

## **PROCESO DE CONCERTACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS**

**Anexo de consulta pública y participación activa**  
**UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA**

**Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental  
- Ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco -**

**ENERO DE 2019**

**Agencia Vasca del Agua / Uraren Euskal Agentzia**





## Índice del Documento

|  |            |
|--|------------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>   | <b>1</b>   |
| <b>2. EL PROCESO DE CONCERTACIÓN.....</b>  | <b>2</b>   |
| 2.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO DE CONCERTACIÓN.....   | 2          |
| 2.2 FASES DEL PROCESO DE CONCERTACIÓN.....   | 2          |
| <b>3. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LOS PROCESOS DE CONSULTA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN ACTIVA.....</b>   | <b>4</b>   |
| <b>4. ACCIONES LLEVADAS A CABO .....</b>   | <b>5</b>   |
| 4.1 CONSULTA PÚBLICA.....  | 5          |
| 4.2 PARTICIPACIÓN ACTIVA.....  | 6          |
| <b>5. RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS PROCESOS DE CONSULTA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN ACTIVA.....</b>   | <b>12</b>  |
| 5.1 CONSULTA PÚBLICA (GRUPOS A Y B).....   | 12         |
| 5.2 PARTICIPACIÓN ACTIVA (GRUPO B).....  | 12         |
| <b>6. MODIFICACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE CONCERTACIÓN TRAS LOS PROCESOS DE CONSULTA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN ACTIVA.....</b> | <b>15</b>  |
| 6.1 CONSULTA PÚBLICA.....  | 15         |
| 6.2 PARTICIPACIÓN ACTIVA .....   | 15         |
| <b>7. CONCLUSIONES.....</b>  | <b>17</b>  |
| <b>APÉNDICE I. CONSULTA PÚBLICA.....</b>   | <b>I</b>   |
| <b>APÉNDICE II. PARTICIPACIÓN ACTIVA.....</b>  | <b>XXI</b> |

## Índice de Tablas

|   |    |
|---|----|
| Tabla 1. Periodo de apertura de consulta pública para la UH Urola.....  | 5  |
| Tabla 2. Órgano competente en materia de medio ambiente informado en la UH Urola. ....  | 6  |
| Tabla 3. Alegaciones y propuestas recibidas en el marco de la consulta pública del Proceso de Concertación en la UH Urola. ....       | 6  |
| Tabla 4. Resolución de finalización del Proceso de Concertación (Grupo A) en la UH Urola. ....  | 6  |
| Tabla 5. Principales acciones llevadas a cabo en el marco de la participación activa del Proceso de Concertación en la UH Urola. .... | 11 |

## Índice de Figuras

|  |   |
|--|---|
| Figura 1. Pasos a seguir en el Proceso de Concertación en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco. .... | 3 |
| Figura 2. Niveles de consulta pública y participación activa en el Proceso de Concertación. ....                 | 4 |

## Acrónimos

| Sigla       | Descripción  |
|-------------|--|
| BOG         | Boletín Oficial de Gipuzkoa  |
| CHC         | Confederación Hidrográfica del Cantábrico  |
| CIPV        | Cuencas Internas del País Vasco  |
| DFG         | Diputación Foral de Gipuzkoa   |
| DH          | Demarcación Hidrográfica   |
| IPH         | Instrucción de Planificación Hidrológica   |
| PH          | Plan Hidrológico   |
| PHDCO       | Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental  |
| RCE         | Régimen de Caudales Ecológicos   |
| RD 400/2013 | Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental |
| RPH         | Reglamento de la Planificación Hidrológica   |
| UH          | Unidad Hidrológica   |
| URA         | Agencia Vasca del Agua   |



## 1. Introducción

El presente documento tiene por objeto describir cómo se han llevado a cabo los procesos de **consulta pública y participación activa** dentro del Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos, en el ámbito de la Unidad Hidrológica (UH) Urola, que se encuentra incluida en las Cuencas Internas del País Vasco.

El Proceso de Concertación se ha desarrollado de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del **Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (PHDCO)**, en el **Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH)** aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y en la **Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH)** aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre.

La Demarcación Hidrográfica (DH) del Cantábrico Oriental está definida en el art. 3.2 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, modificado por el Real Decreto 29/2011, de 14 de enero. Dicho ámbito incluye, por una parte, las **Cuencas Internas del País Vasco (CIPV)**, cuya competencia en materia de aguas recae en la Comunidad Autónoma del País Vasco a través de la Agencia Vasca del Agua (URA); y, por otro, las cuencas intercomunitarias, competencia de la Administración General del Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC). Este documento se refiere exclusivamente al proceso que se ha llevado a cabo en el ámbito de las CIPV.

El presente documento ha sido estructurado en siete apartados y dos apéndices conforme al siguiente esquema. Tras este apartado introductorio, en los **apartados segundo y tercero** se describe resumidamente el Proceso de Concertación para el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco y las fases del mismo.

Posteriormente, en los **apartados cuarto, quinto y sexto** se detallan para la **Unidad Hidrológica Urola**, los procesos de consulta pública y participación activa desarrollados en su caso, y los resultados obtenidos. Finalmente, en el **apartado séptimo** se resumen las conclusiones de estos procesos para la citada UH.

La documentación generada durante los procesos de consulta pública y participación activa realizados para la UH Urola, se ha incluido respectivamente, en el **Apéndice I** y en el **Apéndice II**.

## 2. El Proceso de Concertación

### 2.1 Descripción general del Proceso de Concertación

El **Proceso de Concertación** se ha extendido a todo el ámbito de las CIPV de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y se ha realizado de forma individualizada para cada unidad hidrológica. También se han analizado, en su caso, las interacciones entre aquellas unidades que presentan algún tipo de interconexión a través de los propios sistemas de explotación.

En el ámbito de las CIPV existen 12 unidades hidrológicas. Por un lado, Oka, Urola, Oiartzun, Lea, Artibai, Butroe, Barbadun y Deba situadas íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco y, por otro lado, Urumea, Oria, Ibaizabal y Bidasoa que parte de las mismas se encuentra en comunidades autónomas vecinas.

El **objetivo** que se ha perseguido con este **Proceso de Concertación** ha sido contribuir a la **implantación de los caudales ecológicos en los aprovechamientos vigentes**, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 400/2013, de 7 de junio por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (en adelante, RD 400/2013).

Para el establecimiento del **régimen de caudales ecológicos** (RCE) se han seguido las fases que establece la IPH en su apartado 3.4. La descripción de la metodología utilizada y de los estudios realizados puede consultarse en el [\*\*“Documento Divulgativo”\*\*](#) puesto a disposición del público en general en la página web de URA ([www.uragtzia.euskadi.eus/](http://www.uragtzia.euskadi.eus/)).

El Proceso de Concertación se ha realizado con los titulares de aquellas concesiones/ aprovechamientos en vigor a fecha de 9 de junio de 2013 que expresamente no incluían en su clausulado la previsión de cumplir el régimen de caudales ecológicos (RCE) establecido en el vigente PH y que, a priori, con la información disponible, no debían ser objeto de un expediente de extinción del derecho, de novación o de modificación de características esenciales.

Durante este proceso se han tenido en cuenta los usos y demandas actualmente existentes, su régimen concesional, así como las buenas prácticas. Se ha llevado a cabo un proceso de **participación pública** que ha abarcado los niveles de información y consulta pública y, por decisión de esta Administración Hidráulica, también un proceso de **participación activa** con los titulares de aquellas concesiones y aprovechamientos de agua donde se había previsto que el respeto del RCE en el punto de captación podía ocasionar una limitación significativa en los usos del agua.

### 2.2 Fases del Proceso de Concertación

El Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos en los aprovechamientos de agua vigentes en el ámbito de las CIPV, se ha desarrollado a través de una serie de pasos o fases según se muestra en la figura 1.

Para conocer con detalle las actuaciones que se han llevado a cabo en cada uno de los pasos y conocer los análisis realizados a lo largo del Proceso de Concertación puede consultarse el apartado 3.6. del [\*\*“Documento Divulgativo”\*\*](#) puesto a disposición del público en general en la página web de URA.

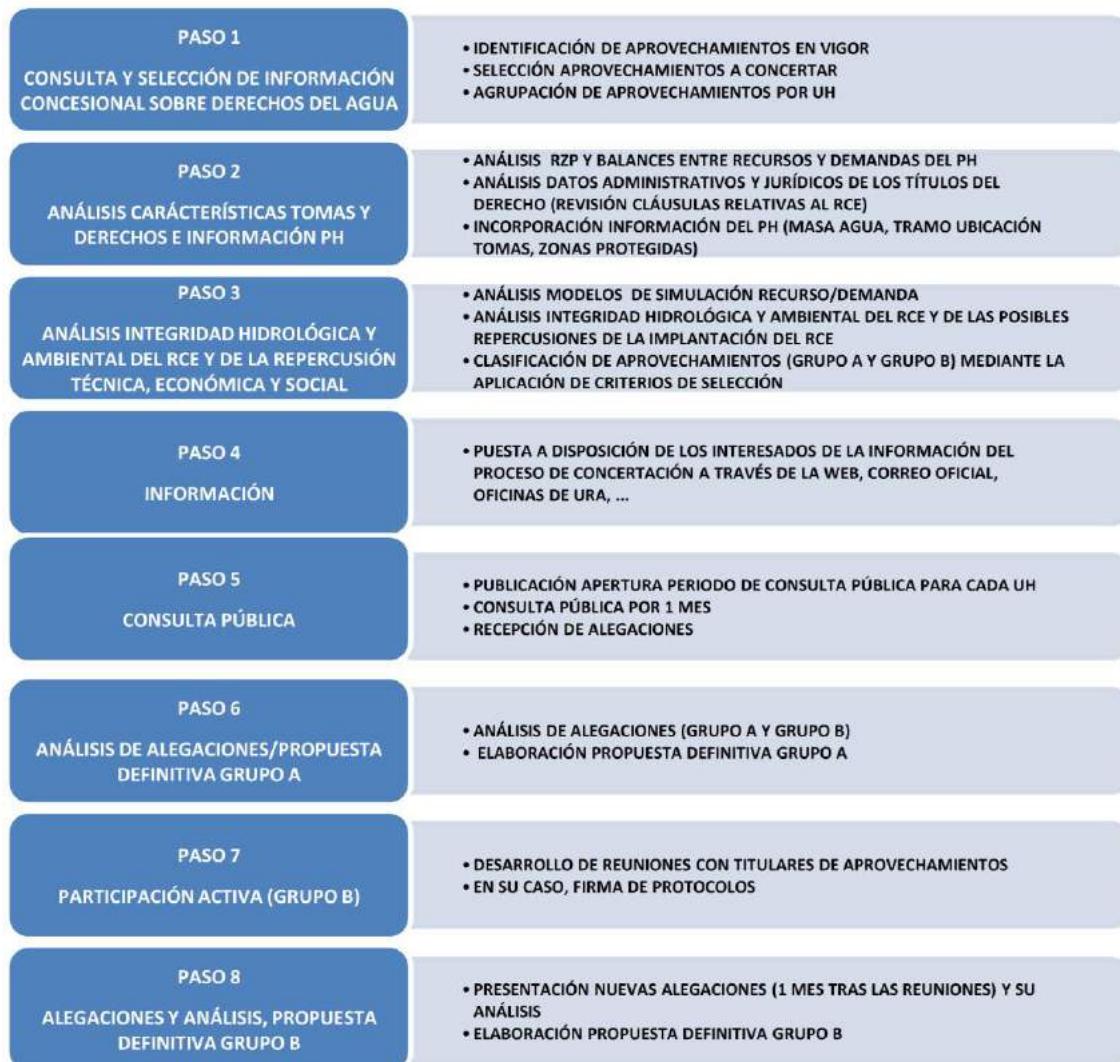


Figura 1. Pasos a seguir en el Proceso de Concertación en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco.

A continuación, se describe en profundidad cómo se ha llevado a cabo la organización de los procesos de consulta pública y participación activa dentro del Proceso de Concertación en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco.

### 3. Organización general de los procesos de consulta pública y participación activa

Tal y como se ha señalado anteriormente, los trabajos del Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos, se sometieron a un proceso de participación pública el cual contempla los niveles de información y consulta pública, y que son de carácter obligatorio (ver figura 2).

Asimismo, en determinados supuestos relativos a los aprovechamientos del grupo B, el cual aglutina aquellos aprovechamientos donde se estimó *a priori* que la implantación de los caudales ecológicos podría ocasionar, en determinados casos, repercusiones relevantes en los actuales usos del agua, se ha efectuado también un proceso de participación activa que ha servido para alcanzar un mayor consenso a la hora de compatibilizar la implantación del régimen de caudales ecológicos con los usos del agua.

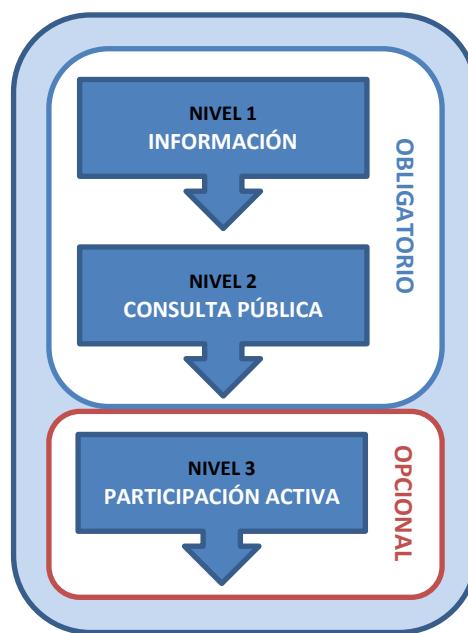


Figura 2. Niveles de consulta pública y participación activa en el Proceso de Concertación.

Durante este nivel de participación activa se han llevado a cabo reuniones con los titulares de los aprovechamientos siendo el objetivo de las mismas, alcanzar, en la medida de lo posible, diferentes acuerdos en relación con la implantación del RCE (flexibilidad del caudal concesional, actuaciones a realizar dentro del plan de implantación, plazos máximos de ejecución de las obras, etc.). Para ello, se han analizado las diferentes alternativas teniendo presente en todo momento, no sólo el régimen concesional, sino los usos y demandas actuales y, sobre todo, las buenas prácticas.

El fin último ha sido la implantación de los regímenes de los caudales ecológicos definidos por la planificación hidrológica en los aprovechamientos vigentes, con el mayor grado de consenso.

## 4. Acciones llevadas a cabo

### 4.1 Consulta pública

Después de identificar, seleccionar y analizar la información acerca de los usos actualmente existentes y tras la clasificación de los aprovechamientos en los grupos A y B, se dio inicio a la participación pública abordando el primer nivel de acción de la misma, el **nivel de información**.

De este modo, a través de la página web de URA (<http://www.uragentzia.euskadi.eus/>) se puso a disposición del público la siguiente documentación:

- Documento Divulgativo donde se recogía la información general sobre el Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos en el ámbito de las CIPV.
- Documento sobre el Proceso de Concertación correspondiente a cada unidad hidrológica. Este documento contenía la información específica sobre las características del proceso a nivel de unidad hidrológica. Incluía en sendos anexos la relación de aprovechamientos sometidos al Proceso de Concertación y su clasificación en los grupos A y B.
- Información concesional de los aprovechamientos en vigor en el ámbito de estudio sometidos al Proceso de Concertación.
- Mapas de los regímenes de caudales ecológicos por tramos y masas de agua del ámbito de estudio concreto.
- Visor GIS que permitía la consulta espacial de información de diversa índole y, en concreto, que posibilitaba la determinación del régimen de caudales ecológicos en cada punto concreto de un tramo o masa de agua mediante el procedimiento de interpolación previsto en la Normativa del PH (art. 13.4 del Real Decreto 400/2013, de 7 de junio).

También a través de la web y otras herramientas electrónicas utilizadas por URA se fue informando puntualmente sobre el desarrollo del Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos.

Para la **Unidad Hidrológica Urola**, mediante Resolución de 20 de febrero de 2015 del Director General de la Agencia Vasca del Agua (publicada en el BOG, en los tablones de anuncios de los ayuntamientos incluidos en la UH de estudio y en la página web de URA) se abrió un plazo de consulta pública de un mes para que los interesados pudieran realizar las alegaciones y sugerencias que estimasen pertinentes en relación con la propuesta de Proceso de Concertación definida para esta unidad hidrológica. En la tabla 1 se muestra de forma resumida el periodo de **consulta pública** que se estableció para el ámbito de estudio.

| Unidad Hidrológica | Fecha Resolución inicio consulta pública | Vínculo al anuncio del Boletín                |
|--------------------|--|---|
| Urola              | 20/02/2015                               | <a href="#">Anuncio BOG nº 48, 12/03/2015</a> |

Tabla 1. Periodo de apertura de consulta pública para la UH Urola.

Además, al existir en el ámbito de la UH Urola aprovechamientos objeto del Proceso de Concertación localizados dentro de la Red Natura 2000 o en Áreas de Interés Especial de especies amenazadas, se dio traslado al órgano competente en la materia (ver **Apéndice IA**) de la información sometida a consulta pública para su conocimiento, tal y como se muestra en la tabla 2.

| Unidad Hidrológica | Fecha traslado información | Órgano competente en la materia                               |
|--------------------|----------------------------|---|
| Urola              | 24/02/2015                 | Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas (DFG) |

Tabla 2. Órgano competente en materia de medio ambiente informado en la UH Urola.

Una vez concluido el plazo de consulta pública y con la finalidad de considerar la opinión ciudadana, se analizaron las cuatro alegaciones/sugerencias recibidas, se informó sobre ellas (ver apartado 5.1 y Apéndice I) y, en su caso, se hicieron las correcciones necesarias en relación con los aspectos alegados que afectaran al ámbito de la UH Urola, elaborándose el documento definitivo del Proceso de Concertación para la implantación del RCE en los aprovechamientos del grupo A del ámbito de la UH mencionada.

En la tabla 3 se muestra un resumen de las características principales de las alegaciones y propuestas recibidas en el marco de la consulta pública que pudiesen afectar a la UH Urola, así como la fecha de respuesta a dichos escritos por parte de URA.

| Nº | Alegante  | Ref. Expediente | UH    | Fecha entrada Alegación | Fecha salida Respuesta |
|----|---|-----------------|-------|-------------------------|------------------------|
| 1  | Electra Berrizaun, S.L.                                       | A-G-2011-0608   | Urola | 15/04/2015              | 15/06/2016             |
| 2  | Electra Vardulia, S.L.  | A-G-2011-0500   | Urola | 15/04/2015              | 15/06/2016             |
| 3  | Astizubi, S.L.  | A-G-2011-0399   | Urola | 15/04/2015              | 15/06/2016             |
| 4  | Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas (DFG) | A-G-2011-0505   | Urola | 02/06/2015              | 28/07/2016             |
|    |   | A-G-2011-0379   |       |                         |                        |
|    |   | A-G-2011-0380   |       |                         |                        |
|    |   | A-G-2011-0609   |       |                         |                        |

Tabla 3. Alegaciones y propuestas recibidas en el marco de la consulta pública del Proceso de Concertación en la UH Urola.

Finalmente, mediante Resolución de 21 de julio de 2015 del Director General de la Agencia Vasca del Agua se aprobó el documento relativo a la Unidad Hidrológica Urola que daba por concluido el Proceso de Concertación en los aprovechamientos clasificados dentro del citado documento como grupo A. La Resolución fue publicada en el BOG (ver tabla 4), en los tablones de anuncios de los ayuntamientos incluidos en las zonas de estudio y en la página web de URA.

| Unidad Hidrológica | Fecha Resolución aprobación definitiva | Vínculo al anuncio del Boletín                 |
|--------------------|--|--|
| Urola              | 21/07/2015                             | <a href="#">Anuncio BOG nº 173, 10/09/2015</a> |

Tabla 4. Resolución de finalización del Proceso de Concertación (Grupo A) en la UH Urola.

Por último, señalar que se procedió a notificar a los titulares los regímenes de caudales ecológicos que son de aplicación en los aprovechamientos en vigor del grupo A.

## 4.2 Participación activa

Los aprovechamientos del grupo B son aquellos en los que se consideró que la implantación de los caudales ecológicos podría ocasionar, en determinados casos, repercusiones relevantes en los usos del agua y, por tanto, los que mayor incidencia podrían tener en el cumplimiento de los objetivos

medioambientales. Respecto a estos aprovechamientos, se consideró necesario llevar a cabo una fase de **participación activa**.

En la tabla 5 se muestran los **siete** aprovechamientos del **grupo B de la Unidad Hidrológica Urola** que, inicialmente, fueron propuestos para ser objeto del proceso de participación activa.

Previo al citado proceso, se realizó una revisión de la información concerniente a los aprovechamientos en relación con el Proceso de Concertación, concluyendo que, en uno de los aprovechamientos que se corresponde con el uso de molinería (Ref. expediente: A-G-2011-1266), la implantación del RCE establecido en el PHDCO no producía ninguna afección relevante en los usos del agua debido a las características del mismo, por lo que se transfirió al grupo A, notificando esta circunstancia a sus titulares.

Por otro lado, para dos aprovechamientos destinados a molinería (Ref. expediente: A-G-2011-0885) y a un uso industrial (Ref. aprovechamiento: A-G-2011-1147) respectivamente, se analizó detalladamente toda la información disponible, tras lo que se concluyó que dichos aprovechamientos eran compatibles con el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido en el PHDCO, y por lo tanto, la implantación de este régimen no debería afectar necesariamente, de forma relevante, a los actuales usos del agua. Posteriormente, se realizó una **reunión con los titulares** de dichos aprovechamientos, donde se les comunicó lo señalado anteriormente, dándoles el plazo de un mes para que presentasen las alegaciones y/o propuestas que considerasen pertinentes. Concluido el plazo, sin recibir ningún tipo de observación por parte de los titulares, se procedió a notificarles los caudales mínimos ecológicos a respetar por los aprovechamientos.

Para los cuatro aprovechamientos restantes destinados a usos hidroeléctricos, se realizaron por parte de esta Agencia estudios específicos enfocados a determinar la compatibilidad existente entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos. Con objeto de informarles de los aspectos concernientes a sus aprovechamientos en relación con el Proceso de Concertación y de las conclusiones obtenidas en los citados estudios, se llevaron a cabo reuniones con los titulares, donde se les entregó el *estudio de compatibilidad* elaborado por esta Agencia y se les otorgó el plazo de un mes para que realizaran las consideraciones que estimaran pertinentes.

En el caso de la Central Hidroeléctrica Erdoizta (Ref. expediente: A-G-2011-0575), los titulares del aprovechamiento remitieron a esta Agencia un escrito con fecha 10 de abril de 2017, en el que manifestaban su disconformidad con los nuevos caudales ecológicos establecidos. Con la finalidad de consolidar la información relativa al aprovechamiento y aclarar las discrepancias existentes en relación con sus características, URA realizó una visita de reconocimiento a las instalaciones junto con uno de los titulares, tras la cual se determinó que la concesión correspondiente debía ser objeto de una modificación de características esenciales, quedando, en consecuencia, excluido dicho aprovechamiento del Proceso de Concertación.

Respecto a la Central Hidroeléctrica Alberdikoa (Ref. expediente: A-G-2011-0500), los titulares del mismo remitieron a esta Agencia un escrito con fecha 18 de abril de 2017, en el que mostraban su disconformidad con las conclusiones expuestas en el *estudio de compatibilidad* y señalaban que estaban abiertos a considerar las propuestas, que a modo de compensación, URA les pudiera ofrecer. Se dio respuesta a dicho escrito por parte de esta Agencia, reiterando que, en ausencia de un estudio alternativo que pudiera haber aportado el titular, la implantación del régimen de caudales ecológicos no debería afectar necesariamente a la producción del citado aprovechamiento, y por lo tanto, no existía ningún perjuicio patrimonial que tuviera que ser objeto de indemnización, justificándolo a través de un estudio de diferentes Sentencias del Tribunal

Supremo y Dictámenes de Consejo de Estado. En consecuencia, se procederá a notificar al titular los caudales mínimos ecológicos a respetar por el citado aprovechamiento.

En cuanto a la Central Hidroeléctrica Aizpurutxo (Ref. expediente: A-G-2011-0608), el titular del aprovechamiento, tras el análisis del *estudio de compatibilidad* entregado por URA en la reunión mantenida, remitió a esta Agencia un escrito con fecha 24 de abril de 2017, donde presentaba un estudio más exhaustivo de las consecuencias que la implantación del régimen de caudales ecológicos podría tener en los actuales usos del agua de su aprovechamiento. Con objeto de tratar el contenido del estudio presentado, así como otras cuestiones relativas al Proceso de Concertación que se pudieran suscitar, el día 20 de julio de 2017 se realizó una segunda reunión, en la que se alcanzaron diferentes acuerdos que fueron recogidos después en el “Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos en la Central Hidroeléctrica Aizpurutxo”.

Respecto a la Central Hidroeléctrica Errotaberri (Ref. expediente: A-G-2011-0399), el titular remitió a esta Agencia un escrito con fecha 10 de abril de 2017, donde presentaba una serie de propuestas con la finalidad de alcanzar un acuerdo en relación con la implantación efectiva del régimen de caudales ecológicos. Con el fin de debatir dichas propuestas, el día 26 de octubre de 2017 se realizó una segunda reunión, en la que URA mostró su opinión y presentó sus propias ideas con objeto de alcanzar un acuerdo. Finalmente, se acordaron diferentes cuestiones que, posteriormente, fueron recogidas en el “Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos en la Central Hidroeléctrica Errotaberri”.

| UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA |                 |                |   |   |                       |                       |   |                                      |  |
|--------------------------|-----------------|----------------|---|---|-----------------------|-----------------------|---|--------------------------------------|--|
| Nº                       | Ref. Expediente | Uso            | Conclusiones iniciales<br>Estudios Específicos URA  | Fecha inicio<br>participación<br>activa | Alegación<br>recibida | Respuesta<br>emitteda | Acuerdo alcanzado   | Fecha fin<br>participación<br>activa |  |
| 1                        | A-G-2011-0399   | Hidroeléctrico | El aprovechamiento <b>podría ser compatible</b> con el cumplimiento del RCE del PHDCO. Dicha compatibilidad radica en la posible flexibilización de la concesión de modo que, manteniendo el volumen máximo anual, en aguas altas y medias se puedan extraer caudales superiores al otorgado (600 l/s) que compensen la eventual falta de producción que, para garantizar los caudales ecológicos, debiera darse en el periodo de aguas bajas. Por ello, se establece la necesidad de desarrollar un plan de gestión que avance en la búsqueda de soluciones que permitan la mayor compatibilidad posible entre los objetivos medioambientales y los usos del agua. | 17/03/2017                              | Sí                    | Sí                    | Teniendo en cuenta los antecedentes, así como lo tratado en las reuniones, ambas partes han acordado, por un lado que los caudales ecológicos a respetar en el río Urola <b>sean los establecidos en el Plan Hidrológico vigente</b> . Asimismo, para garantizar la compatibilidad entre los usos del agua y los caudales ecológicos se procede a desarrollar un <b>"Plan de gestión"</b> , que en este caso, recoge las siguientes actuaciones:<br><ul style="list-style-type: none"><li>- Tramitar las siguientes modificaciones, manteniendo el actual plazo concesional:<ul style="list-style-type: none"><li>o Aumentar el caudal concesional actual hasta 1100 l/s.</li><li>o Incorporar la toma de la regata Egizabal al derecho concesional.</li></ul></li><li>- Permeabilizar el azud en el río Urola. En el marco del desarrollo del mencionado plan, y como contribución específica al mismo, URA asumirá la redacción del proyecto, mientras que la ejecución correrá a cargo de Astizubi, S.L.</li></ul> Todos los <b>acuerdos adoptados</b> han sido plasmados en el documento <b>"Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos en el aprovechamiento de la central hidroeléctrica Errrotaberri"</b> . | 09/11/2018                           |  |
| 2                        | A-G-2011-0500   | Hidroeléctrico | El aprovechamiento es <b>compatible</b> con el cumplimiento del RCE del PHDCO, cuya implantación no debería afectar necesariamente, de forma relevante, a la producción hidroeléctrica.   | 21/03/2017                              | Sí                    | Sí                    | No procede  | 06/03/2018                           |  |
| 3                        | A-G-2011-0885   | Molinería      | Compatible  | 13/07/2016                              | No                    | No                    | No procede  | 13/09/2016                           |  |

| UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA |                 |                |   |   |                       |                       |  |                                      |  |
|--------------------------|-----------------|----------------|---|---|-----------------------|-----------------------|--|--------------------------------------|--|
| Nº                       | Ref. Expediente | Uso            | Conclusiones iniciales<br>Estudios Específicos URA  | Fecha inicio<br>participación<br>activa | Alegación<br>recibida | Respuesta<br>emitteda | Acuerdo alcanzado  | Fecha fin<br>participación<br>activa |  |
| 4                        | A-G-2011-0608   | Hidroeléctrico | El aprovechamiento es <b>compatible</b> con el cumplimiento del RCE del PHDCO, cuya implantación no debería afectar necesariamente, de forma relevante, a la producción hidroeléctrica, independientemente de las cuestiones que proceduralmente corresponda en el marco de la concesión. | 17/03/2017                              | Sí                    | Sí                    | Teniendo en cuenta los antecedentes, así como lo tratado en las reuniones, ambas partes han acordado, por un lado que los caudales ecológicos a respetar en el río Urola <b>sean los establecidos en el Plan Hidrológico vigente</b> . Asimismo, para garantizar la compatibilidad entre los usos del agua y los caudales ecológicos se procede a desarrollar un " <b>Plan de gestión</b> ", en el cual se acuerdan las siguientes actuaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Regularizar e incorporar la toma de la regata Añadegi al derecho concesional de Electra Berrizaun, S.L.</li> <li>- Ampliar el plazo concesional del aprovechamiento en 10 años (hasta 2044).</li> <li>- Facilitar el trámite de autorización de una pequeña obra para el mantenimiento y protección de la conducción a su paso bajo el río Urola.</li> </ul> Todos los <b>acuerdos adoptados</b> han sido plasmados en el documento " <b>Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos en el aprovechamiento de la central hidroeléctrica Aizpurutxo</b> ". | 16/10/2018                           |  |
| 5                        | A-G-2011-0575   | Hidroeléctrico | El aprovechamiento <b>podría ser compatible</b> con el cumplimiento del RCE del PHDCO, cuya implantación no debería afectar necesariamente, de forma relevante, a la producción hidroeléctrica, en las condiciones que se describen en el proyecto.                                       | 20/03/2017                              | Sí                    | No                    | No procede<br><b>(Excluido del proceso de concertación.</b> Se plantea una modificación de características esenciales de la concesión tras la visita realizada en abril de 2018)   | 07/05/2018                           |  |
| 6                        | A-G-2011-1147   | Industrial     | Compatible  | 13/07/2016                              | No                    | No                    | No procede   | 16/09/2017                           |  |

| UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA |                 |           |  |   |                       |                       |                   |                                      |  |
|--------------------------|-----------------|-----------|--|---|-----------------------|-----------------------|-------------------|--------------------------------------|--|
| Nº                       | Ref. Expediente | Uso       | Conclusiones iniciales<br>Estudios Específicos URA | Fecha inicio<br>participación<br>activa | Alegación<br>recibida | Respuesta<br>emitteda | Acuerdo alcanzado | Fecha fin<br>participación<br>activa |  |
| 7                        | A-G-2011-1266   | Molinería | Pasar del grupo B al grupo A                       | ---                                     | ---                   | ---                   | ---               | ---                                  |  |

Tabla 5. Principales acciones llevadas a cabo en el marco de la participación activa del Proceso de Concertación en la UH Urola.

## 5. Resultados obtenidos en los procesos de consulta pública y participación activa

### 5.1 Consulta pública (Grupos A y B)

Como se ha señalado anteriormente, tras la finalización del periodo de información y consulta pública (Grupos A y B) se recibieron en la Agencia Vasca del Agua varios escritos en relación con el Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos en las Cuencas Internas del País Vasco, y en concreto, cuatro de ellos hacían referencia a aprovechamientos o aspectos relacionados con la UH Urola, objeto de estudio en este documento.

De forma general, tras el examen detallado de las mismas, puede decirse que se trata de solicitudes de inclusión de algunos aprovechamientos que no estaban recogidos en el documento de la UH Urola que fue sometido a información pública, así como reclamaciones en cuanto a un derecho indemnizatorio por los posibles perjuicios derivados de la implantación del régimen de caudales ecológicos en varias centrales hidroeléctricas incluidas en el ámbito de la UH mencionada.

Analizadas cada una de ellas y, posteriormente, dando respuesta a la mismas por parte de esta Agencia, se llegó a la conclusión de que las cuestiones solicitadas no contemplaban aspectos relevantes que debían ser considerados en esta fase de consulta pública.

En el **Apéndice IB** se adjunta toda la documentación mencionada en la tabla 3 de forma íntegra, mientras que en el **Apéndice IC** se realiza una síntesis de cada alegación, propuesta o sugerencia recibida, así como de las respuestas motivadas a las mismas.

### 5.2 Participación activa (Grupo B)

De los **siete aprovechamientos del grupo B de la Unidad Hidrológica Urola** que, inicialmente, fueron propuestos para ser objeto del proceso de participación activa, finalmente ésta solo se llevó a cabo en seis de ellos, ya que el aprovechamiento que se corresponde con un uso de molinería, cuya referencia del expediente es A-G-2011-1266, fue trasferido al grupo A, al comprobar que la implantación del RCE establecido en el PHDCO no producía ninguna afección relevante en los usos del agua debido a las características del mismo.

Respecto a los aprovechamientos de referencia A-G-2011-0885 (uso de molinería) y A-G-2011-1147 (uso industrial), después de revisar toda la información disponible y analizar la posible influencia que la implantación del RCE podría tener en los actuales usos del agua, se comprobó que existe compatibilidad plena entre los usos del agua y el respeto del RCE. Posteriormente, se realizó una reunión con los titulares de dichos aprovechamientos, con objeto de informarles de los aspectos concernientes en relación con sus aprovechamientos, dándoles el plazo de un mes para que presentasen las consideraciones que estimasen pertinentes. Concluido el citado plazo sin recibir ninguna alegación por parte de los titulares, se procedió a notificarles los caudales ecológicos a respetar en los aprovechamientos señalados.

Respecto al aprovechamiento de referencia A-G-2011-0500, después de analizar la información disponible, se realizó un *estudio de compatibilidad* por parte de esta Agencia, en el que se concluyó que dicho aprovechamiento es **compatible** con el cumplimiento del RCE del PHDCO, y que su implantación no debería afectar necesariamente, de forma relevante, a la producción hidroeléctrica. Con objeto de informar de todo lo anterior a los titulares, se realizó una reunión en

la cual se les facilitó el citado estudio, y se les otorgó el plazo de un mes para que presentasen las alegaciones y/o propuestas que considerasen pertinentes. Posteriormente, los titulares remitieron a esta Agencia un escrito en el que mostraban su disconformidad con las conclusiones expuestas en el *“Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos en la Central Hidroeléctrica Alberdikoa”* y señalaban que estaban abiertos a considerar las propuestas, que a modo de compensación, URA les ofreciera. Se dio respuesta a dicho escrito por parte de esta Agencia, reiterando, en ausencia de un estudio alternativo que pudiera haber aportado el titular, las conclusiones del citado estudio de compatibilidad realizado, y señalando por lo tanto, que no existía ningún perjuicio patrimonial que tuviera que ser objeto de indemnización, justificándolo a través de un estudio de diferentes Sentencias del Tribunal Supremo y Dictámenes del Consejo de Estado. En consecuencia, se procederá a notificar al titular los caudales mínimos ecológicos a respetar por el citado aprovechamiento.

En cuanto a la Central Hidroeléctrica Erdoizta (Ref. expediente: A-G-2011-0575), tras revisar toda la información disponible y llevar a cabo un *estudio de compatibilidad* específico, se dio inicio al proceso de participación activa mediante la celebración de una reunión con los titulares del aprovechamiento. Dadas las conclusiones obtenidas en el citado estudio y las alegaciones presentadas por el titular, se consideró necesario realizar una visita a las instalaciones, y finalmente se concluyó que dicho aprovechamiento debía ser objeto de una modificación de características esenciales, quedando, en consecuencia, excluido del Proceso de Concertación.

Para los aprovechamientos con referencia A-G-2011-0608 y A-G-2011-0399, destinados a usos hidroeléctricos, después de revisar toda la información disponible, llevar a cabo un estudio de compatibilidad específico y celebrar diferentes reuniones con los titulares del aprovechamiento, se alcanzaron sendos acuerdos con objeto de avanzar en la búsqueda de la deseada compatibilidad entre los usos del agua y el respeto de los caudales ecológicos, los cuales se citan a continuación.

#### **Central Hidroeléctrica Aizpurutxo (Ref. expediente: A-G-2011-0608).**

Los caudales ecológicos a respetar en las tomas del aprovechamiento **serán los establecidos en el Plan Hidrológico vigente**, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos que se señalan a continuación:

- Se establece la necesidad de desarrollar un **Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos en el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica Aizpurutxo**, en el cual se ha incluido lo siguiente:
  - Regularizar e incorporar la toma de la regata Añadegi al derecho concesional de Electra Berrizaun, S.L.
  - Ampliar el plazo concesional del aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica Aizpurutxo en 10 años (hasta 2044).
  - Facilitar el trámite de autorización de una pequeña obra para el mantenimiento y protección de la conducción a su paso bajo el río Urola.

#### **Central Hidroeléctrica Errrotaberri (Ref. expediente: A-G-2011-0399)**

Los caudales ecológicos a respetar en las tomas del aprovechamiento **serán los establecidos en el Plan Hidrológico vigente**, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos que se señalan a continuación:

- Se establece la necesidad de desarrollar un ***Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos en el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica Errötaberri***, en el cual se ha incluido lo siguiente:
  - Tramitar las siguientes modificaciones, manteniendo el actual plazo concesional:
    - Aumentar el caudal concesional actual hasta 1.100 l/s.
    - Incorporar la toma de la regata Egizabal al derecho concesional.
  - Permeabilizar el azud en el río Urola. En el marco del desarrollo del presente Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos, y como contribución específica al mismo, URA se encargará de la redacción del proyecto de la escala de peces y lo pondrá a disposición de Astizubi, S.L. La construcción de la escala será asumida por el titular del aprovechamiento.

En el **Apéndice IIA** se realiza un resumen del proceso de participación activa que se ha llevado a cabo para dichos aprovechamientos y en **Apéndice IIB** se adjunta toda la documentación generada durante dicho proceso.

## 6. Modificaciones de la documentación del Proceso de Concertación tras los procesos de consulta pública y participación activa

### 6.1 Consulta pública

Dentro del marco de la consulta pública se realizó por parte de esta Agencia, el análisis de las alegaciones y propuestas recibidas relacionadas con el ámbito de la Unidad Hidrológica Urola. De forma general, tras el examen detallado de las mismas, puede decirse que se trata de solicitudes de inclusión de algunos aprovechamientos que no estaban recogidos en el documento de la UH Urola que fue sometido a información pública, así como reclamaciones en cuanto a un derecho indemnizatorio por los posibles perjuicios derivados de la implantación del régimen de caudales ecológicos en varias centrales hidroeléctricas incluidas en el ámbito de la UH mencionada.

Analizadas cada una de ellas y, posteriormente, dando respuesta a la mismas por parte de esta Agencia, se llegó a la conclusión de que las cuestiones solicitadas no contemplaban aspectos relevantes que debían ser considerados en esta fase de consulta pública, por lo que se aprobó el documento del Proceso de Concertación para la implantación del RCE en la UH Urola, junto con la lista definitiva de los aprovechamientos pertenecientes al grupo A.

Tal y como se ha señalado anteriormente, en el **Apéndice IB** se puede encontrar el texto íntegro de las alegaciones y propuestas recibidas, así como el de las respuestas remitidas. En el **Apéndice IC** se ha realizado una síntesis de cada propuesta recibida y de las respuestas motivadas a las mismas.

### 6.2 Participación activa

De los **siete** aprovechamientos del **grupo B de la Unidad Hidrológica Urola** que, inicialmente, fueron propuestos para ser objeto del proceso de participación activa, ésta se llevó a cabo en seis, puesto que uno de ellos, tras el análisis previo de la información disponible fue transferido al grupo A.

Por otro lado, para otro de los aprovechamientos destinado a usos hidroeléctricos (Ref. expediente: A-G-2011-0575), durante el proceso de participación activa se concluyó que debía ser objeto de una modificación de características esenciales de la concesión, por lo que, finalmente, ha quedado excluido del Proceso de Concertación.

Asimismo, tras el estudio de compatibilidad realizado por parte de URA para los aprovechamientos de referencia A-G-2011-0399 y A-G-2011-0608, y como resultado de las reuniones llevadas a cabo con los titulares de los mismos dentro del proceso de participación activa, se acordó establecer un **Plan de gestión** para la implantación del régimen de caudales ecológicos para cada uno de los citados aprovechamientos.

En consecuencia, el documento definitivo del Proceso de Concertación para la implantación del RCE en los aprovechamientos de la UH Urola, recoge, por un lado, los aspectos más importantes de

los acuerdos adoptados (apartado 6) y, por otro lado, la relación de aprovechamientos definitiva de los grupos A y B, habiéndose realizado los cambios pertinentes.

## 7. Conclusiones

Como **conclusiones** del proceso englobado por la consulta pública y la participación activa que se ha llevado a cabo dentro del Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos en el ámbito de la **Unidad Hidrológica Urola** señalar que, dado que en el documento sometido a información pública los aprovechamientos de esta UH estaban incluidos tanto en el grupo A como en el grupo B, tras la fase de consulta pública se ha llevado a cabo una fase de participación activa.

Una vez concluida la fase de consulta pública se recibieron en URA cuatro alegaciones y/o propuestas que afectaban al ámbito de la UH Urola. Tras el análisis y respuesta a las mismas por parte de URA, se aprobó mediante **Resolución de 21 de julio de 2015 del Director General de la Agencia Vasca del Agua** el documento que dio por concluido el Proceso de Concertación en los aprovechamientos clasificados dentro del grupo A. La Resolución fue publicada en el BOG nº 173 de 10 de septiembre de 2015, en los tablones de anuncios en los ayuntamientos incluidos en las zonas de estudio y en la página web de URA.

Respecto a la fase de participación activa, señalar que ésta se llevó a cabo para seis de los siete aprovechamientos del grupo B incluidos dentro de la UH Urola; tras analizar previamente toda la documentación disponible se concluyó que, para uno de los mismos, la implantación del régimen de caudales ecológicos establecidos en el Plan Hidrológico de la demarcación no produciría ninguna afección en los actuales usos del agua, transfiriendo así dicho aprovechamiento al grupo A.

Para finalizar, mediante **Resolución del Director General de la Agencia Vasca del Agua** se aprobará el documento definitivo del Proceso de Concertación para la implantación de los RCE en los aprovechamientos del ámbito de la UH Urola, publicándose dicha Resolución en el BOG y en la página web de URA.



## Apéndice I. Consulta pública

Tras el análisis de los documentos de alegaciones y/o propuestas recibidas en el marco de la consulta y participación pública dentro del Proceso de Concertación en el ámbito de la UH Urola, se ha elaborado la respuesta motivada para cada uno de ellos. La primera parte de este apéndice recoge el texto íntegro de las comunicaciones de apertura del procedimiento de información y consulta pública del proceso de concertación a los órganos ambientales (**Apéndice IA**), así como las propuestas o alegaciones recibidas y las respuestas remitidas por esta Agencia (**Apéndice IB**), y en la segunda parte, se recoge una descripción sintética de estos últimos documentos (**Apéndice IC**).



## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

### APÉNDICE IA **COMUNICACIÓN DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN Y CONSULTA PÚBLICA DEL PROCESO DE CONCERTACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL**



|             |                                   |   |
|-------------|-----------------------------------|---|
| <b>Nº I</b> | <b>Unidad Hidrológica</b>         | <b>UROLA</b>  |
|             | <b>Órgano ambiental informado</b> | Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas (DFG) |
|             | <b>Fecha traslado información</b> | 24/02/2015  |



Ainhoa Iraola  
Ingurumeneko eta Obra Hidraulikoetako zuzendari nagusia  
Gipuzkoako Foru Aldundia  
Gipuzkoa Plaza z/g  
20004 Donostia-San Sebastian

**GAIA: Jakinaraztea “Emari ekologikoen erregimena ezartzeko Hitzartze prozesua – Urola Unitate Hidrologikoa” delako dokumentuari dagokion informazio eta konsulta publikoaren prozedurari hasiera eman zaiola; Kantauri Ekialdeko Demarkazio Hidrografikoaren EAEko Barne Arroen eremuari dagokion hitzartze prozesuarekin lotuta.**

Kantauri Ekialdeko Demarkazio Hidrografikoaren Plan Hidrologikoa onartzen duen ekainaren 7ko 400/2013 Errege Dekretuaren 15. artikuluaren arabera, indarrean dauden emakidetan emari ekologikoen erregimena ezartze aldera, Hitzartze prozesu bati ekingo zaio, Plangintza Hidrografikoaren Erregelamenduaren 18.3. artikuluuan xedatutakoari jarraituz.

EAEko Barne Arroen eremuau, Uraren Euskal Agentziari emandako eskumenen esparruan, Hitzartze prozesu hori abian jarri da eta, Plangintza Hidrografikoaren Jarraibidearen 3.4.6. paragrafoari jarraituz, informazioaren eta konsulta-publikoaren urratsak jaso beharko ditu gutxienez delako prozesu horrek.

Lehenengo urratsari, informazioari alegia, dagokionez, eta emari ekologikoen erregimena ezartzerakoan ahalik eta zabalkunderik handiena lortzearren, Uraren Euskal Agentziak jendearentzat eskuragarri jarri du bere web- orrian Hitzartze prozesuari buruzko informazioa. Bertan bildu dira prozesua arautzen duten arau nagusiak, azterketa eta dokumentu teknikoak, bai eta “Dibulgazio dokumentua” deritzona ere, prozesua errazago ulertzten laguntzeko xedez.

**ASUNTO: Comunicación de la apertura del procedimiento de información y consulta pública del documento “Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos - Unidad Hidrológica Urola”, relacionado con el proceso de concertación correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco.**

De acuerdo con el art. 15 del Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, para la implantación del régimen de caudales ecológicos a las concesiones en vigor se desarrollará un Proceso de Concertación según lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

En el marco de las competencias atribuidas a la Agencia Vasca del Agua se ha iniciado, en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco, dicho Proceso de Concertación, el cual, de conformidad con el apartado 3.4.6 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, deberá abarcar, al menos, los niveles de información y consulta pública.

Respecto al primer nivel, el de información, y con el objeto de conseguir la máxima difusión en la implantación del régimen de los caudales ecológicos, esta Agencia Vasca del Agua ha puesto a disposición del público en su página web la información relativa al Proceso de Concertación incluyendo las principales normas que lo regulan, estudios y documentos técnicos, así como el denominado “Documento Divulgativo” cuya finalidad no es otra que facilitar su comprensión.



Bigarren urratsari, kontsulta publikoari alegia, dagokionez, Uraren Euskal Agentziaren zuzendariaaren 2015eko otsailaren 20ko Ebazpenaren bitartez, hasiera eman zaio Urola Unitate Hidrologikoan kokatuta eta Hitzartze prozesuean dauden ur-aprobetxamenduen kontsulta-publikorako aldiari.

Honen bitartez, kontsultarako aldiari hasiera eman zaiola jakinarazi nahi dizugu. (jendaurrean kontsultagai jartzeko aldiari) Horrenbestez, gorago aipaturiko 2015eko otsailaren 20ko Ebazpena argitaratzen den egunaren biharamunetik aurrera hilabete batez dokumentazio hori guztia kontsultagai izango da Uraren Euskal Agentziaren ondorengo egoitzetan:

- Egoitza Nagusia. Orio kalea 1-3  
01010 Vitoria-Gasteiz
- Ekialdeko Kantauriar Arroen Bulegoa. Infanta Cristina kalea 11. Villa Begoña 20008 Donostia-San Sebastián

Horrez gain, aipatutako dokumentazioa eskuragarri izango da Uraren Euskal Agentziaren orrialde elektronikoan.

Respecto al segundo nivel, mediante Resolución de 20 de febrero de 2015 del Director General de la Agencia Vasca del Agua, se ha iniciado un periodo de consulta pública en relación con los aprovechamientos de agua existentes sometidos al Proceso de Concertación ubicados en la Unidad Hidrológica Urola.

Por medio de la presente, se le comunica la apertura del mencionado periodo de consulta. A tal efecto, la documentación se podrá consultar desde el día siguiente a la publicación de la citada Resolución de 20 de febrero de 2015, y por el periodo de un mes, en las siguientes sedes de la Agencia Vasca del Agua:

- Sede Central. C/ Orio 1-3  
01010 Vitoria-Gasteiz
- Oficina de las Cuencas Cantábricas Orientales. C/ Infanta Cristina, nº 11. Villa Begoña 20008 Donostia-San Sebastián

Además, dicha documentación estará a disposición pública en la página web de la Agencia Vasca del Agua.

[www.uragentzia.euskadi.eus](http://www.uragentzia.euskadi.eus)

Vitoria- Gasteiz, 2015eko otsailaren 23a.



Íñigo Ansola Kareaga  
Zuzendari nagusia/ Director General

## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

### APÉNDICE IB RECOPILACIÓN DE ALEGACIONES REMITIDAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y EL PÚBLICO INTERESADO Y DE LAS RESPUESTAS EFECTUADAS



|             |                                |                         |
|-------------|--------------------------------|-------------------------|
| <b>Nº I</b> | <b>Referencia Expediente</b>   | <b>A-G-2011-0608</b>    |
|             | <b>Alegante</b>                | Electra Berrizaun, S.L. |
|             | <b>Unidad Hidrológica</b>      | Urola                   |
|             | <b>Fecha entrada Alegación</b> | 15/04/2015              |
|             | <b>Fecha salida Respuesta</b>  | 15/06/2016              |



15 ABR 2015

SARRERA   INTERNA  
Zeta 556/0557 2kia.



**A LA AGENCIA VASCA DEL AGUA  
OFICINA DE LAS CUENCAS CANTÁBRICAS ORIENTALES**

*Calle Infanta Cristina nº 11. Villa Begoña  
20.008 San Sebastián*

de la mercantil **ELECTRA BERRIZAUN S.L.**, con CIF B31959364; ante esta Administración comparece y como mejor en Derecho proceda,

**EXPONE**

**I.-** Que, con fecha 12 de Marzo de 2.015, tiene lugar la publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa – nº 48 – de la Resolución de 20 de Febrero de 2.015 del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se anuncia la apertura del periodo de consulta del documento “Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos- Unidad Hidrológica Urola”, correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco.

**II.-** Que, mediante el presente Escrito, en tiempo y forma, y evitando el Trámite de Consulta conferido, se realizan las siguientes,

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- De las consecuencias de la falta de notificación personal a los distintos titulares de concesiones de aprovechamientos.**

La Resolución objeto de las presentes Alegaciones dispone, entre otros, lo que sigue: “/.../De acuerdo con el art. 15 del Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para la implantación del régimen de caudales ecológicos a las concesiones en vigor se desarrollará un Proceso de Concertación según lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica/.../”.

Sentado lo cual, el Anexo II del Documento de Proceso de Concertación para la Implantación del Régimen de Caudales Hidrológicos de la Unidad Hidrológica Urola – *Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco* – bajo la rúbrica “relación de aprovechamientos de agua clasificados dentro del GRUPO B” refleja, entre otros, a los siguientes Titulares de Concesiones preexistentes; a saber:

| Nº | Referencia Expediente | Asunto   | Titular                        | Toma  |
|----|-----------------------|--|--------------------------------|-------|
| 1  | A-G-2011-0399         | Aprovechamiento de 600 l/s de agua del río Urola en el T.M. de Azkoitia (Gipuzkoa), con destino a producción de energía eléctrica.<br>Central Errota-Berri | <b>Astizubi, S.L.</b>          | Urola |
| 2  | A-G-2011-0500         | Aprovechamiento de 1.600 l/s de agua del río Urola en el T.M. de Azpeitia (Gipuzkoa), con destino a producción de energía eléctrica.<br>Central Alberdikoa | <b>Electra Vardulia, S.L.</b>  | Urola |
| 4  | A-G-2011-0608         | Aprovechamiento de 900 l/s de agua del río Urola en el T.M. de Azkoitia (Gipuzkoa), con destino a producción de energía eléctrica.<br>Central Aizpurutxo   | <b>Electra Berrizaun, S.L.</b> | Urola |

Pues bien, del cuadro *ut supra* grafiado se colige que, entre otras, las mercantiles **Astizubi, S.L.**, **Electra Vardulia, S.L.** y **Electra Berrizaun, S.L.** son titulares de aprovechamientos preexistentes a la implantación del Régimen de Caudales Ecológicos de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco y, en consecuencia, por ende, reúnen la condición de interesadas – en los términos y a los efectos prevenidos por el Artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, RJPAC y demás normativa específica concordante – en el preceptivo Proceso previo de Concertación.

Sin embargo lo cual, la indicada Resolución de 20 de Febrero de 2.015 del Director General de la Agencia Vasca del Agua ha sido objeto de publicación directa en el Boletín Oficial de Guipúzcoa y ninguna notificación personal ha sido practicada, a estos efectos, a ninguna de las tres referidas mercantiles.

Así las cosas, y respecto a la ausencia de notificación personal y consiguiente notificación edictal – mediante su publicación en el BOG – del inicio del periodo de consulta pública en relación con los aprovechamientos de agua existentes sometidos al Proceso de Concertación ubicados en la Unidad Hidrológica del Urola, debe señalarse que el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de LRJPAC establece que “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.”

Si bien es cierto que dicho precepto permite la notificación edictal cuando intentada la notificación personal, ésta no se hubiese podido practicar; no lo es menos que han de evaluarse los motivos que impiden la práctica de dicha notificación, para que dicha omisión de notificación personal sea legítima y no disconforme a Derecho y, en último, término nula con efectos *ex tunc*.

Esto es, tal y como señala el Tribunal Constitucional, ya desde el año 1995, en su Sentencia Núm. 108/1995, “/.../es doctrina reiterada que la comunicación por edictos es subsidiaria y sólo cabe acudir a ella cuando no es posible utilizar los otros medios previstos en la Ley, siendo doctrina constante de este Tribunal en materia de notificaciones, citaciones y emplazamientos religados con la indefensión, que aparece presidido por la exigencia de que el órgano notificador debe asegurarse de la efectividad del acto de comunicación de que se trate, reservando, el llamamiento por edictos para cuando de una manera cierta haya comprobado la inexistencia del domicilio designado, o que el citado lo ha abandonado sin dejar dato alguno de su paradero/.../”

Constituye, por tanto, Doctrina pacífica y reiterada que la notificación por edictos es siempre un **medio supletorio** y que, por ende, **ha de utilizarse como remedio último para la comunicación** del Órgano Administrativo con las partes; lo cual significa que previamente han de agotarse todas aquellas otras modalidades que aseguran en mayor grado la recepción por el destinatario de la correspondiente notificación y que, en consecuencia, garanticen en mayor medida el derecho a la defensa.

En este sentido, debe advertirse que los requisitos para que la notificación edictal sea posible son:

- Desconocimiento de los interesados. Si en un procedimiento existe una pluralidad de interesados y algunos son conocidos y otros no, a los primeros se les notificará el acto o resolución de forma personal y, a los segundos por la vía edictal.
- Desconocimiento del lugar en el que debe hacerse la notificación.
- Ignorancia del medio por el que debe practicarse la notificación.
- Oposición de los interesados a la práctica de la notificación.

Esta parte advierte que en el actuar de la Administración, en este caso, falta la más mínima diligencia para practicar la notificación personal del acuerdo de inicio del referido Trámite de Consulta Pública, ya que esta Agencia Vasca del Agua es consciente de que las anteriormente indicadas mercantiles son interesadas en el Expediente – *se relacionan expresamente en el indicado Anexo II del nombrado Documento del Proceso de Concertación* – y, además, es perfectamente conocedora del domicilio de las nombradas mercantiles que, se reitera, son: **Astizubi, S.L., Electra Vardulia, S.L. y Electra Berrizaun, S.L.**

Sobra decir que esta Administración Actuante no ignora – *o por lo menos, no debiera de ignorarlo* – el medio por el que debía de haberse practicado la correspondiente notificación a las meritadas mercantiles y que no ha existido – *porque no se ha practicado* – oposición alguna por las mismas en orden a su recepción.

En este sentido y a mayor abundamiento, resulta indispensable destacar la **STS EN INTERES DE LEY**, con los efectos que tal calificación implica, de 28 de Octubre de 2004 en virtud de la cual “*.../ La reforma del art. 59.2 de la Ley 30/92 es claro que obedece a la voluntad de incrementar las garantías del interesado al imponer una segunda notificación domiciliaria antes de acudir a la notificación por edictos. Sin embargo, así como regula con toda precisión el día en que ha de repetirse la notificación domiciliaria antes de acudir a la notificación, en cuanto a la hora en que ha de producirse este segundo intento utiliza un concepto jurídico, el que sea en “hora distinta”, de una gran determinación*

*La interpretación literal del art. 59.2 apartado segundo in fine LPAC autorizaría que esa segunda notificación tuviera lugar con la diferencia de un minuto respecto a la primera, pero es obvio que no es esa la finalidad de la reforma. Es claro que si la primera notificación se intentó a primeras horas de la mañana se cumpliría lo exigido en el citado precepto si la segunda se practica por la tarde, pero tampoco del precepto en cuestión se deriva que sea imprescindible observar esta diferencia horaria porque el precepto no lo exige como hubiera podido hacerlo, de la misma manera que respecto al día en que ha de tener lugar esa segunda notificación obliga a que se realice dentro de los tres días siguientes a la primera. Entre ambos extremos existe un amplio margen que es el que hemos de precisar.....Parece suficiente observar una diferencia de SESENTA MINUTOS respecto a la hora en que se practicó el primer intento de notificación./.../”*

Esto es, no sólo la notificación personal es el medio principal de comunicación a los Administrados de los distintos actos por ésta emitidos sino que, en suma, su práctica requiere – *para su propia validez* – el cumplimiento de los trámites relacionados en la transcrita Sentencia de nuestro Tribunal Supremo de 28 de Octubre de 2004.

En línea de coherencia con lo anterior, debe advertirse que la notificación es un trámite más del acto principal; trámite erigido en requisito de eficacia del Acto Administrativo dictado. Esto es, su efecto principal es el de la adquisición de eficacia por el acto notificado (*en este caso, del inicio del trámite del periodo de consulta pública*).

La importancia de la notificación radica en que una notificación no efectuada en debida forma no produce efectos, de lo cual se sigue que la propia Resolución Administrativa tampoco podrá producirlos en contra del interesado, de tal forma que el Acto Administrativo no adquiere la condición de firme, ya que la notificación demora el comienzo de la eficacia del Acto.

Ítem más. Debe recogerse la Jurisprudencia del Tribunal Supremo referente a la trascendencia de la notificación del contenido de los Actos Administrativos para la correcta instrucción de los derechos y deberes que de ellos se derivan con respecto a los interesados. Las Sentencias de 18 de Marzo y 29 de Septiembre de 1995, de 29 de Junio de 1996 y de 12 de Diciembre de 1997, son muestra de ella, refiriéndose a la trascendencia de toda notificación del acto, no ya sólo como requisito ineludible para su eficacia, sino incluso como posible exigencia para la validez del mismo.

De todo lo expuesto en este Apartado se infiere, en conclusión, que ha sido defectuosa la notificación de la Resolución de 20 de Febrero de 2.015 del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública del documento *‘Proceso de Concertación para la implantación del Régimen de Caudales Ecológicos de la Unidad Hidrológica del Urola’*; al haberse practicado de forma edictal mediante su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y no de forma personal para, a los efectos que aquí conciernen, las mercantiles – *interesadas en el Expediente de Proceso de Concertación – Astizubi, S.L., Electra Vardulia, S.L. y Electra Berrizaun, S.L.* Y, por ende, la misma se encuentra sin posibilidad de surtir efecto alguno; salvo que se retrotraigan las actuaciones, subsanándose dicha omisión de la práctica de la mentada notificación personal a las nombradas mercantiles y reabriéndoseles el nombrado trámite.

No resulta baladí lo anteriormente esgrimido; toda vez que esta parte debe advertir que a pesar de que en el ámbito del Derecho Administrativo General se encuentre comúnmente aceptada la motivación *in alliunde* de las Resoluciones, ello no resulta aplicable cuando se trata de Expedientes Sancionadores o Expedientes en los que el Administrado pueda ver afectada su esfera jurídica y patrimonial; por cuanto que en estas parcelas del Derecho Administrativo debe cuidarse muy y mucho la estricta observancia de los trámites procedimentales, de las formalidades, de los principios inspiradores, etc, a fin de no conculcar los Derechos del afectado y, que dicha conculcación derive en indefensión.

Así, dicha falta de notificación personal para aquellos titulares de aprovechamientos preexistentes, como resulta ser mi Mandante, conlleva graves e ilegítimos perjuicios por la merma injustificada del plazo legalmente previsto para evacuar el legítimo derecho a la defensa cuando se *modifica* un elemento sustancial del Título Concesional. Y, en definitiva, coloca a mi Dicente en una absoluta posición de indefensión; ello, con las concomitantes consecuencias.

Es decir, este *Trámite de Audiencia* a favor de los interesados se conceptúa, por la Doctrina Jurisprudencial desde hace tiempo, como uno de los más esenciales, no sólo de este concreto Procedimiento, sino de todo el Ordenamiento Procesal Administrativo, porque responde a una diversidad de fines conjugados entre sí:

- La garantía de defensa de los Derechos e Intereses de los Administrados en relación con la actividad de la Administración Pública en el cumplimiento de sus fines.
- El acierto en las propias Resoluciones Administrativas.
- Y la garantía del interés público, que impone y exige un modo determinado y conocido del desarrollo de la acción administrativa.

En consecuencia, la Jurisprudencia ha declarado reiteradamente que no se trata de un mero trámite ordinario, sin contenido ni finalidad, sino que tiene un objeto preciso y determinado que consiste, se insiste, en garantizar el ejercicio de defensa (*el cual a esta parte, en el presente supuesto, le está siendo negado injustificadamente*) y, precisamente, porque no constituye un trámite meramente rituaria sino de importancia efectiva, es de observancia obligatoria.

Por ende, su omisión (*como es el caso concerniente*) o incluso las irregularidades en su práctica, produce ineludiblemente, además de otras consecuencias, el nacimiento de la responsabilidad patrimonial por todos los daños y perjuicios irrogados a mi Dicente. Todo ello, se insiste, salvo que sea oportunamente remediado mediante la retroacción de actuaciones en los términos ya expuestos.

**SEGUNDA.- De la tramitación seguida para la implantación del régimen de caudales ecológicos de la Unidad Hidrológica del Urola sin la debida observancia del procedimiento legalmente establecido y de sus consecuencias.**

La ya nombrada Resolución de 20 de Febrero de 2.015 del Director General de la Agencia Vasca del Agua, sobre la tramitación a seguir respecto del preceptivo Procedimiento de Concertación, dispone que: “/.../para la implantación del régimen de caudales ecológicos a las concesiones en vigor se desarrollará un Proceso de Concertación según lo dispuesto en el Artículo 18.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

*En el marco de las competencias atribuidas a la Agencia Vasca del Agua se ha iniciado, en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco, dicho Proceso de Concertación, el cual, de conformidad con el apartado 3.4.6 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, deberá abarcar, al menos, los niveles de información y consulta pública/.../”.*

Pues bien, transrito lo cual, veamos las determinaciones, para el Proceso de Implantación de Caudales Ecológicos, contenidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco que, a la sazón preceptúa, en su Apartado 4.3.2. –páginas 169 y 170– lo que sigue:

*“/.../para las concesiones en vigor, el régimen de caudales ecológicos será de aplicación una vez se comunique a sus titulares. Con carácter previo a esta comunicación, se desarrollará el proceso de concertación al que alude el art. 18 del Reglamento de planificación Hidrológica, que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas /.../ el proceso de concertación puede ser posterior a la propia redacción del plan/.../*

*/.../la implantación de caudales ecológicos del presente plan, y de acuerdo con lo estipulado en el art. 18 del Reglamento de Planificación Hidrológica, se realizará a través del proceso de concertación citado, cuyas líneas básicas se presentan a continuación: /.../*

**Fases:** El Programa contará con las siguientes fases generales:

- **Redacción inicial.** La Agencia Vasca del Agua redactará un documento en el cual, para cada unidad hidrológica, se incluirá:
  - Análisis del régimen de caudales existente en las masas de agua y del régimen de caudales ecológicos.
  - Análisis de las características de los distintos aprovechamientos de agua y, en particular, de los caudales ecológicos incluidos en las concesiones.
  - Definición de prioridades: Se determinarán, para cada cuenca, las prioridades a la hora de concertar la implantación de caudales ecológicos. Entre los criterios a manejar se encontrarán, entre otros, el estado de las masas de agua, su régimen de protección (existencia

de espacios de la Red Natura 2000, Reservas Naturales Fluviales, etc.), la existencia de aprovechamientos que comprometan los objetivos ambientales, etc.

- Análisis de alternativas y propuesta inicial.
- **Participación pública.** Con el objeto de difundir los documentos iniciales y debatirlos con los agentes afectados, se desarrollará un proceso de participación pública que abarcará tanto reuniones generales como reuniones bilaterales. Estas reuniones bilaterales estarán enfocadas a la búsqueda de acuerdos con los titulares de aprovechamientos en los cuales la implantación de los nuevos caudales ecológicos se considere prioritaria. Se analizará la viabilidad técnica,

económica y social de la implantación efectiva de los regímenes de caudales ecológicos, con el objeto de llegar a un acuerdo sobre el plan de implantación y gestión adaptativa.

- **Consulta pública.** El proceso anterior se complementará con un periodo de consulta pública con el objeto de recibir aportaciones o sugerencias a los documentos elaborados.
- **Comunicación e implantación.** Una vez aprobados los documentos, y de acuerdo con lo establecido en la normativa, se comunicará a los titulares de los aprovechamientos sus nuevos caudales ecológicos, de acuerdo con los resultados del proceso de concertación.

De estas claras premisas, se colige que el íter cronológico de la TRAMITACIÓN del referido Proceso de Concertación para la legítima implantación de los caudales ecológicos que a estos efectos interesan, es el que sigue:

- 1.- La redacción inicial del Documento.
- 2.- La participación pública y con mayor razón, de todos los interesados en el expediente.
- 3.- La complementación de dicha previa participación pública con un periodo de consulta pública.
- 4.- La comunicación de los documentos aprobados y, por ende, la efectiva implantación de los nuevos caudales ecológicos para todos aquellos titulares de los aprovechamientos preexistentes.

La imposición de esta preceptiva tramitación en la que: primero: se da cabida a la participación pública para debatir con los afectados el Documento inicial redactado mediante reuniones generales y bilaterales; estando enfocadas –estas últimas– a la consecución de acuerdos con los titulares de aprovechamientos en vigor antes de la implantación de los nuevos caudales y segundo: integrados dichos acuerdos –*o no*– en el Documento, se complementa el proceso con un trámite de consulta pública para recibir sugerencias al mismo, no es arbitraria – *y por tanto, su inobservancia es reprochable y conlleva los efectos que posteriormente se indicarán* – sino que tiene como finalidad garantizar la propia efectividad del Proceso de Concertación y, ello para evitar la vulneración de su objetivo fundamental.

Objetivo, a la sazón, implantado en aras a procurar el debido, justo y proporcional equilibrio entre la primacía del interés público concurrente y la salvaguarda de la indemnidad de los legítimos derechos e intereses de los Administrados afectados.

En esta línea se pronuncia el propio Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco que, en su Apartado 4.3.2., dispone que:

*“/.../Objeto: El objeto del proceso de concertación es la compatibilización de las concesiones en vigor con el régimen de caudales ecológicos, para hacer posible su implantación. /.../”.*

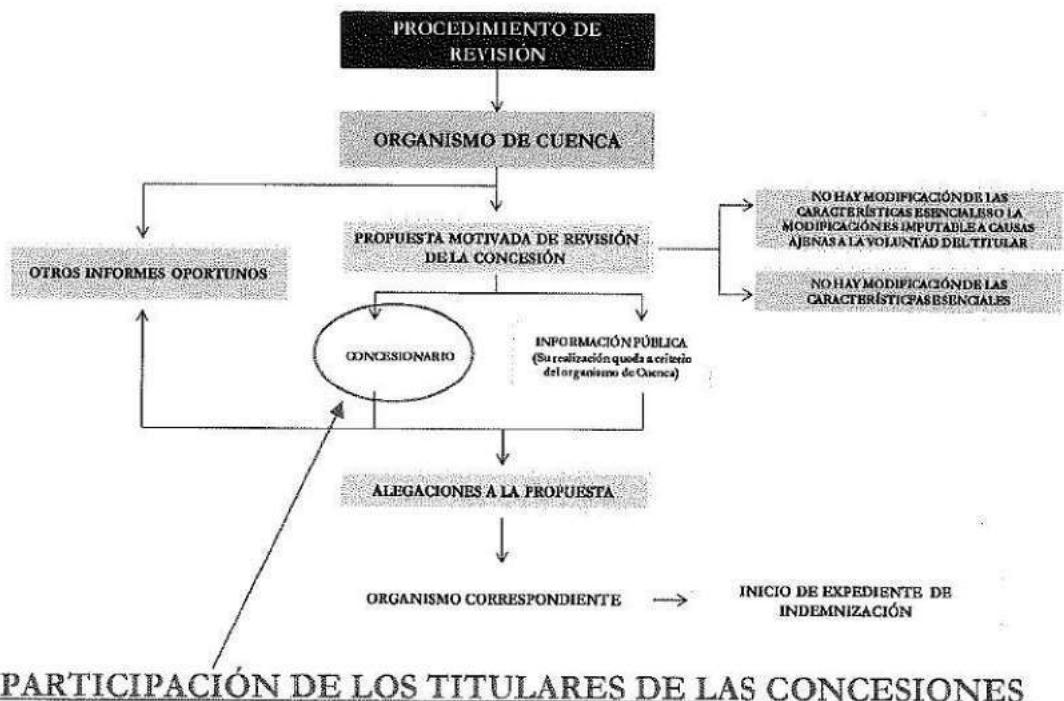
Resulta claro, en consecuencia, que para que sea posible la implantación – por lo menos, legítima – del nuevo régimen de caudales ecológicos y que, en consecuencia, despliegue su eficacia sobre los titulares de concesiones preexistentes resulta imprescindible la estricta observancia del procedimiento legalmente establecido. Extremo que, resulta palmario, no se ha cumplido de presente; ya que, permítasenos la expresión: “*se ha empezado la casa por el tejado*”, de modo y manera y aquí radica el *quid* de la cuestión controvertida – *que, vicia de nulidad todo el proceso, contaminando de idéntica irregularidad invalidante el Documento que finalmente sea aprobado – se ha convertido dicho procedimiento contradictorio*, en el que la participación activa de los afectados se erige como trámite esencial del mismo – *esto es, con participación activa de los afectados – en un procedimiento unilateral e imperativo*.

En concreto, esta Administración Actuante en la tramitación del presente Proceso de Concertación *ha saltado* directamente de la redacción del Documento Inicial (*paso 1*) a la fase de información o consulta pública (*paso 3*), sin que haya tenido lugar el previo y preceptivo Trámite de Participación Activa de los afectados (*Paso 2*).

Palmaria resulta, concomitantemente, **la absoluta posición de indefensión** en la que ha sido ilegítimamente colocada mi Mandante (*y el resto de interesados*); desplegando – *en consecuencia* – toda la virtualidad de sus efectos, la **Nulidad de Pleno Derecho en mérito de lo dispuesto en el artículo 62.1 a) y 2 de la Ley 30/1992, RJPAC**.

Por otra parte, y yendo más allá, al hilo de lo expuesto en la Alegación Primera de este Escrito, esta Agencia Vasca del Agua (*Oficina de las Cuencas Cantábricas Orientales*) tampoco ha observado, con idéntica virtualidad anulatoria, otro de los trámites ineludibles para la correcta – *y ajustada a Derecho* – revisión de las concesiones para su adecuación a los planes hidrológicos.

En este sentido y en aras a proporcionar una mayor claridad expositiva, se grafía el siguiente diagrama que refleja el meritado procedimiento para la revisión de las concesiones a los efectos aquí controvertidos, a saber:



Esto es, resulta normativa y doctrinalmente sentado que las concesiones de aguas pueden ser revisadas, entre otros supuestos, cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos; como es el caso concerniente en el que se implanta el nuevo régimen de caudales ecológicos para el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco. Pero, la *ut supra* referida revisión, también, se encuentra, sujeta a un Procedimiento legalmente previsto; ello, con idéntica finalidad garantista que la esgrimida precedentemente para la implantación de los nombrados caudales ecológicos.

Tramitación propia de la revisión de las nombradas concesiones que tampoco, se insiste, está siendo respetada por esta Administración Actuante; toda vez que, de nuevo, nos encontramos con la omisión del trámite de audiencia para los titulares de las referidas concesiones objeto de revisión.

Por ende, de todo lo acaecido, se infiere que toda la tramitación seguida por esta Agencia Vasca del Agua, y ya precisamente desde su inicio se encuentra viciada y, como consecuencia concomitante, la Resolución que pondrá fin al mismo (*aprobación del documento de implantación de los nuevos caudales ecológicos*), será dictada con una total, absoluta y manifiesta ausencia del preceptivo Procedimiento que nuestro Ordenamiento Jurídico impone con carácter garantista en perjuicio del Derecho de Defensa de esta parte, siendo procedente la Nulidad de Pleno Derecho prevista en el Art. 62. 1 a), e) y 2 de la Ley 30/92 RJPAC y, por ende, dicha implantación será contraria y no ajustada a Derecho, sin eficacia alguna, por adolecer de Nulidad de Pleno Derecho *ex tunc*.

**TERCERA.-** De la implantación de nuevo régimen de caudales ecológicos como supuesto de revisión de concesión para la adaptación a la Planificación Hidrológica conlleva la obligación de indemnización a favor del Titular del aprovechamiento.

Ya defendió esta parte, en su momento, la no conformidad a Derecho de los Artículos 12, 13, 14 y 15, y anexo V, del Real Decreto 399/2013, por el que se aprueba el Plan Hidrológico del Cantábrico Occidental; relativos a la imposición de caudales ecológicos para las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos de escasa potencia (*mini centrales*).

Y ello, toda vez que el Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de la cuenca del Cantábrico Occidental (*en adelante PHCOcc*), se ocupa de regular en su Capítulo Tercero “Régimen de caudales ecológicos”, artículos 12 a 16, el régimen de los caudales ecológicos en las cuencas de los ríos que vierten al Cantábrico en su área Occidental; introduciendo un novedoso régimen regulatorio en este elemento, esencial, de las concesiones para aprovechamiento hidroeléctricos.

E, indicábamos, que acertadamente el apartado 1 del artículo 12 del PHCOcc define los caudales ecológicos como “una restricción” al aprovechamiento. Efectivamente, y en particular en lo que respecta a los concesionarios de aprovechamientos para la producción de energía eléctrica, el incremento de los caudales ecológicos se traduce en una reducción de la producción eléctrica –y, por consiguiente, de la facturación- como consecuencia de la disminución del caudal a derivar (*caudal que retorna en su integridad al cauce del cual temporalmente se desvía*).

Manifestábamos, en tal sentido, que la referida naturaleza de acto limitativo de derechos que la propia ley básica, TRLA, le atribuye –“*Los caudales ecológicos o demandas ambientales (...), debiendo considerarse como una restricción*”-, exige una aplicación restrictiva respecto a los derechos o títulos concesionales previos a la entrada en vigor del Texto Reglamentario del Plan Hidrológico.

Y, a tal efecto, reconociendo la habilitación normativa (*artículo 59 apartado 7 del TRLA*) de los Planes Hidrológicos como instrumentos *ad hoc* para el establecimiento de los caudales ecológicos o ambientales; argüíamos que la imposición de estos caudales debía de hacerse con un alcance restrictivo respecto a los títulos concesionales otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Plan Hidrológico y a través del procedimiento legalmente previsto.

Ello, toda vez que la imposición de caudales ecológicos a concesiones preexistentes constituye una restricción singular para el concesionario, en tanto que modificación sustancial de las características de la concesión otorgada (*en tanto que el Título es el que determina el derecho y obligación que tiene el concesionario durante toda la vigencia de la concesión*) y, por tanto, su imposición requiere de modificación de tal concesión –y la correspondiente indemnización-, previa observancia del procedimiento legalmente establecido.

Sentada la reiterada disconformidad de esta parte con lo precedentemente esgrimido, centramos la atención a la cuestión aquí concerniente que no es otra, y esto resulta jurisprudencialmente incontrovertido, que: la obligación de la Administración Actuante de indemnizar al Concesionario cuya concesión, previa observancia del procedimiento de revisión, deba adecuar la misma a la Planificación Hidrográfica, como es el caso de los caudales ecológicos.

Así, el derecho indemnizatorio a favor de los titulares de derechos preexistentes se recoge, expresamente, en el Artículo 65 apartado 3 del TRLA:

*“Sólo en el caso señalado en el párrafo c) del apartado 1, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa”.*

Por remisión,

*“Las concesiones podrán ser revisadas:*

*1.c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos”.*

Reconocimiento del derecho indemnizatorio que también realiza la Ley 10/2001, por la que se aprueba el Plan Hidrológico Nacional (PHN). Dicha norma planificadora dispone que la Planificación Hidrológica puede afectar a los concesionarios, si bien, cuando así lo haga, ha de disponerse la preceptiva compensación o indemnización económica al perjudicado:

*“La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ambientales en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica, no exonerará al concesionario del cumplimiento de las obligaciones generales que, respecto a tales caudales, serán recogidas por la planificación hidrológica, sin perjuicio del posible derecho de indemnización establecido en el artículo 63.3 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas”. (Art. 26.3)*

En tal sentido, toda concesión se otorga según las previsiones de los planes de cuenca y previa evaluación de su incidencia en el medio, conforme a los criterios, jurídicos y técnicos, imperantes en el momento de su otorgamiento.

Por tanto, si los criterios se modifican durante la vida de la concesión –o, simplemente, se establecen allá donde no los había hasta la fecha- ello habrá de realizarse a través del procedimiento legalmente establecido en aras a la garantía de la seguridad jurídica y mediante el aseguramiento del equilibrio económico de la concesión que se vea alterado. Lo contrario sería vaciar de contenido la previsión legal del artículo 65.3 del TRLA y su concordante –156, párrafo C del apartado 1– del RDPh.

Tal cuestión, ya ha sido debatida por nuestros tribunales dictaminándose que, la imposición de una medida como la que ahora se pretende (*la implantación del régimen de caudal ecológico*), constituye una modificación sustancial de las características de la concesión otorgada sin la debida justificación y motivación; y, por tanto, su imposición requiere de la modificación de tal concesión –y la correspondiente indemnización– previa observancia del procedimiento legalmente establecido:

"Primero.- Se impugna por la representación procesal de la recurrente la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 28 de diciembre de 1998 que autorizó la construcción de una escala de peces en la central hidroeléctrica de Mendaraz (Río Urumea), en cuanto a que en el Inciso Segundo de la Condición 2 del Apartado B-Particulares establece que la explotación del aprovechamiento se realizará de tal manera que se vierta por la coronación del azud la aportación correspondiente a una altura de lámina de al menos 3,5 cms., o la aportación total del río, de ser aquélla menor.

Segundo.- Constituye, en esencia, el fundamento de la pretensión que en la demanda se contiene la consideración de que la imposición de la referida condición implica una Revisión de la Concesión sin seguir el procedimiento reglamentariamente previsto y acordada de oficio, lo que determina su nulidad conforme al artículo 62 de la Ley 30/92, y ello como consecuencia, además, de la falta de motivación respecto a tal condicionamiento así como del desconocimiento de si los motivos de tal concesión son los contemplados en el artículo 156.c) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico; determinando todo ello que en la práctica supone vaciar de contenido la concesión en su día otorgada en su favor.(...)

En realidad toda la argumentación dada por la parte recurrente en apoyo de su pretensión gira en torno a la estimación de que el inciso segundo de la Condición Particular Segunda supone una revisión de la Concesión en su día otorgada sin justificación alguna y sin seguirse el procedimiento legalmente previsto, y ello hasta al punto de dejar aquélla sin contenido.

Pues bien, este Tribunal estima acertado el expresado razonamiento de la parte recurrente puesto que en la referida condicional se realiza una exigencia que expresamente se relaciona con la "explotación del aprovechamiento" la cual no puede por más que considerarse como una modificación de la concesión con la que se contaba al poder implicar que en determinadas circunstancias de escasez de agua aquélla pudiera quedar prácticamente sin contenido. Siendo todo ello así es claro que, al resultar preciso para efectuar tal revisión o modificación seguir los trámites previstos en la Sección 9<sup>a</sup> del Capítulo III (artículos 156 y siguientes) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y no haberse seguido dicha tramitación, el recurso interpuesto debe de prosperar".

En este mismo sentido, y ante la decisión de la Confederación Hidrográfica de imponer, respecto de una concesión pre existente, la obligatoriedad de establecer un caudal ecológico, el Tribunal Superior de Justicia, en Sentencia de 19 de Mayo de 2008, acuerda la nulidad del acto administrativo al apreciar nulidad radical de pleno derecho.

"De conformidad con los artículos 157 y 158 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico las concesiones pueden ser revisadas bien cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, ya en los casos de fuerza mayor a petición del concesionario o cuando lo exija su adecuación a los planos hidrológicos, como así ha ocurrido en el caso de autos, como se deduce del informe recaído al que se remite la resolución recurrida; en estos supuestos dispone el artículo 158 que el Organismo de cuenca habrá de comprobar si la revisión puede implicar una modificación de las características esenciales de la concesión; si es imputable la modificación a causas ajena a la voluntad del titular o no se han modificado dichas características, debe tramitarse el expediente conforme determinan los artículos 159 y 160 , y en caso contrario, es decir, cuando la modificación no sea imputable a causas ajena a la voluntad del titular o las características no se hayan modificado, debe ordenarse la iniciación de un expediente de modificación de características, tramitado de acuerdo con lo dispuesto en dicho Reglamento; y de conformidad con el artículo 159 , acordada la iniciación del expediente de revisión el organismo de cuenca debe redactar la propuesta motivada de revisión de la concesión, "que será trasladada al concesionario, a fin de que, en el plazo de un mes, presente las alegaciones que crea convenientes"; finalmente el artículo 160 dispone que el Organismo a quien corresponda conocer de la revisión, vistas las alegaciones de las partes, el resultado de la información pública realizada caso de haberse considerado necesario practicar, así como los informes que estime oportuno solicitar, debe proseguir la tramitación según lo previsto en el artículo 116 .

Visto el expediente administrativo, las alegaciones de la recurrente, forzoso es concluir que por la CHN no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos de anterior mención, por lo que el Tribunal considera que se ha producido una indefensión de la parte demandante y que ha de darse lugar a decretar la nulidad del procedimiento en la forma que se dirá, máxime si se tiene en cuenta que en el propio R.D.Legislativo 1/2001, el artículo 63 se refiere a la transmisión de aprovechamientos, y en los siguientes artículos referido a la revisión de los mismos, en el 64 se refiere a la necesidad de aprobación, y en 65 se precepto que en el caso c), es decir, en el de la necesidad de revisión para adecuar a los Planes Hidrológicos, el concesionario perjudicado tendrá derecho a una indemnización, si se modifica sustancialmente la concesión”.

Esta regulación favorable al reconocimiento del derecho indemnizatorio deriva del Principio proclamado por el Artículo 33. 3 de la Constitución por virtud del cual se dispone que: “Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes”.

Derecho indemnizatorio que habrá de otorgarse conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa. En concreto, y en cumplimiento de los capítulos III y IV del Título II de la misma, habrá de compensárseles con el “justo precio”.

De tal forma que la detacción de derechos de uso del agua hacia los caudales ambientales conlleva una compensación económica –merced a los artículos citados- a las empresas hidroeléctricas que debe de ser analizado teniendo en cuenta las particularidades de cada aprovechamiento así como las pérdidas de producción.

La pretendida afección y alteración de los títulos concesionales pre-existentes vulnera el Principio de Seguridad Jurídica consagrado en el artículo 9 apartado 3 de la Carta Magna en su vertiente de confianza legítima, en tanto que la imposición de los caudales ecológicos afecta a las expectativas legítimas de los titulares concesionales.

De acuerdo con la doctrina sentada del Tribunal Constitucional, Sentencia 173/1996, la imprevisibilidad y la prohibición de arbitrariedad se encuentran íntimamente entrelazadas “*de manera que cambios normativos imprevisibles, que alteren de forma sorpresiva la conducta a la que el ciudadano se había ajustado de acuerdo con la normativa vigente, pueden considerarse contrarios al principio de seguridad jurídica*”.

La imposición de caudales eclógicos a concesiones preexistentes y en cuyo título nada se disponga, determina la generación de un daño efectivo e individualizado para quien había emprendido una inversión para el aprovechamiento del recurso hídrico. Estrechamente **vinculado al principio de seguridad jurídica**, informador de todo el ordenamiento y que opera como límite a la retroactividad de las normas, **encontramos otros principios que se derivan del mismo, como el de la protección de la confianza legítima**.

Principios que, si bien no tienen propiamente rango constitucional, han sido incorporado al Derecho Comunitario como consecuencia de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (*que invocó dicho principio para solucionar controversias donde pugnaban generalmente los principios de seguridad jurídica y de legalidad, especialmente en el ámbito de la intervención administrativa en algunos sectores económicos*) y, finalmente, ha sido recibido en España por el Tribunal Supremo (*sirvan a meros efectos indicativos las Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de febrero de 1989, 1 de febrero de 1990, entre otras*) y la opinión del Consejo de Estado.

Como además se recoge en la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de junio de 1990, la confianza legítima se conjuga como el derecho del ciudadano a confiar en la actuación de la Administración como derecho objeto de protección jurídica, confianza que debe desprenderse en todo caso de signos externos, objetivos e inequívocos. Esos signos o hechos externos deben ser suficientemente concluyentes como para que induzcan razonablemente al Administrado a confiar en la apariencia de legalidad de una actuación administrativa concreta, moviendo su voluntad a realizar determinados actos.

Así, y en el caso de las concesiones para el aprovechamiento hidroeléctrico, dos elementos resultan determinantes para impulsar el deseo inversor del titular de las mismas: **el caudal que efectivamente pueden disponer** y el plazo de duración de la concesión.

En esta misma línea, la Sentencia del Tribunal Constitucional 234/2001, de 13 de diciembre, sienta que “*el principio de seguridad jurídica protege la confianza de los ciudadanos que ajustan su conducta económica a la legislación vigente frente a cambios normativos que no sean razonablemente previsibles*”.

Concluyendo, resulta ilustrativa – *por la aplicación práctica que ha tenido que llevar a cabo la Xunta de Galicia* – la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3<sup>a</sup>, Sección 4<sup>a</sup>, de 23 de Septiembre de 2.014, rec. 582/2012 (Ref. EDJ 2914/172447) por mor de la cual se falla, sobre este particular, lo que sigue:

"CUARTO.- Finalmente, insta la demandante la nulidad de los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 36 de la normativa del Plan, en los que se dice que "la revisión así realizada, al no afectar a los derechos reales preexistentes, no dará lugar a indemnización". De conformidad con el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Aguas EDL 2001/24107 , los caudales ecológicos constituyen una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de aprovechamiento, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos, por lo que la comunicación al titular de los caudales ecológicos que concretamente haya de respetar su aprovechamiento, no supondrá la revisión de la concesión para su adecuación a los Planes Hidrológicos en los términos del artículo 65.3 del texto refundido de la Ley de Aguas EDL 2001/24107 , salvo en aquellos casos en que la aprobación de un nuevo Plan altere tan sustancialmente los caudales disponibles o los usos a que éstos puedan destinarse, que en la práctica implique la desaparición del aprovechamiento o su inviabilidad. Se argumenta en contra de su legalidad que modifican el art. 65.3 EDL 2001/24107, según el cual las concesiones podrán ser revisadas cuando lo exija su ordenación a los Planes Hidrológicos, en cuyo caso "el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa". En este punto, la pretensión de la demanda ha de ser acogida.

El Abogado del Estado monta su contra argumentación sobre la base de lo dispuesto en el artículo 59.7 del TRLA EDL 2001/24107 , según el cual los caudales ecológicos "no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en ese artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación", de donde deduce que constituyen un límite implícito de las concesiones, de modo que su fijación en el Plan no puede considerarse una modificación de las concesiones determinada por el planeamiento, sino como una limitación estructural de los sistemas de explotación, ya que ni siquiera podría hablarse de su adaptación al Plan, el cual únicamente vendría a especificar un límite legal que ya pesaba estructuralmente sobre la concesión, que de ningún modo podía extenderse legalmente a caudales ecológicos mínimos".

La argumentación choca con el contenido del propio texto reglamentario, que se mete explícitamente a aceptar supuestos en los que por causa del respeto al caudal ecológico, si proceda la indemnización sugerida en el artículo 65.3 EDL 2001/24107. Es por eso que no cabe admitir que por vía reglamentaria y concretamente de planificación, se entre en la delimitación de un precepto legal que contiene los elementos suficientes para su aplicación y desarrollo jurisprudencial y menos en términos de clara contradicción conceptual, como la que hemos dejado indicada".

Ítem más. La Doctrina del Tribunal Supremo establece una línea muy clara: “si hay daños, hay que indemnizar”. En suma, este Alto Tribunal considera que existe un error de partida en los planes hidrológicos. En este sentido, como ha sido publicitado en todos los medios de información, la Xunta de Galicia ha acordado –recientemente– la prórroga de las concesiones de 74 mini centrales hidráulicas para resarcirles por la introducción de caudales ecológicos. Y ello, con la extraña novedad de reconocer un lucro cesante en masa, sin un previo estudio caso por caso. Pues bien, la Xunta ha obrado así tras el dictado de la ut supra transcrita Sentencia del Tribunal Supremo.

Por todo lo cual, y sentada la nulidad de toda la tramitación seguida en el presente Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos de la Unidad Hidrológica Urola para el Ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco; de presente se pone de relieve el derecho de esta parte a ser indemnizada con ocasión de la obligada revisión de su concesión para su adaptación a la presente planificación hidrográfica.

En su virtud,

**SE SOLICITA** que, habiendo por presentado este Escrito, se sirva admitirlo y en sus méritos tenga por causadas estas **Alegaciones** vertidas con ocasión de la publicación – *con fecha 12 de Marzo de 2.015* – en el Boletín Oficial de Gipuzkoa – nº 48 – de la Resolución de 20 de Febrero de 2.015 del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se anuncia la apertura del periodo de consulta del documento “Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos- Unidad Hidrológica Urola” y, previos los trámites que resulten oportunos, resuelva conforme interesado queda y, por ende, se acuerde: (i) la **retroacción de actuaciones** de este Proceso de Concertación, en los términos esgrimidos en el cuerpo de este Escrito – so pena, en su defecto de la meritada Nulidad de Pleno Derecho – así como (ii) se de por enterada y, en su momento, **declare el derecho de mi Mandante a ser indemnizada por la implantación del régimen de caudales ecológicos** de la Unidad Hidrológica Urola para el Ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco. Todo ello, con cuanto más proceda en Derecho.

Por ser de Justicia que se solicita en Bilbao para San Sebastián, a 10 de Abril de 2.015.

Fdo.   
(e/r la mercantil ELECTRA BERRIZAUN S.L.)

Ref.: APO-2015-0006 (1)

**ASUNTO: RESPUESTA A LAS ALEGACIONES AL PROCESO DE CONCERTACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS DE LAS CUENCAS INTERNAS DEL PAÍS VASCO (UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA)**

## 1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 13 de abril de 2015, [REDACTED], actuando en nombre y representación de la mercantil ELECTRA VARDULIA S.L., presenta escrito de alegaciones a la Resolución de 20 de Febrero de 2015, del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se anuncia la apertura del periodo de consulta del documento *"Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos-Unidad Hidrológica Urola"*, correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco.

En el escrito presentado se solicita que se acuerde la retroacción de las actuaciones de este Proceso debido a la falta de notificación personal a los distintos titulares de concesiones de aprovechamientos. Asimismo, se solicita que se declare el derecho a la indemnización a la mercantil por la implantación del régimen de caudales ecológicos.

En los mismos términos se han recibido otras dos alegaciones remitidas por sendas mercantiles titulares también de una concesión de aprovechamiento de aguas para uso hidroeléctrico. Dado que el texto íntegro de las alegaciones es idéntico, también los son las respuestas dadas a dichas alegaciones.

A continuación procede el estudio y respuesta correlativa a las alegaciones presentadas.

## 2. ANALISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

### PRIMERA. Falta de notificación personal.

Como bien señala la alegante, el Anexo II del citado documento relaciona los aprovechamientos de agua clasificados dentro del GRUPO B, destacando, entre otros titulares de concesiones preexistentes, a la mercantil a la que representa (relacionando,



también, a Astizubi, S.L. y a Electra Berrizaun, S.L.). Argumenta lógicamente, que, por ello, reuniría la condición de interesada -en los términos y a los efectos prevenidos por el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, RJPAC y demás normativa específica concordante-, en el preceptivo Proceso previo de Concertación pero que, sin embargo, “(...) la indicada Resolución de 20 de Febrero de 2.015 ha sido objeto de publicación directa en el Boletín Oficial de Guipúzcoa, y ninguna notificación personal les ha sido practicada a estos efectos.”.

Refiere, respecto a la ausencia de notificación personal y “*consiguiente notificación edictal del inicio del periodo de consulta pública en relación con los aprovechamientos de agua (...)*” lo que al efecto establece el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de LRJPAC, señalando que “*Si bien dicho precepto permite la notificación edictal cuando intentada la notificación personal, ésta no se hubiese podido practicar; no lo es menos que han de evaluarse los motivos que impiden la práctica de dicha notificación, para que dicha omisión de notificación personal sea legítima y no disconforme a Derecho y, en último, término nula con efectos ex tunc.*”.

Advierte que falta la más mínima diligencia para practicar la notificación personal al acuerdo de inicio del referido trámite cuando la Agencia Vasca del Agua sería conocedora de que ELECTRA VARDULIA S.L. es interesada en el expediente y que, además, sería perfectamente conocedora de su domicilio

En relación con esta ausencia de notificación personal, añade que la Jurisprudencia habría declarado reiteradamente que no se trata de un mero trámite ordinario, sin contenido ni finalidad, sino que tendría un objeto preciso y determinado que consistiría en garantizar el ejercicio de defensa, el cual le estaría siendo negado injustificadamente, precisamente, porque constituiría un trámite de observancia obligatoria por lo que, su omisión o las irregularidades en su práctica producirían, además de otras consecuencias, el nacimiento de la responsabilidad patrimonial por todos los daños y perjuicios irrogados a la mercantil que representa, salvo que sea oportunamente remediado mediante la retroacción de actuaciones al momento de la práctica de la mentada notificación personal a las nombradas mercantiles y reabriéndoseles el nombrado trámite.

Reproduce Jurisprudencia al efecto que soportaría su argumentación.

**Respuesta:**

Del estudio de esta alegación se concluye que existe cierta confusión entre las figuras jurídicas de trámite de información y consulta pública y de trámite de audiencia. Por ello, procedemos a establecer las diferencias entre ambas:

a) Trámite de información y consulta pública. Artículo 86 de la LRJAP y PAC.

Mediante este trámite se llama públicamente a opinar sobre cuestiones de hecho, de ciencia o de derecho a cualquier persona, sea o no interesada en el procedimiento, normalmente al inicio de éste, y cuando la naturaleza del procedimiento así lo requiere.



Además, es frecuente, como en el caso que nos ocupa, que las regulaciones administrativas sectoriales impongan este trámite con carácter imperativo.

La información se pone a disposición del público, incluyendo las principales normas que lo regulan, estudios, documentos técnicos, etc.

Al tratarse de un trámite abierto a la ciudadanía se requiere la publicación del anuncio en el Diario Oficial correspondiente, dando la oportunidad de examinar el procedimiento, o parte del mismo, que se acuerde por el órgano competente para resolverlo, siendo preciso señalar el lugar de exhibición y el plazo para formular alegaciones. Quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada.

b) Trámite de audiencia al interesado. Artículo 84 LRJAP y PAC.

Como indica el Consejo de Estado en su Dictamen de 13 de febrero de 1992, *la audiencia del interesado, en este caso sí mediante notificación personal, es un trámite esencial en cuanto manifestación del derecho de participación y defensa, recogido en el artículo 105 c) de la Constitución, que garantiza no sólo la participación de los ciudadanos en la actividad de los poderes públicos y la defensa de sus derechos ante la Administración, sino también el acuerdo en la resolución de los expedientes. Esta garantía de participación del interesado en el procedimiento administrativo se practica con anterioridad a que este finalice.*

Pues bien, expuestos los distintos trámites y el momento procedural oportuno para su práctica, interesa destacar cómo se está articulando el Proceso de Concertación que está llevando a cabo la Agencia Vasca del Agua en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco. El marco normativo de este proceso viene recogido en el documento elaborado al efecto para explicar y describir el Proceso de Concertación cuyo título es "Documento Divulgativo", que está disponible en la página web de la Agencia Vasca del Agua<sup>1</sup>.

De este modo, tal y como figura en la pág. 21 de dicho documento, las fases o pasos del Proceso de Concertación son las siguientes: Paso 1 (*Consulta de la información concesional sobre los derechos del agua*); Paso 2 (*Ánálisis de las características de los aprovechamientos y de la información del Plan Hidrológico*); Paso 3 (*Ánálisis de la integridad hidrológica y ambiental del RCE y de la repercusión técnica, económica y social de su implantación*); Paso 4 (*Información*); Paso 5 (Consulta pública); Paso 6 (*Ánálisis de alegaciones y propuesta definitiva para el grupo A*); Paso 7 (Participación activa, grupo B). Paso 8 (*Alegaciones y análisis, propuesta definitiva para el grupo B*).

El fin último es que los caudales ecológicos a respetar tengan, siempre dentro del marco de la legalidad vigente y sin olvidar que nos encontramos ante una materia - la protección

<sup>1</sup> <http://www.uragentzia.euskadi.eus/informacion/proceso-de-concertacion-para-la-implantacion-del-regimen-de-caudales-ecologicos-en-las-cuencas-internas-del-pais-vasco/u81-000335/es/>



de las aguas y del medio ambiente asociado a las mismas- cuya importancia y relevancia social es innegable, el mayor grado de consenso.

En relación con la fase 5 el anuncio<sup>2</sup> de apertura del periodo de Consulta Pública del documento "*Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos – Unidad Hidroeléctrica Urola*" fue publicado no solo en el Boletín Oficial de Gipuzkoa del jueves 12 de marzo de 2015, sino también en el tablón<sup>3</sup> de anuncios del municipio donde se localiza el aprovechamiento, en este caso Azkoitia.

El documento sometido a Consulta Pública recogía los análisis realizados con la información concesional teniendo en cuenta tanto las características de dichos aprovechamientos como la información del Plan Hidrológico, y clasificaba los 1193 aprovechamientos en dos grupos A y B. Los aprovechamientos incluidos en el grupo B, entre ellos, el aprovechamiento hidroeléctrico de la Central de Aizpurutxo, son aquellos en los que la implantación de los caudales ecológicos podría ocasionar, en determinados casos, repercusiones de cierta relevancia en los usos del agua y, por tanto, son los que podrían causar mayor incidencia en el cumplimiento de los objetivos medioambientales.

Con los aprovechamientos incluidos en el grupo B está prevista la realización de un **proceso de participación activa** (Paso 7, pag. 27 Documento Divulgativo) al que los titulares serán convocados personalmente. El citado proceso de participación activa incluirá además un plazo de un mes a partir de la reunión correspondiente para que aquellos titulares con los que no se puedan alcanzar acuerdos para la implementación de los caudales ecológicos, puedan presentar documentación adicional, realizar las consideraciones que estimen oportunas, etc.

Por todo ello es en esta fase, previa a la finalización del proceso (alegaciones, análisis de las mismas y propuesta definitiva), y no en otra, cuando procede dar trámite de audiencia a los interesados, a fin de que este proceso se tramite con un total y absoluto respeto del preceptivo procedimiento que nuestro ordenamiento jurídico impone con carácter garantista:

- Garantía de defensa de los Derechos e Intereses de los Administrados en relación con la actividad de la Administración Pública en el cumplimiento de sus fines.
- Acierto en las propias Resoluciones Administrativas.
- Garantía del interés público, que impone y exige un modo determinado y conocido del desarrollo de la acción administrativa.

<sup>2</sup> Resolución de 20 de febrero de 2015 del Director de la Agencia Vasca del Agua, por la que se anuncia la apertura del periodo de consulta pública del documento "Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos - Unidad Hidrológica Urola", relacionado con el proceso de concertación correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco.

<sup>3</sup> Edicto del 20 de abril de 2015 del Ayuntamiento de Azkoitia en el que hace constar la exposición en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento entre los días 6/03/2015 y 7/04/2015.



Finalmente, se procederá a la notificación a los titulares de los caudales ecológicos que deberán ser respetados en sus aprovechamientos. Dicha notificación no será necesaria cuando se hayan firmado acuerdos entre los titulares y la Agencia Vasca del Agua en el marco de la citada participación activa.

En conclusión, no se tiene en cuenta su alegación primera dado que, tal y como se ha señalado anteriormente, el Proceso de Concertación en curso no sólo da cumplimiento a su normativa de aplicación sino que, además, en el caso de los aprovechamientos incluidos como GRUPO B, entre ellos el de la Central de Aizpurutxo, está garantizando el trámite de audiencia a los interesados.

#### **SEGUNDA. TRAMITACIÓN SEGUIDA PARA LA IMPLANTACIÓN DE CAUDALES.**

El escrito de alegaciones señala que no se han tenido en cuenta las determinaciones para el Proceso de Implantación de Caudales Ecológicos contenidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco (2009-2015) y que, por tanto, no se ha tenido el iter cronológico establecido en el mismo: Redacción Inicial, Participación pública, Consulta Pública y Comunicación e implantación.

#### ***Respuesta:***

En relación con esta cuestión hay que señalar que el Proceso de Concertación que se está llevando a cabo sí está siguiendo las directrices que recogidas en el Plan Hidrológico, directrices que no tienen por qué seguir necesariamente un orden cronológico. En este sentido, tras la aprobación del Plan Hidrológico mediante el Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, dando cumplimiento al artículo 15.2, fue necesario articular un procedimiento específico para llevar a cabo el Proceso de Concertación en el ámbito de la Demarcación; procedimiento escrupulosamente respetuoso con los principios reguladores del derecho administrativo, y que promueve la participación de los administrados en sus distintas fases, con absoluto respeto a sus derechos en cada una de ellas.

Asimismo, para garantizar lo anterior, la Agencia Vasca del Agua elaboró el Documento Divulgativo<sup>4</sup> citado anteriormente el cual, entre otras cuestiones, incluye el marco normativo de los caudales ecológicos y del Proceso de Concertación, los resultados de los estudios técnicos realizados para la determinación de los caudales ecológicos dentro de la planificación hidrológica y los pasos o fases a seguir en el citado Proceso de Concertación.

En conclusión, por los motivos expuestos se desestima su alegación.

<sup>4</sup> <http://www.uragentzia.euskadi.eus/informacion/proceso-de-concertacion-para-la-implantacion-del-regimen-de-caudales-ecologicos-en-las-cuencas-internas-del-pais-vasco/u81-000335/es/>



**TERCERA.- DE LA IMPLANTACIÓN DE NUEVO RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS COMO SUPUESTO DE REVISIÓN DE CONCESIÓN PARA LA ADAPTACIÓN A LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA CONLLEVA LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO.**

Se acompaña esta alegación con diversas citas jurisprudenciales relativas a la obligación de indemnización a favor del titular del aprovechamiento en el caso de una revisión de las características de la concesión que supongan una modificación sustancial de ésta, si bien no estudian la cuestión de la indemnización a favor del titular del aprovechamiento en relación con el proceso de concertación.

***Respuesta:***

Teniendo en cuenta las numerosas citas recogidas en su alegación, procedemos a su contestación con el estudio de lo que determina la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (en adelante, TS) en la actualidad, y de forma unánime, al respecto. De igual modo, hay que tener en cuenta la doctrina dictada por el Consejo de Estado a partir del análisis de las sentencias que se han producido a lo largo del primer ciclo en relación con los planes hidrológicos.

El TS dictamina, entre otras cuestiones, que no procede impugnación por esta cuestión al no poderse determinar prematuramente si existe o no derecho a indemnización, ya que esta reclamación debe posponerse al momento en que pudiera recurrirse, en su caso, la revisión de la concesión. En este sentido, el Consejo de Estado y las sentencias reconocen que la revisión de las concesiones no resulta obligada como consecuencia automática de la imposición de los caudales ecológicos; es decir, que no es automático, ni existe un derecho ni absoluto ni relativo a la indemnización.

De igual manera, tampoco el Proceso de Concertación de caudales ecológicos constituye en sí mismo un procedimiento de revisión de las concesiones dado que, independientemente de los análisis y estudios que lo sustentan, será necesario el seguimiento de los caudales ecológicos impuestos. En el marco de dicho seguimiento podrá, en su caso, determinarse aquellos casos extraordinarios en los que la imposición de los citados caudales imposibilita realizar el aprovechamiento para el fin concedido.

En definitiva, tanto el TS como el Consejo de Estado concluyen que se trata de una cuestión a estudiar y analizar caso por caso. Y esto lo será tras la implantación y seguimiento del respeto a dichos caudales ecológicos.

A continuación se señala lo que recoge la STS de 11 de julio de 2014, RCA 329/2013, establece, en su Fundamento Jurídico Cuarto que:

*"En el segundo bloque se alega la nulidad de los artículos 12, 13, 14, 15 y Anexo V del plan, relativos a la imposición de caudales ecológicos para las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos de escasa potencia (mini centrales). Recordemos que la mercantil recurrente agrupa a numerosos empresarios titulares*



de aprovechamientos para la explotación de centrales hidroeléctricas de escasa potencia (mini centrales).

Sostiene la recurrente que los artículos 12, apartado 2, y 15, apartados 1 y 5, imponen una restricción del caudal ecológico a las concesiones administrativas anteriores a la entrada en vigor de las normas del plan.

La discrepancia de la recurrente radica en que los caudales ecológicos que fija el nuevo plan no pueden ser de aplicación a las concesiones anteriores si no media la correspondiente indemnización. Sin embargo tal alegato no tiene en cuenta que en las concesiones administrativas se otorgan teniendo en cuenta que la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos (artículo 59.2 del TR de la Ley de Aguas). Es cierto que los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, a tenor del artículo 59.7 del TR de la Ley de Aguas, pues deben considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. Pero sucede que el plan no dispone, ni podría hacerlo, los supuestos sujetos o no a indemnización. Conviene recordar que los caudales ecológicos mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera, según dispone el artículo 42.1 del TR de la Ley de Aguas. De manera que aunque el uso del agua que se hace en las mini centrales, según la recurrente, no suponga disminución del caudal, pues únicamente se realiza un aprovechamiento mecánico de la fuerza del agua derivada, que vuelve al cauce, sin embargo dicho uso puede afectar a esa vida piscícola y natural que habita en el río que es la finalidad que cumplen legalmente dichos caudales ecológicos.

De manera que el discurso de la recurrente en este punto resulta prematuro porque lo que se pretende, al socaire de la impugnación de los artículos 12 y siguientes del Plan, es que esta Sala determine, con carácter general y abstracto – desvinculado de la impugnación de los supuestos de revisión de las concesiones – los casos en los que ha de indemnizarse por la modificación de los caudales ecológicos en función de la fecha de la concesión. Esta cuestión ha de suscitarse y resolverse, a tenor de los artículos 65.3 y 65.1.c) del TR de la Ley de Aguas, cuando se impugne la revisión de cada concesión administrativa.

En fin, teniendo en cuenta que la previsión de dicho artículo 65 es una excepción a la regla general, pues los planes hidrológicos son públicos y vinculantes, sin perjuicio de su actualización o revisión, "(...) y no crearán por sí solos derechos a favor de particulares o entidades, por lo que su modificación no dará lugar a indemnización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 "(artículo 40.4 del TR de la Ley de Aguas)."

En la citada sentencia, también Falla el TS respecto al argumento de que las inversiones preexistentes justificarían la indemnización, estableciendo, en línea con lo ya enjuiciado,



que se trataría de una pretensión de futuro que no podría atenderse antes de que se produzca la necesidad de modificar la concesión.

### 3. CONCLUSIÓN

Finalizamos el escrito de respuesta a las alegaciones concluyendo que, por lo expuesto, no procede resolver conforme a lo solicitado por la interesada respecto a la retroacción de actuaciones en los términos esgrimidos.

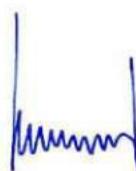
Respecto a su solicitud de declarar su derecho a ser indemnizada, reiterar lo que la Jurisprudencia citada establece. Ni el Plan Hidrológico ni, por ende, el Proceso de Concertación de caudales ecológicos constituyen un procedimiento de revisión de las concesiones, donde se pueda instar al reconocimiento del derecho indemnizatorio en aquellos casos extraordinarios en los que la imposición de los caudales ecológicos imposibilite realizar el aprovechamiento para el fin concedido.

A modo de conclusión, destacar lo que la Jurisprudencia manifiesta sobre el procedimiento de concertación de caudales: “(...) hay que precisar que la concertación es un método, no un resultado necesario y normativamente impuesto y de la Instrucción no se deduce un proceso que deba desarrollarse *sine die*, hasta que se llegue a un consenso o acuerdo final. Será deseable que lo haya, pero una cosa es que se busque la concertación y otra que el Plan deba ser fruto de un consenso. En definitiva, la concertación como método es necesaria ante la pluralidad de intereses, usos y derechos de uso presentes cuya compatibilización se busca, lo que no merma la capacidad decisoria final de la Administración.” (Cf. Sentencias de esta Sección de 2 y 11 de julio de 2014, recursos contencioso administrativos 328 y 329/2013 respectivamente).

En Vitoria-Gasteiz, 13 de junio de 2016

  
Aitor Beldarrain Uriondo

BAIMEN, EMAKIDA ETA ISURKETA ARLOKO ARDURADUNA  
RESPONSABLE DEL ÁREA DE AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y VERTIDOS



Josu Perea Arandia

JABARI PUBLIKOA KUDEATZEKO ZUZENDARIA  
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

|              |                                |                        |
|--------------|--------------------------------|------------------------|
| <b>Nº II</b> | <b>Referencia Expediente</b>   | <b>A-G-2011-0500</b>   |
|              | <b>Alegante</b>                | Electra Vardulia, S.L. |
|              | <b>Unidad Hidrológica</b>      | Urola                  |
|              | <b>Fecha entrada Alegación</b> | 15/04/2015             |
|              | <b>Fecha salida Respuesta</b>  | 15/06/2016             |



SARRERA / INTEERA  
556/0559 Zia.



**A LA AGENCIA VASCA DEL AGUA  
OFICINA DE LAS CUENCA CANTÁBRICAS ORIENTALES**

*Calle Infanta Cristina nº 11. Villa Begoña  
29008 San Sebastián*

de la mercantil **ELECTRA VARDULIA S.L.**, con CIF B200227652; ante esta Administración comparece y como mejor en Derecho proceda,

## EXPONE

I.- Que, con fecha 12 de Marzo de 2.015, tiene lugar la publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa – nº 48 – de la Resolución de 20 de Febrero de 2.015 del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se anuncia la apertura del periodo de consulta del documento ‘‘Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos- Unidad Hidrológica Urola’’, correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco.

II.- Que, mediante el presente Escrito, en tiempo y forma, y evacuando el Trámite de Consulta conferido, se realizan las siguientes,

## ALEGACIONES

**PRIMERA.- De las consecuencias de la falta de notificación personal a los distintos titulares de concesiones de aprovechamientos.**

La Resolución objeto de las presentes Alegaciones dispone, entre otros, lo que sigue: “*.../De acuerdo con el art. 15 del Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para la implantación del régimen de caudales ecológicos a las concesiones en vigor se desarrollará un Proceso de Concertación según lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica/.../*”.

Sentado lo cual, el Anexo II del Documento de Proceso de Concertación para la Implantación del Régimen de Caudales Hidrológicos de la Unidad Hidrológica Urola – *Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco* – bajo la rúbrica “relación de aprovechamientos de agua clasificados dentro del GRUPO B” refleja, entre otros, a los siguientes Titulares de Concesiones preexistentes; a saber:

| Nº | Referencia Expediente | Asunto   | Titular                        | Toma  |
|----|-----------------------|--|--------------------------------|-------|
| 1  | A-G-2011-0399         | Aprovechamiento de 600 l/s de agua del río Urola en el T.M. de Azkoitia (Gipuzkoa), con destino a producción de energía eléctrica.<br>Central Errota-Berri | <b>Astizubi, S.L.</b>          | Urola |
| 2  | A-G-2011-0500         | Aprovechamiento de 1.600 l/s de agua del río Urola en el T.M. de Azpeitia (Gipuzkoa), con destino a producción de energía eléctrica.<br>Central Alberdikoa | <b>Electra Vardulia, S.L.</b>  | Urola |
| 4  | A-G-2011-0608         | Aprovechamiento de 900 l/s de agua del río Urola en el T.M. de Azkoitia (Gipuzkoa), con destino a producción de energía eléctrica.<br>Central Aizpurutxo   | <b>Electra Berrizaun, S.L.</b> | Urola |

Pues bien, del cuadro *ut supra* grafiado se colige que, entre otras, las mercantiles **Astizubi, S.L.**, **Electra Vardulia, S.L.** y **Electra Berrizaun, S.L.** son titulares de aprovechamientos preexistentes a la implantación del Régimen de Caudales Ecológicos de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco y, en consecuencia, por ende, reúnen la condición de interesadas – en los términos y a los efectos prevenidos por el Artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, RJPAC y demás normativa específica concordante – en el preceptivo Proceso previo de Concertación.

Sin embargo lo cual, la indicada Resolución de 20 de Febrero de 2.015 del Director General de la Agencia Vasca del Agua ha sido objeto de publicación directa en el Boletín Oficial de Guipúzcoa y ninguna notificación personal ha sido practicada, a estos efectos, a ninguna de las tres referidas mercantiles.

Así las cosas, y respecto a la ausencia de notificación personal y consiguiente notificación edictal – *mediante su publicación en el BOG* – del inicio del periodo de consulta pública en relación con los aprovechamientos de agua existentes sometidos al Proceso de Concertación ubicados en la Unidad Hidrológica del Urola, debe señalarse que el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de LRJPAC establece que “*cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.*”

Si bien es cierto que dicho precepto permite la notificación edictal cuando intentada la notificación personal, ésta no se hubiese podido practicar; no lo es menos que han de evaluarse los motivos que impiden la práctica de dicha notificación, para que dicha omisión de notificación personal sea legítima y no disconforme a Derecho y, en último, término nula con efectos *ex tunc*.

Esto es, tal y como señala el Tribunal Constitucional, ya desde el año 1995, en su Sentencia Núm. 108/1995, “*/.../es doctrina reiterada que la comunicación por edictos es subsidiaria y sólo cabe acudir a ella cuando no es posible utilizar los otros medios previstos en la Ley, siendo doctrina constante de este Tribunal en materia de notificaciones, citaciones y emplazamientos religados con la indefensión, que aparece presidido por la exigencia de que el órgano notificador debe asegurarse de la efectividad del acto de comunicación de que se trate, reservando, el llamamiento por edictos para cuando de una manera cierta haya comprobado la inexistencia del domicilio designado, o que el citado lo ha abandonado sin dejar dato alguno de su paradero/.../*”

Constituye, por tanto, Doctrina pacífica y reiterada que la notificación por edictos es siempre un medio supletorio y que, por ende, ha de utilizarse como remedio último para la comunicación del Órgano Administrativo con las partes; lo cual significa que previamente han de agotarse todas aquellas otras modalidades que aseguran en mayor grado la recepción por el destinatario de la correspondiente notificación y que, en consecuencia, garanticen en mayor medida el derecho a la defensa.

En este sentido, debe advertirse que los requisitos para que la notificación edictal sea posible son:

- Desconocimiento de los interesados. Si en un procedimiento existe una pluralidad de interesados y algunos son conocidos y otros no, a los primeros se les notificará el acto o resolución de forma personal y, a los segundos por la vía edictal.
- Desconocimiento del lugar en el que debe hacerse la notificación.
- Ignorancia del medio por el que debe practicarse la notificación.
- Oposición de los interesados a la práctica de la notificación.

Esta parte advierte que en el actuar de la Administración, en este caso, falta la más mínima diligencia para practicar la notificación personal del acuerdo de inicio del referido Trámite de Consulta Pública, ya que esta Agencia Vasca del Agua es consciente de que las anteriormente indicadas mercantiles son interesadas en el Expediente – *se relacionan expresamente en el indicado Anexo II del nombrado Documento del Proceso de Concertación* – y, además, es perfectamente conocedora del domicilio de las nombradas mercantiles que, se reitera, son: **Astizubi, S.L., Electra Vardulia, S.L. y Electra Berrizaun, S.L.**

Sobra decir que esta Administración Actuante no ignora – *o por lo menos, no debiera de ignorarlo* – el medio por el que debía de haberse practicado la correspondiente notificación a las meritadas mercantiles y que no ha existido – *porque no se ha practicado* – oposición alguna por las mismas en orden a su recepción.

En este sentido y a mayor abundamiento, resulta indispensable destacar la **STS EN INTERES DE LEY**, con los efectos que tal calificación implica, de 28 de Octubre de 2004 en virtud de la cual “*/.../ La reforma del art. 59.2 de la Ley 30/92 es claro que obedece a la voluntad de incrementar las garantías del interesado al imponer una segunda notificación domiciliaria antes de acudir a la notificación por edictos. Sin embargo, así como regula con toda precisión el día en que ha de repetirse la notificación domiciliaria antes de acudir a la notificación, en cuanto a la hora en que ha de producirse este segundo intento utiliza un concepto jurídico, el que sea en “hora distinta”, de una gran determinación*

*La interpretación literal del art. 59.2 apartado segundo in fine LPAC autorizaría que esa segunda notificación tuviera lugar con la diferencia de un minuto respecto a la primera, pero es obvio que no es esa la finalidad de la reforma. Es claro que si la primera notificación se intentó a primeras horas de la mañana se cumpliría lo exigido en el citado precepto si la segunda se practica por la tarde, pero tampoco del precepto en cuestión se deriva que sea imprescindible observar esta diferencia horaria porque el precepto no lo exige como hubiera podido hacerlo, de la misma manera que respecto al día en que ha de tener lugar esa segunda notificación obliga a que se realice dentro de los tres días siguientes a la primera. Entre ambos extremos existe un amplio margen que es el que hemos de precisar.....Parece suficiente observar una diferencia de SESENTA MINUTOS respecto a la hora en que se practicó el primer intento de notificación./.../”*

Esto es, no sólo la notificación personal es el medio principal de comunicación a los Administrados de los distintos actos por ésta emitidos sino que, en suma, su práctica requiere – para su propia validez – el cumplimiento de los trámites relacionados en la transcrita Sentencia de nuestro Tribunal Supremo de 28 de Octubre de 2004.

En línea de coherencia con lo anterior, debe advertirse que la notificación es un trámite más del acto principal; trámite erigido en requisito de eficacia del Acto Administrativo dictado. Esto es, su efecto principal es el de la adquisición de eficacia por el acto notificado (*en este caso, del inicio del trámite del periodo de consulta pública*).

La importancia de la notificación radica en que una **notificación no efectuada en debida forma no produce efectos**, de lo cual se sigue que la propia Resolución Administrativa tampoco podrá producirlos en **contra del interesado**, de tal forma que el Acto Administrativo no adquiere la condición de firme, ya que la notificación demora el comienzo de la eficacia del Acto.

Ítem más. Debe recogerse la Jurisprudencia del Tribunal Supremo referente a la trascendencia de la notificación del contenido de los Actos Administrativos para la correcta instrucción de los derechos y deberes que de ellos se derivan con respecto a los interesados. Las Sentencias de 18 de Marzo y 29 de Septiembre de 1995, de 29 de Junio de 1996 y de 12 de Diciembre de 1997, son muestra de ella, refiriéndose a la trascendencia de toda notificación del acto, no ya sólo como requisito includible para su eficacia, sino incluso como posible exigencia para la validez del mismo.

De todo lo expuesto en este Apartado se infiere, en conclusión que ha sido defectuosa la notificación de la Resolución de 20 de Febrero de 2.015 del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública del documento *"Proceso de Concertación para la implantación del Régimen de Caudales Ecológicos de la Unidad Hidrológica del Urola"*; al haberse practicado de forma edictal mediante su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y no de forma personal para, a los efectos que aquí conciernen, las mercantiles – *interesadas en el Expediente de Proceso de Concertación – Astizubi, S.L., Electra Vardulia, S.L. y Electra Berrizaun, S.L.* Y, por ende, la misma se encuentra **sin posibilidad de surtir efecto alguno**; salvo que se retrotraigan las actuaciones, subsanándose dicha omisión de la práctica de la mentada notificación personal a las nombradas mercantiles y reabriéndoseles el nombrado trámite.

No resulta baladí lo anteriormente esgrimido; toda vez que esta parte debe advertir que a pesar de que en el ámbito del Derecho Administrativo General se encuentre comúnmente aceptada la motivación *in alliunde* de las Resoluciones, ello no resulta aplicable cuando se trata de Expedientes Sancionadores o Expedientes en los que el Administrado pueda ver afectada su esfera jurídica y patrimonial; por cuanto que en estas parcelas del Derecho Administrativo debe cuidarse muy y mucho la estricta observancia de los trámites procedimentales, de las formalidades, de los principios inspiradores, etc, a fin de no conculcar los Derechos del afectado y, que dicha conculcación derive en indefensión.

Así, dicha falta de notificación personal para aquellos titulares de aprovechamientos preexistentes, como resulta ser mi Mandante, conlleva graves e ilegítimos perjuicios por la merma injustificada del plazo legalmente previsto para evacuar el legítimo derecho a la defensa cuando se *modifica* un elemento sustancial del Título Concesional. Y, en definitiva, coloca a mi Dicente en una absoluta posición de indefensión; ello, con las concomitantes consecuencias.

Es decir, este *Trámite de Audiencia* a favor de los interesados se conceptúa, por la Doctrina Jurisprudencial desde hace tiempo, como uno de los más esenciales, no sólo de este concreto Procedimiento, sino de todo el Ordenamiento Procesal Administrativo, porque responde a una diversidad de fines conjugados entre sí:

- La garantía de defensa de los Derechos e Intereses de los Administrados en relación con la actividad de la Administración Pública en el cumplimiento de sus fines.
- El acierto en las propias Resoluciones Administrativas.
- Y la garantía del interés público, que impone y exige un modo determinado y conocido del desarrollo de la acción administrativa.

En consecuencia, la Jurisprudencia ha declarado reiteradamente que no se trata de un mero trámite ordinario, sin contenido ni finalidad, sino que tiene un objeto preciso y determinado que consiste, se insiste, en garantizar el ejercicio de defensa (*el cual a esta parte, en el presente supuesto, le está siendo negado injustificadamente*) y, precisamente, porque no constituye un trámite meramente rituario sino de importancia efectiva, es de observancia obligatoria.

Por ende, su omisión (*como es el caso concerniente*) o incluso las irregularidades en su práctica, produce ineludiblemente, además de otras consecuencias, el nacimiento de la responsabilidad patrimonial por todos los daños y perjuicios irrogados a mi Dicente. Todo ello, se insiste, salvo que sea oportunamente remediado mediante la retroacción de actuaciones en los términos ya expuestos.

**SEGUNDA.- De la tramitación seguida para la implantación del régimen de caudales ecológicos de la Unidad Hidrológica del Urola sin la debida observancia del procedimiento legalmente establecido y de sus consecuencias.**

La ya nombrada Resolución de 20 de Febrero de 2.015 del Director General de la Agencia Vasca del Agua, sobre la tramitación a seguir respecto del preceptivo Procedimiento de Concertación, dispone que: “*.../para la implantación del régimen de caudales ecológicos a las concesiones en vigor se desarrollará un Proceso de Concertación según lo dispuesto en el Artículo 18.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica.*

*En el marco de las competencias atribuidas a la Agencia Vasca del Agua se ha iniciado, en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco, dicho Proceso de Concertación, el cual, de conformidad con el apartado 3.4.6 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, deberá abarcar, al menos, los niveles de información y consulta pública/.../”.*

Pues bien, transrito lo cual, veamos las determinaciones, para el Proceso de Implantación de Caudales Ecológicos, contenidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco que, a la sazón preceptúa, en su Apartado 4.3.2. –páginas 169 y 170– lo que sigue:

*“/.../para las concesiones en vigor, el régimen de caudales ecológicos será de aplicación una vez se comunique a sus titulares. Con carácter previo a esta comunicación, se desarrollará el proceso de concertación al que alude el art. 18 del Reglamento de planificación Hidrológica, que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas /.../ el proceso de concertación puede ser posterior a la propia redacción del plan/.../*

*/.../la implantación de caudales ecológicos del presente plan, y de acuerdo con lo estipulado en el art. 18 del Reglamento de Planificación Hidrológica, se realizará a través del proceso de concertación citado, cuyas líneas básicas se presentan a continuación: /.../*

**Fases:** El Programa contará con las siguientes fases generales:

- **Redacción inicial.** La Agencia Vasca del Agua redactará un documento en el cual, para cada unidad hidrológica, se incluirá:
  - Análisis del régimen de caudales existente en las masas de agua y del régimen de caudales ecológicos.
  - Análisis de las características de los distintos aprovechamientos de agua y, en particular, de los caudales ecológicos incluidos en las concesiones.
  - Definición de prioridades: Se determinarán, para cada cuenca, las prioridades a la hora de concertar la implantación de caudales ecológicos. Entre los criterios a manejar se encontrarán, entre otros, el estado de las masas de agua, su régimen de protección (existencia

de espacios de la Red Natura 2000, Reservas Naturales Fluviales, etc.), la existencia de aprovechamientos que comprometan los objetivos ambientales, etc.

- Análisis de alternativas y propuesta inicial.
- **Participación pública.** Con el objeto de difundir los documentos iniciales y debatirlos con los agentes afectados, se desarrollará un proceso de participación pública que abarcará tanto reuniones generales como reuniones bilaterales. Estas reuniones bilaterales estarán enfocadas a la búsqueda de acuerdos con los titulares de aprovechamientos en los cuales la implantación de los nuevos caudales ecológicos se considere prioritaria. Se analizará la viabilidad técnica,
- **Economía y social de la implantación efectiva de los regímenes de caudales ecológicos, con el objeto de llegar a un acuerdo sobre el plan de implantación y gestión adaptativa.**
- **Consulta pública.** El proceso anterior se complementará con un periodo de consulta pública con el objeto de recibir aportaciones o sugerencias a los documentos elaborados.
- **Comunicación e implantación.** Una vez aprobados los documentos, y de acuerdo con lo establecido en la normativa, se comunicará a los titulares de los aprovechamientos sus nuevos caudales ecológicos, de acuerdo con los resultados del proceso de concertación.

De estas claras premisas, se colige que el íter cronológico de la TRAMITACIÓN del referido Proceso de Concertación para la legítima implantación de los caudales ecológicos que a estos efectos interesan, es el que sigue:

1.- La redacción inicial del Documento.

2.- La participación pública y con mayor razón, de todos los interesados en el expediente.

3.- La complementación de dicha previa participación pública con un periodo de consulta pública.

4.- La comunicación de los documentos aprobados y, por ende, la efectiva implantación de los nuevos caudales ecológicos para todos aquellos titulares de los aprovechamientos preexistentes.

La imposición de esta preceptiva tramitación en la que: primero: se da cabida a la participación pública para debatir con los afectados el Documento inicial redactado mediante reuniones generales y bilaterales; estando enfocadas –*éstas últimas*– a la consecución de acuerdos con los titulares de aprovechamientos en vigor antes de la implantación de los nuevos caudales y segundo: integrados dichos acuerdos –*o no*– en el Documento, se complementa el proceso con un trámite de consulta pública para recibir sugerencias al mismo, no es arbitaria –*y por tanto, su inobservancia es reprochable y conlleva los efectos que posteriormente se indicarán*– sino que tiene como finalidad garantizar la propia efectividad del Proceso de Concertación y, ello para evitar la vulneración de su objetivo fundamental.

Objetivo, a la sazón, implantado en aras a procurar el debido, justo y proporcional equilibrio entre la primacía del interés público concurrente y la salvaguarda de la indemnidad de los legítimos derechos e intereses de los Administrados afectados.

En esta línea se pronuncia el propio Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco que, en su Apartado 4.3.2., dispone que:

*“/.../Objeto: El objeto del proceso de concertación es la compatibilización de las concesiones en vigor con el régimen de caudales ecológicos, para hacer posible su implantación. /.../”.*

Resulta claro, en consecuencia, que para que sea posible la implantación – por lo menos, legítima – del nuevo régimen de caudales ecológicos y que, en consecuencia, despliegue su eficacia sobre los titulares de concesiones preexistentes resulta imprescindible la estricta observancia del procedimiento legalmente establecido. Extremo que, resulta palmario, no se ha cumplido de presente; ya que, permítasenos la expresión: “*se ha empezado la casa por el tejado*”; de modo y manera y aquí radica el *quid* de la cuestión controvertida – que, *vicia de nulidad todo el proceso, contaminando de idéntica irregularidad invalidante el Documento que finalmente sea aprobado* – se ha convertido dicho procedimiento contradictorio, en el que la participación activa de los afectados se erige como trámite esencial del mismo – *esto es, con participación activa de los afectados* – en un procedimiento unilateral e imperativo.

En concreto, esta Administración Actuante en la tramitación del presente Proceso de Concertación *ha saltado* directamente de la redacción del Documento Inicial (*paso 1*) a la fase de información o consulta pública (*paso 3*), sin que haya tenido lugar el previo y preceptivo Trámite de Participación Activa de los afectados (*Paso 2*).

Palmaria resulta, concomitantemente, **la absoluta posición de indefensión** en la que ha sido ilegítimamente colocada mi Mandante (*y el resto de interesados*); desplegando – *en consecuencia* – toda la virtualidad de sus efectos, la **Nulidad de Pleno Derecho en mérito de lo dispuesto en el artículo 62.1 a) y 2 de la Ley 30/1992, RJPAC**.

Por otra parte, y yendo más allá, al hilo de lo expuesto en la Alegación Primera de este Escrito, esta Agencia Vasca del Agua (*Oficina de las Cuencas Cantábricas Orientales*) tampoco ha observado, con idéntica virtualidad anulatoria, otro de los trámites ineludibles para la correcta – *y ajustada a Derecho* – revisión de las concesiones para su adecuación a los planes hidrológicos.

En este sentido y en aras a proporcionar una mayor claridad expositiva, se grafia el siguiente diagrama que refleja el meritado procedimiento para la revisión de las concesiones a los efectos aquí controvertidos, a saber:



Esto es, resulta normativa y doctrinalmente sentado que las concesiones de aguas pueden ser revisadas, entre otros supuestos, cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos; como es el caso concerniente en el que se implanta el nuevo régimen de caudales ecológicos para el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco. Pero, la *ut supra* referida revisión, también, se encuentra, sujeta a un Procedimiento legalmente previsto; ello, con idéntica finalidad garantista que la esgrimida precedentemente para la implantación de los nombrados caudales ecológicos.

Tramitación propia de la revisión de las nombradas concesiones que tampoco, se insiste, está siendo respetada por esta Administración Actuante; toda vez que, de nuevo, nos encontramos con la omisión del trámite de audiencia para los titulares de las referidas concesiones objeto de revisión.

Por ende, de todo lo acaecido, se infiere que toda la tramitación seguida por esta Agencia Vasca del Agua, y ya precisamente desde su inicio se encuentra viciada y, como consecuencia concomitante, la Resolución que pondrá fin al mismo (*aprobación del documento de implantación de los nuevos caudales ecológicos*), será dictada con una total, absoluta y manifiesta ausencia del preceptivo Procedimiento que nuestro Ordenamiento Jurídico impone con carácter garantista en perjuicio del Derecho de Defensa de esta parte, siendo procedente la Nulidad de Pleno Derecho prevista en el Art. 62. 1 a), e) y 2 de la Ley 30/92 RJPAC y, por ende, dicha implantación será contraria y no ajustada a Derecho, sin eficacia alguna, por adolecer de Nulidad de Pleno Derecho *ex tunc*.

**TERCERA.- De la implantación de nuevo régimen de caudales ecológicos como supuesto de revisión de concesión para la adaptación a la Planificación Hidrológica conlleva la obligación de indemnización a favor del Titular del aprovechamiento.**

Ya defendió esta parte, en su momento, la no conformidad a Derecho de los Artículos 12, 13, 14 y 15, y anexo V, del Real Decreto 399/2013, por el que se aprueba el Plan Hidrológico del Cantábrico Occidental; relativos a la imposición de caudales ecológicos para las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos de escasa potencia (*mini centrales*).

Y ello, toda vez que el Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de la cuenca del Cantábrico Occidental (*en adelante PHCOcc*), se ocupa de regular en su Capítulo Tercero “Régimen de caudales ecológicos”, artículos 12 a 16, el régimen de los caudales ecológicos en las cuencas de los ríos que vierten al Cantábrico en su área Occidental; introduciendo un novedoso régimen regulatorio en este elemento, esencial, de las concesiones para aprovechamiento hidroeléctricos.

E, indicábamos, que acertadamente el apartado 1 del artículo 12 del PHCOcc define los caudales ecológicos como “una restricción” al aprovechamiento. Efectivamente, y en particular en lo que respecta a los concesionarios de aprovechamientos para la producción de energía eléctrica, el incremento de los caudales ecológicos se traduce en una reducción de la producción eléctrica –y, por consiguiente, de la facturación- como consecuencia de la disminución del caudal a derivar (*caudal que retorna en su integridad al cauce del cual temporalmente se desvía*).

Manifestábamos, en tal sentido, que la referida naturaleza de acto limitativo de derechos que la propia ley básica, TRLA, le atribuye –“*Los caudales ecológicos o demandas ambientales (...), debiendo considerarse como una restricción*”-, exige una aplicación restrictiva respecto a los derechos o títulos concesionales previos a la entrada en vigor del Texto Reglamentario del Plan Hidrológico.

Y, a tal efecto, reconociendo la habilitación normativa (*artículo 59 apartado 7 del TRLA*) de los Planes Hidrológicos como instrumentos *ad hoc* para el establecimiento de los caudales ecológicos o ambientales; argüíamos que **la imposición de estos caudales debía de hacerse con un alcance restrictivo respecto a los títulos concesionales otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Plan Hidrológico y a través del procedimiento legalmente previsto**.

Ello, toda vez que la **imposición de caudales ecológicos a concesiones preexistentes constituye una restricción singular para el concesionario, en tanto que modificación sustancial de las características de la concesión otorgada** (*en tanto que el Título es el que determina el derecho y obligación que tiene el concesionario durante toda la vigencia de la concesión*) y, por tanto, su imposición requiere de modificación de tal concesión –y la correspondiente indemnización-, previa observancia del procedimiento legalmente establecido.

Sentada la reiterada disconformidad de esta parte con lo precedentemente esgrimido, centramos la atención a la cuestión aquí concerniente que no es otra, y esto resulta jurisprudencialmente incontrovertido, que: la obligación de la Administración Actuante de indemnizar al Concesionario cuya concesión, previa observancia del procedimiento de revisión, deba adecuar la misma a la Planificación Hidrográfica, como es el caso de los caudales ecológicos.

Así, el derecho indemnizatorio a favor de los titulares de derechos preexistentes se recoge, expresamente, en el Artículo 65 apartado 3 del TRLA:

*“Sólo en el caso señalado en el párrafo c) del apartado 1, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa”.*

Por remisión,

*“Las concesiones podrán ser revisadas:*

*1.c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos”.*

Reconocimiento del derecho indemnizatorio que también realiza la Ley 10/2001, por la que se aprueba el Plan Hidrológico Nacional (PHN). Dicha norma planificadora dispone que la Planificación Hidrológica puede afectar a los concesionarios, si bien, cuando así lo haga, ha de disponerse la preceptiva compensación o indemnización económica al perjudicado:

*“La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ambientales en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica, no exonerará al concesionario del cumplimiento de las obligaciones generales que, respecto a tales caudales, serán recogidas por la planificación hidrológica, sin perjuicio del posible derecho de indemnización establecido en el artículo 63.3 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas”. (Art. 26.3)*

En tal sentido, toda concesión se otorga según las previsiones de los planes de cuenca y previa evaluación de su incidencia en el medio, conforme a los criterios, jurídicos y técnicos, imperantes en el momento de su otorgamiento.

Por tanto, si los criterios se modifican durante la vida de la concesión –o, simplemente, se establecen allá donde no los había hasta la fecha- ello habrá de realizarse a través del procedimiento legalmente establecido en aras a la garantía de la seguridad jurídica y mediante el aseguramiento del equilibrio económico de la concesión que se vea alterado. Lo contrario sería vaciar de contenido la previsión legal del artículo 65.3 del TRLA y su concordante –156, párrafo C del apartado 1– del RDPH.

Tal cuestión, ya ha sido debatida por nuestros tribunales dictaminándose que, la imposición de una medida como la que ahora se pretende (*la implantación del régimen de caudal ecológico*), constituye una modificación sustancial de las características de la concesión otorgada sin la debida justificación y motivación; y, por tanto, su imposición requiere de la modificación de tal concesión –y la **correspondiente indemnización**– previa observancia del procedimiento legalmente establecido:

“Primero.- Se impugna por la representación procesal de la recurrente la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 28 de diciembre de 1998 que autorizó la construcción de una escala de peces en la central hidroeléctrica de Mendaraz (Río Urumea), en cuanto a que en el Inciso Segundo de la Condición 2 del Apartado B-Particulares establece que la explotación del aprovechamiento se realizará de tal manera que se vierta por la coronación del azud la aportación correspondiente a una altura de lámina de al menos 3,5 cms., o la aportación total del río, de ser aquélla menor.

Segundo.- Constituye, en esencia, el fundamento de la pretensión que en la demanda se contiene la consideración de que la imposición de la referida condición implica una Revisión de la Concesión sin seguir el procedimiento reglamentariamente previsto y acordada de oficio, lo que determina su nulidad conforme al artículo 62 de la Ley 30/92, y ello como consecuencia, además, de la falta de motivación respecto a tal condicionamiento así como del desconocimiento de si los motivos de tal concesión son los contemplados en el artículo 156.c) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico; determinando todo ello que en la práctica supone vaciar de contenido la concesión en su día otorgada en su favor.(...)

En realidad toda la argumentación dada por la parte recurrente en apoyo de su pretensión gira en torno a la estimación de que el inciso segundo de la Condición Particular Segunda supone una revisión de la Concesión en su día otorgada sin justificación alguna y sin seguirse el procedimiento legalmente previsto, y ello hasta al punto de dejar aquélla sin contenido.

Pues bien, este Tribunal estima acertado el expresado razonamiento de la parte recurrente puesto que en la referida condicional se realiza una exigencia que expresamente se relaciona con la "explotación del aprovechamiento" la cual no puede por más que considerarse como una modificación de la concesión con la que se contaba al poder implicar que en determinadas circunstancias de escasez de agua aquélla pudiera quedar prácticamente sin contenido. Siendo todo ello así es claro que, al resultar preciso para efectuar tal revisión o modificación seguir los trámites previstos en la Sección 9<sup>a</sup> del Capítulo III (artículos 156 y siguientes) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y no haberse seguido dicha tramitación, el recurso interpuesto debe de prosperar.

En este mismo sentido, y ante la decisión de la Confederación Hidrográfica de imponer, respecto de una concesión pre existente, la obligatoriedad de establecer un caudal ecológico, el Tribunal Superior de Justicia, en Sentencia de 19 de Mayo de 2008, acuerda la nulidad del acto administrativo al apreciar nulidad radical de pleno derecho.

"De conformidad con los artículos 157 y 158 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico las concesiones pueden ser revisadas bien cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, ya en los casos de fuerza mayor a petición del concesionario o cuando lo exija su adecuación a los planos hidrológicos, como así ha ocurrido en el caso de autos, como se deduce del informe recaído al que se remite la resolución recurrida; en estos supuestos dispone el artículo 158 que el Organismo de cuenca habrá de comprobar si la revisión puede implicar una modificación de las características esenciales de la concesión; si es imputable la modificación a causas ajenas a la voluntad del titular o no se han modificado dichas características, debe tramitarse el expediente conforme determinan los artículos 159 y 160 , y en caso contrario, es decir, cuando la modificación no sea imputable a causas ajenas a la voluntad del titular o las características no se hayan modificado, debe ordenarse la iniciación de un expediente de modificación de características, tramitado de acuerdo con lo dispuesto en dicho Reglamento; y de conformidad con el artículo 159 , acordada la iniciación del expediente de revisión el organismo de cuenca debe redactar la propuesta motivada de revisión de la concesión, "que será trasladada al concesionario, a fin de que, en el plazo de un mes, presente las alegaciones que crea convenientes"; finalmente el artículo 160 dispone que el Organismo a quien corresponda conocer de la revisión, vistas las alegaciones de las partes, el resultado de la información pública realizada caso de haberse considerado necesario practicar, así como los informes que estime oportuno solicitar, debe proseguir la tramitación según lo previsto en el artículo 116 .

Visto el expediente administrativo, las alegaciones de la recurrente, forzoso es concluir que por la CHN no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos de anterior mención, por lo que el Tribunal considera que se ha producido una indefensión de la parte demandante y que ha de darse lugar a decretar la nulidad del procedimiento en la forma que se dirá, máxime si se tiene en cuenta que en el propio R.D.Legislativo 1/2001, el artículo 63 se refiere a la transmisión de aprovechamientos, y en los siguientes artículos referido a la revisión de los mismos, en el 64 se refiere a la necesidad de aprobación, y en 65 se precepto que en el caso c), es decir, en el de la necesidad de revisión para adecuar a los Planes Hidrológicos, el concesionario perjudicado tendrá derecho a una indemnización, si se modifica sustancialmente la concesión".

Esta regulación favorable al reconocimiento del derecho indemnizatorio deriva del Principio proclamado por el Artículo 33. 3 de la Constitución por virtud del cual se dispone que: "Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes".

Derecho indemnizatorio que habrá de otorgarse conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa. En concreto, y en cumplimiento de los capítulos III y IV del Título II de la misma, habrá de compensárseles con el "justo precio".

De tal forma que la detacción de derechos de uso del agua hacia los caudales ambientales conlleva una compensación económica —merced a los artículos citados- a las empresas hidroeléctricas que debe de ser analizado teniendo en cuenta las particularidades de cada aprovechamiento así como las pérdidas de producción.

La pretendida afección y alteración de los títulos concesionales pre-existentes vulnera el Principio de Seguridad Jurídica consagrado en el artículo 9 apartado 3 de la Carta Magna en su vertiente de confianza legítima, en tanto que la imposición de los caudales ecológicos afecta a las expectativas legítimas de los titulares concesionales.

De acuerdo con la doctrina sentada del Tribunal Constitucional, Sentencia 173/1996, la imprevisibilidad y la prohibición de arbitrariedad se encuentran íntimamente entrelazadas "*de manera que cambios normativos imprevisibles, que alteren de forma sorpresiva la conducta a la que el ciudadano se había ajustado de acuerdo con la normativa vigente, pueden considerarse contrarios al principio de seguridad jurídica*".

La imposición de caudales eclógicos a concesiones preexistentes y en cuyo título nada se disponga, determina la generación de un daño efectivo e individualizado para quien había emprendido una inversión para el aprovechamiento del recurso hídrico. Estrechamente **vinculado al principio de seguridad jurídica**, informador de todo el ordenamiento y que opera como límite a la retroactividad de las normas, **encontramos otros principios que se derivan del mismo, como el de la protección de la confianza legítima**.

Principios que, si bien no tienen propiamente rango constitucional, han sido incorporado al Derecho Comunitario como consecuencia de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (*que invocó dicho principio para solucionar controversias donde pugnaban generalmente los principios de seguridad jurídica y de legalidad, especialmente en el ámbito de la intervención administrativa en algunos sectores económicos*) y, finalmente, ha sido recibido en España por el Tribunal Supremo (*sirvan a meros efectos indicativos las Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de febrero de 1989, 1 de febrero de 1990, entre otras*) y la opinión del Consejo de Estado.

Como además se recoge en la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de junio de 1990, la confianza legítima se conjuga como el derecho del ciudadano a confiar en la actuación de la Administración como derecho objeto de protección jurídica, confianza que debe desprenderse en todo caso de signos externos, objetivos e inequívocos. Esos signos o hechos externos deben ser suficientemente concluyentes como para que induzcan razonablemente al Administrado a confiar en la apariencia de legalidad de una actuación administrativa concreta, moviendo su voluntad a realizar determinados actos.

Así, y en el caso de las concesiones para el aprovechamiento hidroeléctrico, dos elementos resultan determinantes para impulsar el deseo inversor del titular de las mismas: **el caudal que efectivamente pueden disponer** y el plazo de duración de la concesión.

En esta misma línea, la Sentencia del Tribunal Constitucional 234/2001, de 13 de diciembre, sienta que “*el principio de seguridad jurídica protege la confianza de los ciudadanos que ajustan su conducta económica a la legislación vigente frente a cambios normativos que no sean razonablemente previsibles*”.

Concluyendo, resulta ilustrativa – *por la aplicación práctica que ha tenido que llevar a cabo la Xunta de Galicia* – la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3<sup>a</sup>, Sección 4<sup>a</sup>, de 23 de Septiembre de 2.014, rec. 582/2012 (Ref. EDJ 2914/172447) por mor de la cual se falla, sobre este particular, lo que sigue:

"CUARTO.- Finalmente, insta la demandante la nulidad de los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 36 de la normativa del Plan, en los que se dice que "la revisión así realizada, al no afectar a los derechos reales preexistentes, no dará lugar a indemnización". De conformidad con el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Aguas EDL 2001/24107 , los caudales ecológicos constituyen una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de aprovechamiento, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos, por lo que la comunicación al titular de los caudales ecológicos que concretamente haya de respetar su aprovechamiento, no supondrá la revisión de la concesión para su adecuación a los Planes Hidrológicos en los términos del artículo 65.3 del texto refundido de la Ley de Aguas EDL 2001/24107 , salvo en aquellos casos en que la aprobación de un nuevo Plan altere tan sustancialmente los caudales disponibles o los usos a que éstos puedan destinarse, que en la práctica implique la desaparición del aprovechamiento o su inviabilidad. Se argumenta en contra de su legalidad que modifican el art. 65.3 EDL 2001/24107, según el cual las concesiones podrán ser revisadas cuando lo exija su ordenación a los Planes Hidrológicos, en cuyo caso "el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa". En este punto, la pretensión de la demanda ha de ser acogida.

El Abogado del Estado monta su contra argumentación sobre la base de lo dispuesto en el artículo 59.7 del TRLA EDL 2001/24107 , según el cual los caudales ecológicos "no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en ese artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación", de donde deduce que constituyen un límite implícito de las concesiones, de modo que su fijación en el Plan no puede considerarse una modificación de las concesiones determinada por el planeamiento, sino como una limitación estructural de los sistemas de explotación, ya que ni siquiera podría hablarse de su adaptación al Plan, el cual únicamente vendría a especificar un límite legal que ya pesaba estructuralmente sobre la concesión, que de ningún modo podía extenderse legalmente a caudales ecológicos mínimos".

La argumentación choca con el contenido del propio texto reglamentario, que se mete explícitamente a aceptar supuestos en los que por causa del respeto al caudal ecológico, si proceda la indemnización sugerida en el artículo 65.3 EDL 2001/24107. Es por eso que no cabe admitir que por vía reglamentaria y concretamente de planificación, se entre en la delimitación de un precepto legal que contiene los elementos suficientes para su aplicación y desarrollo jurisprudencial y menos en términos de clara contradicción conceptual, como la que hemos dejado indicada".

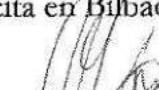
Ítem más. La Doctrina del Tribunal Supremo establece una línea muy clara: “si hay daños, hay que indemnizar”. En suma, este Alto Tribunal considera que existe un error de partida en los planes hidrológicos. En este sentido, como ha sido publicitado en todos los medios de información, la Xunta de Galicia ha acordado –recientemente– la prórroga de las concesiones de 74 mini centrales hidráulicas para resarcirles por la introducción de caudales ecológicos. Y ello, con la extraña novedad de reconocer un lucro cesante en masa, sin un previo estudio caso por caso. Pues bien, la Xunta ha obrado así tras el dictado de la ut supra transcrita Sentencia del Tribunal Supremo.

Por todo lo cual, y sentada la nulidad de toda la tramitación seguida en el presente Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos de la Unidad Hidrológica Urola para el Ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco; de presente se pone de relieve el derecho de esta parte a ser indemnizada con ocasión de la obligada revisión de su concesión para su adaptación a la presente planificación hidrográfica.

En su virtud,

**SE SOLICITA** que, habiendo por presentado este Escrito, se sirva admitirlo y en sus méritos tenga por causadas estas **Alegaciones** vertidas con ocasión de la publicación – *con fecha 12 de Marzo de 2.015* – en el Boletín Oficial de Gipuzkoa – nº 48 – de la Resolución de 20 de Febrero de 2.015 del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se anuncia la apertura del periodo de consulta del documento “Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos- Unidad Hidrológica Urola” y, previos los trámites que resulten oportunos, resuelva conforme interesado queda y, por ende, se acuerde: (i) la retroacción de actuaciones de este Proceso de Concertación, en los términos esgrimidos en el cuerpo de este Escrito – so pena, en su defecto de la meritada Nulidad de Pleno Derecho – así como (ii) se de por enterada y, en su momento, declare el derecho de mi **Mandante** a ser indemnizada por la implantación del régimen de caudales ecológicos de la Unidad Hidrológica Urola para el Ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco. Todo ello, con cuanto más proceda en Derecho.

Por ser de Justicia que se solicita en Bilbao para San Sebastián, a 10 de Abril de 2.015.

  
(e/r la mercantil ELECTRA VARDULIA S.L.)



Ref.: APO-2015-0006 (2)

**ASUNTO: RESPUESTA A LAS ALEGACIONES AL PROCESO DE CONCERTACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS DE LAS CUENCAS INTERNAS DEL PAÍS VASCO (UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA)**

## 1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 13 de abril de 2015, [REDACTED], actuando en nombre y representación de la mercantil ELECTRA VARDULIA S.L., presenta escrito de alegaciones a la Resolución de 20 de Febrero de 2015, del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se anuncia la apertura del periodo de consulta del documento *"Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos-Unidad Hidrológica Urola"*, correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco.

En el escrito presentado se solicita que se acuerde la retroacción de las actuaciones de este Proceso debido a la falta de notificación personal a los distintos titulares de concesiones de aprovechamientos. Asimismo, se solicita que se declare el derecho a la indemnización a la mercantil por la implantación del régimen de caudales ecológicos.

En los mismos términos se han recibido otras dos alegaciones remitidas por sendas mercantiles titulares también de una concesión de aprovechamiento de aguas para uso hidroeléctrico. Dado que el texto íntegro de las alegaciones es idéntico, también los son las respuestas dadas a dichas alegaciones.

A continuación procede el estudio y respuesta correlativa a las alegaciones presentadas.

## 2. ANALISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

### PRIMERA. Falta de notificación personal.

Como bien señala la alegante, el Anexo II del citado documento relaciona los aprovechamientos de agua clasificados dentro del GRUPO B, destacando, entre otros titulares de concesiones preexistentes, a la mercantil a la que representa (relacionando,



también, a Astizubi, S.L. y a Electra Berrizaun, S.L.). Argumenta lógicamente, que, por ello, reuniría la condición de interesada -en los términos y a los efectos prevenidos por el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, RJPAC y demás normativa específica concordante-, en el preceptivo Proceso previo de Concertación pero que, sin embargo, “(...) la indicada Resolución de 20 de Febrero de 2.015 ha sido objeto de publicación directa en el Boletín Oficial de Guipúzcoa, y ninguna notificación personal les ha sido practicada a estos efectos.”.

Refiere, respecto a la ausencia de notificación personal y “*consiguiente notificación edictal del inicio del periodo de consulta pública en relación con los aprovechamientos de agua (...)*” lo que al efecto establece el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de LRJPAC, señalando que “*Si bien dicho precepto permite la notificación edictal cuando intentada la notificación personal, ésta no se hubiese podido practicar; no lo es menos que han de evaluarse los motivos que impiden la práctica de dicha notificación, para que dicha omisión de notificación personal sea legítima y no disconforme a Derecho y, en último, término nula con efectos ex tunc.*”.

Advierte que falta la más mínima diligencia para practicar la notificación personal al acuerdo de inicio del referido trámite cuando la Agencia Vasca del Agua sería conocedora de que ELECTRA VARDULIA S.L. es interesada en el expediente y que, además, sería perfectamente conocedora de su domicilio

En relación con esta ausencia de notificación personal, añade que la Jurisprudencia habría declarado reiteradamente que no se trata de un mero trámite ordinario, sin contenido ni finalidad, sino que tendría un objeto preciso y determinado que consistiría en garantizar el ejercicio de defensa, el cual le estaría siendo negado injustificadamente, precisamente, porque constituiría un trámite de observancia obligatoria por lo que, su omisión o las irregularidades en su práctica producirían, además de otras consecuencias, el nacimiento de la responsabilidad patrimonial por todos los daños y perjuicios irrogados a la mercantil que representa, salvo que sea oportunamente remediado mediante la retroacción de actuaciones al momento de la práctica de la mentada notificación personal a las nombradas mercantiles y reabriéndoseles el nombrado trámite.

Reproduce Jurisprudencia al efecto que soportaría su argumentación.

**Respuesta:**

Del estudio de esta alegación se concluye que existe cierta confusión entre las figuras jurídicas de trámite de información y consulta pública y de trámite de audiencia. Por ello, procedemos a establecer las diferencias entre ambas:

- a) Trámite de información y consulta pública. Artículo 86 de la LRJAP y PAC.

Mediante este trámite se llama públicamente a opinar sobre cuestiones de hecho, de ciencia o de derecho a cualquier persona, sea o no interesada en el procedimiento, normalmente al inicio de éste, y cuando la naturaleza del procedimiento así lo requiere.



Además, es frecuente, como en el caso que nos ocupa, que las regulaciones administrativas sectoriales impongan este trámite con carácter imperativo.

La información se pone a disposición del público, incluyendo las principales normas que lo regulan, estudios, documentos técnicos, etc.

Al tratarse de un trámite abierto a la ciudadanía se requiere la publicación del anuncio en el Diario Oficial correspondiente, dando la oportunidad de examinar el procedimiento, o parte del mismo, que se acuerde por el órgano competente para resolverlo, siendo preciso señalar el lugar de exhibición y el plazo para formular alegaciones. Quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada.

b) Trámite de audiencia al interesado. Artículo 84 LRJAP y PAC.

Como indica el Consejo de Estado en su Dictamen de 13 de febrero de 1992, *la audiencia del interesado, en este caso sí mediante notificación personal, es un trámite esencial en cuanto manifestación del derecho de participación y defensa, recogido en el artículo 105 c) de la Constitución, que garantiza no sólo la participación de los ciudadanos en la actividad de los poderes públicos y la defensa de sus derechos ante la Administración, sino también el acuerdo en la resolución de los expedientes. Esta garantía de participación del interesado en el procedimiento administrativo se practica con anterioridad a que este finalice.*

Pues bien, expuestos los distintos trámites y el momento procedural oportuno para su práctica, interesa destacar cómo se está articulando el Proceso de Concertación que está llevando a cabo la Agencia Vasca del Agua en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco. El marco normativo de este proceso viene recogido en el documento elaborado al efecto para explicar y describir el Proceso de Concertación cuyo título es "Documento Divulgativo", que está disponible en la página web de la Agencia Vasca del Agua<sup>1</sup>.

De este modo, tal y como figura en la pág. 21 de dicho documento, las fases o pasos del Proceso de Concertación son las siguientes: Paso 1 (*Consulta de la información concesional sobre los derechos del agua*); Paso 2 (*Ánalisis de las características de los aprovechamientos y de la información del Plan Hidrológico*); Paso 3 (*Ánalisis de la integridad hidrológica y ambiental del RCE y de la repercusión técnica, económica y social de su implantación*); Paso 4 (*Información*); Paso 5 (Consulta pública); Paso 6 (*Ánalisis de alegaciones y propuesta definitiva para el grupo A*); Paso 7 (Participación activa, grupo B). Paso 8 (*Alegaciones y análisis, propuesta definitiva para el grupo B*).

El fin último es que los caudales ecológicos a respetar tengan, siempre dentro del marco de la legalidad vigente y sin olvidar que nos encontramos ante una materia - la protección

---

<sup>1</sup> <http://www.uragentzia.euskadi.eus/informacion/proceso-de-concertacion-para-la-implantacion-del-regimen-de-caudales-ecologicos-en-las-cuencas-internas-del-pais-vasco/u81-000335/es/>



de las aguas y del medio ambiente asociado a las mismas- cuya importancia y relevancia social es innegable, el mayor grado de consenso.

En relación con la fase 5 el anuncio<sup>2</sup> de apertura del periodo de Consulta Pública del documento *"Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos – Unidad Hidroeléctrica Urola"* fue publicado no solo en el Boletín Oficial de Gipuzkoa del jueves 12 de marzo de 2015, sino también en el tablón<sup>3</sup> de anuncios del municipio donde se localiza el aprovechamiento, en este caso Zestoa.

El documento sometido a Consulta Pública recogía los análisis realizados con la información concesional teniendo en cuenta tanto las características de dichos aprovechamientos como la información del Plan Hidrológico, y clasificaba los 1193 aprovechamientos en dos grupos A y B. Los aprovechamientos incluidos en el grupo B, entre ellos, el aprovechamiento hidroeléctrico de la Central de Alberdikoa, son aquellos en los que la implantación de los caudales ecológicos podría ocasionar, en determinados casos, repercusiones de cierta relevancia en los usos del agua y, por tanto, son los que podrían causar mayor incidencia en el cumplimiento de los objetivos medioambientales.

Con los aprovechamientos incluidos en el grupo B está prevista la realización de un **proceso de participación activa** (Paso 7, pag. 27 Documento Divulgativo) al que los titulares serán convocados personalmente. El citado proceso de participación activa incluirá además un plazo de un mes a partir de la reunión correspondiente para que aquellos titulares con los que no se puedan alcanzar acuerdos para la implementación de los caudales ecológicos, puedan presentar documentación adicional, realizar las consideraciones que estimen oportunas, etc.

Por todo ello es en esta fase, previa a la finalización del proceso (alegaciones, análisis de las mismas y propuesta definitiva), y no en otra, cuando procede dar trámite de audiencia a los interesados, a fin de que este proceso se tramite con un total y absoluto respeto del preceptivo procedimiento que nuestro ordenamiento jurídico impone con carácter garantista:

- Garantía de defensa de los Derechos e Intereses de los Administrados en relación con la actividad de la Administración Pública en el cumplimiento de sus fines.
- Acierto en las propias Resoluciones Administrativas.
- Garantía del interés público, que impone y exige un modo determinado y conocido del desarrollo de la acción administrativa.

---

<sup>2</sup> Resolución de 20 de febrero de 2015 del Director de la Agencia Vasca del Agua, por la que se anuncia la apertura del periodo de consulta pública del documento *"Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos – Unidad Hidrológica Urola"*, relacionado con el proceso de concertación correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco.

<sup>3</sup> Edicto del 22 de mayo de 2015 del Ayuntamiento de Zestoa en el que se hace constar de la exposición en el tablón de anuncios del citado ayuntamiento por un plazo de un mes sin que durante dicho periodo se haya formulado recurso alguno.



Finalmente, se procederá a la notificación a los titulares de los caudales ecológicos que deberán ser respetados en sus aprovechamientos. Dicha notificación no será necesaria cuando se hayan firmado acuerdos entre los titulares y la Agencia Vasca del Agua en el marco de la citada participación activa.

En conclusión, no se tiene en cuenta su alegación primera dado que, tal y como se ha señalado anteriormente, el Proceso de Concertación en curso no sólo da cumplimiento a su normativa de aplicación sino que, además, en el caso de los aprovechamientos incluidos como GRUPO B, entre ellos el de la Central de Alberdikoa, está garantizando el trámite de audiencia a los interesados.

#### **SEGUNDA. TRAMITACIÓN SEGUIDA PARA LA IMPLANTACIÓN DE CAUDALES.**

El escrito de alegaciones señala que no se han tenido en cuenta las determinaciones para el Proceso de Implantación de Caudales Ecológicos contenidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco (2009-2015) y que, por tanto, no se ha tenido el iter cronológico establecido en el mismo: Redacción Inicial, Participación pública, Consulta Pública y Comunicación e implantación.

#### ***Respuesta:***

En relación con esta cuestión hay que señalar que el Proceso de Concertación que se está llevando a cabo sí está siguiendo las directrices que recogidas en el Plan Hidrológico, directrices que no tienen por qué seguir necesariamente un orden cronológico. En este sentido, tras la aprobación del Plan Hidrológico mediante el Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, dando cumplimiento al artículo 15.2, fue necesario articular un procedimiento específico para llevar a cabo el Proceso de Concertación en el ámbito de la Demarcación; procedimiento escrupulosamente respetuoso con los principios reguladores del derecho administrativo, y que promueve la participación de los administrados en sus distintas fases, con absoluto respeto a sus derechos en cada una de ellas.

Asimismo, para garantizar lo anterior, la Agencia Vasca del Agua elaboró el Documento Divulgativo<sup>4</sup> citado anteriormente el cual, entre otras cuestiones, incluye el marco normativo de los caudales ecológicos y del Proceso de Concertación, los resultados de los estudios técnicos realizados para la determinación de los caudales ecológicos dentro de la planificación hidrológica y los pasos o fases a seguir en el citado Proceso de Concertación.

En conclusión, por los motivos expuestos se desestima su alegación.

<sup>4</sup> <http://www.uragentzia.euskadi.eus/informacion/proceso-de-concertacion-para-la-implantacion-del-regimen-de-caudales-ecologicos-en-las-cuencas-internas-del-pais-vasco/u81-000335/es/>



**TERCERA.- DE LA IMPLANTACIÓN DE NUEVO RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS COMO SUPUESTO DE REVISIÓN DE CONCESIÓN PARA LA ADAPTACIÓN A LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA CONLLEVA LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO.**

Se acompaña esta alegación con diversas citas jurisprudenciales relativas a la obligación de indemnización a favor del titular del aprovechamiento en el caso de una revisión de las características de la concesión que supongan una modificación sustancial de ésta, si bien no estudian la cuestión de la indemnización a favor del titular del aprovechamiento en relación con el proceso de concertación.

***Respuesta:***

Teniendo en cuenta las numerosas citas recogidas en su alegación, procedemos a su contestación con el estudio de lo que determina la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (en adelante, TS) en la actualidad, y de forma unánime, al respecto. De igual modo, hay que tener en cuenta la doctrina dictada por el Consejo de Estado a partir del análisis de las sentencias que se han producido a lo largo del primer ciclo en relación con los planes hidrológicos.

El TS dictamina, entre otras cuestiones, que no procede impugnación por esta cuestión al no poderse determinar prematuramente si existe o no derecho a indemnización, ya que esta reclamación debe posponerse al momento en que pudiera recurrirse, en su caso, la revisión de la concesión. En este sentido, el Consejo de Estado y las sentencias reconocen que la revisión de las concesiones no resulta obligada como consecuencia automática de la imposición de los caudales ecológicos; es decir, que no es automático, ni existe un derecho ni absoluto ni relativo a la indemnización.

De igual manera, tampoco el Proceso de Concertación de caudales ecológicos constituye en sí mismo un procedimiento de revisión de las concesiones dado que, independientemente de los análisis y estudios que lo sustentan, será necesario el seguimiento de los caudales ecológicos impuestos. En el marco de dicho seguimiento podrá, en su caso, determinarse aquellos casos extraordinarios en los que la imposición de los citados caudales imposibilita realizar el aprovechamiento para el fin concedido.

En definitiva, tanto el TS como el Consejo de Estado concluyen que se trata de una cuestión a estudiar y analizar caso por caso. Y esto lo será tras la implantación y seguimiento del respeto a dichos caudales ecológicos.

A continuación se señala lo que recoge la STS de 11 de julio de 2014, RCA 329/2013, establece, en su Fundamento Jurídico Cuarto que:

*"En el segundo bloque se alega la nulidad de los artículos 12, 13, 14, 15 y Anexo V del plan, relativos a la imposición de caudales ecológicos para las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos de escasa potencia (mini centrales). Recordemos que la mercantil recurrente agrupa a numerosos empresarios titulares*



de aprovechamientos para la explotación de centrales hidroeléctricas de escasa potencia (mini centrales).

Sostiene la recurrente que los artículos 12, apartado 2, y 15, apartados 1 y 5, imponen una restricción del caudal ecológico a las concesiones administrativas anteriores a la entrada en vigor de las normas del plan.

La discrepancia de la recurrente radica en que los caudales ecológicos que fija el nuevo plan no pueden ser de aplicación a las concesiones anteriores si no media la correspondiente indemnización. Sin embargo tal alegato no tiene en cuenta que en las concesiones administrativas se otorgan teniendo en cuenta que la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos (artículo 59.2 del TR de la Ley de Aguas). Es cierto que los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, a tenor del artículo 59.7 del TR de la Ley de Aguas, pues deben considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. Pero sucede que el plan no dispone, ni podría hacerlo, los supuestos sujetos o no a indemnización. Conviene recordar que los caudales ecológicos mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera, según dispone el artículo 42.1 del TR de la Ley de Aguas. De manera que aunque el uso del agua que se hace en las mini centrales, según la recurrente, no suponga disminución del caudal, pues únicamente se realiza un aprovechamiento mecánico de la fuerza del agua derivada, que vuelve al cauce, sin embargo dicho uso puede afectar a esa vida piscícola y natural que habita en el río que es la finalidad que cumplen legalmente dichos caudales ecológicos.

De manera que el discurso de la recurrente en este punto resulta prematuro porque lo que se pretende, al socaire de la impugnación de los artículos 12 y siguientes del Plan, es que esta Sala determine, con carácter general y abstracto -- desvinculado de la impugnación de los supuestos de revisión de las concesiones —los casos en los que ha de indemnizarse por la modificación de los caudales ecológicos en función de la fecha de la concesión. Esta cuestión ha de suscitarse y resolverse, a tenor de los artículos 65.3 y 65.1.c) del TR de la Ley de Aguas, cuando se impugne la revisión de cada concesión administrativa.

En fin, teniendo en cuenta que la previsión de dicho artículo 65 es una excepción a la regla general, pues los planes hidrológicos son públicos y vinculantes, sin perjuicio de su actualización o revisión, "(...) y no crearán por sí solos derechos a favor de particulares o entidades, por lo que su modificación no dará lugar a indemnización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 "(artículo 40.4 del TR de la Ley de Aguas)."

En la citada sentencia, también Falla el TS respecto al argumento de que las inversiones preexistentes justificarían la indemnización, estableciendo, en línea con lo ya enjuiciado,



que se trataría de una pretensión de futuro que no podría atenderse antes de que se produzca la necesidad de modificar la concesión.

### 3. CONCLUSIÓN

Finalizamos el escrito de respuesta a las alegaciones concluyendo que, por lo expuesto, no procede resolver conforme a lo solicitado por la interesada respecto a la retroacción de actuaciones en los términos esgrimidos.

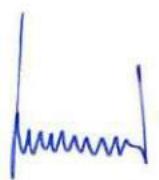
Respecto a su solicitud de declarar su derecho a ser indemnizada, reiterar lo que la Jurisprudencia citada establece. Ni el Plan Hidrológico ni, por ende, el Proceso de Concertación de caudales ecológicos constituyen un procedimiento de revisión de las concesiones, donde se pueda instar al reconocimiento del derecho indemnizatorio en aquellos casos extraordinarios en los que la imposición de los caudales ecológicos imposibilite realizar el aprovechamiento para el fin concedido.

A modo de conclusión, destacar lo que la Jurisprudencia manifiesta sobre el procedimiento de concertación de caudales: “(...) *hay que precisar que la concertación es un método, no un resultado necesario y normativamente impuesto y de la Instrucción no se deduce un proceso que deba desarrollarse sine die, hasta que se llegue a un consenso o acuerdo final. Será deseable que lo haya, pero una cosa es que se busque la concertación y otra que el Plan deba ser fruto de un consenso. En definitiva, la concertación como método es necesaria ante la pluralidad de intereses, usos y derechos de uso presentes cuya compatibilización se busca, lo que no merma la capacidad decisoria final de la Administración.*” (Cf. Sentencias de esta Sección de 2 y 11 de julio de 2014, recursos contencioso administrativos 328 y 329/2013 respectivamente).

En Vitoria-Gasteiz, 13 de junio de 2016

  
Aitor Beldarrain Uriondo

BAIMEN, EMAKIDA ETA ISURKETA ARLOKO ARDURADUNA  
RESPONSABLE DEL ÁREA DE AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y VERTIDOS



Josu Perea Arandia

JABARI PUBLIKOA KUDEATZEKO ZUZENDARIA  
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

|               |                                |                      |
|---------------|--------------------------------|----------------------|
| <b>Nº III</b> | <b>Referencia Expediente</b>   | <b>A-G-2011-0399</b> |
|               | <b>Alegante</b>                | Astizubi, S.L.       |
|               | <b>Unidad Hidrológica</b>      | Urola                |
|               | <b>Fecha entrada Alegación</b> | 15/04/2015           |
|               | <b>Fecha salida Respuesta</b>  | 15/06/2016           |



15 ABR 2015



SARNERA | IRTEERA  
ZK12 SSG/0558 ZK18

**A LA AGENCIA VASCA DEL AGUA  
OFICINA DE LAS CUENCA CANTÁBRICAS ORIENTALES**

*Calle Infanta Cristina nº 11. Villa Begoña  
20.008 San Sebastián*

[REDACTED] de la mercantil **ASTIZUBI S.L.**, con CIF B20092904; ante esta Administración comparece y como mejor en Derecho proceda,

**EXPONE**

**I.-** Que, con fecha 12 de Marzo de 2.015, tiene lugar la publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa – nº 48 – de la Resolución de 20 de Febrero de 2.015 del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se anuncia la apertura del periodo de consulta del documento “Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos- Unidad Hidrológica Urola”, correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco.

**II.-** Que, mediante el presente Escrito, en tiempo y forma, y evacuando el Trámite de Consulta conferido, se realizan las siguientes,

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- De las consecuencias de la falta de notificación personal a los distintos titulares de concesiones de aprovechamientos.**

La Resolución objeto de las presentes Alegaciones dispone, entre otros, lo que sigue: “*.../De acuerdo con el art. 15 del Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para la implantación del régimen de caudales ecológicos a las concesiones en vigor se desarrollará un Proceso de Concertación según lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica/.../*”.

Sentado lo cual, el Anexo II del Documento de Proceso de Concertación para la Implantación del Régimen de Caudales Hidrológicos de la Unidad Hidrológica Urola – *Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco* – bajo la rúbrica “relación de aprovechamientos de agua clasificados dentro del GRUPO B” refleja, entre otros, a los siguientes Titulares de Concesiones preexistentes; a saber:

| Nº | Referencia Expediente | Asunto  | Titular                        | Toma  |
|----|-----------------------|---|--------------------------------|-------|
| 1  | A-G-2011-0399         | Aprovechamiento de 600 l/s de agua del río Urola en el T.M. de Azkoitia (Gipuzkoa), con destino a producción de energía eléctrica. Central Errota-Berri | <b>Astizubi, S.L.</b>          | Urola |
| 2  | A-G-2011-0500         | Aprovechamiento de 1.600 l/s de agua del río Urola en el T.M. de Azpeitia (Gipuzkoa), con destino a producción de energía eléctrica. Central Alberdikoa | <b>Electra Vardulia, S.L.</b>  | Urola |
| 4  | A-G-2011-0608         | Aprovechamiento de 900 l/s de agua del río Urola en el T.M. de Azkoitia (Gipuzkoa), con destino a producción de energía eléctrica. Central Aizpurutxo   | <b>Electra Berrizaun, S.L.</b> | Urola |

Pues bien, del cuadro *ut supra* grafiado se colige que, entre otras, las mercantiles **Astizubi, S.L.**, **Electra Vardulia, S.L.** y **Electra Berrizaun, S.L.** son titulares de aprovechamientos preexistentes a la implantación del Régimen de Caudales Ecológicos de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco y, en consecuencia, por ende, reúnen la condición de interesadas – *en los términos y a los efectos prevenidos por el Artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, RJPAC y demás normativa específica concordante* – en el preceptivo Proceso previo de Concertación.

Sin embargo lo cual, la indicada Resolución de 20 de Febrero de 2.015 del Director General de la Agencia Vasca del Agua ha sido objeto de publicación directa en el Boletín Oficial de Guipúzcoa y ninguna notificación personal ha sido practicada, a estos efectos, a ninguna de las tres referidas mercantiles.

Así las cosas, y respecto a la ausencia de notificación personal y consiguiente notificación edictal – *mediante su publicación en el BOG* – del inicio del periodo de consulta pública en relación con los aprovechamientos de agua existentes sometidos al Proceso de Concertación ubicados en la Unidad Hidrológica del Urola, debe señalarse que el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de LRJPAC establece que “*cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.*”

Si bien es cierto que dicho precepto permite la notificación edictal cuando intentada la notificación personal, ésta no se hubiese podido practicar; no lo es menos que han de evaluarse los motivos que impiden la práctica de dicha notificación, para que dicha omisión de notificación personal sea legítima y no disconforme a Derecho y, en último, término nula con efectos *ex tunc*.

Esto es, tal y como señala el Tribunal Constitucional, ya desde el año 1995, en su Sentencia Núm. 108/1995, “*/.../es doctrina reiterada que la comunicación por edictos es subsidiaria y sólo cabe acudir a ella cuando no es posible utilizar los otros medios previstos en la Ley, siendo doctrina constante de este Tribunal en materia de notificaciones, citaciones y emplazamientos religados con la indefensión, que aparece presidido por la exigencia de que el órgano notificador debe asegurarse de la efectividad del acto de comunicación de que se trate, reservando, el llamamiento por edictos para cuando de una manera cierta haya comprobado la inexistencia del domicilio designado, o que el citado lo ha abandonado sin dejar dato alguno de su paradero/.../*”

Constituye, por tanto, Doctrina pacífica y reiterada que la notificación por edictos es siempre un **medio supletorio** y que, por ende, **ha de utilizarse como remedio último para la comunicación** del Órgano Administrativo con las partes; lo cual significa que previamente han de agotarse todas aquellas otras modalidades que aseguran en mayor grado la recepción por el destinatario de la correspondiente notificación y que, en consecuencia, garanticen en mayor medida el derecho a la defensa.

En este sentido, debe advertirse que los requisitos para que la notificación edictal sea posible son:

- Desconocimiento de los interesados. Si en un procedimiento existe una pluralidad de interesados y algunos son conocidos y otros no, a los primeros se les notificará el acto o resolución de forma personal y, a los segundos por la vía edictal.
- Desconocimiento del lugar en el que debe hacerse la notificación.
- Ignorancia del medio por el que debe practicarse la notificación.
- Oposición de los interesados a la práctica de la notificación.

Esta parte advierte que en el actuar de la Administración, en este caso, falta la más mínima diligencia para practicar la notificación personal del acuerdo de inicio del referido Trámite de Consulta Pública, ya que esta Agencia Vasca del Agua es consciente de que las anteriormente indicadas mercantiles son interesadas en el Expediente – *se relacionan expresamente en el indicado Anexo II del nombrado Documento del Proceso de Concertación* – y, además, es perfectamente conocedora del domicilio de las nombradas mercantiles que, se reitera, son: **Astizubi, S.L., Electra Vardulia, S.L. y Electra Berrizaun, S.L.**

Sobra decir que esta Administración Actuante no ignora – *o por lo menos, no debiera de ignorarlo* – el medio por el que debía de haberse practicado la correspondiente notificación a las meritadas mercantiles y que no ha existido – *porque no se ha practicado* – oposición alguna por las mismas en orden a su recepción.

En este sentido y a mayor abundamiento, resulta indispensable destacar la **STS EN INTERES DE LEY**, con los efectos que tal calificación implica, de 28 de Octubre de 2004 en virtud de la cual “*.../ La reforma del art. 59.2 de la Ley 30/92 es claro que obedece a la voluntad de incrementar las garantías del interesado al imponer una segunda notificación domiciliaria antes de acudir a la notificación por edictos. Sin embargo, así como regula con toda precisión el día en que ha de repetirse la notificación domiciliaria antes de acudir a la notificación, en cuanto a la hora en que ha de producirse este segundo intento utiliza un concepto jurídico, el que sea en “hora distinta”, de una gran determinación*

*La interpretación literal del art. 59.2 apartado segundo in fine LPAC autorizaría que esa segunda notificación tuviera lugar con la diferencia de un minuto respecto a la primera, pero es obvio que no es esa la finalidad de la reforma. Es claro que si la primera notificación se intentó a primeras horas de la mañana se cumpliría lo exigido en el citado precepto si la segunda se practica por la tarde, pero tampoco del precepto en cuestión se deriva que sea imprescindible observar esta diferencia horaria porque el precepto no lo exige como hubiera podido hacerlo, de la misma manera que respecto al día en que ha de tener lugar esa segunda notificación obliga a que se realice dentro de los tres días siguientes a la primera. Entre ambos extremos existe un amplio margen que es el que hemos de precisar.....Parece suficiente observar una diferencia de SESENTA MINUTOS respecto a la hora en que se practicó el primer intento de notificación./.../”*

Esto es, no sólo la notificación personal es el medio principal de comunicación a los Administrados de los distintos actos por ésta emitidos sino que, en suma, su práctica requiere – *para su propia validez* – el cumplimiento de los trámites relacionados en la transcrita Sentencia de nuestro Tribunal Supremo de 28 de Octubre de 2004.

En línea de coherencia con lo anterior, debe advertirse que la notificación es un trámite más del acto principal; trámite erigido **en requisito de eficacia** del Acto Administrativo dictado. Esto es, su efecto principal es el de la adquisición de eficacia por el acto notificado (*en este caso, del inicio del trámite del periodo de consulta pública*).

La importancia de la notificación radica en que una **notificación no efectuada en debida forma no produce efectos**, de lo cual se sigue que la **propia Resolución Administrativa tampoco podrá producirlos en contra del interesado**, de tal forma que el Acto Administrativo no adquiere la condición de firme, ya que la notificación demora el comienzo de la eficacia del Acto.

Ítem más. Debe recogerse la Jurisprudencia del Tribunal Supremo referente a la trascendencia de la notificación del contenido de los Actos Administrativos para la correcta instrucción de los derechos y deberes que de ellos se derivan con respecto a los interesados. Las Sentencias de 18 de Marzo y 29 de Septiembre de 1995, de 29 de Junio de 1996 y de 12 de Diciembre de 1997, son muestra de ella, refiriéndose a la trascendencia de toda notificación del acto, no ya sólo como requisito incluyente para su eficacia, sino incluso como posible exigencia para la validez del mismo.

De todo lo expuesto en este Apartado se infiere, en conclusión que ha sido defectuosa la notificación de la Resolución de 20 de Febrero de 2.015 del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública del documento *"Proceso de Concertación para la implantación del Régimen de Caudales Ecológicos de la Unidad Hidrológica del Urola"*; al haberse practicado de forma edictal mediante su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y no de forma personal para, a los efectos que aquí conciernen, las mercantiles – *interesadas en el Expediente de Proceso de Concertación – Astizubi, S.L., Electra Vardulia, S.L. y Electra Berrizaun, S.L.* Y, por ende, la misma se encuentra **sin posibilidad de surtir efecto alguno**; salvo que se retrotraigan las actuaciones, subsanándose dicha omisión de la práctica de la mentada notificación personal a las nombradas mercantiles y reabriéndoseles el nombrado trámite.

No resulta baladí lo anteriormente esgrimido; toda vez que esta parte debe advertir que a pesar de que en el ámbito del Derecho Administrativo General se encuentre comúnmente aceptada la motivación *in alliunde* de las Resoluciones, ello no resulta aplicable cuando se trata de Expedientes Sancionadores o Expedientes en los que el Administrado pueda ver afectada su esfera jurídica y patrimonial; por cuanto que en estas parcelas del Derecho Administrativo debe cuidarse muy y mucho la estricta observancia de los trámites procedimentales, de las formalidades, de los principios inspiradores, etc, a fin de no conculcar los Derechos del afectado y, que dicha conculcación derive en indefensión.

Así, dicha falta de notificación personal para aquellos titulares de aprovechamientos preexistentes, como resulta ser mi Mandante, conlleva graves e ilegítimos perjuicios por la merma injustificada del plazo legalmente previsto para evacuar el legítimo derecho a la defensa cuando se *modifica* un elemento sustancial del Título Concesional. Y, en definitiva, coloca a mi Dicente en una absoluta posición de indefensión; ello, con las concomitantes consecuencias.

Es decir, este *Trámite de Audiencia* a favor de los interesados se conceptúa, por la Doctrina Jurisprudencial desde hace tiempo, como uno de los más esenciales, no sólo de este concreto Procedimiento, sino de todo el Ordenamiento Procesal Administrativo, porque responde a una diversidad de fines conjugados entre sí:

- La garantía de defensa de los Derechos e Intereses de los Administrados en relación con la actividad de la Administración Pública en el cumplimiento de sus fines.
- El acierto en las propias Resoluciones Administrativas.
- Y la garantía del interés público, que impone y exige un modo determinado y conocido del desarrollo de la acción administrativa.

En consecuencia, la Jurisprudencia ha declarado reiteradamente que no se trata de un mero trámite ordinario, sin contenido ni finalidad, sino que tiene un objeto preciso y determinado que consiste, se insiste, en garantizar el ejercicio de defensa (*el cual a esta parte, en el presente supuesto, le está siendo negado injustificadamente*) y, precisamente, porque no constituye un trámite meramente rituaria sino de importancia efectiva, es de observancia obligatoria.

Por ende, su omisión (*como es el caso concerniente*) o incluso las irregularidades en su práctica, produce ineludiblemente, además de otras consecuencias, el nacimiento de la responsabilidad patrimonial por todos los daños y perjuicios irrogados a mi Dicente. Todo ello, se insiste, salvo que sea oportunamente remediado mediante la retroacción de actuaciones en los términos ya expuestos.

**SEGUNDA.- De la tramitación seguida para la implantación del régimen de caudales ecológicos de la Unidad Hidrológica del Urola sin la debida observancia del procedimiento legalmente establecido y de sus consecuencias.**

La ya nombrada Resolución de 20 de Febrero de 2.015 del Director General de la Agencia Vasca del Agua, sobre la tramitación a seguir respecto del preceptivo Procedimiento de Concertación, dispone que: “*.../para la implantación del régimen de caudales ecológicos a las concesiones en vigor se desarrollará un Proceso de Concertación según lo dispuesto en el Artículo 18.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica.*

*En el marco de las competencias atribuidas a la Agencia Vasca del Agua se ha iniciado, en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco, dicho Proceso de Concertación, el cual, de conformidad con el apartado 3.4.6 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, deberá abarcar, al menos, los niveles de información y consulta pública/ .../”.*

Pues bien, transcrita lo cual, veamos las determinaciones, para el **Proceso de Implantación de Caudales Ecológicos**, contenidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco que, a la sazón preceptúa, en su Apartado 4.3.2. –páginas 169 y 170– lo que sigue:

*“/.../para las concesiones en vigor, el régimen de caudales ecológicos será de aplicación una vez se comunique a sus titulares. Con carácter previo a esta comunicación, se desarrollará el proceso de concertación al que alude el art. 18 del Reglamento de planificación Hidrológica, que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas /.../ el proceso de concertación puede ser posterior a la propia redacción del plan/.../*

*/.../la implantación de caudales ecológicos del presente plan, y de acuerdo con lo estipulado en el art. 18 del Reglamento de Planificación Hidrológica, se realizará a través del proceso de concertación citado, cuyas líneas básicas se presentan a continuación: /.../*

**Fases:** El Programa contará con las siguientes fases generales:

- **Redacción Inicial.** La Agencia Vasca del Agua redactará un documento en el cual, para cada unidad hidrológica, se incluirá:
  - Análisis del régimen de caudales existente en las masas de agua y del régimen de caudales ecológicos.
  - Análisis de las características de los distintos aprovechamientos de agua y, en particular, de los caudales ecológicos incluidos en las concesiones.
  - Definición de prioridades: Se determinarán, para cada cuenca, las prioridades a la hora de concertar la implantación de caudales ecológicos. Entre los criterios a manejar se encontrarán, entre otros, el estado de las masas de agua, su régimen de protección (existencia

de espacios de la Red Natura 2000, Reservas Naturales Fluviales, etc.), la existencia de aprovechamientos que comprometan los objetivos ambientales, etc.

- Análisis de alternativas y propuesta inicial.
- **Participación pública.** Con el objeto de difundir los documentos iniciales y debatirlos con los agentes afectados, se desarrollará un proceso de participación pública que abarcará tanto reuniones generales como reuniones bilaterales. Estas reuniones bilaterales estarán enfocadas a la búsqueda de acuerdos con los titulares de aprovechamientos en los cuales la implantación de los nuevos caudales ecológicos se considere prioritaria. Se analizará la viabilidad técnica,

económica y social de la implantación efectiva de los regímenes de caudales ecológicos, con el objeto de llegar a un acuerdo sobre el plan de implantación y gestión adaptativa.

- **Consulta pública.** El proceso anterior se complementará con un periodo de consulta pública con el objeto de recibir aportaciones o sugerencias a los documentos elaborados.
- **Comunicación e implantación.** Una vez aprobados los documentos, y de acuerdo con lo establecido en la normativa, se comunicará a los titulares de los aprovechamientos sus nuevos caudales ecológicos, de acuerdo con los resultados del proceso de concertación.

De estas claras premisas, se colige que el íter cronológico de la TRAMITACIÓN del referido Proceso de Concertación para la legítima implantación de los caudales ecológicos que a estos efectos interesan, es el que sigue:

1.- La redacción inicial del Documento.

2.- La participación pública y con mayor razón, de todos los interesados en el expediente.

3.- La complementación de dicha previa participación pública con un periodo de consulta pública.

4.- La comunicación de los documentos aprobados y, por ende, la efectiva implantación de los nuevos caudales ecológicos para todos aquellos titulares de los aprovechamientos preexistentes.

La imposición de esta preceptiva tramitación en la que: primero: se da cabida a la participación pública para debatir con los afectados el Documento inicial redactado mediante reuniones generales y bilaterales; estando enfocadas –*éstas últimas*– a la consecución de acuerdos con los titulares de aprovechamientos en vigor antes de la implantación de los nuevos caudales y segundo: integrados dichos acuerdos –*o no*– en el Documento, se complementa el proceso con un trámite de consulta pública para recibir sugerencias al mismo, no es arbitaria –*y por tanto, su inobservancia es reprochable y conlleva los efectos que posteriormente se indicarán*– sino que tiene como finalidad garantizar la propia efectividad del Proceso de Concertación y, ello para evitar la vulneración de su objetivo fundamental.

Objetivo, a la sazón, implantado en aras a procurar el debido, justo y proporcional equilibrio entre la primacía del interés público concurrente y la salvaguarda de la indemnidad de los legítimos derechos e intereses de los Administrados afectados.

En esta línea se pronuncia el propio Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco que, en su Apartado 4.3.2., dispone que:

*“/.../Objeto: El objeto del proceso de concertación es la compatibilización de las concesiones en vigor con el régimen de caudales ecológicos, para hacer posible su implantación. /.../”.*

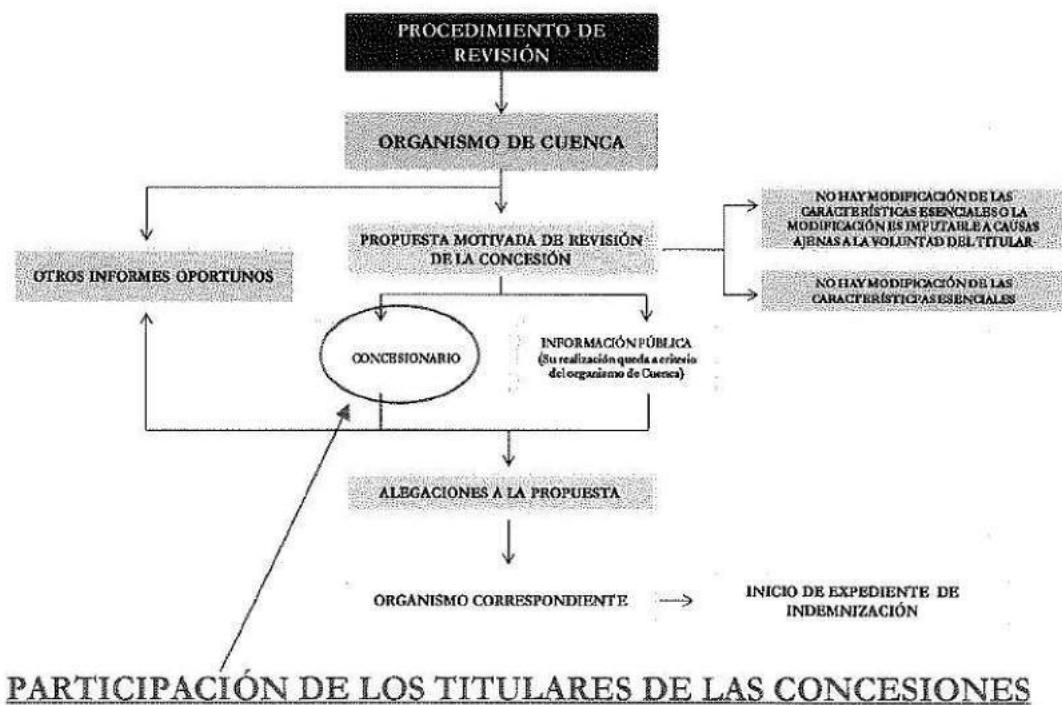
Resulta claro, en consecuencia, que para que sea posible la implantación – por lo menos, legítima – del nuevo régimen de caudales ecológicos y que, en consecuencia, despliegue su eficacia sobre los titulares de concesiones preexistentes resulta imprescindible la estricta observancia del procedimiento legalmente establecido. Extremo que, resulta palmario, no se ha cumplido de presente; ya que, permítasenos la expresión: “*se ha empezado la casa por el tejado*”, de modo y manera y aquí radica el *quid* de la cuestión controvertida – *que, vicia de nulidad todo el proceso, contaminando de idéntica irregularidad invalidante el Documento que finalmente sea aprobado – se ha convertido dicho procedimiento contradictorio*, en el que la participación activa de los afectados se erige como trámite esencial del mismo – *esto es, con participación activa de los afectados – en un procedimiento unilateral e imperativo*.

En concreto, esta Administración Actuante en la tramitación del presente Proceso de Concertación *ha saltado* directamente de la redacción del Documento Inicial (*paso 1*) a la fase de información o consulta pública (*paso 3*), sin que haya tenido lugar el previo y preceptivo Trámite de Participación Activa de los afectados (*Paso 2*).

Palmaria resulta, concomitantemente, **la absoluta posición de indefensión** en la que ha sido ilegítimamente colocada mi Mandante (*y el resto de interesados*); desplegando – *en consecuencia* – toda la virtualidad de sus efectos, la **Nulidad de Pleno Derecho en mérito de lo dispuesto en el artículo 62.1 a) y 2 de la Ley 30/1992, RJPAC**.

Por otra parte, y yendo más allá, al hilo de lo expuesto en la Alegación Primera de este Escrito, esta Agencia Vascas del Agua (*Oficina de las Cuencas Cantábricas Orientales*) tampoco ha observado, con idéntica virtualidad anulatoria, otro de los trámites ineludibles para la correcta – *y ajustada a Derecho* – revisión de las concesiones para su adecuación a los planes hidrológicos.

En este sentido y en aras a proporcionar una mayor claridad expositiva, se grafía el siguiente diagrama que refleja el meritado procedimiento para la revisión de las concesiones a los efectos aquí controvertidos, a saber:



Esto es, resulta normativa y doctrinalmente sentado que las concesiones de aguas pueden ser revisadas, entre otros supuestos, cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos; como es el caso concerniente en el que se implanta el nuevo régimen de caudales ecológicos para el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco. Pero, la *ut supra* referida revisión, también, se encuentra, sujeta a un Procedimiento legalmente previsto; ello, con idéntica finalidad garantista que la esgrimida precedentemente para la implantación de los nombrados caudales ecológicos.

Tramitación propia de la revisión de las nombradas concesiones que tampoco, se insiste, está siendo respetada por esta Administración Actuante; toda vez que, de nuevo, nos encontramos con la omisión del trámite de audiencia para los titulares de las referidas concesiones objeto de revisión.

Por ende, de todo lo acaecido, se infiere que toda la tramitación seguida por esta Agencia Vasca del Agua, y ya precisamente desde su inicio se encuentra viciada y, como consecuencia concomitante, la Resolución que pondrá fin al mismo (*aprobación del documento de implantación de los nuevos caudales ecológicos*), será dictada con una total, absoluta y manifiesta ausencia del preceptivo Procedimiento que nuestro Ordenamiento Jurídico impone con carácter garantista en perjuicio del Derecho de Defensa de esta parte, siendo procedente la Nulidad de Pleno Derecho prevista en el Art. 62. 1 a), c) y 2 de la Ley 30/92 RJPAC y, por ende, dicha implantación será contraria y no ajustada a Derecho, sin eficacia alguna, por adolecer de Nulidad de Pleno Derecho ex tunc.

**TERCERA.- De la implantación de nuevo régimen de caudales ecológicos como supuesto de revisión de concesión para la adaptación a la Planificación Hidrológica conlleva la obligación de indemnización a favor del Titular del aprovechamiento.**

Ya defendió esta parte, en su momento, la no conformidad a Derecho de los Artículos 12, 13, 14 y 15, y anexo V, del Real Decreto 399/2013, por el que se aprueba el Plan Hidrológico del Cantábrico Occidental; relativos a la imposición de caudales ecológicos para las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos de escasa potencia (*mini centrales*).

Y ello, toda vez que el Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de la cuenca del Cantábrico Occidental (*en adelante PHCOcc*), se ocupa de regular en su Capítulo Tercero “Régimen de caudales ecológicos”, artículos 12 a 16, el régimen de los caudales ecológicos en las cuencas de los ríos que vierten al Cantábrico en su área Occidental; introduciendo un novedoso régimen regulatorio en este elemento, esencial, de las concesiones para aprovechamiento hidroeléctricos.

E, indicábamos, que acertadamente el apartado 1 del artículo 12 del PHCOcc define los caudales ecológicos como “una restricción” al aprovechamiento. Efectivamente, y en particular en lo que respecta a los concesionarios de aprovechamientos para la producción de energía eléctrica, el incremento de los caudales ecológicos se traduce en una reducción de la producción eléctrica –y, por consiguiente, de la facturación- como consecuencia de la disminución del caudal a derivar (*caudal que retorna en su integridad al cauce del cual temporalmente se desvía*).

Manifestábamos, en tal sentido, que la referida naturaleza de acto limitativo de derechos que la propia ley básica, TRLA, le atribuye –“*Los caudales ecológicos o demandas ambientales (...), debiendo considerarse como una restricción*”-, exige una aplicación restrictiva respecto a los derechos o títulos concesionales previos a la entrada en vigor del Texto Reglamentario del Plan Hidrológico.

Y, a tal efecto, reconociendo la habilitación normativa (*artículo 59 apartado 7 del TRLA*) de los Planes Hidrológicos como instrumentos *ad hoc* para el establecimiento de los caudales ecológicos o ambientales; argüíamos que la imposición de estos caudales debía de hacerse con un alcance restrictivo respecto a los títulos concesionales otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Plan Hidrológico y a través del procedimiento legalmente previsto.

Ello, toda vez que la imposición de caudales ecológicos a concesiones preexistentes constituye una restricción singular para el concesionario, en tanto que modificación sustancial de las características de la concesión otorgada (*en tanto que el Título es el que determina el derecho y obligación que tiene el concesionario durante toda la vigencia de la concesión*) y, por tanto, su imposición requiere de modificación de tal concesión –y la correspondiente indemnización-, previa observancia del procedimiento legalmente establecido.

Sentada la reiterada disconformidad de esta parte con lo precedentemente esgrimido, centramos la atención a la cuestión aquí concerniente que no es otra, y esto resulta jurisprudencialmente incontrovertido, que: la obligación de la Administración Actuante de indemnizar al Concesionario cuya concesión, previa observancia del procedimiento de revisión, deba adecuar la misma a la Planificación Hidrográfica, como es el caso de los caudales ecológicos.

Así, el derecho indemnizatorio a favor de los titulares de derechos preexistentes se recoge, expresamente, en el Artículo 65 apartado 3 del TRLA:

*“Sólo en el caso señalado en el párrafo c) del apartado 1, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa”.*

Por remisión,

*“Las concesiones podrán ser revisadas:*

*1.c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos”.*

Reconocimiento del derecho indemnizatorio que también realiza la Ley 10/2001, por la que se aprueba el Plan Hidrológico Nacional (PHN). Dicha norma planificadora dispone que la Planificación Hidrológica puede afectar a los concesionarios, si bien, cuando así lo haga, ha de disponerse la preceptiva compensación o indemnización económica al perjudicado:

*“La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ambientales en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica, no exonerará al concesionario del cumplimiento de las obligaciones generales que, respecto a tales caudales, serán recogidas por la planificación hidrológica, sin perjuicio del posible derecho de indemnización establecido en el artículo 63.3 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas”. (Art. 26.3)*

En tal sentido, toda concesión se otorga según las previsiones de los planes de cuenca y previa evaluación de su incidencia en el medio, conforme a los criterios, jurídicos y técnicos, imperantes en el momento de su otorgamiento.

Por tanto, si los criterios se modifican durante la vida de la concesión –o, simplemente, se establecen allá donde no los había hasta la fecha- ello habrá de realizarse a través del procedimiento legalmente establecido en aras a la garantía de la seguridad jurídica y mediante el aseguramiento del equilibrio económico de la concesión que se vea alterado. Lo contrario sería vaciar de contenido la previsión legal del artículo 65.3 del TRLA y su concordante –156, párrafo C del apartado 1– del RDPH.

Tal cuestión, ya ha sido debatida por nuestros tribunales dictaminándose que, la imposición de una medida como la que ahora se pretende (*la implantación del régimen de caudal ecológico*), constituye una modificación sustancial de las características de la concesión otorgada sin la debida justificación y motivación; y, por tanto, su imposición requiere de la modificación de tal concesión –y la correspondiente indemnización– previa observancia del procedimiento legalmente establecido:

"Primero.- Se impugna por la representación procesal de la recurrente la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 28 de diciembre de 1998 que autorizó la construcción de una escala de peces en la central hidroeléctrica de Mendaraz (Río Urumea), en cuanto a que en el Inciso Segundo de la Condición 2 del Apartado B-Particulares establece que la explotación del aprovechamiento se realizará de tal manera que se vierta por la coronación del azud la aportación correspondiente a una altura de lámina de al menos 3,5 cms., o la aportación total del río, de ser aquélla menor.

Segundo.- Constituye, en esencia, el fundamento de la pretensión que en la demanda se contiene la consideración de que la imposición de la referida condición implica una Revisión de la Concesión sin seguir el procedimiento reglamentariamente previsto y acordada de oficio, lo que determina su nulidad conforme al artículo 62 de la Ley 30/92, y ello como consecuencia, además, de la falta de motivación respecto a tal condicionamiento así como del desconocimiento de si los motivos de tal concesión son los contemplados en el artículo 156.c) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico; determinando todo ello que en la práctica supone vaciar de contenido la concesión en su día otorgada en su favor.(...)

En realidad toda la argumentación dada por la parte recurrente en apoyo de su pretensión gira en torno a la estimación de que el inciso segundo de la Condición Particular Segunda supone una revisión de la Concesión en su día otorgada sin justificación alguna y sin seguirse el procedimiento legalmente previsto, y ello hasta al punto de dejar aquélla sin contenido.

Pues bien, este Tribunal estima acertado el expresado razonamiento de la parte recurrente puesto que en la referida condicional se realiza una exigencia que expresamente se relaciona con la "explotación del aprovechamiento" la cual no puede por más que considerarse como una modificación de la concesión con la que se contaba al poder implicar que en determinadas circunstancias de escasez de agua aquélla pudiera quedar prácticamente sin contenido. Siendo todo ello así es claro que, al resultar preciso para efectuar tal revisión o modificación seguir los trámites previstos en la Sección 9<sup>a</sup> del Capítulo III (artículos 156 y siguientes) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y no haberse seguido dicha tramitación, el recurso interpuesto debe de prosperar".

En este mismo sentido, y ante la decisión de la Confederación Hidrográfica de imponer, respecto de una concesión pre existente, la obligatoriedad de establecer un caudal ecológico, el Tribunal Superior de Justicia, en Sentencia de 19 de Mayo de 2008, acuerda la nulidad del acto administrativo al apreciar nulidad radical de pleno derecho.

"De conformidad con los artículos 157 y 158 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico las concesiones pueden ser revisadas bien cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, ya en los casos de fuerza mayor a petición del concesionario o cuando lo exija su adecuación a los planos hidrológicos, como así ha ocurrido en el caso de autos, como se deduce del informe recaído al que se remite la resolución recurrida; en estos supuestos dispone el artículo 158 que el Organismo de cuenca habrá de comprobar si la revisión puede implicar una modificación de las características esenciales de la concesión; si es imputable la modificación a causas ajenas a la voluntad del titular o no se han modificado dichas características, debe tramitarse el expediente conforme determinan los artículos 159 y 160 , y en caso contrario, es decir, cuando la modificación no sea imputable a causas ajenas a la voluntad del titular o las características no se hayan modificado, debe ordenarse la iniciación de un expediente de modificación de características, tramitado de acuerdo con lo dispuesto en dicho Reglamento; y de conformidad con el artículo 159 , acordada la iniciación del expediente de revisión el organismo de cuenca debe redactar la propuesta motivada de revisión de la concesión, "que será trasladada al concesionario, a fin de que, en el plazo de un mes, presente las alegaciones que crea convenientes"; finalmente el artículo 160 dispone que el Organismo a quien corresponda conocer de la revisión, vistas las alegaciones de las partes, el resultado de la información pública realizada caso de haberse considerado necesario practicar, así como los informes que estime oportuno solicitar, debe proseguir la tramitación según lo previsto en el artículo 116 .

Visto el expediente administrativo, las alegaciones de la recurrente, forzoso es concluir que por la CHN no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos de anterior mención, por lo que el Tribunal considera que se ha producido una indefensión de la parte demandante y que ha de darse lugar a decretar la nulidad del procedimiento en la forma que se dirá, máxime si se tiene en cuenta que en el propio R.D.Legislativo 1/2001, el artículo 63 se refiere a la transmisión de aprovechamientos, y en los siguientes artículos referido a la revisión de los mismos, en el 64 se refiere a la necesidad de aprobación, y en 65 se precepto que en el caso c), es decir, en el de la necesidad de revisión para adecuar a los Planes Hidrológicos, el concesionario perjudicado tendrá derecho a una indemnización, si se modifica sustancialmente la concesión".

Esta regulación favorable al reconocimiento del derecho indemnizatorio deriva del Principio proclamado por el Artículo 33. 3 de la Constitución por virtud del cual se dispone que: "Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes".

Derecho indemnizatorio que habrá de otorgarse conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa. En concreto, y en cumplimiento de los capítulos III y IV del Título II de la misma, habrá de compensárseles con el "justo precio".

De tal forma que la detacción de derechos de uso del agua hacia los caudales ambientales conlleva una compensación económica –merced a los artículos citados- a las empresas hidroeléctricas que debe de ser analizado teniendo en cuenta las particularidades de cada aprovechamiento así como las pérdidas de producción.

La pretendida afección y alteración de los títulos concesionales pre-existentes vulnera el Principio de Seguridad Jurídica consagrado en el artículo 9 apartado 3 de la Carta Magna en su vertiente de confianza legítima, en tanto que la imposición de los caudales ecológicos afecta a las expectativas legítimas de los titulares concesionales.

De acuerdo con la doctrina sentada del Tribunal Constitucional, Sentencia 173/1996, la imprevisibilidad y la prohibición de arbitrariedad se encuentran íntimamente entrelazadas "*de manera que cambios normativos imprevisibles, que alteren de forma sorpresiva la conducta a la que el ciudadano se había ajustado de acuerdo con la normativa vigente, pueden considerarse contrarios al principio de seguridad jurídica*".

La imposición de caudales ecológicos a concesiones preexistentes y en cuyo título nada se disponga, determina la generación de un daño efectivo e individualizado para quien había emprendido una inversión para el aprovechamiento del recurso hídrico. Estrechamente **vinculado al principio de seguridad jurídica**, informador de todo el ordenamiento y que opera como límite a la retroactividad de las normas, **encontramos otros principios que se derivan del mismo, como el de la protección de la confianza legítima**.

Principios que, si bien no tienen propiamente rango constitucional, han sido incorporado al Derecho Comunitario como consecuencia de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (*que invocó dicho principio para solucionar controversias donde pugnaban generalmente los principios de seguridad jurídica y de legalidad, especialmente en el ámbito de la intervención administrativa en algunos sectores económicos*) y, finalmente, ha sido recibido en España por el Tribunal Supremo (*sirvan a meros efectos indicativos las Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de febrero de 1989, 1 de febrero de 1990, entre otras*) y la opinión del Consejo de Estado.

Como además se recoge en la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de junio de 1990, la confianza legítima se conjuga como el derecho del ciudadano a confiar en la actuación de la Administración como derecho objeto de protección jurídica, confianza que debe desprenderse en todo caso de signos externos, objetivos e inequívocos. Esos signos o hechos externos deben ser suficientemente concluyentes como para que induzcan razonablemente al Administrado a confiar en la apariencia de legalidad de una actuación administrativa concreta, moviendo su voluntad a realizar determinados actos.

Así, y en el caso de las concesiones para el aprovechamiento hidroeléctrico, dos elementos resultan determinantes para impulsar el deseo inversor del titular de las mismas: **el caudal que efectivamente pueden disponer** y el plazo de duración de la concesión.

En esta misma línea, la Sentencia del Tribunal Constitucional 234/2001, de 13 de diciembre, sienta que “*el principio de seguridad jurídica protege la confianza de los ciudadanos que ajustan su conducta económica a la legislación vigente frente a cambios normativos que no sean razonablemente previsibles*”.

Concluyendo, resulta ilustrativa –*por la aplicación práctica que ha tenido que llevar a cabo la Xunta de Galicia*– la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3<sup>a</sup>, Sección 4<sup>a</sup>, de 23 de Septiembre de 2.014, rec. 582/2012 (Ref. EDJ 2914/172447) por mor de la cual se falla, sobre este particular, lo que sigue:

"CUARTO.- Finalmente, insta la demandante la nulidad de los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 36 de la normativa del Plan, en los que se dice que "la revisión así realizada, al no afectar a los derechos reales preexistentes, no dará lugar a indemnización". De conformidad con el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Aguas EDL 2001/24107 , los caudales ecológicos constituyen una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de aprovechamiento, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos, por lo que la comunicación al titular de los caudales ecológicos que concretamente haya de respetar su aprovechamiento, no supondrá la revisión de la concesión para su adecuación a los Planes Hidrológicos en los términos del artículo 65.3 del texto refundido de la Ley de Aguas EDL 2001/24107 , salvo en aquellos casos en que la aprobación de un nuevo Plan altere tan sustancialmente los caudales disponibles o los usos a que éstos puedan destinarse, que en la práctica implique la desaparición del aprovechamiento o su inviabilidad. Se argumenta en contra de su legalidad que modifican el art. 65.3 EDL 2001/24107, según el cual las concesiones podrán ser revisadas cuando lo exija su ordenación a los Planes Hidrológicos, en cuyo caso "el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa". En este punto, la pretensión de la demanda ha de ser acogida.

El Abogado del Estado monta su contra argumentación sobre la base de lo dispuesto en el artículo 59.7 del TRLA EDL 2001/24107 , según el cual los caudales ecológicos "no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en ese artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación", de donde deduce que constituyen un límite implícito de las concesiones, de modo que su fijación en el Plan no puede considerarse una modificación de las concesiones determinada por el planeamiento, sino como una limitación estructural de los sistemas de explotación, ya que ni siquiera podría hablarse de su adaptación al Plan, el cual únicamente vendría a especificar un límite legal que ya pesaba estructuralmente sobre la concesión, que de ningún modo podía extenderse legalmente a caudales ecológicos mínimos".

La argumentación choca con el contenido del propio texto reglamentario, que se mete explícitamente a aceptar supuestos en los que por causa del respeto al caudal ecológico, si proceda la indemnización sugerida en el artículo 65.3 EDL 2001/24107. Es por eso que no cabe admitir que por vía reglamentaria y concretamente de planificación, se entre en la delimitación de un precepto legal que contiene los elementos suficientes para su aplicación y desarrollo jurisprudencial y menos en términos de clara contradicción conceptual, como la que hemos dejado indicada".

Ítem más. La Doctrina del Tribunal Supremo establece una línea muy clara: *“si hay daños, hay que indemnizar”*. En suma, este Alto Tribunal considera que existe un error de partida en los planes hidrológicos. En este sentido, como ha sido publicitado en todos los medios de información, la Xunta de Galicia ha acordado *–recientemente–* la prórroga de las concesiones de 74 mini centrales hidráulicas para resarcirles por la introducción de caudales ecológicos. Y ello, con la *extraña* novedad de reconocer un lucro cesante en masa, sin un previo estudio caso por caso. Pues bien, la Xunta ha obrado así tras el dictado de la *ut supra* transcrita Sentencia del Tribunal Supremo.

Por todo lo cual, y sentada la nulidad de toda la tramitación seguida en el presente Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos de la Unidad Hidrológica Urola para el Ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco; de presente se pone de relieve el derecho de esta parte a ser indemnizada con ocasión de la obligada revisión de su concesión para su adaptación a la presente planificación hidrográfica.

En su virtud,

**SE SOLICITA** que, habiendo por presentado este Escrito, se sirva admitirlo y en sus méritos tenga por causadas estas **Alegaciones** vertidas con ocasión de la publicación – *con fecha 12 de Marzo de 2.015* – en el Boletín Oficial de Gipuzkoa – nº 48 – de la Resolución de 20 de Febrero de 2.015 del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se anuncia la apertura del periodo de consulta del documento “Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos- Unidad Hidrológica Urola” y, previos los trámites que resulten oportunos, resuelva conforme interesado queda y, por ende, se acuerde: (i) la **retroacción de actuaciones** de este Proceso de Concertación, en los términos esgrimidos en el cuerpo de este Escrito – *so pena, en su defecto de la meritada Nulidad de Pleno Derecho* – así como (ii) se de por enterada y, en su momento, **declare el derecho de mi Mandante a ser indemnizada por la implantación del régimen de caudales ecológicos** de la Unidad Hidrológica Urola para el Ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco. Todo ello, con cuanto más proceda en Derecho.

Por ser de Justicia que se solicita en Bilbao para San Sebastián, a 10 de Abril de 2.015.

  
(e/r la mercantil ASTIZUBI S.L.)



Ref.: APO-2015-0006 (3)

**ASUNTO: RESPUESTA A LAS ALEGACIONES AL PROCESO DE CONCERTACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS DE LAS CUENCAS INTERNAS DEL PAÍS VASCO (UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA)**

## 1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 13 de abril de 2015, [REDACTED], actuando en nombre y representación de la mercantil ELECTRA VARDULIA S.L., presenta escrito de alegaciones a la Resolución de 20 de Febrero de 2015, del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se anuncia la apertura del periodo de consulta del documento *"Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos-Unidad Hidrológica Urola"*, correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco.

En el escrito presentado se solicita que se acuerde la retroacción de las actuaciones de este Proceso debido a la falta de notificación personal a los distintos titulares de concesiones de aprovechamientos. Asimismo, se solicita que se declare el derecho a la indemnización a la mercantil por la implantación del régimen de caudales ecológicos.

En los mismos términos se han recibido otras dos alegaciones remitidas por sendas mercantiles titulares también de una concesión de aprovechamiento de aguas para uso hidroeléctrico. Dado que el texto íntegro de las alegaciones es idéntico, también los son las respuestas dadas a dichas alegaciones.

A continuación procede el estudio y respuesta correlativa a las alegaciones presentadas.

## 2. ANALISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

### PRIMERA. Falta de notificación personal.

Como bien señala la alegante, el Anexo II del citado documento relaciona los aprovechamientos de agua clasificados dentro del GRUPO B, destacando, entre otros titulares de concesiones preexistentes, a la mercantil a la que representa (relacionando,



también, a Astizubi, S.L. y a Electra Berrizaun, S.L.). Argumenta lógicamente, que, por ello, reuniría la condición de interesada -en los términos y a los efectos prevenidos por el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, RJPAC y demás normativa específica concordante-, en el preceptivo Proceso previo de Concertación pero que, sin embargo, “(...) la indicada Resolución de 20 de Febrero de 2.015 ha sido objeto de publicación directa en el Boletín Oficial de Guipúzcoa, y ninguna notificación personal les ha sido practicada a estos efectos.”.

Refiere, respecto a la ausencia de notificación personal y “*consiguiente notificación edictal del inicio del periodo de consulta pública en relación con los aprovechamientos de agua (...)*” lo que al efecto establece el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de LRJPAC, señalando que “*Si bien dicho precepto permite la notificación edictal cuando intentada la notificación personal, ésta no se hubiese podido practicar; no lo es menos que han de evaluarse los motivos que impiden la práctica de dicha notificación, para que dicha omisión de notificación personal sea legítima y no disconforme a Derecho y, en último, término nula con efectos ex tunc.*”.

Advierte que falta la más mínima diligencia para practicar la notificación personal al acuerdo de inicio del referido trámite cuando la Agencia Vasca del Agua sería conocedora de que ELECTRA VARDULIA S.L. es interesada en el expediente y que, además, sería perfectamente conocedora de su domicilio

En relación con esta ausencia de notificación personal, añade que la Jurisprudencia habría declarado reiteradamente que no se trata de un mero trámite ordinario, sin contenido ni finalidad, sino que tendría un objeto preciso y determinado que consistiría en garantizar el ejercicio de defensa, el cual le estaría siendo negado injustificadamente, precisamente, porque constituiría un trámite de observancia obligatoria por lo que, su omisión o las irregularidades en su práctica producirían, además de otras consecuencias, el nacimiento de la responsabilidad patrimonial por todos los daños y perjuicios irrogados a la mercantil que representa, salvo que sea oportunamente remediado mediante la retroacción de actuaciones al momento de la práctica de la mentada notificación personal a las nombradas mercantiles y reabriéndoseles el nombrado trámite.

Reproduce Jurisprudencia al efecto que soportaría su argumentación.

**Respuesta:**

Del estudio de esta alegación se concluye que existe cierta confusión entre las figuras jurídicas de trámite de información y consulta pública y de trámite de audiencia. Por ello, procedemos a establecer las diferencias entre ambas:

a) Trámite de información y consulta pública. Artículo 86 de la LRJAP y PAC.

Mediante este trámite se llama públicamente a opinar sobre cuestiones de hecho, de ciencia o de derecho a cualquier persona, sea o no interesada en el procedimiento, normalmente al inicio de éste, y cuando la naturaleza del procedimiento así lo requiere.



Además, es frecuente, como en el caso que nos ocupa, que las regulaciones administrativas sectoriales impongan este trámite con carácter imperativo.

La información se pone a disposición del público, incluyendo las principales normas que lo regulan, estudios, documentos técnicos, etc.

Al tratarse de un trámite abierto a la ciudadanía se requiere la publicación del anuncio en el Diario Oficial correspondiente, dando la oportunidad de examinar el procedimiento, o parte del mismo, que se acuerde por el órgano competente para resolverlo, siendo preciso señalar el lugar de exhibición y el plazo para formular alegaciones. Quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada.

b) Trámite de audiencia al interesado. Artículo 84 LRJAP y PAC.

Como indica el Consejo de Estado en su Dictamen de 13 de febrero de 1992, *la audiencia del interesado, en este caso sí mediante notificación personal, es un trámite esencial en cuanto manifestación del derecho de participación y defensa, recogido en el artículo 105 c) de la Constitución, que garantiza no sólo la participación de los ciudadanos en la actividad de los poderes públicos y la defensa de sus derechos ante la Administración, sino también el acuerdo en la resolución de los expedientes. Esta garantía de participación del interesado en el procedimiento administrativo se practica con anterioridad a que este finalice.*

Pues bien, expuestos los distintos trámites y el momento procedural oportuno para su práctica, interesa destacar cómo se está articulando el Proceso de Concertación que está llevando a cabo la Agencia Vasca del Agua en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco. El marco normativo de este proceso viene recogido en el documento elaborado al efecto para explicar y describir el Proceso de Concertación cuyo título es "Documento Divulgativo", que está disponible en la página web de la Agencia Vasca del Agua<sup>1</sup>.

De este modo, tal y como figura en la pág. 21 de dicho documento, las fases o pasos del Proceso de Concertación son las siguientes: Paso 1 (*Consulta de la información concesional sobre los derechos del agua*); Paso 2 (*Ánálisis de las características de los aprovechamientos y de la información del Plan Hidrológico*); Paso 3 (*Ánálisis de la integridad hidrológica y ambiental del RCE y de la repercusión técnica, económica y social de su implantación*); Paso 4 (*Información*); Paso 5 (Consulta pública); Paso 6 (*Ánálisis de alegaciones y propuesta definitiva para el grupo A*); Paso 7 (Participación activa, grupo B). Paso 8 (*Alegaciones y análisis, propuesta definitiva para el grupo B*).

El fin último es que los caudales ecológicos a respetar tengan, siempre dentro del marco de la legalidad vigente y sin olvidar que nos encontramos ante una materia - la protección

---

<sup>1</sup> <http://www.uragentzia.euskadi.eus/informacion/proceso-de-concertacion-para-la-implantacion-del-regimen-de-caudales-ecologicos-en-las-cuencas-internas-del-pais-vasco/u81-000335/es/>



de las aguas y del medio ambiente asociado a las mismas- cuya importancia y relevancia social es innegable, el mayor grado de consenso.

En relación con la fase 5 el anuncio<sup>2</sup> de apertura del periodo de Consulta Pública del documento *"Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos – Unidad Hidroeléctrica Urola"* fue publicado no solo en el Boletín Oficial de Gipuzkoa del jueves 12 de marzo de 2015, sino también en el tablón<sup>3</sup> de anuncios del municipio donde se localiza el aprovechamiento, en este caso Azkoitia.

El documento sometido a Consulta Pública recogía los análisis realizados con la información concesional teniendo en cuenta tanto las características de dichos aprovechamientos como la información del Plan Hidrológico, y clasificaba los 1193 aprovechamientos en dos grupos A y B. Los aprovechamientos incluidos en el grupo B, entre ellos, el aprovechamiento hidroeléctrico de la Central de Errota Berri, son aquellos en los que la implantación de los caudales ecológicos podría ocasionar, en determinados casos, repercusiones de cierta relevancia en los usos del agua y, por tanto, son los que podrían causar mayor incidencia en el cumplimiento de los objetivos medioambientales.

Con los aprovechamientos incluidos en el grupo B está prevista la realización de un **proceso de participación activa** (Paso 7, pag. 27 Documento Divulgativo) al que los titulares serán convocados personalmente. El citado proceso de participación activa incluirá además un plazo de un mes a partir de la reunión correspondiente para que aquellos titulares con los que no se puedan alcanzar acuerdos para la implementación de los caudales ecológicos, puedan presentar documentación adicional, realizar las consideraciones que estimen oportunas, etc.

Por todo ello es en esta fase, previa a la finalización del proceso (alegaciones, análisis de las mismas y propuesta definitiva), y no en otra, cuando procede dar trámite de audiencia a los interesados, a fin de que este proceso se tramite con un total y absoluto respeto del preceptivo procedimiento que nuestro ordenamiento jurídico impone con carácter garantista:

- Garantía de defensa de los Derechos e Intereses de los Administrados en relación con la actividad de la Administración Pública en el cumplimiento de sus fines.
- Acierto en las propias Resoluciones Administrativas.
- Garantía del interés público, que impone y exige un modo determinado y conocido del desarrollo de la acción administrativa.

---

<sup>2</sup> Resolución de 20 de febrero de 2015 del Director de la Agencia Vasca del Agua, por la que se anuncia la apertura del periodo de consulta pública del documento *"Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos – Unidad Hidrológica Urola"*, relacionado con el proceso de concertación correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco.

<sup>3</sup> Edicto del 20 de abril de 2015 del Ayuntamiento de Azkoitia en el que hace constar la exposición en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento entre los días 6/03/2015 y 7/04/2015.



Finalmente, se procederá a la notificación a los titulares de los caudales ecológicos que deberán ser respetados en sus aprovechamientos. Dicha notificación no será necesaria cuando se hayan firmado acuerdos entre los titulares y la Agencia Vasca del Agua en el marco de la citada participación activa.

En conclusión, no se tiene en cuenta su alegación primera dado que, tal y como se ha señalado anteriormente, el Proceso de Concertación en curso no sólo da cumplimiento a su normativa de aplicación sino que, además, en el caso de los aprovechamientos incluidos como GRUPO B, entre ellos el de la Central de Errota Berri, está garantizando el trámite de audiencia a los interesados.

#### **SEGUNDA. TRAMITACIÓN SEGUIDA PARA LA IMPLANTACIÓN DE CAUDALES.**

El escrito de alegaciones señala que no se han tenido en cuenta las determinaciones para el Proceso de Implantación de Caudales Ecológicos contenidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental para el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco (2009-2015) y que, por tanto, no se ha tenido el iter cronológico establecido en el mismo: Redacción Inicial, Participación pública, Consulta Pública y Comunicación e implantación.

#### ***Respuesta:***

En relación con esta cuestión hay que señalar que el Proceso de Concertación que se está llevando a cabo sí está siguiendo las directrices que recogidas en el Plan Hidrológico, directrices que no tienen por qué seguir necesariamente un orden cronológico. En este sentido, tras la aprobación del Plan Hidrológico mediante el Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, dando cumplimiento al artículo 15.2, fue necesario articular un procedimiento específico para llevar a cabo el Proceso de Concertación en el ámbito de la Demarcación; procedimiento escrupulosamente respetuoso con los principios reguladores del derecho administrativo, y que promueve la participación de los administrados en sus distintas fases, con absoluto respeto a sus derechos en cada una de ellas.

Asimismo, para garantizar lo anterior, la Agencia Vasca del Agua elaboró el Documento Divulgativo<sup>4</sup> citado anteriormente el cual, entre otras cuestiones, incluye el marco normativo de los caudales ecológicos y del Proceso de Concertación, los resultados de los estudios técnicos realizados para la determinación de los caudales ecológicos dentro de la planificación hidrológica y los pasos o fases a seguir en el citado Proceso de Concertación.

En conclusión, por los motivos expuestos se desestima su alegación.

<sup>4</sup> <http://www.uragentzia.euskadi.eus/informacion/proceso-de-concertacion-para-la-implantacion-del-regimen-de-caudales-ecologicos-en-las-cuencas-internas-del-pais-vasco/u81-000335/es/>



**TERCERA.- DE LA IMPLANTACIÓN DE NUEVO RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS COMO SUPUESTO DE REVISIÓN DE CONCESIÓN PARA LA ADAPTACIÓN A LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA CONLLEVA LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO.**

Se acompaña esta alegación con diversas citas jurisprudenciales relativas a la obligación de indemnización a favor del titular del aprovechamiento en el caso de una revisión de las características de la concesión que supongan una modificación sustancial de ésta, si bien no estudian la cuestión de la indemnización a favor del titular del aprovechamiento en relación con el proceso de concertación.

**Respuesta:**

Teniendo en cuenta las numerosas citas recogidas en su alegación, procedemos a su contestación con el estudio de lo que determina la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (en adelante, TS) en la actualidad, y de forma unánime, al respecto. De igual modo, hay que tener en cuenta la doctrina dictada por el Consejo de Estado a partir del análisis de las sentencias que se han producido a lo largo del primer ciclo en relación con los planes hidrológicos.

El TS dictamina, entre otras cuestiones, que no procede impugnación por esta cuestión al no poderse determinar prematuramente si existe o no derecho a indemnización, ya que esta reclamación debe posponerse al momento en que pudiera recurrirse, en su caso, la revisión de la concesión. En este sentido, el Consejo de Estado y las sentencias reconocen que la revisión de las concesiones no resulta obligada como consecuencia automática de la imposición de los caudales ecológicos; es decir, que no es automático, ni existe un derecho ni absoluto ni relativo a la indemnización.

De igual manera, tampoco el Proceso de Concertación de caudales ecológicos constituye en sí mismo un procedimiento de revisión de las concesiones dado que, independientemente de los análisis y estudios que lo sustentan, será necesario el seguimiento de los caudales ecológicos impuestos. En el marco de dicho seguimiento podrá, en su caso, determinarse aquellos casos extraordinarios en los que la imposición de los citados caudales imposibilita realizar el aprovechamiento para el fin concedido.

En definitiva, tanto el TS como el Consejo de Estado concluyen que se trata de una cuestión a estudiar y analizar caso por caso. Y esto lo será tras la implantación y seguimiento del respeto a dichos caudales ecológicos.

A continuación se señala lo que recoge la STS de 11 de julio de 2014, RCA 329/2013, establece, en su Fundamento Jurídico Cuarto que:

*"En el segundo bloque se alega la nulidad de los artículos 12, 13, 14, 15 y Anexo V del plan, relativos a la imposición de caudales ecológicos para las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos de escasa potencia (mini centrales). Recordemos que la mercantil recurrente agrupa a numerosos empresarios titulares*



de aprovechamientos para la explotación de centrales hidroeléctricas de escasa potencia (mini centrales).

Sostiene la recurrente que los artículos 12, apartado 2, y 15, apartados 1 y 5, imponen una restricción del caudal ecológico a las concesiones administrativas anteriores a la entrada en vigor de las normas del plan.

La discrepancia de la recurrente radica en que los caudales ecológicos que fija el nuevo plan no pueden ser de aplicación a las concesiones anteriores si no media la correspondiente indemnización. Sin embargo tal alegato no tiene en cuenta que en las concesiones administrativas se otorgan teniendo en cuenta que la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos (artículo 59.2 del TR de la Ley de Aguas). Es cierto que los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, a tenor del artículo 59.7 del TR de la Ley de Aguas, pues deben considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. Pero sucede que el plan no dispone, ni podría hacerlo, los supuestos sujetos o no a indemnización. Conviene recordar que los caudales ecológicos mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera, según dispone el artículo 42.1 del TR de la Ley de Aguas. De manera que aunque el uso del agua que se hace en las mini centrales, según la recurrente, no suponga disminución del caudal, pues únicamente se realiza un aprovechamiento mecánico de la fuerza del agua derivada, que vuelve al cauce, sin embargo dicho uso puede afectar a esa vida piscícola y natural que habita en el río que es la finalidad que cumplen legalmente dichos caudales ecológicos.

De manera que el discurso de la recurrente en este punto resulta prematuro porque lo que se pretende, al socaire de la impugnación de los artículos 12 y siguientes del Plan, es que esta Sala determine, con carácter general y abstracto – desvinculado de la impugnación de los supuestos de revisión de las concesiones – los casos en los que ha de indemnizarse por la modificación de los caudales ecológicos en función de la fecha de la concesión. Esta cuestión ha de suscitarse y resolverse, a tenor de los artículos 65.3 y 65.1.c) del TR de la Ley de Aguas, cuando se impugne la revisión de cada concesión administrativa.

En fin, teniendo en cuenta que la previsión de dicho artículo 65 es una excepción a la regla general, pues los planes hidrológicos son públicos y vinculantes, sin perjuicio de su actualización o revisión, "(...) y no crearán por sí solos derechos a favor de particulares o entidades, por lo que su modificación no dará lugar a indemnización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 "(artículo 40.4 del TR de la Ley de Aguas)."'

En la citada sentencia, también Falla el TS respecto al argumento de que las inversiones preexistentes justificarían la indemnización, estableciendo, en línea con lo ya enjuiciado,



que se trataría de una pretensión de futuro que no podría atenderse antes de que se produzca la necesidad de modificar la concesión.

### 3. CONCLUSIÓN

Finalizamos el escrito de respuesta a las alegaciones concluyendo que, por lo expuesto, no procede resolver conforme a lo solicitado por la interesada respecto a la retroacción de actuaciones en los términos esgrimidos.

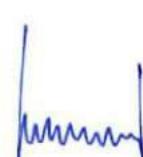
Respecto a su solicitud de declarar su derecho a ser indemnizada, reiterar lo que la Jurisprudencia citada establece. Ni el Plan Hidrológico ni, por ende, el Proceso de Concertación de caudales ecológicos constituyen un procedimiento de revisión de las concesiones, donde se pueda instar al reconocimiento del derecho indemnizatorio en aquellos casos extraordinarios en los que la imposición de los caudales ecológicos imposibilite realizar el aprovechamiento para el fin concedido.

A modo de conclusión, destacar lo que la Jurisprudencia manifiesta sobre el procedimiento de concertación de caudales: "*(...) hay que precisar que la concertación es un método, no un resultado necesario y normativamente impuesto y de la Instrucción no se deduce un proceso que deba desarrollarse sine die, hasta que se llegue a un consenso o acuerdo final. Será deseable que lo haya, pero una cosa es que se busque la concertación y otra que el Plan deba ser fruto de un consenso. En definitiva, la concertación como método es necesaria ante la pluralidad de intereses, usos y derechos de uso presentes cuya compatibilización se busca, lo que no merma la capacidad decisoria final de la Administración.*" (Cf. Sentencias de esta Sección de 2 y 11 de julio de 2014, recursos contencioso administrativos 328 y 329/2013 respectivamente).

En Vitoria-Gasteiz, 13 de junio de 2016

  
Aitor Beldarrain Uriondo

BAIMEN, EMAKIDA ETA ISURKETA ARLOKO ARDURADUNA  
RESPONSABLE DEL ÁREA DE AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y VERTIDOS

  
Josu Perea Arandia

JABARI PUBLIKOA KUDEATZEKO ZUZENDARIA  
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

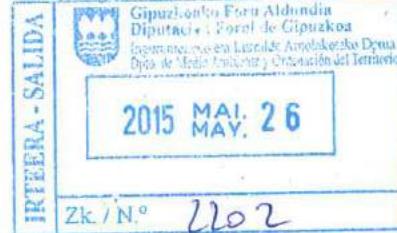
|              |                                |   |                      |
|--------------|--------------------------------|---|----------------------|
| <b>Nº IV</b> | <b>Referencia Expediente</b>   | <b>A-G-2011-0505</b>  | <b>A-G-2011-0379</b> |
|              |                                | <b>A-G-2011-0380</b>  | <b>A-G-2011-0609</b> |
|              | <b>Alegante</b>                | Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas (DFG) |                      |
|              | <b>Unidad Hidrológica</b>      | Urola   |                      |
|              | <b>Fecha entrada Alegación</b> | 02/06/2015  |                      |
|              | <b>Fecha salida Respuesta</b>  | 28/07/2016  |                      |



2015 EKA: 02

SARRERA / ENTRADA / IRTTEERA/SALIDA

554/2731



ÍÑIGO ANSOLA KAREAGA

URA Uraren Euskal Agentziako Zuzendaria  
Orio Kalea, 1-4º  
GASTEIZ

ÍÑIGO ANSOLA KAREAGA

Director de la Agencia Vasca del Agua URA  
C/ Orio, 1-4º  
VITORIA-GASTEIZ

*Urolako HIDROLOGIA UNITATEAN EMARI EKOLOGIKOAK EZARTZEKO HITZARMEN PROZESUA* izeneko dokumentuaren kontsulta publikoarekin lotuta –Kantauri Ekiadeko Mugape Hidrologikoa-EAEko barne arroen eremua (2015eko otsaila)–, eskatzen dizuegu sar ditzazuela emakida hauek aipatutako dokumentuan:

- Rezusta-1600 l/s
- Altun-Txiki-1000 l/s
- Androndeggi-124 l/s
- Igaran-136 l/s

En relación a la consulta pública del documento “PROCESO DE CONCERTACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS CAUDALES DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS-UNIDAD HIDROLÓGICA DEL UROLA” Demarcación hidrológica del Cantábrico Oriental-Ámbito de las cuencas internas del País Vasco-Febrero-2015, les solicitamos, se introduzca en dicho documento las siguientes concesiones:

- Rezusta-1600 l/s
- Altun-Txiki-1000 l/s
- Androndeggi- 124 l/s
- Igaran-136 l/s

Emakida horiek aipatutako dokumentuan jasota ez egon arren, aktiboan daude, eta bai emari emakidagatik (lehen biak), bai sentsibilitate handiko eremuetan daudelako, eragina oso handia dute ibaien; eragin hori gutxitu egingo da emari ekologiko modularra jartzearen ondorioz.

Ya que las mismas no figuran en dicho documento, se encuentran en activo, y bien por su caudal de concesión (las dos primeras), bien por encontrarse en zonas de alta sensibilidad constituyen un fuerte impacto en el río, que se verá disminuido con la implementación del caudal ecológico modular.

Donostian, 2015eko Maiatzaren 13a

Donostia, 13 de Mayo de 2015



Ingurumeneko eta Obra Hidráulikoetako Zuzendaria  
Directora de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas  
Fdo.: *Ainhua Iraola*,





ur agentzia  
agenda vasca del agua

Ura  
ur agentzia  
agenda vasca del agua

2016 UZT. 28

SALIDA / ENTRADA      ENTRADA / SALIDA  
554/4286

Francisco Alonso Abad  
Obra Hidraulikoetako Zuzendari Nagusia  
Ingurumeneko eta Obra Hidraulikoetako Departamendua  
Gipuzkoako Foru Aldundia  
Gipuzkoa Plaza z/g  
20004 Donostia-San Sebastián

GAIA: Erantzun-txostena bidaltzea,  
“Emari Ekologikoen Erregimena  
Ezartzeko Hitzartze Prozesua Urola  
Unitate Hidrologikoan” delako  
dokumentuari dagokion informazio eta  
kontsulta publikoaren prozedurari  
hasiera eman zaion jakinarazteari  
buruzkoa.

Goiburuan aipatzen den gaia dela eta,  
honekin batera bidaltzen dizit horri buruzko  
txostena.

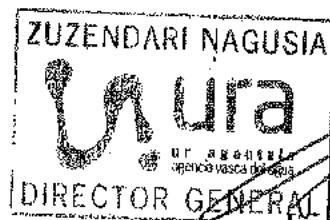
Adeitasunez, agur.

ASUNTO: Informe de respuesta al escrito  
remitido en relación con la comunicación  
de la apertura del procedimiento de  
información y consulta pública del  
documento “Proceso de Concertación para  
la implantación del régimen de caudales  
ecológicos en la Unidad Hidrológica Urola”.

En relación al asunto de referencia, adjunto le  
remito informe elaborado al respecto.

Atentamente.

Vitoria-Gasteiz, 2016ko uztailaren 28a



Iñigo Ansola Kareaga

Zuzendari nagusia



**ASUNTO: RESPUESTA AL ESCRITO REMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS HIDRÁULICAS DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA EN RELACIÓN CON EL "PROCESO DE CONCERTACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS DE LAS CUENCA**  
**INTERNAS DEL PAÍS VASCO (UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA)"**

Ref.: APO-2015-0006 (4)

En relación con la consulta pública del documento *"Proceso de Concertación para la implantación de los caudales ecológicos (Unidad Hidrológica Urola)"*, de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental -ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco-, la Diputación Foral de Gipuzkoa ha solicitado que se introduzcan en el documento las concesiones de las centrales hidroeléctricas de Rezusta (1600 l/s), Altun-Txiki (1000 l/s), Androdegi (124 l/s) e Igaran (136 l/s).

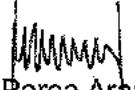
El motivo por el cual dichas concesiones no han sido incluidas en el Proceso de Concertación es que, tal y como se recoge en el apartado 3.6.1 *"Paso 1: Consulta y selección de la información concesión sobre los derechos del agua"* del Documento Divulgativo, disponible en la página web de la Agencia<sup>1</sup> en dicho proceso no han sido incluidos aquellos aprovechamientos que deban ser objeto de un trámite de extinción del derecho, de novación o de modificación de características esenciales. En este último caso, es en el propio trámite de modificación de características esenciales donde se están imponiendo los caudales ecológicos del Plan Hidrológico.

Las concesiones señaladas en su escrito todas tienen expedientes en curso y será en el marco de los mismos donde se impongan los caudales ecológicos.

En Vitoria-Gasteiz, 26 de julio de 2016

  
Aitor Beldarrain Uriondo

BAIMEN, EMAKIDA ETA ISURKETA ARLOKO ARDURADUNA  
RESPONSABLE DEL ÁREA DE AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y VERTIDOS

  
Josu Perea Arandia

JABARI PUBLIKOA KUDEATZEKO ZUZENDARIA  
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

<sup>1</sup> (<http://www.uragentzia.euskadi.eus/informacion/proceso-de-concertacion-para-la-implantacion-del-regimen-de-caudales-ecologicos-en-las-cuencas-internas-del-pais-vasco/u81-000335/es/>)



## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

### APÉNDICE IC RESUMEN DEL ANÁLISIS Y DE LAS RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS



| Nº | Alegante                | Ref. Expediente                  | Fecha.- Síntesis de la alegación/aportación  | Fecha.- Respuesta motivada  |
|----|-------------------------|----------------------------------|--|---|
| 1  | Electra Berrizaun, S.L. | A-G-2011-0608<br>(CH Aizpurutxo) | <p><b>15/04/2015.</b>- Por parte de Electra Berrizaun, S.L. se alegan varias cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que se acuerde la retroacción de las actuaciones del Proceso de Concertación debido a la falta de notificación personal a los titulares de concesiones de aprovechamientos.</li> <li>- Que no se han tenido en cuenta las directrices señaladas en el PHDCO para el ámbito de las CIPV (2009-2015) en cuanto al Proceso de implantación de caudales ecológicos y que, por tanto, no se ha seguido el íter cronológico establecido en el mismo (redacción inicial, participación pública, consulta pública y comunicación e implantación).</li> <li>- Que se declare el derecho a la indemnización a la mercantil por la implantación del régimen de caudales ecológicos. Se acompaña esta alegación con diversas citas jurisprudenciales sobre la obligación de indemnización a favor del titular del aprovechamiento en el caso de una revisión de las características de la concesión que supongan una modificación sustancial de ésta, pero no estudia la cuestión de la indemnización a favor del titular del aprovechamiento en relación con el proceso de concertación.</li> </ul> | <p><b>15/06/2016.</b>- Se da respuesta a las cuestiones planteadas tal y como se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto a la primera cuestión alegada, señalar que existe cierta confusión entre las figuras jurídicas de trámite de información y consulta pública, y de trámite de audiencia por parte del titular. Tras exponer los distintos trámites y el momento procedural oportuno para su práctica, se detallan los pasos a seguir en el Proceso de Concertación que está llevando a cabo URA en el ámbito de las CIPV, cuyo marco normativo se recoge en el <i>“Documento Divulgativo”</i>. En dicho documento se puede comprobar que el Proceso de Concertación en curso no sólo da cumplimiento a su normativa de aplicación sino que además, para los aprovechamientos del grupo B, entre ellos el de la Central de Aizpurutxo, está garantizado el trámite de audiencia a los interesados.</li> <li>- En cuanto a la segunda cuestión, señalar que el Proceso de Concertación que se está llevando sigue las directrices recogidas en el PH, que no tienen por qué seguir un orden cronológico. En este sentido, tras la aprobación del PH mediante el RD 400/2013, de 7 de junio, y según el artículo 15.2, se estableció un procedimiento específico para realizar el Proceso de Concertación en el ámbito de la Demarcación, respetuoso con los principios reguladores del derecho administrativo, y que promueve la participación de los administrados en sus distintas fases, con absoluto respeto a sus derechos en cada una de ellas.</li> <li>- Finalmente, en cuanto a la tercera cuestión, señalar lo que la Jurisprudencia establece en cuanto al derecho de indemnización. Se trata de una cuestión a estudiar y analizar caso por caso, y esto lo será tras la implantación y seguimiento del respeto a dichos caudales ecológicos. Además, ni el Plan Hidrológico ni el Proceso de Concertación constituyen un procedimiento de revisión de las concesiones, donde se pueda instar al reconocimiento del derecho indemnizatorio en aquellos casos extraordinarios en los que la imposición de los caudales ecológicos imposibilite realizar el aprovechamiento para el fin concedido.</li> </ul> <p>Por los motivos expuestos se desestiman las alegaciones planteadas por parte de Electra Berrizaun, S.L.</p> |

| Nº | Alegante  | Ref. Expediente                 | Fecha.- Síntesis de la alegación/aportación   | Fecha.- Respuesta motivada   |
|----|---|---------------------------------|---|--|
| 2  | Electra Vardulia, S.L.  | A-G-2011-0500 (CH Alberdikoa)   | <b>15/04/2015.</b> - Se trata de una alegación idéntica a la realizada por parte Electra Berrizaun, S.L. (nº 1) y Astizubi, S.L. (nº 3).  | <b>15/06/2016.</b> - Idéntica respuesta que a la alegación realizada por Electra Berrizaun, S.L. (nº 1) y Astizubi, S.L. (nº 3).   |
| 3  | Astizubi, S.L.  | A-G-2011-0399 (CH Errota Berri) | <b>15/04/2015.</b> - Se trata de una alegación idéntica a la realizada por parte Electra Berrizaun, S.L. (nº 1) y Electra Vardulia, S.L. (nº 2).  | <b>15/06/2016.</b> - Idéntica respuesta que a la alegación realizada por Electra Berrizaun, S.L. (nº 1) y Electra Vardulia, S.L. (nº 2).   |
| 4  | Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas (DFG) | A-G-2011-0505 (Molino Rezusta)  | <b>02/06/2015.</b> - Se solicita que se introduzcan en el documento sometido a consulta pública en la UH Urola las concesiones de las centrales hidroeléctricas de Rezusca (1600 l/s), Altun-Txiki (100 l/s), Androndegia (124 l/s) e Igaran (136 l/s).<br><i>(Esta alegación se efectuó como respuesta a la Comunicación de apertura del procedimiento de información y consulta pública del Proceso de Concertación a los órganos ambientales, remitida con fecha 24/02/2015 por parte de esta Agencia, en relación a la UH Urola).</i> | <b>28/07/2016.</b> - Se señala que dichas concesiones no han sido incluidas en el Proceso de Concertación porque tal y como se recoge en el apartado 3.6.1 <i>“Paso 1: Consulta y selección de la información concesional sobre los derechos del agua”</i> del Documento Divulgativo, en dicho proceso no se incluyen aquellos aprovechamientos que deban ser objeto de un trámite de extinción del derecho, de novación o de modificación de características esenciales. En este último caso, es en el propio trámite de modificación de características esenciales donde se están imponiendo los caudales ecológicos del Plan Hidrológico.<br>Las cuatro concesiones señaladas tienen expedientes en curso, por lo que será en el marco de los mismos donde se impongan los caudales ecológicos. |
|    |   | A-G-2011-0379 (CH Altun-Txiki)  |   |  |
|    |   | A-G-2011-0380 (CH Androndegia)  |   |  |
|    |   | A-G-2011-0609 (CH Igaran)       |   |  |

## Apéndice II. Participación activa

En el **Apéndice IIA** se realiza un resumen del proceso de participación activa que se ha llevado a cabo para cada aprovechamiento. La información derivada de este proceso se muestra siguiendo el siguiente esquema:

- Conclusiones iniciales.
- Reuniones con los titulares.
- Exposición de los aspectos objeto de debate.
- Acuerdos alcanzados (si procede).

En el **Apéndice IIB** se adjunta de forma íntegra para cada aprovechamiento toda la documentación generada durante el proceso de participación activa (se ha ocultado aquella información sensible en cuanto a los datos de producción eléctrica). Se muestra la siguiente información:

- Estudios de compatibilidad realizados por esta Agencia.
- Alegaciones y/o sugerencias presentadas por el titular.
- Respuestas por parte de URA a las alegaciones y/o sugerencias recibidas.
- Acuerdo firmado entre URA y el titular.



## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

### APÉNDICE IIA RESUMEN DESCRITO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA CADA APROVECHAMIENTO



## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| Nº | EXPEDIENTE    | USO            | TITULAR        |
|----|---------------|----------------|----------------|
| I  | A-G-2011-0399 | Hidroeléctrico | Astizubi, S.L. |

### A.- Conclusiones iniciales.

Con carácter previo al proceso de participación activa se realiza por parte de URA el *"Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos en la Central Hidroeléctrica Errötaberri"*, que concluye que dicho aprovechamiento **podría ser compatible** con el cumplimiento del RCE del PHDCO. Dicha compatibilidad radica en la posible flexibilización de la concesión, para lo cual es necesario desarrollar un Plan de gestión que avance en la búsqueda de soluciones que permitan la mayor compatibilidad posible entre los objetivos medioambientales y los usos del agua.

### B.- Reunión/es con los titulares.

Dentro del proceso de participación activa se han realizado una serie de reuniones con los titulares de los aprovechamientos del grupo B objeto de análisis, con objeto de explicar a los titulares las conclusiones iniciales obtenidas en relación con el Proceso de Concertación, así como alcanzar diferentes acuerdos para compatibilizar el mantenimiento de los caudales ecológicos establecidos en el PHDCO y los actuales usos del agua, si procede. En este caso, las reuniones se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

- 17/03/2017.
- 26/10/2017.

### C.- Exposición de los aspectos objeto de debate.

**17/03/2017.**- Primera reunión realizada con los titulares del aprovechamiento, en la que se informa de las conclusiones iniciales obtenidas por esta Agencia en el *estudio de compatibilidad* realizado para la Central Hidroeléctrica Errötaberri, dándoles el plazo de un mes para que presenten las alegaciones y/o propuestas que consideren pertinentes.

**12/04/2017.**- Escrito remitido a esta Agencia por parte del titular del aprovechamiento, donde presenta una serie de propuestas con la finalidad de alcanzar un acuerdo en relación con la implantación efectiva del régimen de caudales ecológicos.

**26/10/2017.**- Segunda reunión realizada con los titulares del aprovechamiento con el fin de analizar y debatir sus propuestas, y en la que finalmente se concluye que es necesario el establecimiento de un Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos en la Central Hidroeléctrica Errötaberri. Se acuerda el borrador de dicho plan.

**22/11/2017.**- Se recibe en esta Agencia escrito del titular del aprovechamiento donde expone su propuesta para el Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos de la Central Hidroeléctrica de Errötaberri, tras la reunión mantenida con fecha 26 de octubre de 2017.

### D.- Acuerdos alcanzados.

**09/11/2018.**- Fecha en la cual se firma el documento denominado *"Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos en el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica Errötaberri"*, donde quedan plasmados todos los acuerdos alcanzados por ambas partes (URA y Astizubi, S.L.), los cuales se citan a continuación, dando por concluido el proceso de participación activa en el aprovechamiento de referencia A-G-2011-0399:

- Los caudales ecológicos a respetar en las tomas del aprovechamiento **serán los establecidos en el Plan Hidrológico vigente**, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos que se señalan a

continuación:

- Se establece la necesidad de desarrollar un ***“Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos en el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica Errrotaberri”*** con el objeto de avanzar en la búsqueda de las soluciones que permitan la mayor compatibilidad posible entre los objetivos medioambientales y los usos del agua, en el cual se ha acordado lo siguiente:
  - Tramitar las siguientes modificaciones en la concesión, manteniendo el actual plazo concesional:
    - Aumentar el caudal concesional actual hasta 1.100 l/s.
    - Incorporar la toma de la regata Egizabal al derecho concesional.
  - Permeabilizar el azud en el río Urola. La Agencia Vasca del Agua, en el marco del desarrollo del presente plan, y como contribución específica al mismo, se encargará de la redacción del proyecto de la escala de peces. La construcción de la misma será asumida por Astizubi, S.L.

## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| Nº | EXPEDIENTE    | USO            | TITULAR                |
|----|---------------|----------------|------------------------|
| II | A-G-2011-0500 | Hidroeléctrico | Electra Vardulia, S.L. |

### A.- Conclusiones iniciales.

Con carácter previo al proceso de participación activa se realiza por parte de URA el *"Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos en la Central Hidroeléctrica Alberdikoa"*, que concluye que dicho aprovechamiento es **compatible** con el cumplimiento del RCE del PHDCO, cuya implantación no debería afectar necesariamente, de forma relevante, a la producción hidroeléctrica.

### B.- Reunión/es con los titulares.

Dentro del proceso de participación activa se han realizado una serie de reuniones con los titulares de los aprovechamientos del grupo B objeto de análisis, con objeto de explicarles las conclusiones iniciales obtenidas en relación con el Proceso de Concertación, así como alcanzar diferentes acuerdos para compatibilizar el mantenimiento de los caudales ecológicos establecidos en el PHDCO y los actuales usos del agua, si procede. En este caso, las reuniones se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

- 21/03/2017.

### C.- Exposición de los aspectos objeto de debate.

**21/03/2017.**- Reunión realizada con los titulares del aprovechamiento, en la que se informa de las conclusiones iniciales obtenidas por esta Agencia en el *estudio de compatibilidad* realizado para la Central Hidroeléctrica Alberdikoa.

**18/04/2017.**- Escrito remitido a esta Agencia por parte del titular del aprovechamiento, mostrando su total desacuerdo con las conclusiones señaladas en el *estudio de compatibilidad* y señalando que están abiertos a considerar las propuestas, que a modo de compensación, URA les ofrezca.

**06/03/2018.**- Respuesta emitida por parte de URA al titular, en la que se reitera que, en ausencia de un estudio alternativo que pudiera haber aportado el titular, la implantación del régimen de caudales ecológicos no debería afectar necesariamente a la producción del citado aprovechamiento, y por lo tanto que no existe ningún perjuicio patrimonial que tenga que ser objeto de indemnización.

### D.- Acuerdos alcanzados.

No procede.

## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| Nº  | EXPEDIENTE    | USO       | TITULAR                   |
|-----|---------------|-----------|---------------------------|
| III | A-G-2011-0885 | Molinería | Miguel Lapeira Eizaguirre |

### A.- Conclusiones iniciales.

Se realiza por parte de esta Agencia un análisis de toda la información disponible y se comprueba que los actuales usos del agua en el aprovechamiento del grupo B señalado anteriormente son **compatibles** con el RCE establecido en el PHDCO.

### B.- Reunión/es con los titulares.

Dentro del proceso de participación activa se han realizado una serie de reuniones con los titulares de los aprovechamientos del grupo B objeto de análisis, con objeto de explicar a los titulares las conclusiones iniciales obtenidas en relación con el Proceso de Concertación, así como alcanzar diferentes acuerdos para compatibilizar el mantenimiento de los caudales ecológicos establecidos en el PHDCO y los actuales usos del agua, si procede. En este caso, las reuniones se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

- 13/07/2016.

### C.- Exposición de los aspectos objeto de debate.

**13/07/2016.**- Reunión realizada con el titular del aprovechamiento, en la que URA informa de los aspectos concernientes al aprovechamiento del grupo B en relación al Proceso de Concertación.

Dichas conclusiones reflejan que el aprovechamiento de referencia A-G-2011-0885, destinado a molinería, es compatible con el RCE establecido en el PHDCO. Se le otorga al titular el plazo de 1 mes desde el día siguiente de la reunión para que realice, en su caso, las consideraciones que estime pertinentes.

### D.- Acuerdos alcanzados.

No procede.

## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| Nº | EXPEDIENTE    | USO            | TITULAR                 |
|----|---------------|----------------|-------------------------|
| IV | A-G-2011-0608 | Hidroeléctrico | Electra Berrizaun, S.L. |

### A.- Conclusiones iniciales.

Con carácter previo al proceso de participación activa se realiza por parte de URA el *"Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos"* para el aprovechamiento de referencia A-G-2011-00608, que concluye que éste es **compatible** con el cumplimiento del RCE del PHDCO, y cuya implantación no debería afectar necesariamente, de forma relevante, a la producción hidroeléctrica, independientemente de las cuestiones que correspondan proceduralmente en el marco de la concesión<sup>1</sup>.

### B.- Reunión/es con los titulares.

Dentro del proceso de participación activa se han realizado una serie de reuniones con los titulares de los aprovechamientos del grupo B objeto de análisis, con objeto de explicar a los titulares las conclusiones iniciales obtenidas en relación con el Proceso de Concertación, así como alcanzar diferentes acuerdos para compatibilizar el mantenimiento de los caudales ecológicos establecidos en el PHDCO y los actuales usos del agua, si procede. En este caso, las reuniones se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

- 17/03/2017.
- 20/07/2017.

### C.- Exposición de los aspectos objeto de debate.

**17/03/2017.**- Primera reunión realizada con los titulares del aprovechamiento, en la que se les informa de las conclusiones iniciales obtenidas por esta Agencia en el *estudio de compatibilidad* realizado para la Central Hidroeléctrica Aizpurutxo, dándoles el plazo de un mes para que presenten las alegaciones y/o propuestas que consideren pertinentes.

**24/04/2017.**- Escrito remitido a esta Agencia por parte del titular del aprovechamiento, donde presenta un análisis más exhaustivo de las consecuencias que la implantación del régimen de caudales ecológicos podría tener en los actuales usos del agua de su aprovechamiento.

**20/07/2017.**- Segunda reunión realizada con los titulares del aprovechamiento con el fin de tratar el contenido del estudio presentado, así como otras cuestiones relativas al Proceso de Concertación que se pudieran suscitar, en la que finalmente se acuerdan diferentes cuestiones que han sido recogidas en el *"Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos en la Central Hidroeléctrica Aizpurutxo"*.

### D.- Acuerdos alcanzados.

**16/10/2018.**- Fecha en la cual se firma el documento denominado *"Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos en el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica Aizpurutxo"*, donde quedan plasmados todos los acuerdos alcanzados por ambas partes (URA y Electra Berrizaun, S.L.), los cuales se citan a continuación, dando por concluido el proceso de participación activa en el aprovechamiento de referencia A-G-2011-0608:

- Los caudales ecológicos a respetar en las tomas del aprovechamiento **serán los establecidos en el Plan Hidrológico vigente**, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos que se señalan a

<sup>1</sup> De acuerdo con la visita realizada el 18/05/2015 la central estaría utilizando también una toma adicional situada en la regata Añadegi.

continuación:

- Se establece la necesidad de desarrollar un ***Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos en el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica Aizpurutxo*** con el objeto de avanzar en la búsqueda de las soluciones que permitan la mayor compatibilidad posible entre los objetivos medioambientales y los usos del agua, en el cual se ha acordado lo siguiente:
  - Regularizar e incorporar la toma de la regata Añadegi al derecho concesional de Electra Berrizaun, S.L.
  - Ampliar el plazo concesional del aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica Aizpurutxo en 10 años (hasta 2044).
  - Facilitar el trámite de autorización de una pequeña obra para el mantenimiento y protección de la conducción a su paso bajo el río Urola.

## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| Nº | EXPEDIENTE    | USO            | TITULAR   |
|----|---------------|----------------|---|
| V  | A-G-2011-0575 | Hidroeléctrico | Vicente Ormaechea Múgica y Fermín Laburu Tellería |

### A.- Conclusiones iniciales.

Con carácter previo al proceso de participación activa se realiza por parte de URA el *“Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos”* para el aprovechamiento de referencia A-G-2011-0575, que concluye que éste **podría ser compatible** con el cumplimiento del RCE del PHDCO, cuya implantación no debería afectar necesariamente, de forma relevante, a la producción hidroeléctrica, en las condiciones que se describen en el proyecto<sup>2</sup>.

### B.- Reunión/es con los titulares.

Dentro del proceso de participación activa se han realizado una serie de reuniones con los titulares de los aprovechamientos del grupo B objeto de análisis, con objeto de explicar a los titulares las conclusiones iniciales obtenidas en relación con el Proceso de Concertación, así como alcanzar diferentes acuerdos para compatibilizar el mantenimiento de los caudales ecológicos establecidos en el PHDCO y los actuales usos del agua, si procede. En este caso, las reuniones se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

- 20/03/2017.

### C.- Exposición de los aspectos objeto de debate.

**20/03/2017.**- Reunión realizada con los titulares del aprovechamiento, en la que se le informa de las conclusiones iniciales obtenidas por esta Agencia en el *estudio de compatibilidad* realizado para la Central Hidroeléctrica Erdoizta, dándoles el plazo de un mes para que presenten las alegaciones y/o propuestas que consideren pertinentes.

**18/04/2017.**- Escrito remitido a esta Agencia por parte de los titulares del aprovechamiento que incluye un análisis donde se calculan las pérdidas equivalentes a un aumento de caudal ecológico y concluye indicando que no pueden aceptar los nuevos caudales ecológicos porque dañaría muy seriamente la viabilidad de la central hidroeléctrica, pudiéndola llevar al cierre.

**23/04/2018.**- Con la finalidad de consolidar la información relativa al aprovechamiento y aclarar las discrepancias existentes en relación con sus características, se realiza una visita de reconocimiento del aprovechamiento, junto con uno de los titulares, en la que se constata por parte de URA que ésta se encuentra en condiciones de explotación, pero que han variado las características del mismo, por lo que se fija un plazo de tres meses para que se inicie un expediente de modificación de características.

Por lo tanto, se concluye que el aprovechamiento que estaba siendo objeto del Proceso de Concertación, en realidad debe ser objeto de un trámite de modificación de características esenciales de la concesión, quedando excluido de dicho proceso.

### D.- Acuerdos alcanzados.

No procede.

<sup>2</sup> Proyecto de rehabilitación de la minicentral de Erdoizta (Ref. expediente A-G-2011-0885) de abril 1994.

## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| Nº | EXPEDIENTE    | USO        | TITULAR                  |
|----|---------------|------------|--------------------------|
| VI | A-G-2011-1147 | Industrial | Sidenor Industrial, S.L. |

### A.- Conclusiones iniciales.

Se realiza por parte de esta Agencia un análisis de toda la información disponible y se comprueba que los actuales usos del agua en el aprovechamiento del grupo B señalado anteriormente son **compatibles** con el RCE establecido en el PHDCO.

### B.- Reunión/es con los titulares.

Dentro del proceso de participación activa se han realizado una serie de reuniones con los titulares de los aprovechamientos del grupo B objeto de análisis, con objeto de explicar a los titulares las conclusiones iniciales obtenidas en relación con el Proceso de Concertación, así como alcanzar diferentes acuerdos para compatibilizar el mantenimiento de los caudales ecológicos establecidos en el PHDCO y los actuales usos del agua, si procede. En este caso, las reuniones se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

- 13/07/2016.

### C.- Exposición de los aspectos objeto de debate.

**13/07/2016.**- Reunión realizada con el titular del aprovechamiento, en la que URA le informa de los aspectos concernientes al aprovechamiento del grupo B en relación con el Proceso de Concertación.

Dichas conclusiones reflejan que el aprovechamiento con referencia A-G-2011-1147, destinado a uso industrial, es compatible con el RCE establecido en el PHDCO, otorgándoles a los titulares el plazo de 1 mes desde el día siguiente de la reunión para que presenten, en su caso, las consideraciones que estimen pertinentes.

### D.- Acuerdos alcanzados.

No procede.

## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

### APÉNDICE IIB **RECOPILACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA EN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA CADA APROVECHAMIENTO**



## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| Nº                   | EXPEDIENTE   | USO            | TITULAR        |
|----------------------|--|----------------|----------------|
| 1                    | A-G-2011-0399  | Hidroeléctrico | Astizubi, S.L. |
| <b>DOCUMENTACIÓN</b> |  |                |                |
| 1                    | Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos en la Central Hidroeléctrica Errotaberri (Septiembre 2016).  |                |                |
| 2                    | Escrito de alegaciones y/o consideraciones remitidas a URA por Astizubi, S.L. con fecha 12 de abril de 2017.   |                |                |
| 3                    | Escrito con la propuesta realizada por Astizubi, S.L para el Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos en el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica Errotaberri recibido en URA con fecha 22 de noviembre de 2017. |                |                |
| 4                    | Acuerdo firmado con fecha 9 de noviembre de 2018. Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos en el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica Errotaberri.  |                |                |



## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| EXPEDIENTE    | USO  | TITULAR        |
|---------------|--|----------------|
| A-G-2011-0399 | Hidroeléctrico   | Astizubi, S.L. |
| DOCUMENTACIÓN |  |                |
| 1             | Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos en la Central Hidroeléctrica Errrotaberri (Septiembre 2016). |                |



## **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE ERROTA-BERRI**

### **ESTUDIO DE COMPATIBILIDAD ENTRE LOS USOS DEL AGUA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS**

**(UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA)**

Mayo 2016

Agencia Vasca del Agua /Uraren Euskal Agentzia





## Índice

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>   | <b>3</b>  |
| <b>2. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO.....</b>   | <b>5</b>  |
| 2.1. RESUMEN DE LOS DATOS DE LA INSCRIPCIÓN Y DEL<br>APROVECHAMIENTO.....                                | 5         |
| 2.2. REPORTAJE FOTOGRÁFICO.....  | 7         |
| <b>3. ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD DEL APROVECHAMIENTO CON EL REGIMEN<br/>DE CAUDALES ECOLÓGICOS .....</b> | <b>9</b>  |
| 3.1. METODOLOGÍA Y DATOS DE PARTIDA.....   | 9         |
| 3.2. ANÁLISIS DE LOS CAUDALES TURBINABLES Y DE LA PRODUCCIÓN<br>ENERGÉTICA.....                          | 10        |
| <b>4. CONCLUSIONES .....</b>   | <b>18</b> |
| ANEXO I: Datos de energía producida teórica y de energía vertida declarada .....                         | 19        |

## Índice de figuras

|   |    |
|---|----|
| <i>Figura 1: Ortofoto de detalle de la CH y del azud .....</i>  | 3  |
| <i>Figura 2: Caudales en la Central Hidroeléctrica de Errota-Berri. Años hidrológicos 1980-2015 .....</i>                   | 11 |
| <i>Figura 3: Detalle del hidrograma (2008-2015). Caudales en la Central Hidroeléctrica de Errota-Berri .....</i>            | 12 |
| <i>Figura 4: Comparativa del caudal turbinable correspondiente a las hipótesis A) y B) entre los años 1980 y 2015 .....</i> | 13 |
| <i>Figura 5: Detalle de la comparativa del caudal turbinable (Qme) (2010-2014) .....</i>                                    | 13 |
| <i>Figura 6: Comparativa de la producción o energía anual entre los años 1980 y 2015 .....</i>                              | 16 |
| <i>Figura 7: Detalle de la comparativa de la producción o energía anual (2010-2014) .....</i>                               | 16 |
| <i>Figura 8: Energía teórica (hipótesis A y B) en el año 2008 .....</i>   | 21 |
| <i>Figura 9: Energía teórica (hipótesis A y B) en el año 2009 .....</i>   | 21 |
| <i>Figura 10: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2010 .....</i>                               | 22 |
| <i>Figura 11: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2011 .....</i>                               | 22 |
| <i>Figura 12: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2012 .....</i>                               | 23 |
| <i>Figura 13: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2013 .....</i>                               | 23 |
| <i>Figura 14: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2014 .....</i>                               | 24 |

## Índice de tablas

|  |    |
|--|----|
| <i>Tabla 1: Caudal medio equivalente (2010-2014) en las hipótesis A) y B) y en la situación real. ....</i>   | 14 |
| <i>Tabla 2: Caudal declarado (Canon del Agua) .....</i>  | 15 |
| <i>Tabla 3: Producción media del periodo 2010-2014 en las hipótesis A) y B) y en la situación real .....</i> | 17 |
| <i>Tabla 4: Energía media mensual en las hipótesis A) y B) y en la situación real .....</i>                  | 21 |

## 1. INTRODUCCIÓN

El objeto del presente estudio es el análisis de la posible repercusión de la implantación del régimen de caudales ecológicos establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Cantábrico Oriental sobre los actuales usos del agua del aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica de Errota-Berri (Urola).

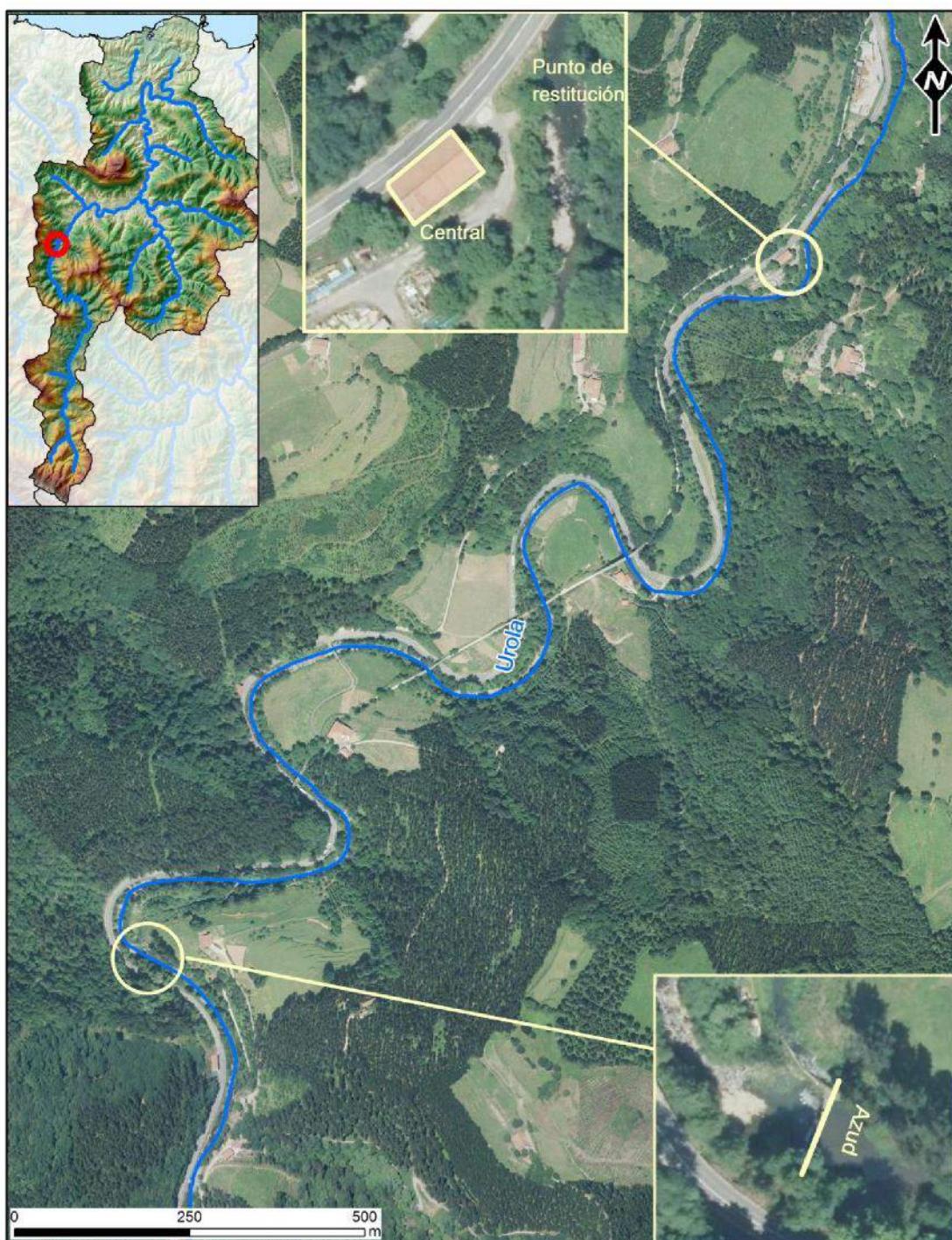


Figura 1: Ortofoto de detalle de la CH y del azud

Este estudio se enmarca dentro del Proceso de Concertación para la implantación de los caudales ecológicos que viene realizando la Agencia Vasca del Agua con los aprovechamientos vigentes a fecha 9 de junio de 2013.

En fases previas del Proceso, este aprovechamiento fue incluido dentro del denominado Grupo B, que aglutinaba aquellos donde se estimó *a priori* que la implantación de los caudales ecológicos podría ocasionar, en determinados casos, repercusiones relevantes en los actuales usos del agua.

Con estos aprovechamientos del Grupo B se ha realizado un análisis específico para determinar el grado de compatibilidad entre los citados usos del agua y los caudales ecológicos y, en los casos donde se identifiquen repercusiones relevantes, proponer diferentes alternativas para avanzar en la necesaria compatibilización.

En el análisis realizado se ha utilizado la información disponible por la Agencia Vasca del Agua en relación con el aprovechamiento (usos y demandas actuales, situación del aprovechamiento, régimen concesional, etc). Es por ello que las conclusiones de este estudio no tienen en cuenta posibles factores externos, u otros datos, a la concesión que condicionen el aprovechamiento.

El estudio ha sido estructurado conforme al siguiente esquema. En el apartado segundo se resumen las características del aprovechamiento y algunos de sus datos más relevantes. En el apartado tercero se presentan los análisis realizados para estudiar la compatibilidad de los actuales usos del agua y el régimen de caudales ecológicos y, finalmente, en el apartado cuarto se recogen las conclusiones.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

### 2.1. RESUMEN DE LOS DATOS DE LA INSCRIPCIÓN Y DEL APROVECHAMIENTO

- **Numero expediente:** A-G-2011-0399
- **Titular:** Astizubi, S.L.
- **Caudal máximo concedido:** 600 l/s del río Urola.
- **Fecha de Resolución:** 08/06/1985 Transferencia a favor de Astizubi, S.L.
- **Plazo:** 75 años a contar desde el 1 de enero de 1986.
- **Caudal ecológico:** No se menciona un caudal ecológico específico.
- **Otras prescripciones:**
  - B) “Astizubi, S.L. queda subrogada en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario”.
  - Condición 6<sup>a</sup> de la Resolución del 16 de febrero de 1914: “Esta concesión se otorga a perpetuidad y dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia”.
  - Condición 8<sup>a</sup> de la Resolución del 16 de febrero de 1914: “El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se derivan dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado el caso la Sociedad concesionaria se compromete a dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente a los intereses generales”.
  - C) “Cualquier modificación de la maquinaria deberá ser puesta en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España”.
- **Salto utilizado<sup>1</sup>:** [REDACTED] m
- **Coordenadas UTM ETRS89 azud:** X= 553.344 / Y= 4.777.891
- **Coordenadas UTM ETRS89 central:** X= 554.237 / Y= 4.778.890
- **Toma:** Azud de 20 m longitud y 2 m altura (azud de Ezkiri)<sup>1</sup>. La toma se sitúa en la margen derecha.
- **Canal de derivación:** Se desarrolla por la ladera izquierda a lo largo de unos 1.040 m hasta llegar al depósito regulador. El trazado discurre a cielo abierto y en túnel<sup>2</sup>. Recientemente se han instalado sensores de altura de lámina de agua, uno en el

---

<sup>1</sup> Revisión de la situación de los aprovechamientos hidroeléctricos en las cuencas internas del País Vasco” (Agencia Vasca del Agua, 2012

canal y otro sobre la presa que actúan sobre la compuerta de entrada al canal, regulando el caudal de entrada<sup>3</sup>.

- **Longitud de cauce entre la derivación y el punto de restitución:** 2370 m.
- **Depósito regulador<sup>2</sup>:** Situado en la ladera izquierda, a partir del mismo el agua discurre a lo largo de una tubería forzada de hierro fundido (84 m) y cruzando la carretera llega a las turbinas ubicadas en la central.
- **Turbina<sup>3</sup>:** 2 Turbinas Francis de 324 y 116 kW de eje horizontal. Funcionan de forma alternativa, según el caudal del río.
- **Rendimiento<sup>2</sup>:** [REDACTED]
- **Potencia instalada<sup>3</sup>:** 450 kW.
- **Escala de peces:** No dispone.
- **Otras referencias del derecho:** Concesión otorgada a favor de "Sociedad Alberdi y Compañía" por resolución Gubernativa de 16/02/1914.
- **Otras observaciones:** De acuerdo con la visita de inspección de fecha 16/12/2014 el aprovechamiento está utilizando una toma que no cuenta con la pertinente concesión de la Agencia Vasca del Agua. Dicha toma se sitúa en la regata Eguizabal, inmediatamente aguas abajo de la toma de la central Androndegí.

---

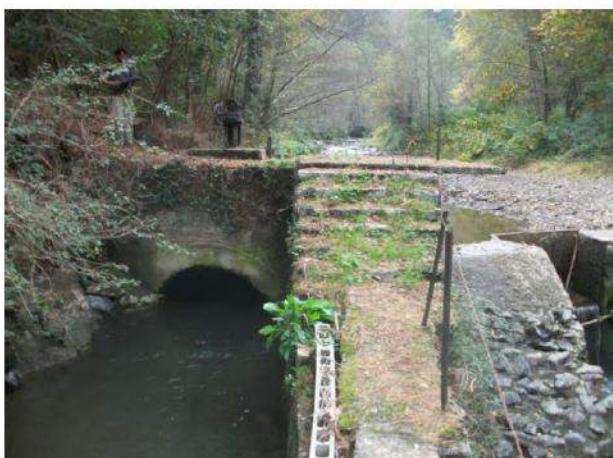
<sup>2</sup> Memoria técnica presentada con fecha 15/04/1913.

<sup>3</sup> Informe de 18/12/2014 del Inspector de URA.

## 2.2. REPORTAJE FOTOGRÁFICO



Fuente: "Inventario de obstáculos en las cuencas de los ríos Urola y Oiartzun" (Diputación Foral de Gipuzkoa, 2005)



Fuente: "Revisión de la situación de los aprovechamientos hidroeléctricos en las cuencas internas del País Vasco" (Agencia Vasca del Agua, 2012)



Toma en el río Urola.



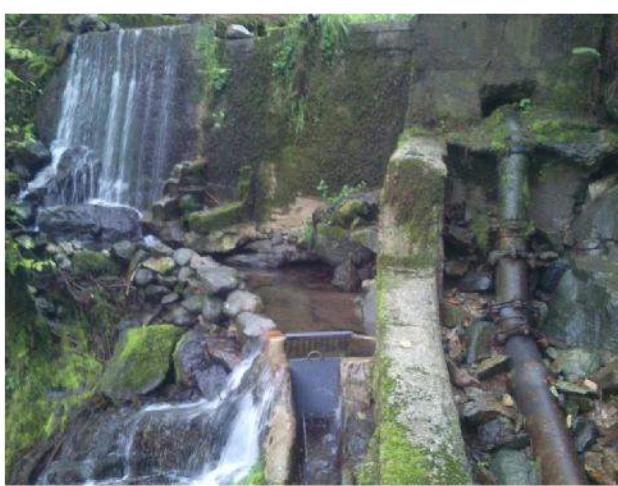
Detalle del canal.



Detalle del canal.



Detalle de la cámara de turbinas



Toma regata Egizabal

Fuente: Fotos visita inspección 16/12/2014

### 3. ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD DEL APROVECHAMIENTO CON EL REGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS

#### 3.1. METODOLOGÍA Y DATOS DE PARTIDA

Se ha realizado un análisis de las posibles repercusiones de la implantación del régimen de caudales ecológicos establecido por el Plan Hidrológico sobre la productividad energética de la central de Errota-Berri.

El análisis ha consistido en la comparativa de la producción teórica de la central considerando o no el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos, y su contraste con la producción real declarada. Para realizar dicho análisis se ha partido de las características de la central (caudal otorgado, salto neto, etc.); de los caudales circulantes en el punto de toma y del régimen de caudales ecológicos establecidos para este punto en el Plan Hidrológico.

La “potencia teórica” (Pt) se ha obtenido utilizando la siguiente expresión:

$$Pt = 9,8 * Qtt * H * R$$

Donde:

- Pt: Potencia teórica (kW)
- Qtt: Caudal teórico turbinable ( $m^3/s$ ). Para la determinación de este caudal se ha partido de las series de caudales medios diarios simulados mediante el modelo TETIS y se les ha restado, cuando proceda, el caudal ecológico del Plan Hidrológico, estableciendo siempre como límite superior la propia concesión, 600 l/s. TETIS es un modelo hidrológico distribuido desarrollado por el Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente de la Universidad Politécnica de Valencia<sup>4</sup>, utilizado como base en el inventario de recursos del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental<sup>5</sup>
- En el caso de estudio, se han simulado caudales en el punto de captación de la central para el periodo 1980/1999 calibrados con los datos de la red foronómica de Aitzu. Asimismo, se ha completado la serie con los caudales medios diarios medidos en esta estación de aforo hasta el 2015.
- H: Salto neto. Dato<sup>7</sup>: [REDACTED] m.
- R: Rendimiento de la turbina. Dato<sup>8</sup>: [REDACTED]

<sup>4</sup> <http://lluvia.dihma.upv.es/ES/software/software.html>

<sup>5</sup> [http://www.uragentzia.euskadi.eus/txostena\\_ikerketa/actualizacion-de-la-evaluacion-de-recursos-hidricos-de-la-capv/u81-000374/es/](http://www.uragentzia.euskadi.eus/txostena_ikerketa/actualizacion-de-la-evaluacion-de-recursos-hidricos-de-la-capv/u81-000374/es/)

<sup>6</sup> [http://www.uragentzia.euskadi.eus/contenidos/informacion/documentacion\\_plan\\_2015\\_2021/es\\_def/adjuntos/20151214/ANEJO\\_05\\_Q%20ECOL\\_Cantabrico%20Oriental.pdf](http://www.uragentzia.euskadi.eus/contenidos/informacion/documentacion_plan_2015_2021/es_def/adjuntos/20151214/ANEJO_05_Q%20ECOL_Cantabrico%20Oriental.pdf)

<sup>7</sup> *Revisión de la situación de los aprovechamientos hidroeléctricos en las cuencas internas del País Vasco* (Agencia Vasca del Agua, 2012)

<sup>8</sup> Rendimiento utilizado en la memoria técnica presentada con fecha 15/04/1913

Las hipótesis para la estimación del Qtt y de la Pt son las siguientes:

- **Hipótesis A):** Es una hipótesis, extrema, en la que se detraerían hasta 600 l/s sin restricción alguna, en función exclusivamente de la disponibilidad en el punto de toma.
- **Hipótesis B):** Se detrae hasta el máximo otorgado de 600 l/s, garantizando el mantenimiento de los caudales mínimos ecológicos en el punto de toma, obtenidos de acuerdo con la fórmula de extrapolación del art. 13.4 de la Normativa del Plan Hidrológico, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Los caudales mínimos ecológicos resultantes en dicho punto son los siguientes:
  - Aguas altas (enero, febrero, marzo y abril): 540 l/s.
  - Aguas medias (mayo, junio, noviembre y diciembre): 350 l/s.
  - Aguas bajas (julio, agosto, septiembre y octubre): 233 l/s.

La energía teórica mensual y el caudal teórico turbinable (Qtt) correspondientes a las hipótesis A y B se han comparado con los datos reales<sup>9</sup> de medidas de energía, facilitados por la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia (CNMC). Es el denominado Caso C.

### 3.2. ANÁLISIS DE LOS CAUDALES TURBINABLES Y DE LA PRODUCCIÓN ENERGÉTICA

A partir de los datos de la serie TETIS y de los caudales teóricos turbinables (Qtt) obtenidos para las hipótesis A y B se ha grafiado el hidrograma en el punto de toma de la central hidroeléctrica de Errota-Berri (Octubre 1980 – Octubre 2015) (ver figura 2). En azul se representa el caudal circulante, en rojo el Qtt en la Hipótesis A, es decir sin cumplir el caudal ecológico del Plan Hidrológico, en verde el Qtt respetando el citado caudal ecológico (hipótesis B) y en rojo, con trazo grueso, el caudal concesional, 600 l/s.

<sup>9</sup> Energía vertida facilitada por la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia (CNMC). Datos de noviembre 2009 a septiembre de 2014.

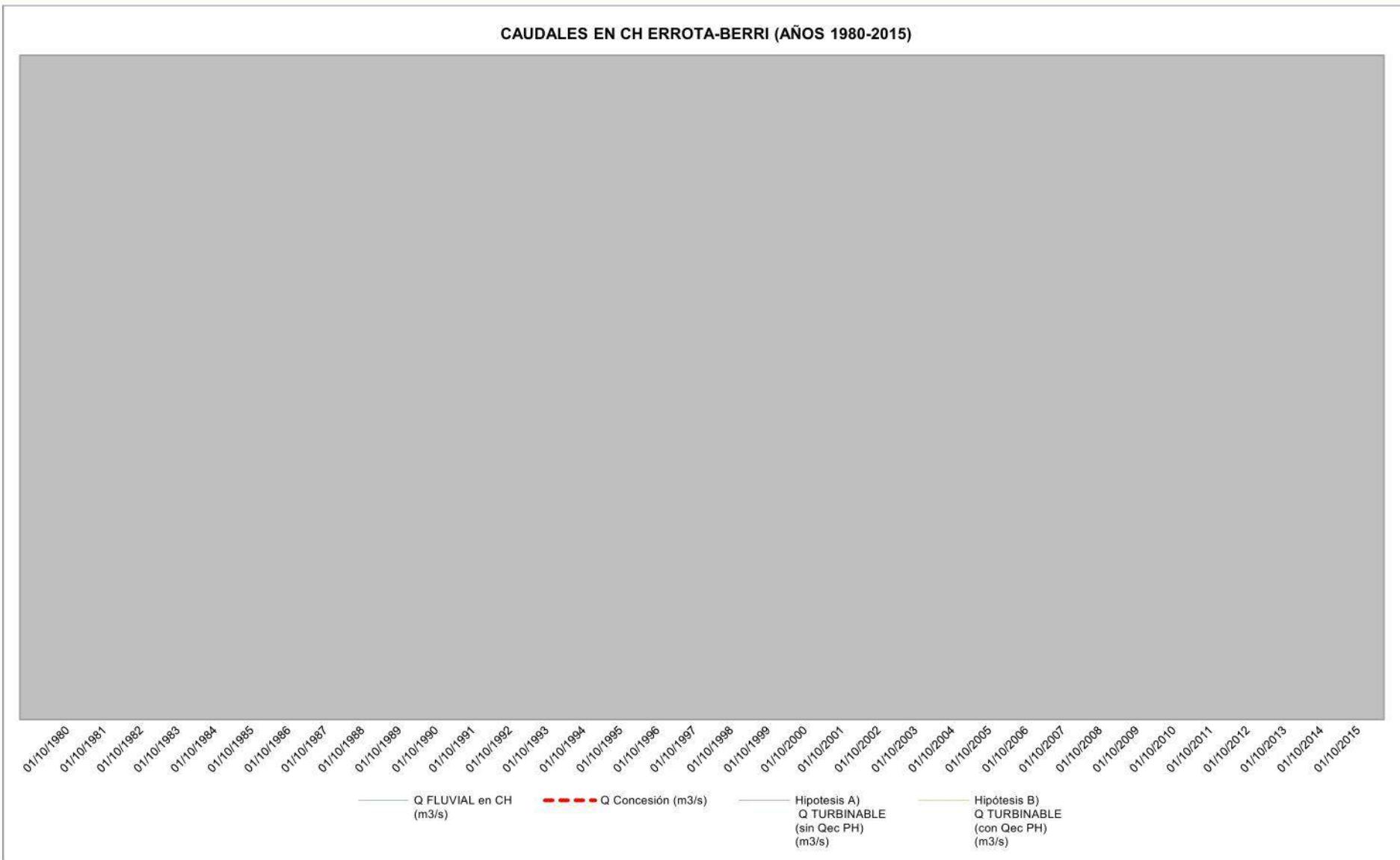


Figura 2: Caudales en la Central Hidroeléctrica de Errota-Berri. Años hidrológicos 1980-2015

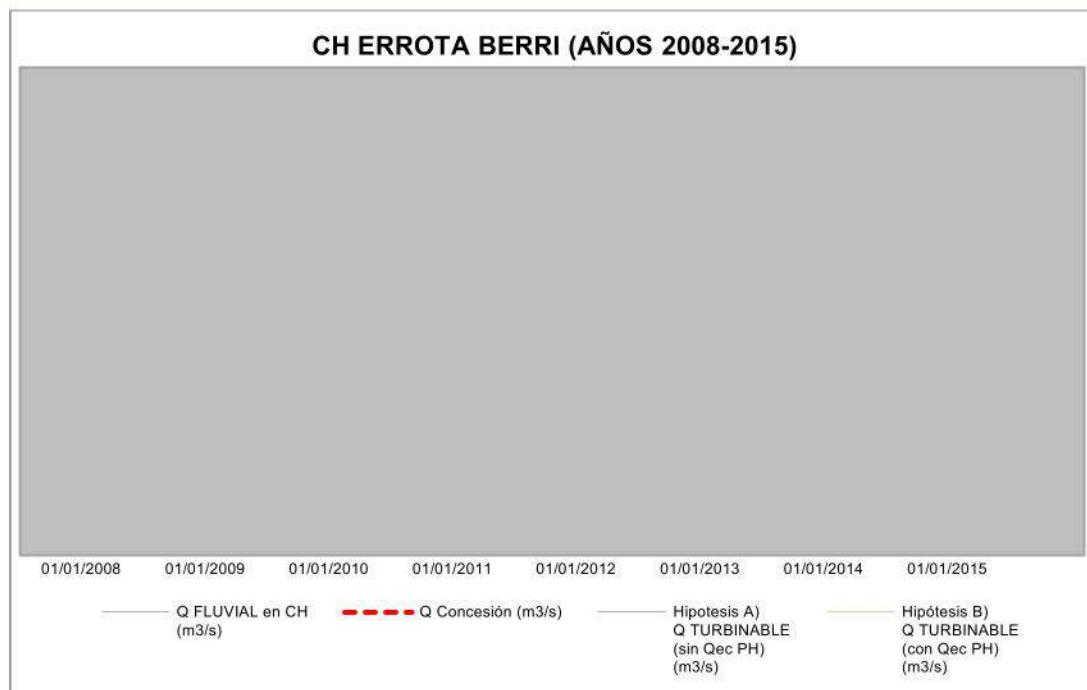


Figura 3: Detalle del hidrograma (2008-2015). Caudales en la Central Hidroeléctrica de Errota-Berri

Tal y como se puede apreciar (figuras 2 y 3), en **aguas altas** (*enero, febrero, marzo y abril*) y **aguas medias** (*mayo, junio, noviembre y diciembre*), hay distintos periodos donde el caudal medio diario de la serie estudiada es elevado, superior al caudal otorgado en la concesión (600 l/s). En el caso del periodo de **aguas bajas** (*julio, agosto, septiembre y octubre*) se aprecia una importante limitación de los caudales fluyentes en régimen natural.

A partir de los datos del hidrograma se ha realizado el **análisis comparativo entre los caudales teóricos turbinables para las hipótesis A y B y los datos obtenidos en el caso C**. Para ello, previamente se ha partido de la energía teórica ( $E_t$ , en kWh/año) y, tras pasarla a potencia teórica turbinable ( $P_{tt}$ , en kW), se ha calculado el caudal teórico turbinable ( $Q_{tt}$ ) de acuerdo con la fórmula (ver apartado 3.1).

$$P_t = 9,8 * Q_{tt} * H * R$$

El resultado de este análisis se presenta en la figura 4 que incluye una comparativa del caudal teórico turbinable ( $Q_{tt}$ ), en términos de caudal medio equivalente ( $Q_{me}$ ), para el periodo Octubre 1980 - Diciembre 2015 en las hipótesis A y B y en la figura 5 el detalle del periodo Enero 2010 - Diciembre 2014 incluyendo el caudal turbinado según los datos de energía declarada a la CNMC (Caso C).

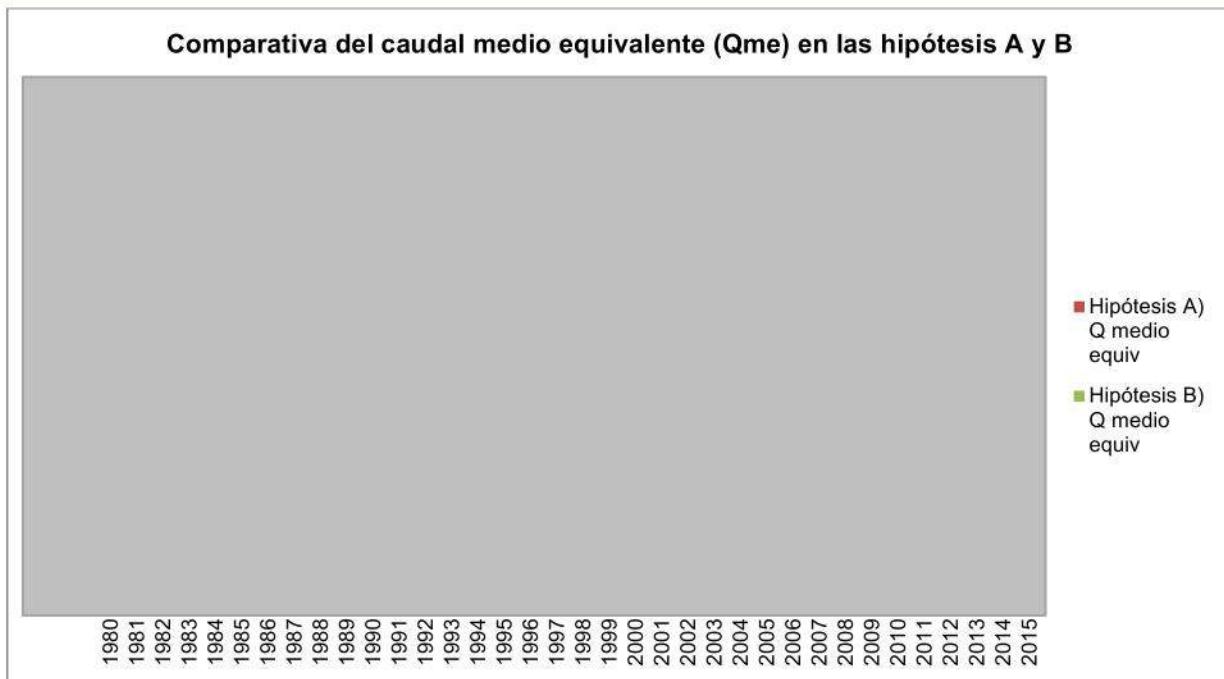


Figura 4: Comparativa del caudal turbinable correspondiente a las hipótesis A) y B) entre los años 1980 y 2015

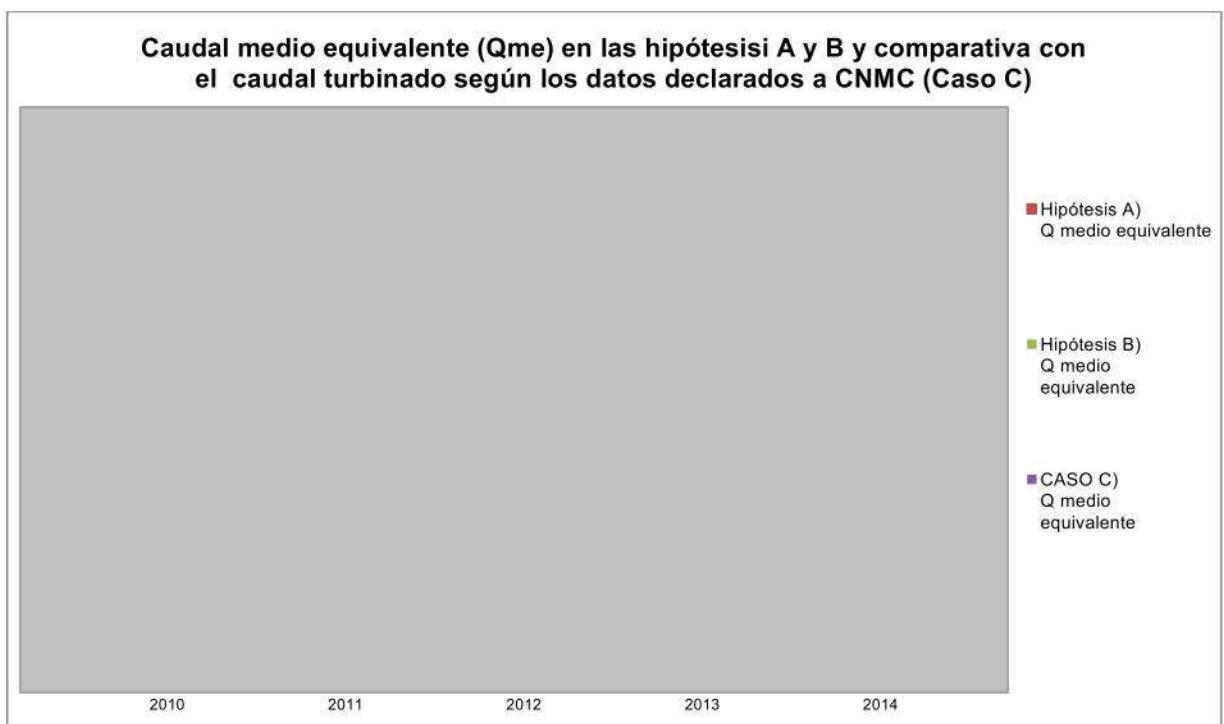


Figura 5: Detalle de la comparativa del caudal turbinable (Qme) (2010-2014)

Tal y como se observa en la figura anterior, el caudal turbinado es, excepto en 2011 y 2013, [redacted] al caudal turbinable en la hipótesis A), es decir, en la hipótesis extrema en la que se detraerían hasta los 600 l/s, siempre que hubiera disponibilidad de caudal en el punto de toma. Lógicamente, el caudal turbinado es [redacted] al caudal que teóricamente podrían detraer respetando los caudales ecológicos del Plan Hidrológico (hipótesis B).

En la figura anterior merece especial mención el año 2013 donde el caudal medio turbinado [REDACTED] al caudal concesional que teóricamente podrían haber detraído (hipótesis A). Es decir, en el año 2013 se habría turbinado [REDACTED] que el teóricamente concedido (600 l/s).

Como dato significativo en el periodo 2009/2014 el mes de mayor energía declarada vertida fue mayo de 2013 con [REDACTED] kWh (Anexo I), siendo el caudal estimado de [REDACTED] m<sup>3</sup>/s. Dicho caudal [REDACTED] el citado caudal concesional.

Asimismo, si tenemos en cuenta los casi 5 años de datos de energía vertida declarada (figuras 8 a 14 del Anexo I) se observa que frecuentemente la energía declarada a nivel mensual y, por tanto, el caudal turbinado obtenido a partir de la misma, es [REDACTED] a la energía teórica que hubiera podido producir incluso en las [REDACTED] de la hipótesis A.

Dicho de otro modo, de acuerdo con los datos manejados<sup>10</sup>, repetidamente y coincidiendo sobre todo con los periodos de "aguas altas" (enero a abril) y de "aguas medias" (mayo, junio, noviembre y diciembre), la central podría haber estado turbinando caudales [REDACTED] a los que hubiera podido turbinar en la hipótesis A.

A modo de resumen, en la siguiente tabla se recoge a nivel anual el caudal medio equivalente (Qme) del periodo 2010/2014 para cada una de las hipótesis y los datos de caudal turbinado obtenidos a partir de la energía declarada a la CNMC. Tal y como se observa (*relación C/A*), la media de caudal turbinado del periodo 2010/2013 [REDACTED] que teóricamente se podría detraer en la hipótesis extrema A. Lógicamente, dicho caudal turbinado ([REDACTED] m<sup>3</sup>/s) [REDACTED] al que podrían turbinar en la hipótesis B ([REDACTED] m<sup>3</sup>/s), es decir, cumpliendo los caudales ecológicos del Plan Hidrológico (*relación B/C*).

| Año                  | HIPÓTESIS A)<br>Caudal medio eq.<br>(m <sup>3</sup> /s)<br>(sin Qec PH) | HIPÓTESIS B)<br>Caudal medio<br>eq. (m <sup>3</sup> /s)<br>(con Qec PH) | CASO C)<br>Caudal turbinado según<br>los datos de energía<br>declarada CNMC (m <sup>3</sup> /s) | Relación<br>C/A (%) | Relación<br>B/C (%) |
|----------------------|---|---|---|---------------------|---------------------|
| 2010                 | [REDACTED]  | [REDACTED]  | [REDACTED]  | [REDACTED]          | [REDACTED]          |
| 2011                 | [REDACTED]  | [REDACTED]  | [REDACTED]  | [REDACTED]          | [REDACTED]          |
| 2012                 | [REDACTED]  | [REDACTED]  | [REDACTED]  | [REDACTED]          | [REDACTED]          |
| 2013                 | [REDACTED]  | [REDACTED]  | [REDACTED]  | [REDACTED]          | [REDACTED]          |
| 2014(*)              | [REDACTED]  | [REDACTED]  | [REDACTED]  | [REDACTED]          | [REDACTED]          |
| Media<br>(2010-2013) | [REDACTED]  | [REDACTED]  | [REDACTED]  | [REDACTED]          | [REDACTED]          |

Tabla 1: Caudal medio equivalente (2010-2014) en las hipótesis A) y B) y en la situación real. (\*) Hasta Sept 2014

<sup>10</sup> En 2010 en los meses de [REDACTED] En 2011 en los meses de [REDACTED]. En 2012 en el periodo de [REDACTED] En 2013 en los meses de [REDACTED]. En 2014 en el periodo de [REDACTED].

Finalmente, aunque se observen discrepancias entre los datos de caudal turbinado del Caso C (tabla 1) y los datos declarados por el titular en el marco del Canon del Agua (tabla 2), se constata que, con carácter general, la media de los caudales declarados en relación con dicho canon ( [ ] m<sup>3</sup>/s) sigue siendo [ ] podrían turbinar cumpliendo los caudales ecológicos del Plan ( [ ] m<sup>3</sup>/s).

| Año               | Volumen declarado (m <sup>3</sup> /año) | Caudal medio equivalente (l/s) |
|-------------------|---|--------------------------------|
| 2010              | [ ]                                     | [ ]                            |
| 2011              | [ ]                                     | [ ]                            |
| 2012              | [ ]                                     | [ ]                            |
| 2013              | [ ]                                     | [ ]                            |
| 2014              | [ ]                                     | [ ]                            |
| 2015              | [ ]                                     | [ ]                            |
| MEDIA (2010-2015) | [ ]                                     | [ ]                            |

Tabla 2: Caudal declarado (Canon del Agua).

A continuación se ha realizado un **análisis comparativo entre la energía teórica a obtener en ambas hipótesis y los datos reales**.

De este modo, tal y como se indicaba en el apartado 3.1, partiendo de los caudales teóricos turbinables (Qtt) se ha estimado la “potencia teórica” (Pt, en kW) a nivel diario de la central para las dos hipótesis A y B y, a partir de dicha Pt (en kW), se ha obtenido la energía teórica (Et), tanto mensual como anual, para todos los años de la serie 1980-2015.

Finalmente, dicha energía teórica (en kWh/año) ha sido comparada con los datos de energía vertida a la red declarada por el titular (Caso C).

En la siguiente figura se presenta la energía teórica (Et) anual para el periodo Octubre 1980 - Diciembre 2015 en las hipótesis A y B y en la figura 7 el detalle del periodo Enero 2010 - Septiembre 2014 incluyendo la energía declarada en el mismo (Caso C).

En el anexo I se incluye el detalle mensual de los datos de energía producida teórica (hipótesis A y B) y, en su caso, de energía vertida declarada (Caso C) para el periodo 2008/2014, así como las gráficas de energía a nivel mensual entre los años 2008/2014.

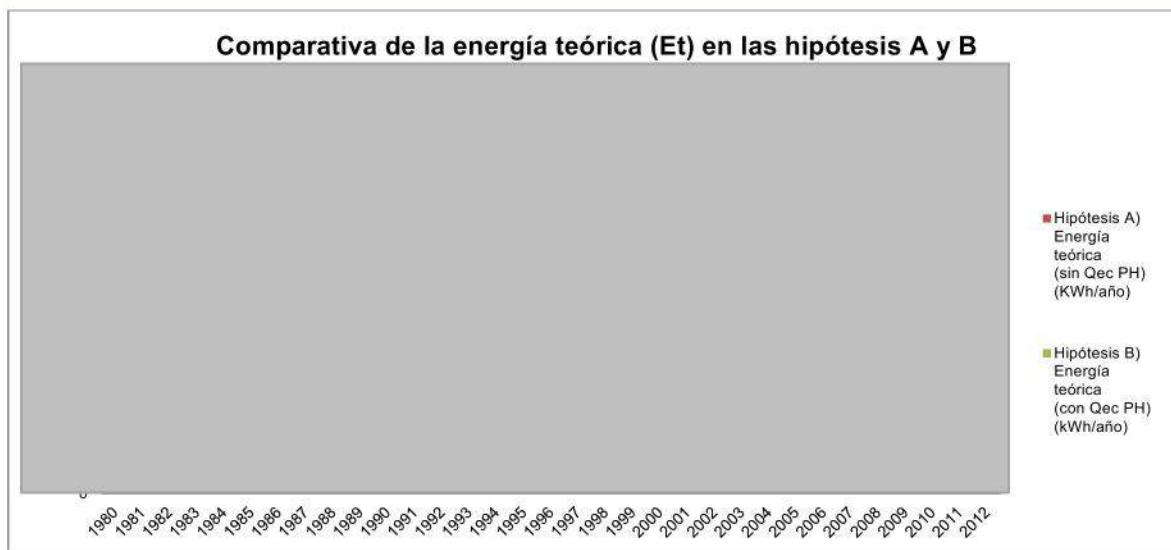


Figura 6: Comparativa de la producción o energía anual entre los años 1980 y 2015

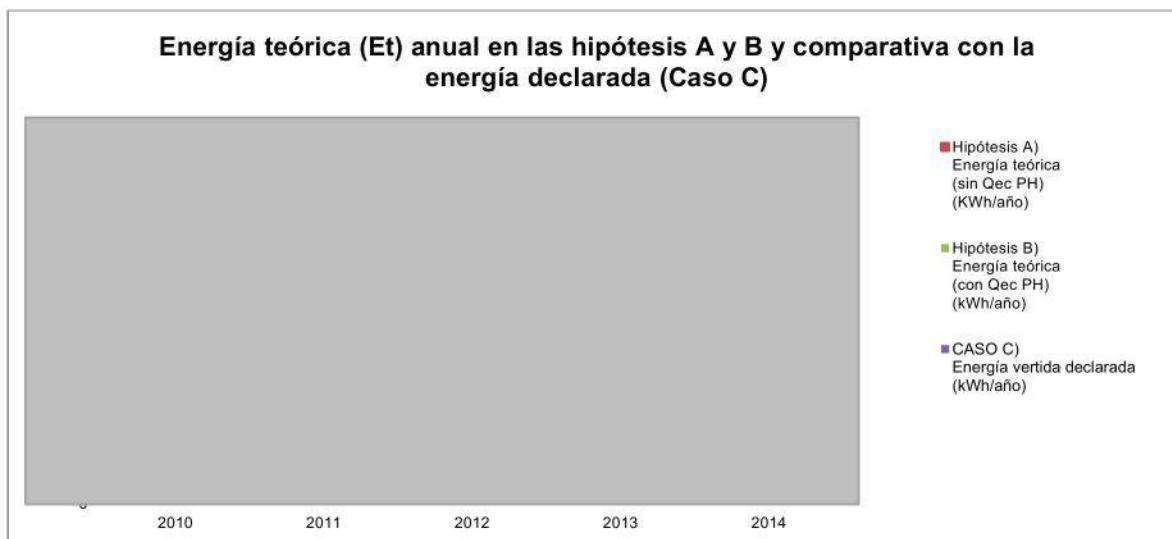


Figura 7: Detalle de la comparativa de la producción o energía anual (2010-2014)

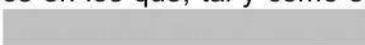
Al igual que pasaba con los datos de caudal turbinado, la energía que está siendo declarada (Caso C) es, a nivel anual y excepto en 2011 y 2013, a la que teóricamente se podría producir en la hipótesis A. Consecuentemente, dicha energía es a la que se podría generar en la hipótesis B, es decir, cumpliendo los caudales ecológicos del Plan Hidrológico.

A modo de resumen, en la siguiente tabla se recoge la energía media correspondiente al periodo Enero 2010 – Septiembre 2014 para cada una de las hipótesis y los datos declarados a la CNMC.

| Año  | HIPÓTESIS A)<br>Energía teórica<br>(sin Qec PH)<br>kWh/año | HIPÓTESIS B)<br>Energía teórica<br>(con Qec PH)<br>kWh/año | CASO C)<br>Energía vertida<br>declarada kWh/año | Relación<br>C/A (%) | Relación<br>B/C (%) |
|------|--|--|---|---------------------|---------------------|
| 2010 | [redacted]   | [redacted]   | [redacted]                                      | [redacted]          | [redacted]          |

|                   |   |   |  |   |   |
|-------------------|---|---|--|---|---|
| 2011              |  |  |  |  |  |
| 2012              |  |  |  |  |  |
| 2013              |  |  |  |  |  |
| 2014(*)           |  |  |  |  |  |
| Media (2010-2013) |  |  |  |  |  |

Tabla 3: Producción media del periodo 2010-2014 en las hipótesis A) y B) y en la situación real. (\*) Hasta sept 2014.

En resumen, del análisis conjunto de los datos de caudal y de energía se puede concluir que, en el periodo de **aguas altas y aguas medias**, periodos en los que, tal y como se ha señalado anteriormente, la central podría estar turbinando , el factor limitante sería, en su caso, el propio caudal concesional, no el caudal ecológico.

Respecto al módulo de **aguas bajas** (*julio, agosto, septiembre y octubre*), tal y como se aprecia en el hidrograma (figura 3), se puede considerar que el factor limitante podrá ser, además de la escasa disponibilidad de caudales circulantes, la restricción de los caudales ecológicos del Plan Hidrológico.

## 4. CONCLUSIONES

En el presente informe se ha analizado la posible repercusión de la implantación del régimen de caudales ecológicos establecidos por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental sobre los usos del agua del aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica de Errota-Berri. Este estudio se enmarca dentro del Proceso de Concertación para la implantación de los caudales ecológicos que viene realizando la Agencia Vasca del Agua con los aprovechamientos vigentes a fecha 9 de junio de 2013.

A partir de la información disponible (usos y demandas actuales, estado del aprovechamiento, régimen concesional, etc) se ha realizado un análisis específico para determinar el grado de compatibilidad entre los usos del agua y los caudales ecológicos. Los citados caudales en el punto de toma, de acuerdo con la fórmula de extrapolación del art. 13.4 de la Normativa del Plan Hidrológico, son los siguientes:

- Aguas altas (enero, febrero, marzo y abril): 540 l/s
- Aguas medias (mayo, junio, noviembre y diciembre): 350 l/s
- Aguas bajas (julio, agosto, septiembre y octubre): 233 l/s

El análisis realizado ha consistido en una comparativa entre la energía teórica (Et) producida por la central en dos supuestos (hipótesis A e hipótesis B) y los datos reales de energía vertida a la red disponibles por esta Agencia (Caso C). La hipótesis A es una hipótesis extrema en la que el único condicionante sería el límite de la concesión. La hipótesis B, además del límite de la concesión, se consideran los caudales ecológicos establecidos en el Plan Hidrológico.

El resultado general del análisis es que, según los datos manejados, repetidamente y, sobre todo, coidiendo con los períodos de aguas altas y aguas medias, la central podría estar turbinando caudales [REDACTED] a los que hubiera podido turbinar en la hipótesis A, es decir, detrayendo hasta 600 l/s, sin otra limitación que la propia disponibilidad de agua en el punto de toma.

En conclusión, e independientemente de las cuestiones que proceduralmente corresponda en el marco de la concesión<sup>11</sup>, a partir de la información disponible, se puede considerar que el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica de Errota-Berri podría ser compatible con el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido por el Plan Hidrológico. Dicha compatibilidad radica en la posible flexibilización de la concesión de modo que, manteniendo el volumen máximo anual, en aguas altas y medias se puedan detraer caudales superiores al otorgado (600 l/s) que compensen la eventual falta de producción que para garantizar los caudales ecológicos, debiera darse en el periodo de aguas bajas.

En Vitoria-Gasteiz, 31 de mayo de 2016

---

<sup>11</sup> De acuerdo con la visita del 16/12/2014 la central estaría utilizando también una toma adicional situada en la regata Eguzibal, toma ubicada inmediatamente aguas abajo de la toma de la central Androndegia.

## ANEXO I: Datos de energía producida teórica y de energía vertida declarada

| FECHA | HIPÓTESIS A)<br>Energía teórica<br>(sin Qec PH)<br>KWh/mes | HIPÓTESIS B)<br>Energía teórica<br>(con Qec PH)<br>KWh/mes | CASO C) <sup>12</sup><br>Energía declarada vertida<br>(KWh/mes) |
|-------|--|--|---|
|       |  |  |   |
| 2008  | Enero  |  |   |
|       | Febrero  |  |   |
|       | Marzo  |  |   |
|       | Abril  |  |   |
|       | Mayo   |  |   |
|       | Junio  |  |   |
|       | Julio  |  |   |
|       | Agosto   |  |   |
|       | Septiembre   |  |   |
|       | Octubre  |  |   |
|       | Noviembre  |  |   |
|       | Diciembre  |  |   |
| 2009  | Enero  |  |   |
|       | Febrero  |  |   |
|       | Marzo  |  |   |
|       | Abril  |  |   |
|       | Mayo   |  |   |
|       | Junio  |  |   |
|       | Julio  |  |   |
|       | Agosto   |  |   |
|       | Septiembre   |  |   |
|       | Octubre  |  |   |
|       | Noviembre  |  |   |
|       | Diciembre  |  |   |
| 2010  | Enero  |  |   |
|       | Febrero  |  |   |
|       | Marzo  |  |   |
|       | Abril  |  |   |
|       | Mayo   |  |   |
|       | Junio  |  |   |
|       | Julio  |  |   |
|       | Agosto   |  |   |
|       | Septiembre   |  |   |
|       | Octubre  |  |   |
|       | Noviembre  |  |   |
|       | Diciembre  |  |   |
| 2011  | enero  |  |   |
|       | Febrero  |  |   |

<sup>12</sup> Datos de energía vertida facilitada por la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia (CNMC). Datos de noviembre de 2009 a septiembre de 2014.

| FECHA      | HIPÓTESIS A)<br>Energía teórica<br>(sin Qec PH)<br>KWh/mes | HIPÓTESIS B)<br>Energía teórica<br>(con Qec PH)<br>KWh/mes | CASO C) <sup>12</sup><br>Energía declarada vertida<br>(KWh/mes) |
|------------|--|--|---|
| Marzo      | [redacted]   | [redacted]   | [redacted]  |
| Abril      | [redacted]   | [redacted]   | [redacted]  |
| Mayo       | [redacted]   | [redacted]   | [redacted]  |
| Junio      | [redacted]   | [redacted]   | [redacted]  |
| Julio      | [redacted]   | [redacted]   | [redacted]  |
| Agosto     | [redacted]   | [redacted]   | [redacted]  |
| Septiembre | [redacted]   | [redacted]   | [redacted]  |
| Octubre    | [redacted]   | [redacted]   | [redacted]  |
| Noviembre  | [redacted]   | [redacted]   | [redacted]  |
| Diciembre  | [redacted]   | [redacted]   | [redacted]  |
| 2012       | Enero  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Febrero  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Marzo  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Abril  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Mayo   | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Junio  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Julio  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Agosto   | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Septiembre   | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Octubre  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Noviembre  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Diciembre  | [redacted]   | [redacted]  |
| 2013       | Enero  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Febrero  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Marzo  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Abril  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Mayo   | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Junio  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Julio  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Agosto   | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Septiembre   | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Octubre  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Noviembre  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Diciembre  | [redacted]   | [redacted]  |
| 2014       | Enero  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Febrero  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Marzo  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Abril  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Mayo   | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Junio  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Julio  | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Agosto   | [redacted]   | [redacted]  |
|            | Septiembre   | [redacted]   | [redacted]  |

Tabla 4: Energía media mensual en las hipótesis A) y B) y en la situación real.

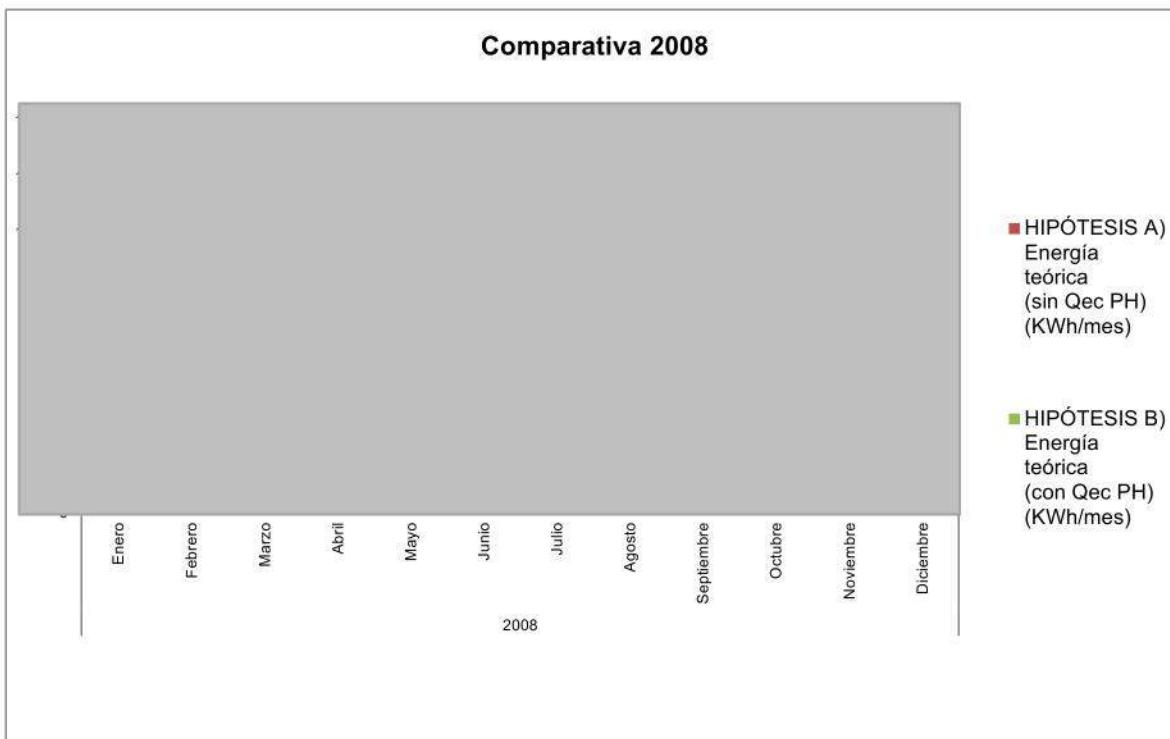


Figura 8: Energía teórica (hipótesis A y B) en el año 2008

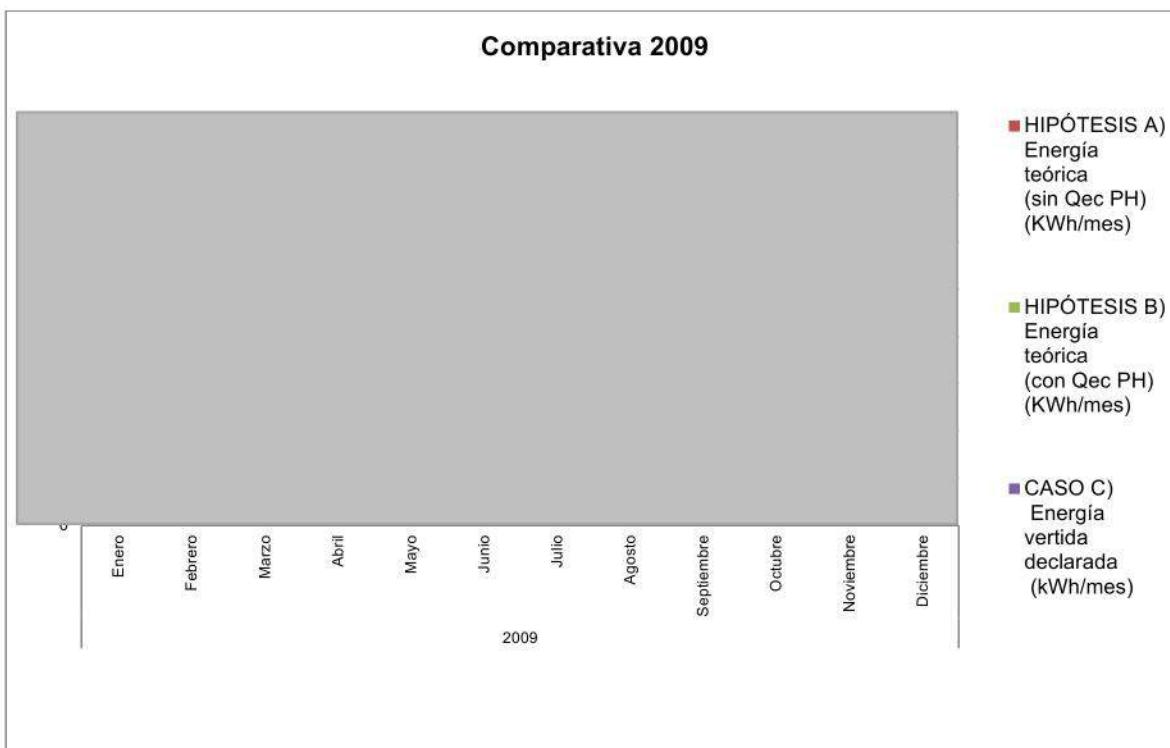


Figura 9: Energía teórica (hipótesis A y B) en el año 2009

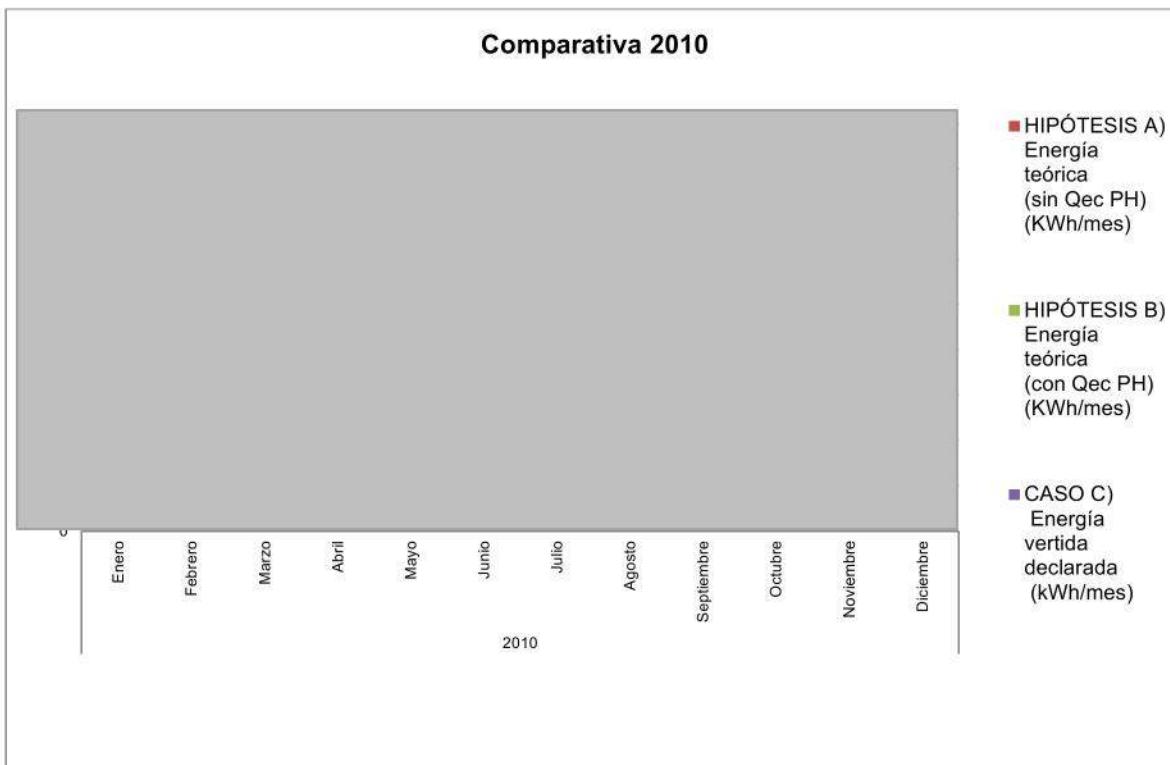


Figura 10: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2010

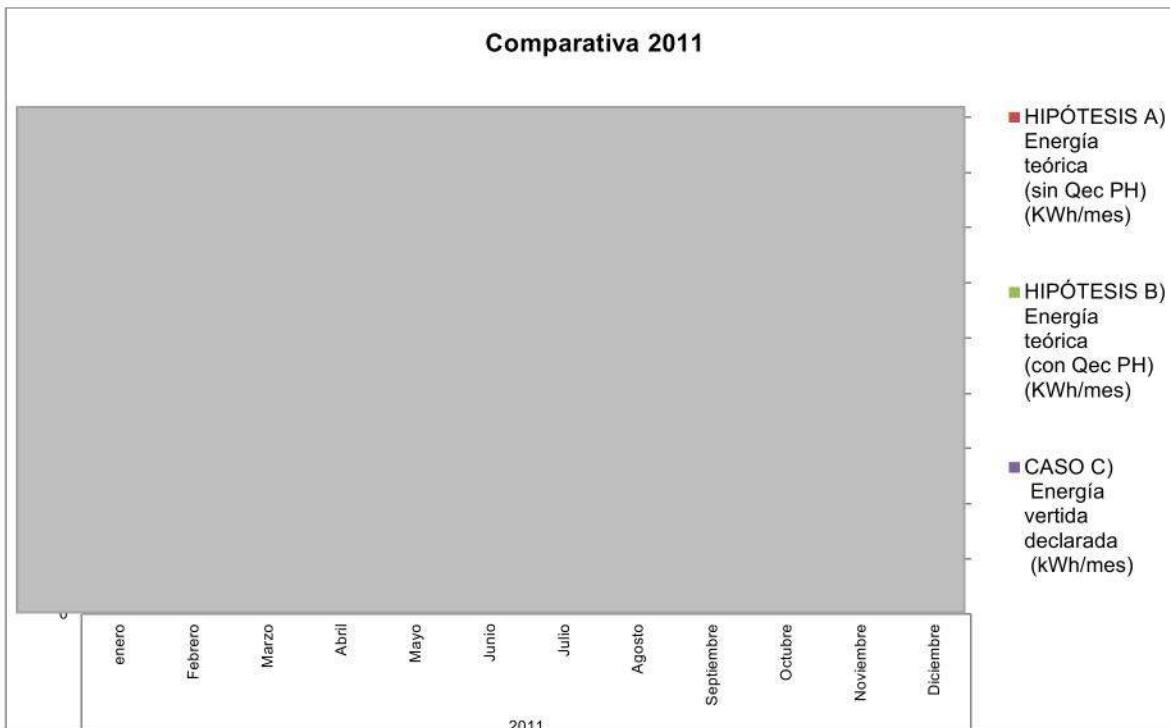


Figura 11: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2011

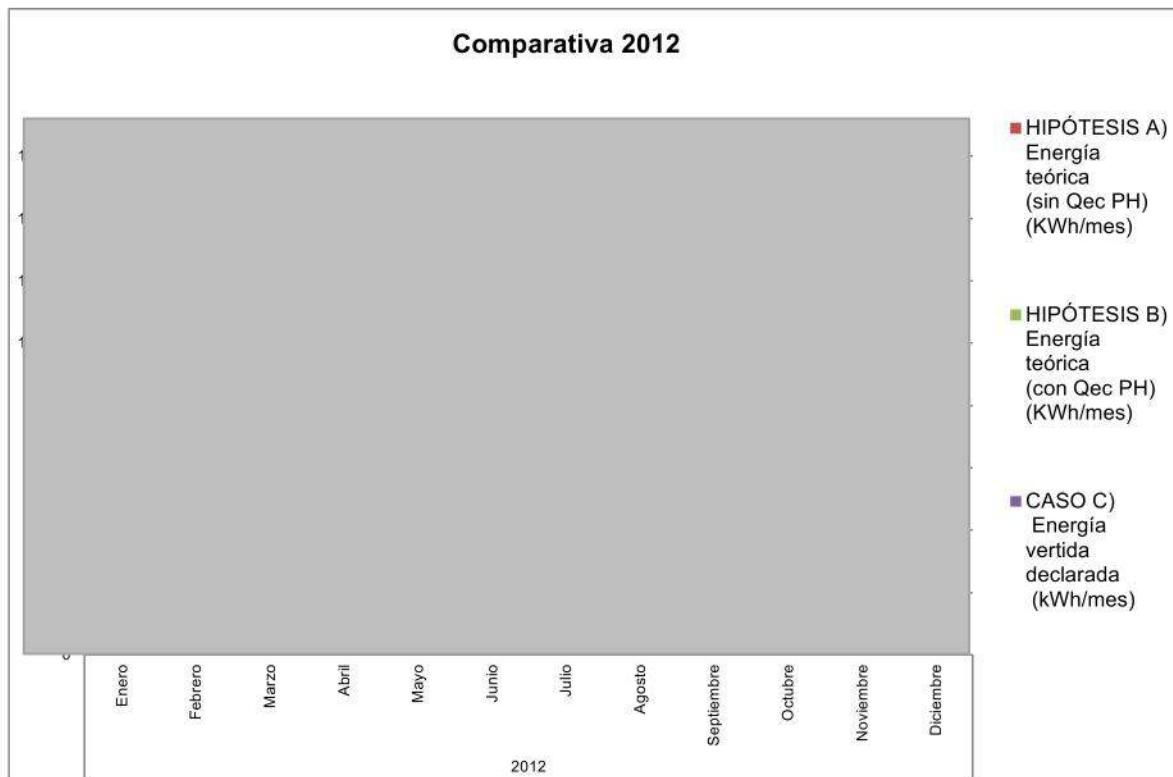


Figura 12: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2012

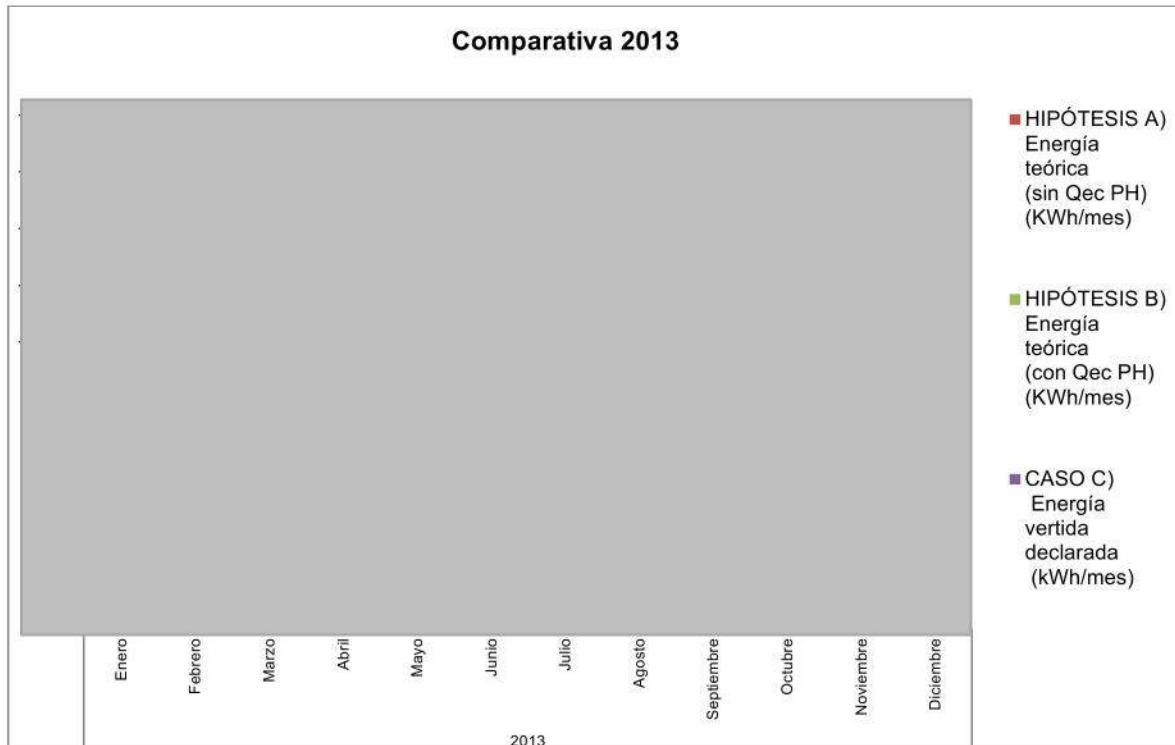


Figura 13: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2013

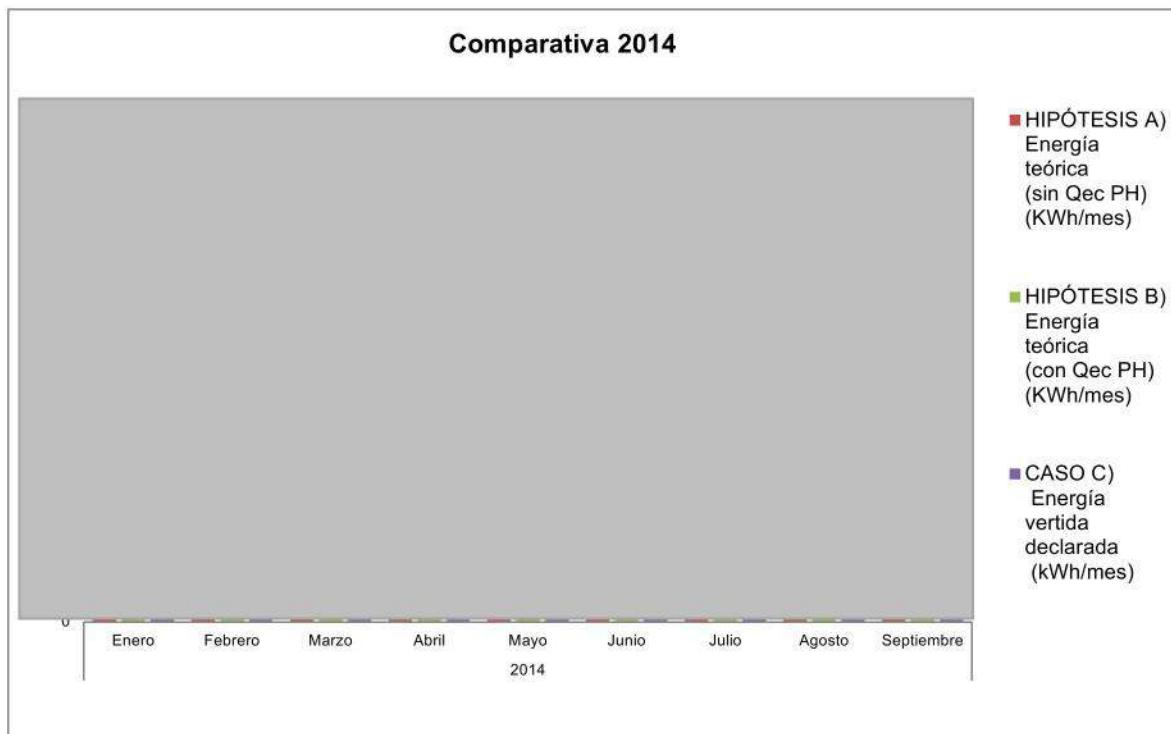


Figura 14: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2014

## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| EXPEDIENTE           | USO  | TITULAR        |
|----------------------|--|----------------|
| A-G-2011-0399        | Hidroeléctrico   | Astizubi, S.L. |
| <b>DOCUMENTACIÓN</b> |  |                |
| 2                    | Escrito de alegaciones y/o consideraciones remitidas a URA por Astizubi, S.L. con fecha 12 de abril de 2017. |                |



|                   |                  |
|-------------------|------------------|
| SABEREA / ENTRADA | IRTEERA / SALIDA |
| 354-1939          |                  |

## ASTIZUBI, S.L.

Ctra. Zumarraga, s/n  
20720 AZKOITIA (GIPUZKOA)

URA - UR AGENTZIA

C/ Orio, 1-3  
01010 Vitoria-Gasteiz

**Asunto: CONSECUENCIAS DE LA IMPLANTACIÓN DE CAUDALES ECOLÓGICOS EN  
NUESTRO APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO DE ERROTA-BERRI Y  
ALTERNATIVA PROPUESTA**

Estimados sres/sras.:

El motivo de la presente es exponerles nuestra opinión sobre las consecuencias que podría tener para nuestra Central Hidroeléctrica de Errota-Berri en Azkotia la implantación de los caudales ecológicos conforme se describe en su documento: "Central Hidroeléctrica de Errota-Berri. Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos" de septiembre de 2016 y que, tan pormenorizadamente, nos fue explicado en la reunión de 17 de marzo de 2017 en su sede de San Sebastián.

Como ahí se expuso, ASTIZUBI, S.L. dispone de una concesión de 600 l/s a detraer del Río Urola para la producción de Energía Eléctrica en su Central Hidroeléctrica de Errrotaberri. En dicha concesión no figura la obligación de mantener un caudal ecológico en el río.

Nos gustaría subrayar que, a pesar de no tener obligación legal de mantener un caudal ecológico, y de acuerdo a nuestra política de buenas prácticas, velamos por conservar el río en unas condiciones de caudal adecuado. Por lo que, ante los frecuentes e imprevistos cambios de nivel detectados aguas arriba de nuestro azud de Ezkiri, instalamos en años pasados una regulación automática en la compuerta de entrada al canal de derivación: Esto nos permite el control de la lámina de agua junto al azud.

Por otro lado, nuestros grupos son capaces de turbinar un caudal superior al establecido en la concesión (600 l/s) y coincidimos con ustedes en que hay muchos días al año en que este caudal se podría superar manteniendo en el río como mínimo los caudales ecológicos que se proponen en el estudio de URA.

Tras realizar un estudio de la producción en diferentes años con los datos de caudales circulantes en la toma facilitados por URA, hemos podido concluir que, incluso derivando un caudal superior a la concesión, la implantación del caudal ecológico conllevaría una pérdida de producción media del [REDACTED]

Entendemos que el rendimiento [REDACTED] descrito en su documento, es excesivamente bajo. Quizá este rendimiento se refiere al de todo el aprovechamiento, desde el azud hasta el transformador. Para un salto de estas características creemos que habría que aplicar un rendimiento de [REDACTED] pues la pérdida en las conducciones hasta la tubería forzada ya está contemplada al tomar el Salto Neto.

Según estas consideraciones la potencia máxima para un caudal de 600 l/s es de:

$$P=QxHnx9,81xn = \text{[redacted]} \text{ Kw}$$

Este dato se considera importante para calcular la afección real ante la posible aplicación de un caudal ecológico.

Con estas premisas nos gustaría, lógicamente, encontrar la manera de que este perjuicio fuera mínimo para nuestra actividad y, en paralelo, mantener en el río los caudales ecológicos definidos por URA.

Una vez realizado este análisis nuestra propuesta es la siguiente:

- *Aumentar la concesión actual hasta 1000 l/s*
- *Incluir en la nueva concesión el punto de captación de la regata Egizabal, actualmente no registrado.*
- *Mantener el plazo de la concesión en las condiciones actuales, es decir 75 años a partir de 01 de Enero de 1986.*
- *Establecer una cláusula para que, cuando por un método objetivo se pudiera constatar que la producción debida a la cesión del caudal ecológico sea menor que la obtenida para las condiciones de la concesión actual (600 l/s sin caudal ecológico), URA compensará a ASTIZUBI, S.L. hasta cubrir dicha pérdida.*
- *Establecer los caudales ecológicos fijados en su documento "Central Hidroeléctrica de Errota-Berri. Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos"*

| Aguas Altas | Aguas Medias | Aguas Bajas |
|-------------|--------------|-------------|
| 540 l/s     | 350 l/s      | 233 l/s     |

### Escala de peces

Somos conscientes de que una modificación de la concesión implica la construcción de una escala de peces, condición que no está recogida en la concesión actual.

Tomando como referencia otros aprovechamientos hemos podido comprobar que el costo de una escala es realmente elevado. Por lo que creemos razonable que esta instalación sea asumida por URA o, como mínimo, que el costo sea compartido por URA y ASTIZUBI, S.L. según una fórmula acordada por ambas partes.

Sin otro particular, esperando que tomen en consideración nuestra propuesta, quedamos a la espera de sus noticias.

Un cordial saludo

Azkoitia, 10 de Abril de 2017,

Fdo:



## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| EXPEDIENTE    | USO  | TITULAR        |
|---------------|--|----------------|
| A-G-2011-0399 | Hidroeléctrico   | Astizubi, S.L. |
| DOCUMENTACIÓN |  |                |
| 3             | Escrito con la propuesta realizada por Astizubi, S.L para el Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos en el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica Errotaberri recibido en URA con fecha 22 de noviembre de 2017. |                |



2017 AZA: 22

SARRERA / ENTRADA | INTERRA/SALIDA

55415206

ASTIZUBI, S.L.

Ctra. Zumarraga, s/n  
20720 AZKOITIA (GIPUZKOA)

URA - UR AGENTZIA

A la at: Iñaki Arrate

C/ Orio, 1-3

01010 Vitoria-Gasteiz

**Asunto: PROPUESTA PARA LA CONCERTACIÓN DE CAUDALES EN NUESTRO  
APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO DE ERROTA-BERRI**

Estimados sres/sras.:

Tras la reunión mantenida en sus oficinas el 26 de Octubre y, una vez estudiadas las alternativas posibles, pasamos a exponerles nuestra propuesta para la concertación de caudales.

Comentarles en primer lugar que la implantación de los caudales ecológicos modulares es un perjuicio importante, especialmente en años "secos". No obstante, creemos que asegurar el caudal ecológico supone una contribución al buen estado del río. Y ésta ha sido siempre, en la medida de nuestras posibilidades, una prioridad en nuestra explotación.

Una vez realizado este análisis nuestra propuesta es la siguiente:

- *Aumentar la concesión actual hasta 1100 l/s*
- *Incluir en la nueva concesión el punto de captación de la regata Egizabal (Androndegia), actualmente no registrado.*
- *Mantener el plazo de la concesión en las condiciones actuales, es decir 75 años a partir de 01 de Enero de 1986.*
- *URA asumirá la realización del proyecto de escala de peces sometiendo las posibles soluciones a la sociedad ASTIZUBI, S.L. para su estudio y valoración. En el proyecto se buscará la solución que, cumpliendo los lógicos condicionantes ecológicos, resulte más económica. ASTIZUBI, S.L. asumirá la ejecución del proyecto acordado por ambas partes.*
- *La escala de peces se realizará en la margen derecha del río, junto a la toma del canal con objeto de facilitar su acceso y mantenimiento. Si resultara económicamente rentable, se utilizará la rampa actualmente existente como elemento de soporte o ayuda en la ejecución final.*
- *El mantenimiento del caudal ecológico será justificado por ASTIZUBI, S.L. mediante el control de la producción energética.*
- *Establecer los caudales ecológicos fijados en el documento de URA "Central Hidroeléctrica de Errota-Berri. Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos"*

| Aguas Altas | Aguas Medianas | Aguas Bajas |
|-------------|----------------|-------------|
| 540 l/s     | 350 l/s        | 233 l/s     |

Sin otro particular, quedamos a la espera de sus noticias.

Atentamente

Azkoitia, 20 de Noviembre de 2017,

Fdo:





## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| EXPEDIENTE    | USO   | TITULAR        |
|---------------|---|----------------|
| A-G-2011-0399 | Hidroeléctrico  | Astizubi, S.L. |
| DOCUMENTACIÓN |   |                |
| 4             | Acuerdo firmado con fecha 9 de noviembre de 2018. Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos en el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica Errotaberri. |                |



PLAN DE GESTIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS EN EL APROVECHAMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ERROTABERRI



2018 AZA NOV. 09

En Vitoria-Gasteiz, el 11 de octubre de 2018

| SARRERA / ENTRADA | IRTEERA/SALIDA |
|-------------------|----------------|
| 554               | 14652          |

REUNIDOS

Josu Perea, Director de Gestión de Dominio Público de la Agencia Vasca del Agua,

como Administradoras Mancomunadas de ASTIZUBI, S.L.

*Ant. Perea*  
EXPONEN:

1.- Que por Resolución del 8 de junio de 1985, Astizubi S.L. es titular del aprovechamiento A-G-2011-0399, de 600 l/s del río Urola, en el término municipal de Azkoitia, con destino a producción de energía eléctrica (Central Hidroeléctrica Errotaberri).

*Ant. Perea y González*  
2.- Que el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, aprobado mediante el Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, y revisado posteriormente por el RD 1/2016, de 8 de enero, ha fijado los nuevos caudales ecológicos para el río Urola y las reglas de extrapolación para cualquier punto de su red fluvial. De la aplicación de estas reglas a la toma de la Central Hidroeléctrica Errotaberri resulta el siguiente régimen de caudales ecológicos:

| CAUDALES MÍNIMOS ECOLÓGICOS (l/s) | Situación hidrológica ordinaria |                           |                          |
|-----------------------------------|---------------------------------|---------------------------|--------------------------|
|                                   | AGUAS ALTAS <sup>1</sup>        | AGUAS MEDIAS <sup>2</sup> | AGUAS BAJAS <sup>3</sup> |
| Toma CH Errotaberri               | 540                             | 350                       | 233                      |

3.- Que en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, la Agencia Vasca del Agua ha llevado a cabo un Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos en los aprovechamientos vigentes a fecha de 9 de junio de 2013.

*M. Muñoz*  
4.- De conformidad con el procedimiento establecido, en marzo de 2015 se sometió a consulta pública el documento "Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos – Unidad Hidrológica Urola". En los anexos del citado documento

<sup>1</sup> Módulo de aguas altas: Enero, febrero, marzo y abril.

<sup>2</sup> Módulo de aguas medias: Mayo, junio, noviembre y diciembre.

<sup>3</sup> Módulo de aguas bajas: Mayo, junio, noviembre y diciembre.

se incluye la relación de aprovechamientos, objeto de concertación, clasificados en dos grupos, A y B.

El aprovechamiento de referencia A-G-2011-0399, del cual Astizubi S.L. es titular, fue incluido dentro del denominado grupo B, junto con otros aprovechamientos en los que se consideró que la implantación de los caudales ecológicos podría ocasionar, en determinados casos, repercusiones relevantes en los usos del agua.

5.- En consecuencia, la Agencia Vasca del Agua realizó un análisis específico del aprovechamiento de referencia para determinar el grado de compatibilidad entre los actuales usos del agua y los caudales ecológicos a respetar aguas abajo del punto de toma y puso en marcha un proceso de participación activa con el titular del aprovechamiento.

6.- Con fecha 17 de marzo de 2017 tuvo lugar una reunión entre representantes de ambas partes, en la que URA informó de los aspectos concernientes al aprovechamiento de referencia en relación con el Proceso de Concertación y explicó las conclusiones obtenidas en el análisis específico realizado. Asimismo, facilitó a Astizubi, S.L., el "Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos", elaborado por esta Agencia, para su revisión y remisión de aportaciones.

7.- Con fecha 12 de abril de 2017, los titulares del derecho remitieron a la Agencia Vasca del Agua un escrito donde presentaban algunos comentarios en relación a las conclusiones obtenidas en el análisis elaborado por esta Agencia.

8.- El día 26 de septiembre de 2017, se llevó a cabo una segunda reunión, con objeto de tratar el contenido del escrito presentado, así como otras cuestiones relativas al Proceso de Concertación que se pudieran suscitar, dándole un plazo de un mes para que el titular presentase su propuesta de acuerdos.

9.- El día 20 de noviembre de 2017, Astizubi, S.L. ha tenido entrada en esta Agencia un escrito que recoge la propuesta de acuerdos de los titulares del aprovechamiento de referencia para la implantación del régimen de caudales ecológicos.

10.- En consecuencia, teniendo en cuenta todos los antecedentes, así como lo tratado en las reuniones del proceso de participación activa, y las directrices del proceso de concertación de caudales ecológicos, las partes firmantes

## ACUERDAN

Que el Plan de gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos en el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica Errrotaberri será el siguiente:

1. El régimen de caudales ecológicos a respetar en la toma del río Urola **será el establecido por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, señalado en el cuadro del segundo Exponendo.**
2. Se procederá, inmediatamente después de la firma del presente acuerdo, al inicio del trámite de las siguientes modificaciones, manteniendo el actual plazo concesional, en el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica Errrotaberri:
  - a. **Incorporar la toma de la regata Egizabal (Androndegai) al derecho concesional.**
  - b. **Aumentar el caudal concesional actual hasta 1.100 l/s.**

3. Dichos caudales ecológicos serán de aplicación desde el momento de la notificación de esta circunstancia al titular del aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15.1 de la Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, aprobado por el Real Decreto 400/2013, de 7 de junio. La citada notificación será remitida al finalizar los trámites de la modificación expresada anteriormente, cuya duración se estima en tres meses.
4. **Permeabilizar el azud** en el río Urola. Adicionalmente, ambas partes acuerdan la conveniencia de completar el plan de implantación del régimen de caudales ecológicos con la adopción de medidas para permeabilizar dicho azud al flujo de la fauna piscícola, a través de la instalación de una escala para peces, como mejor alternativa en este caso frente a otras, como rampas. La escala será diseñada y construida de la siguiente manera:
  - a) La Agencia Vasca del Agua, en el marco del desarrollo del presente Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos, y como contribución específica al mismo, se encargará de la redacción del proyecto de la escala de peces y lo pondrá a disposición de Astizubi S.L. por si la sociedad quisiera proponer alguna modificación antes de su cierre definitivo. Se establece un plazo de 9 meses a contar desde la firma del presente acuerdo para la redacción del citado proyecto.
  - b) La escala será construida por Astizubi S.L. y las obras deberán ser terminadas antes de finalizar el año 2020.
5. La Agencia Vasca del Agua llevará a cabo los **trámites administrativos** necesarios para la incorporación de los términos de este acuerdo a la documentación del aprovechamiento.





## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| Nº                   | EXPEDIENTE  | USO            | TITULAR                |
|----------------------|---|----------------|------------------------|
| II                   | A-G-2011-0500   | Hidroeléctrico | Electra Vardulia, S.L. |
| <b>DOCUMENTACIÓN</b> |   |                |                        |
| 1                    | Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos en la Central Hidroeléctrica Alberdikoa (Octubre 2016). |                |                        |
| 2                    | Escrito de alegaciones y/o consideraciones remitidas a URA por Electra Vardulia, S.L. con fecha 18 de abril de 2017.                                    |                |                        |
| 3                    | Respuesta emitida por parte de URA al titular del aprovechamiento con fecha 6 de marzo de 2018.   |                |                        |



## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| EXPEDIENTE    | USO   | TITULAR                |
|---------------|---|------------------------|
| A-G-2011-0500 | Hidroeléctrico  | Electra Vardulia, S.L. |
| DOCUMENTACIÓN |   |                        |
| 1             | Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos en la Central Hidroeléctrica Alberdikoa (Octubre 2016). |                        |



# **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE ALBERDIKOA**

## **ESTUDIO DE COMPATIBILIDAD ENTRE LOS USOS DEL AGUA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS**

**(UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA)**

Mayo 2016

Agencia Vasca del Agua /Uraren Euskal Agentzia





## Índice

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>   | <b>3</b>  |
| <b>2. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO.....</b>   | <b>5</b>  |
| 2.1. RESUMEN DE LOS DATOS DE LA INSCRIPCIÓN Y DEL<br>APROVECHAMIENTO.....                                | 5         |
| 2.2. REPORTAJE FOTOGRÁFICO.....  | 6         |
| <b>3. ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD DEL APROVECHAMIENTO CON EL REGIMEN<br/>DE CAUDALES ECOLÓGICOS .....</b> | <b>9</b>  |
| 3.1. METODOLOGÍA Y DATOS DE PARTIDA.....   | 9         |
| 3.2. ANÁLISIS DE LOS CAUDALES TURBINABLES Y DE LA PRODUCCIÓN<br>ENERGÉTICA.....                          | 10        |
| <b>4. CONCLUSIONES .....</b>   | <b>17</b> |
| ANEXO I: Datos de energía producida teórica y de energía vertida declarada.....                          | 18        |

## Índice de figuras

|  |    |
|--|----|
| <i>Figura 1: Ortofoto de detalle de la CH y del azud .....</i>   | 3  |
| <i>Figura 2: Caudales en la Central Hidroeléctrica de Alberdikoa. Años hidrológicos 1980-2015 .....</i>                    | 11 |
| <i>Figura 3: Detalle del hidrograma (2008-2015). Caudales en la Central Hidroeléctrica de Alberdikoa .....</i>             | 12 |
| <i>Figura 4: Comparativa del caudal turbinable correspondiente a las hipótesis A) y B) entre los años 1980 y 2015.....</i> | 13 |
| <i>Figura 5: Detalle de la comparativa del caudal turbinable (Qme) (2010-2014) .....</i>                                   | 13 |
| <i>Figura 6: Comparativa de la producción o energía anual entre los años 1980 y 2015.....</i>                              | 15 |
| <i>Figura 7: Detalle de la comparativa de la producción o energía anual (2010-2014).....</i>                               | 15 |
| <i>Figura 8: Energía teórica (hipótesis A y B) en el año 2008 .....</i>  | 20 |
| <i>Figura 9: Energía teórica (hipótesis A y B) en el año 2009 .....</i>  | 20 |
| <i>Figura 10: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2010.....</i>                               | 21 |
| <i>Figura 11: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2011.....</i>                               | 21 |
| <i>Figura 12: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2012.....</i>                               | 22 |
| <i>Figura 13: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2013.....</i>                               | 22 |
| <i>Figura 14: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2014.....</i>                               | 23 |

## Índice de tablas

|  |    |
|--|----|
| <i>Tabla 1: Caudal medio equivalente (2008-2012) en las hipótesis A) y B) y en la situación real.. .....</i> | 14 |
| <i>Tabla 2: Caudal declarado (Canon del Agua).....</i>   | 14 |
| <i>Tabla 3: Producción media del periodo 2008-2012 en las hipótesis A) y B) y en la situación real .....</i> | 16 |
| <i>Tabla 4: Energía media mensual en las hipótesis A) y B) y en la situación real.....</i>                   | 19 |

## 1. INTRODUCCIÓN

El objeto del presente estudio es el análisis de la posible repercusión de la implantación del régimen de caudales ecológicos establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Cantábrico Oriental sobre los actuales usos del agua del aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica de Alberdikoa (Urola).

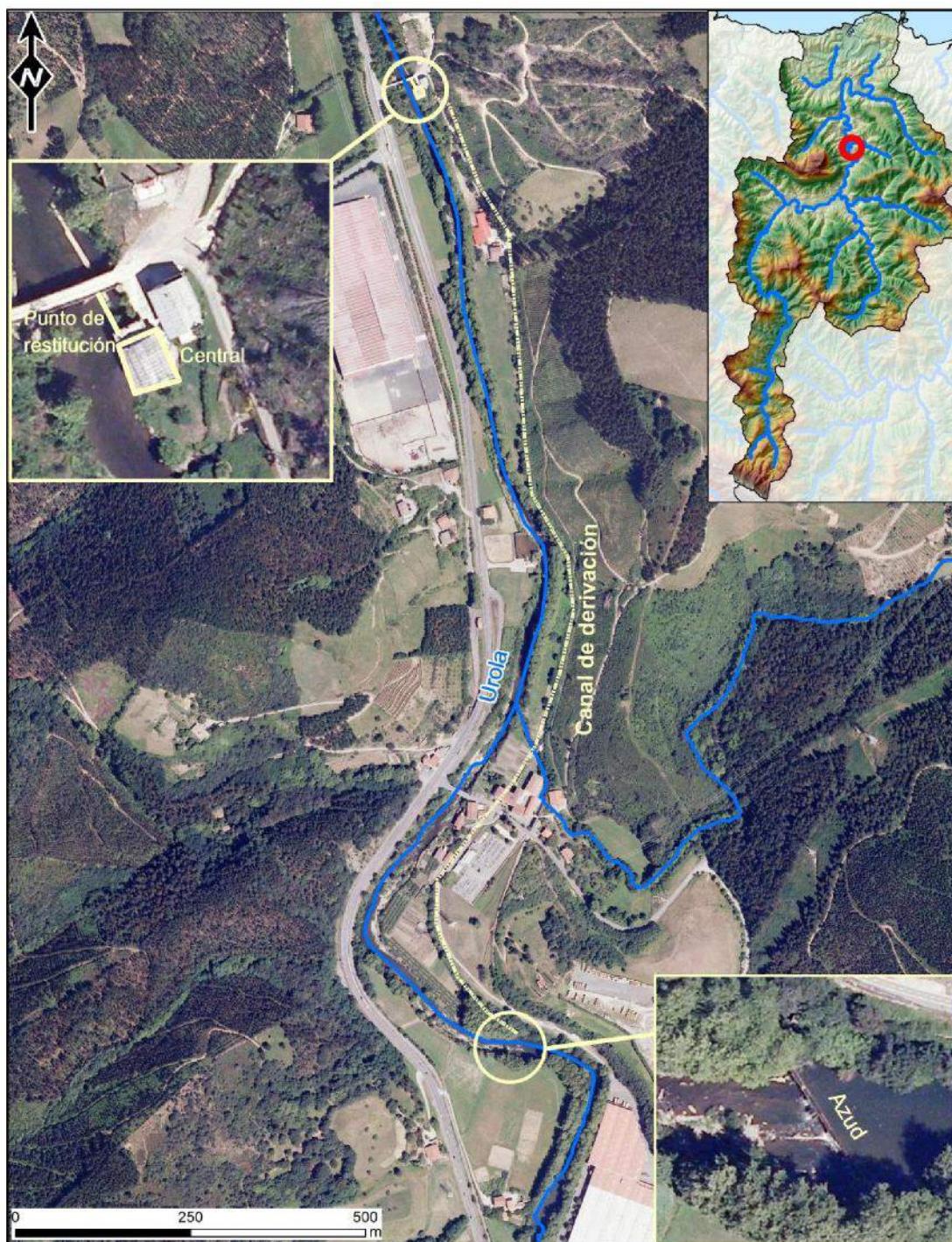


Figura 1: Ortofoto de detalle de la CH y del azud

Este estudio se enmarca dentro del Proceso de Concertación para la implantación de los caudales ecológicos que viene realizando la Agencia Vasca del Agua con los aprovechamientos vigentes a fecha 9 de junio de 2013.

En fases previas del Proceso, este aprovechamiento fue incluido dentro del denominado Grupo B, que aglutinaba aquellos donde se estimó *a priori* que la implantación de los caudales ecológicos podría ocasionar, en determinados casos, repercusiones relevantes en los actuales usos del agua.

Con estos aprovechamientos del Grupo B se ha realizado un análisis específico para determinar el grado de compatibilidad entre los citados usos del agua y los caudales ecológicos y, en los casos donde se identifiquen repercusiones relevantes, proponer diferentes alternativas para avanzar en la necesaria compatibilización.

En el análisis realizado se ha utilizado la información disponible por la Agencia Vasca del Agua en relación con el aprovechamiento (usos y demandas actuales, situación del aprovechamiento, régimen concesional, etc). Es por ello que las conclusiones de este estudio no tienen en cuenta posibles factores externos, u otros datos, a la concesión que condicionen el aprovechamiento.

El estudio ha sido estructurado conforme al siguiente esquema. En el apartado segundo se resumen las características del aprovechamiento y algunos de sus datos más relevantes. En el apartado tercero se presentan los análisis realizados para estudiar la compatibilidad de los actuales usos del agua y el régimen de caudales ecológicos y, finalmente, en el apartado cuarto se recogen las conclusiones.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

### 2.1. RESUMEN DE LOS DATOS DE LA INSCRIPCIÓN Y DEL APROVECHAMIENTO

- **Número expediente:** A-G-2011-0500
- **Titular:** Electra Vardulia, S.L.
- **Caudal máximo concedido:** 1600 l/s del río Urola.
- **Fecha de Resolución:** 15/04/1986 Transferencia a favor de Electra Vardulia, S.L.
- **Plazo:** 75 años a contar desde el 1 de enero de 1986.
- **Caudal ecológico:** No se menciona un caudal ecológico específico.
- **Salto utilizado<sup>1</sup>:** [REDACTED] m
- **Coordenadas UTM ETRS89 azud:** X= 560.394 / Y= 4.784.766
- **Coordenadas UTM ETRS89 central:** X= 560.271 / Y= 4.786.134
- **Toma:** Azud de mampostería, de 50 m longitud y 3 m altura<sup>1</sup>.
- **Canal de derivación** en margen derecha, discurre en sección abierta en su práctica totalidad, de 3 x 2,3 m de sección media y 1500 m de longitud. Dispone de compuerta de accionamiento automático. Aparentemente está dotado con sistema de aforo por ultrasonidos<sup>1</sup>.
- **Longitud de cauce entre la derivación y el punto de restitución:** 1600 m.
- **Cámara de carga<sup>1</sup>:** Dispone de sistema de medición de nivel. Existe una compuerta de alivio lateral que restituye el agua al río en caso de parada. Desde la cámara de carga, parte una tubería forzada con una longitud de 30 m aproximadamente.
- **Canal de desagüe** no consta sistema de aforo<sup>1</sup>.
- **Turbina<sup>3</sup>:** Turbinas Francis “Vevey” de doble rodete.
- **Rendimiento<sup>2</sup>:** [REDACTED]
- **Potencia instalada<sup>3</sup>:** 119 kW.
- **Escala de peces:** No dispone.
- **Otras referencias del derecho:** Inscripción provisional de fecha 09/01/1904 por Resolución Gubernativa a nombre de D. Gracian Alberdi. Pasa a ser inscripción definitiva el 14/09/1929 (aprobación del acta de reconocimiento final)

---

<sup>1</sup> Revisión de la situación de los aprovechamientos hidroeléctricos en las cuencas internas del País Vasco” (Agencia Vasca del Agua, 2012

<sup>2</sup> Rendimiento utilizado por el titular en el marco del Canon del Agua.

<sup>3</sup> Informe de 15/01/2015 del Inspector de URA.

## 2.2. REPORTAJE FOTOGRÁFICO



Fuente: "Inventario de obstáculos en las cuencas de los ríos Urola y Oiartzun" (Diputación Foral de Gipuzkoa, 2005)



Fuente: "Revisión de la situación de los aprovechamientos hidroeléctricos en las cuencas internas del País Vasco" (Agencia Vasca del Agua, 2012)



Fuente: Fotos visita inspección 23/09/2014



Fuente: Fotos visita inspección 15/12/2014

### 3. ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD DEL APROVECHAMIENTO CON EL REGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS

#### 3.1. METODOLOGÍA Y DATOS DE PARTIDA

Se ha realizado un análisis de las posibles repercusiones de la implantación del régimen de caudales ecológicos establecido por el Plan Hidrológico sobre la productividad energética de la central de Alberdikoa.

El análisis ha consistido en la comparativa de la producción teórica de la central considerando o no el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos, y su contraste con la producción real declarada. Para realizar dicho análisis se ha partido de las características de la central (caudal otorgado, salto neto, etc.); de los caudales circulantes en el punto de toma y del régimen de caudales ecológicos establecidos para este punto en el Plan Hidrológico.

La “potencia teórica” (Pt) se ha obtenido utilizando la siguiente expresión:

$$Pt = 9,8 * Qtt * H * R$$

Donde:

- Pt: Potencia teórica (kW)
- Qtt: Caudal teórico turbinable ( $m^3/s$ ). Para la determinación de este caudal se ha partido de las series de caudales medios diarios simulados mediante el modelo TETIS y se les ha restado, cuando proceda, el caudal ecológico del Plan Hidrológico, estableciendo siempre como límite superior la propia concesión, 1600 l/s. TETIS es un modelo hidrológico distribuido desarrollado por el Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente de la Universidad Politécnica de Valencia<sup>4</sup>, utilizado como base en el inventario de recursos del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental<sup>5</sup>
- En el caso de estudio, se han simulado caudales en el punto de captación de la central para el periodo 1980/2012 calibrados con los datos de la red foronómica de Aizarnazabal. Asimismo, se ha completado la serie con los caudales medios diarios medidos en esta estación de aforo hasta el 2015.
- H: Salto neto. Dato<sup>7</sup>: [REDACTED] m.
- R: Rendimiento de la turbina. Dato<sup>8</sup>: [REDACTED]

<sup>4</sup> <http://lluvia.dihma.upv.es/ES/software/software.html>

<sup>5</sup> [http://www.uragentzia.euskadi.eus/txostena\\_ikerketa/actualizacion-de-la-evaluacion-de-recursos-hidricos-de-la-capv/u81-000374/es/](http://www.uragentzia.euskadi.eus/txostena_ikerketa/actualizacion-de-la-evaluacion-de-recursos-hidricos-de-la-capv/u81-000374/es/)

<sup>6</sup> [http://www.uragentzia.euskadi.eus/contenidos/informacion/documentacion\\_plan\\_2015\\_2021/es\\_def/adjuntos/20151214/ANEJO\\_05\\_Q%20ECOL\\_Cantabrico%20Oriental.pdf](http://www.uragentzia.euskadi.eus/contenidos/informacion/documentacion_plan_2015_2021/es_def/adjuntos/20151214/ANEJO_05_Q%20ECOL_Cantabrico%20Oriental.pdf)

<sup>7</sup> *Revisión de la situación de los aprovechamientos hidroeléctricos en las cuencas internas del País Vasco* (Agencia Vasca del Agua, 2012)

<sup>8</sup> Rendimiento utilizado por el titular en el marco del Canon del Agua

Las hipótesis para la estimación del Qtt y de la Pt son las siguientes:

- Hipótesis A): Es una hipótesis, extrema, en la que se detraerían hasta 1600 l/s sin restricción alguna, en función exclusivamente de la disponibilidad en el punto de toma.
- Hipótesis B): Se detrae hasta el máximo otorgado de 1600 l/s, garantizando el mantenimiento de los caudales mínimos ecológicos en el punto de toma, obtenidos de acuerdo con la fórmula de extrapolación del art. 13.4 de la Normativa del Plan Hidrológico, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Los caudales mínimos ecológicos resultantes en dicho punto son los siguientes:
  - Aguas altas (enero, febrero, marzo y abril): 1578 l/s.
  - Aguas medias (mayo, junio, noviembre y diciembre): 1052 l/s.
  - Aguas bajas (julio, agosto, septiembre y octubre): 731 l/s.

La energía teórica mensual y el caudal teórico turbinable (Qtt) correspondientes a las hipótesis A y B se han comparado con los datos reales<sup>9</sup> de medidas de energía, facilitados por la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia (CNMC). Es el denominado Caso C.

Asimismo, en el caso de la central de Alberdikoa se dispone de datos de energía generada para los años 2011- 2014, declarados en relación con el Canon del Agua, por el titular del aprovechamiento. Estos se han cotejado con los datos de medidas de energía facilitados por la CNMC (noviembre 2009 – septiembre 2014), siendo ambos muy similares. En los cálculos del presente estudio se han utilizado los facilitados por la CNMC dado que tienen detalle mensual y mayor periodo de medida.

### 3.2. ANÁLISIS DE LOS CAUDALES TURBINABLES Y DE LA PRODUCCIÓN ENERGÉTICA

A partir de los datos de la serie TETIS y de los caudales teóricos turbinables (Qtt) obtenidos para las hipótesis A y B se ha graficado el hidrograma en el punto de toma de la central hidroeléctrica de Alberdikoa (Octubre 1980 – Octubre 2015) (ver figura 2). En azul se representa el caudal circulante, en rojo el Qtt en la Hipótesis A, es decir sin cumplir el caudal ecológico del Plan Hidrológico, en verde el Qtt respetando el citado caudal ecológico (hipótesis B) y en rojo, con trazo grueso, el caudal concesional, 1600 l/s.

<sup>9</sup> Energía vertida facilitada por la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia (CNMC). Datos de noviembre 2009 a septiembre de 2014.

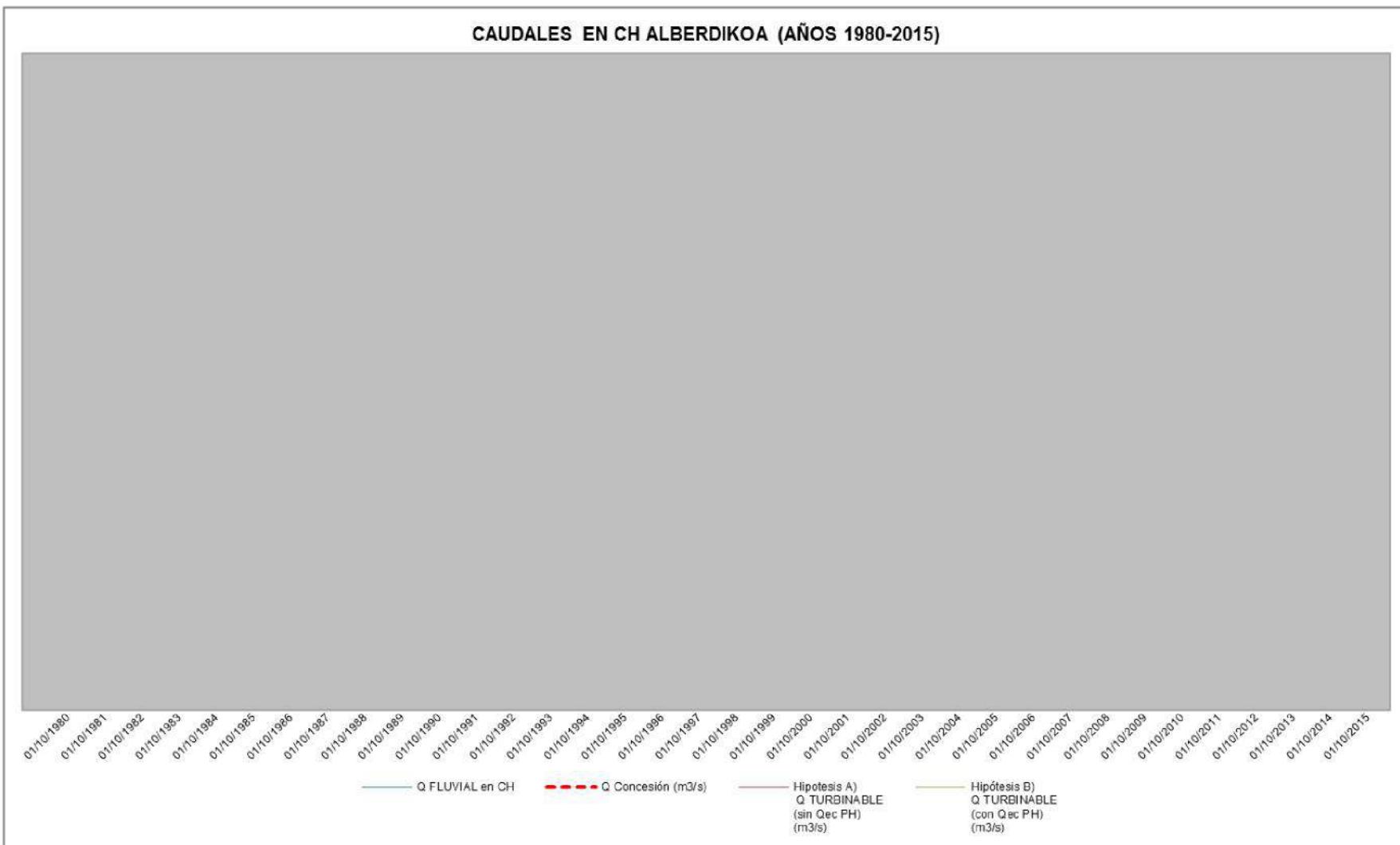


Figura 2: Caudales en la Central Hidroeléctrica de Alberdikoa. Años hidrológicos 1980-2015

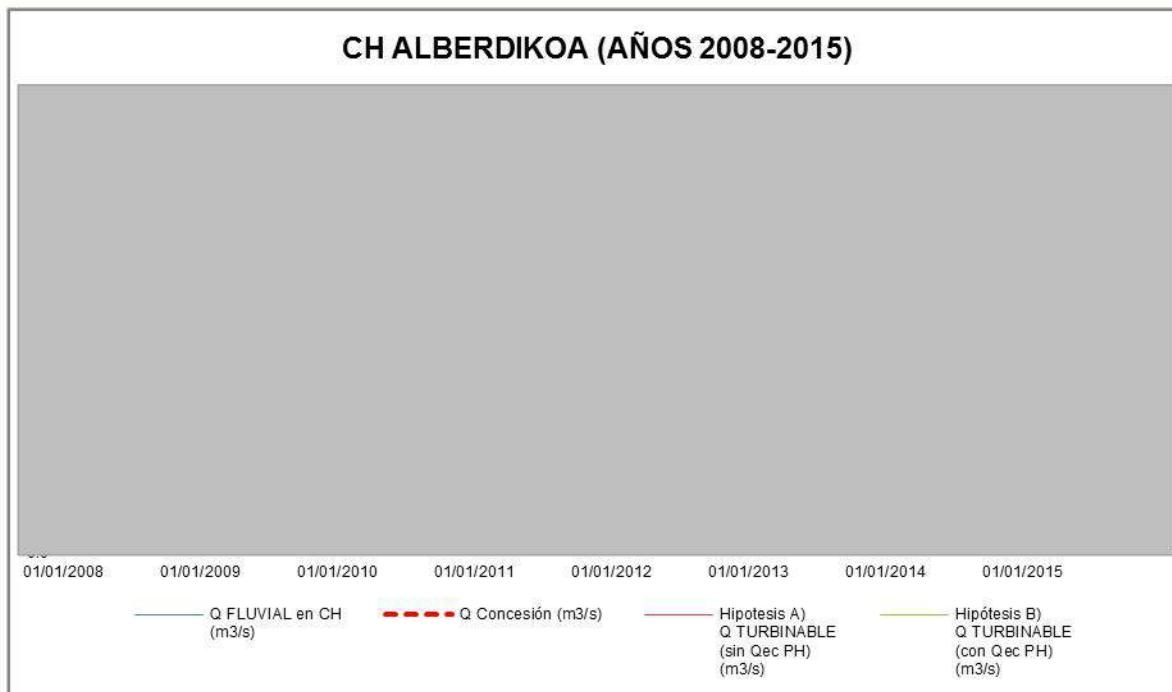


Figura 3: Detalle del hidrograma (2008-2015). Caudales en la Central Hidroeléctrica de Alberdiakoa

Tal y como se puede apreciar (figuras 2 y 3), en **aguas altas** (*enero, febrero, marzo y abril*) y **aguas medias** (*mayo, junio, noviembre y diciembre*), hay distintos periodos donde el caudal medio diario de la serie estudiada es elevado, superior al caudal otorgado en la concesión (1600 l/s). En el caso del periodo de **aguas bajas** (*julio, agosto, septiembre y octubre*) se aprecia una importante limitación de los caudales fluyentes en régimen natural.

A partir de los datos del hidrograma se ha realizado el **análisis comparativo entre los caudales teóricos turbinables para las hipótesis A y B y los datos obtenidos en el caso C**. Para ello, previamente se ha partido de la energía teórica (Et, en kWh/año) y, tras pasarla a potencia teórica turbinable (Ptt, en kW), se ha calculado el caudal teórico turbinable (Qtt) de acuerdo con la fórmula (ver apartado 3.1).

$$P_t = 9,8 * Q_{tt} * H * R$$

El resultado de este análisis se presenta en la figura 4 que incluye una comparativa del caudal teórico turbinable (Qtt), en términos de caudal medio equivalente (Qme), para el periodo Octubre 1980 - Diciembre 2015 en las hipótesis A y B y en la figura 5 el detalle del periodo Enero 2010 - Diciembre 2014 incluyendo el caudal turbinado según los datos de energía declarada a la CNMC (Caso C).

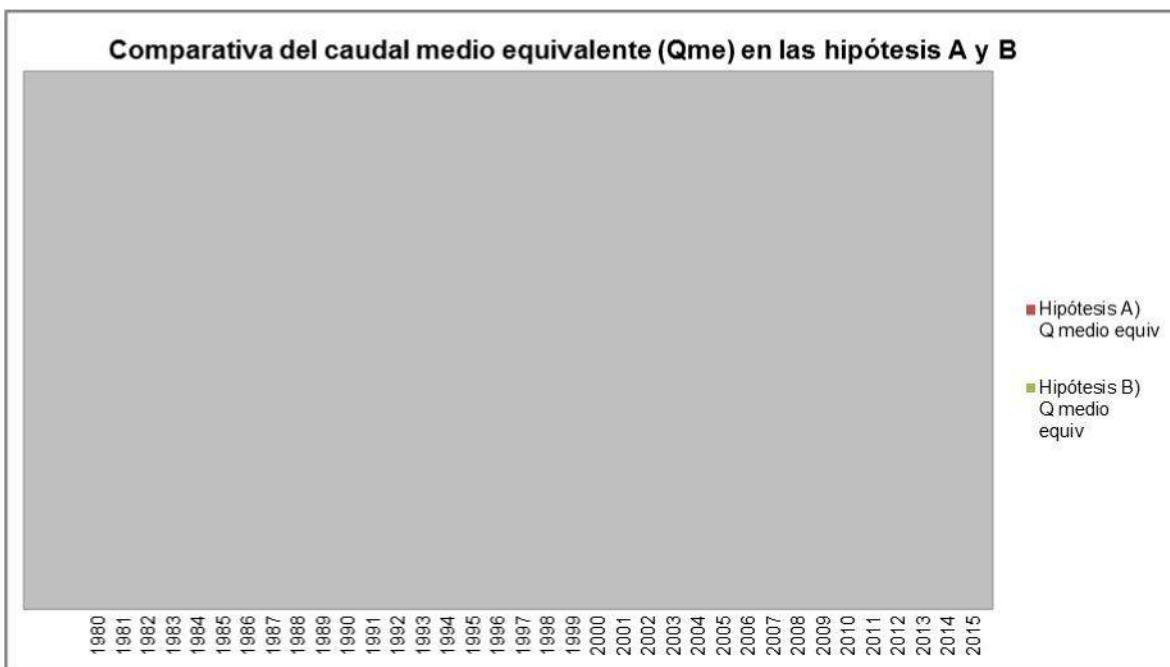


Figura 4: Comparativa del caudal turbinable correspondiente a las hipótesis A) y B) entre los años 1980 y 2015

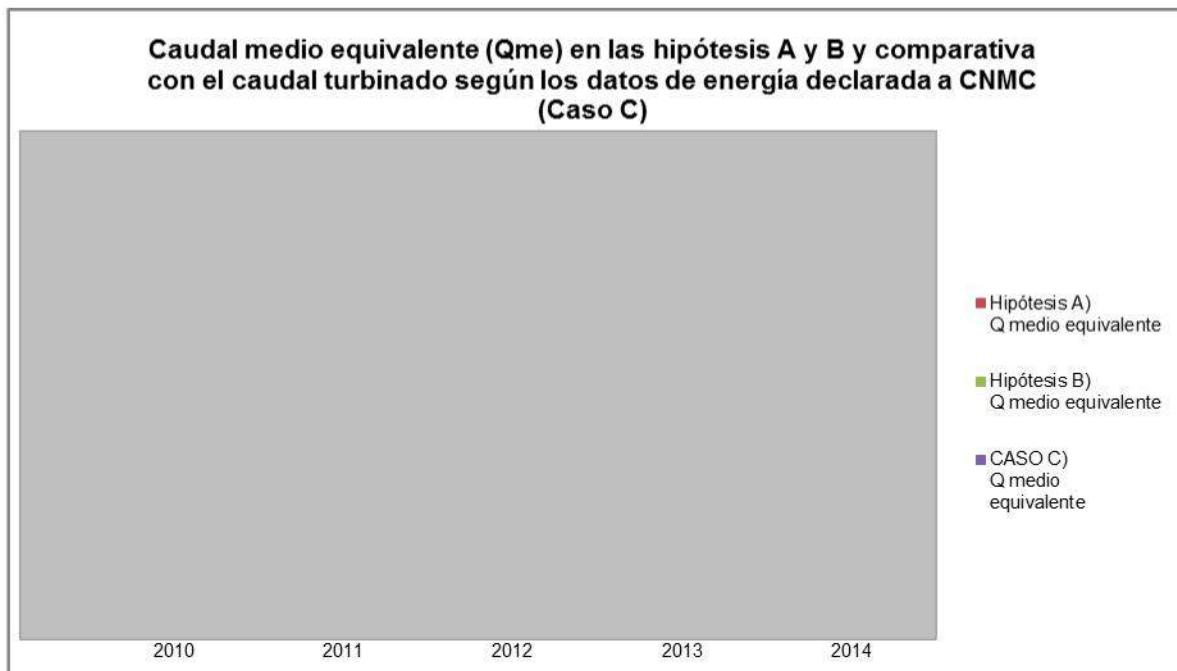


Figura 5: Detalle de la comparativa del caudal turbinable (Qme) (2010-2014)

Tal y como se observa en las figuras anteriores, el caudal que está siendo turbinado es [REDACTED] al que teóricamente podría permitir la concesión, incluso cumpliendo los caudales ecológicos del Plan Hidrológico (hipótesis B).

A modo de resumen, en la siguiente tabla se recoge el caudal medio equivalente (Qme) del periodo 2010/2014 para cada una de las hipótesis y los datos de caudal turbinado obtenidos

a partir de la energía declarada a la CNMC. De acuerdo con dicha tabla el caudal que está siendo turbinado es aproximadamente [REDACTED] que podría ser utilizado en la hipótesis B cumpliendo los caudales ecológicos.

| Año               | HIPÓTESIS A)<br>Caudal medio eq.<br>(m <sup>3</sup> /s)<br>(sin Qec PH) | HIPÓTESIS B)<br>Caudal medio eq.<br>(m <sup>3</sup> /s)<br>(con Qec PH) | CASO C)<br>Caudal turbinado<br>según los datos de<br>energía declarada<br>CNMC (m <sup>3</sup> /s) | Relación C/B<br>(%) |
|-------------------|---|---|--|---------------------|
| 2010              | [REDACTED]  | [REDACTED]  | [REDACTED]   | [REDACTED]          |
| 2011              | [REDACTED]  | [REDACTED]  | [REDACTED]   | [REDACTED]          |
| 2012              | [REDACTED]  | [REDACTED]  | [REDACTED]   | [REDACTED]          |
| 2013              | [REDACTED]  | [REDACTED]  | [REDACTED]   | [REDACTED]          |
| 2014(*)           | [REDACTED]  | [REDACTED]  | [REDACTED]   | [REDACTED]          |
| Media (2010-2013) | [REDACTED]  | [REDACTED]  | [REDACTED]   | [REDACTED]          |

Tabla 1: Caudal medio equivalente (2010-2012) en las hipótesis A) y B) y en la situación real. (\*) Hasta Sept 2014

En la siguiente tabla se incluyen los datos de caudal turbinado a nivel anual declarados por el titular en el marco del Canon del Agua correspondientes al periodo 2011-2015.

| Año   | Volumen declarado<br>(m <sup>3</sup> /año) | Caudal medio<br>equivalente (l/s) |
|-------|--|-----------------------------------|
| 2011  | [REDACTED]                                 | [REDACTED]                        |
| 2012  | [REDACTED]                                 | [REDACTED]                        |
| 2013  | [REDACTED]                                 | [REDACTED]                        |
| 2014  | [REDACTED]                                 | [REDACTED]                        |
| 2015  | [REDACTED]                                 | [REDACTED]                        |
| MEDIA | [REDACTED]                                 | [REDACTED]                        |

Tabla 2: Caudal declarado (Canon del Agua).

Como puede observarse, si tenemos en cuenta el caudal medio equivalente (Qme) (tabla 2) y el caudal concesional (1600 l/s), se comprueba que dicho caudal ha variado entre [REDACTED] l/s en el periodo 2011-2015, siendo la media [REDACTED] l/s. Es decir, el [REDACTED] del citado caudal concesional. Si utilizamos los datos de la tabla 1, el caudal medio equivalente en el periodo 2010-2014 ha sido [REDACTED] l/s lo cual supone [REDACTED] del caudal concesional.

A continuación se ha realizado un **análisis comparativo entre la energía teórica a obtener en ambas hipótesis y los datos reales**.

De este modo, tal y como se indicaba en el apartado 3.1, partiendo de los caudales teóricos turbinables (Qtt) se ha estimado la “potencia teórica” (Pt, en kW) a nivel diario de la central para las dos hipótesis A y B y, a partir de dicha Pt (en kW), se ha obtenido la energía teórica (Et), tanto mensual como anual, para todos los años de la serie 1980-2015.

Finalmente, dicha energía teórica (en kWh/año) ha sido comparada con los datos de energía vertida a la red declarada por el titular (Caso C).

En la siguiente figura se presenta la energía teórica (Et) anual para el periodo Octubre 1980 - Diciembre 2015 en las hipótesis A y B y en la figura 5 el detalle del periodo Enero 2010 - Septiembre 2014 incluyendo la energía declarada en el mismo (Caso C).

En el anexo I se incluye el detalle mensual de los datos de energía producida teórica (hipótesis A y B) y, en su caso, de energía vertida declarada (Caso C) para el periodo 2008/2014, así como las gráficas de energía a nivel mensual entre los años 2008/2014.



Figura 6: Comparativa de la producción o energía anual entre los años 1980 y 2015

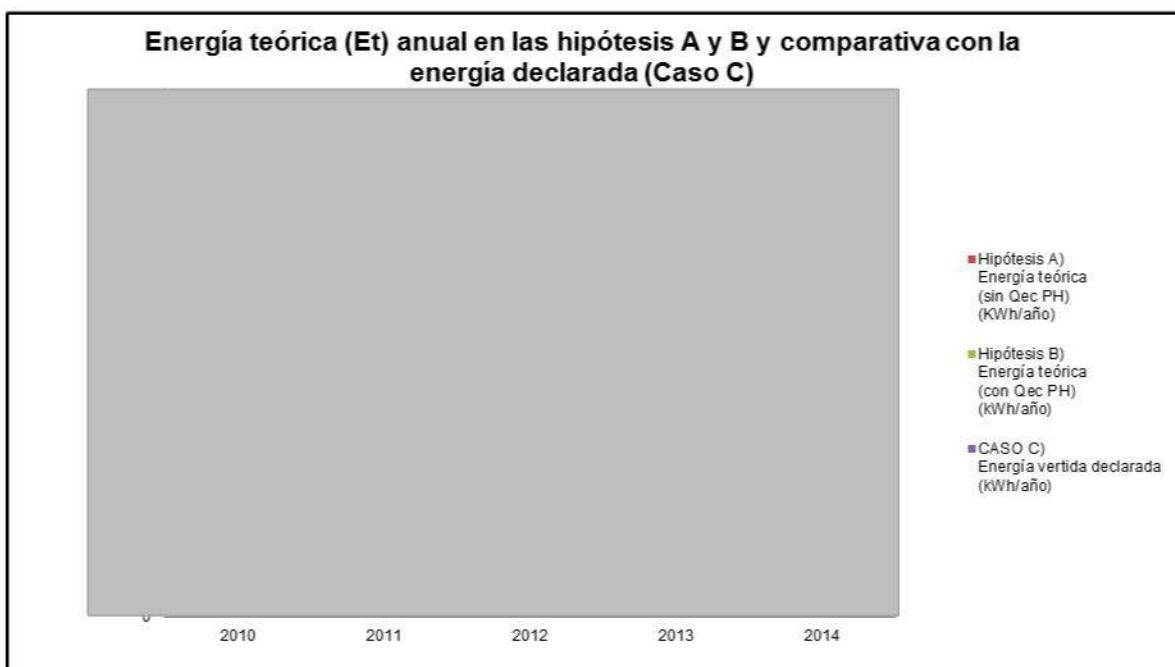


Figura 7: Detalle de la comparativa de la producción o energía anual (2010-2014)

A modo de resumen, en la siguiente tabla se recoge la energía media correspondiente al periodo Enero 2010 – Septiembre 2014 para cada una de las hipótesis y los datos declarados.

| Año               | HIPÓTESIS A)<br>Energía teórica<br>(sin Qec PH)<br>kWh/año | HIPÓTESIS B)<br>Energía teórica<br>(con Qec PH)<br>kWh/año | CASO C)<br>Energía vertida<br>declarada kWh/año | Relación C/B<br>(%) |
|-------------------|--|--|---|---------------------|
| 2010              | [REDACTED]   | [REDACTED]   | [REDACTED]                                      | [REDACTED]          |
| 2011              | [REDACTED]   | [REDACTED]   | [REDACTED]                                      | [REDACTED]          |
| 2012              | [REDACTED]   | [REDACTED]   | [REDACTED]                                      | [REDACTED]          |
| 2013              | [REDACTED]   | [REDACTED]   | [REDACTED]                                      | [REDACTED]          |
| 2014(*)           | [REDACTED]   | [REDACTED]   | [REDACTED]                                      | [REDACTED]          |
| Media (2010-2013) | [REDACTED]   | [REDACTED]   | [REDACTED]                                      | [REDACTED]          |

Tabla 3: Producción media del periodo 2008-2012 en las hipótesis A) y B) y en la situación real. (\*) Hasta sept 2014.

En conclusión, tal y como se observa en la figura 6 y en la tabla 3, tanto en la hipótesis A como en la B podría obtenerse una energía [REDACTED] a la que está siendo declarada. De este modo, según los datos de energía vertida a la red, al igual que pasaba con los datos de caudal turbinado, la producción declarada [REDACTED] de la energía teórica calculada respetando el régimen de caudales ecológicos.

Finalmente del análisis conjunto de los datos de caudal y de energía se puede concluir que, a pesar de disponer “a priori” de elevados caudales circulantes, la central estaría turbinando caudales [REDACTED] caudal concesional. Por tanto, en el periodo de **aguas altas y aguas intermedias** el factor limitante sería, en su caso, el propio caudal concesional, no el caudal ecológico.

Respecto al módulo de **aguas bajas** (*julio, agosto, septiembre y octubre*), tal y como se aprecia en el hidrograma, se puede considerar que el factor limitante en la concesión es, además de la restricción por los caudales ecológicos del Plan Hidrológico, la escasa disponibilidad de caudales circulantes.

## 4. CONCLUSIONES

En el presente informe se ha analizado la posible repercusión de la implantación del régimen de caudales ecológicos establecidos por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental sobre los usos del agua del aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica de Alberdikoa. Este estudio se enmarca dentro del Proceso de Concertación para la implantación de los caudales ecológicos que viene realizando la Agencia Vasca del Agua con los aprovechamientos vigentes a fecha 9 de junio de 2013.

A partir de la información disponible (usos y demandas actuales, estado del aprovechamiento, régimen concesional, etc) se ha realizado un análisis específico para determinar el grado de compatibilidad entre los usos del agua y los caudales ecológicos. Los citados caudales en el punto de toma, de acuerdo con la fórmula de extrapolación del art. 13.4 de la Normativa del Plan Hidrológico, son los siguientes:

- Aguas altas (enero, febrero, marzo y abril): 1578 l/s
- Aguas medias (mayo, junio, noviembre y diciembre): 1052 l/s
- Aguas bajas (julio, agosto, septiembre y octubre): 731 l/s

El análisis realizado ha consistido en una comparativa entre la energía teórica (Et) producida por la central en dos supuestos (hipótesis A e hipótesis B) y los datos reales de energía vertida a la red disponibles por esta Agencia (Caso C). La hipótesis A es una hipótesis extrema en la que el único condicionante sería el límite de la concesión. La hipótesis B, además del límite de la concesión, se consideran los caudales ecológicos establecidos en el Plan Hidrológico.

El resultado general del análisis es que la energía producida en el aprovechamiento es [REDACTED] a la que podría ser generada, incluso cumpliendo con el régimen de caudales ecológicos. Es decir, la producción declarada [REDACTED] de la energía teórica que podría generar de acuerdo con los datos manejados.

En conclusión, con la información disponible se puede considerar que el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica de Alberdikoa es compatible con el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, y que la implantación de este régimen no debería afectar necesariamente, de forma relevante, a la producción hidroeléctrica.

En Vitoria-Gasteiz, 25 de mayo de 2016

## ANEXO I: Datos de energía producida teórica y de energía vertida declarada

| FECHA | HIPÓTESIS A)<br>Energía teórica<br>(sin Qec PH)<br>KWh/mes | HIPÓTESIS B)<br>Energía teórica<br>(con Qec PH)<br>KWh/mes | CASO C) <sup>10</sup><br>Energía declarada vertida<br>(KWh/mes) |
|-------|--|--|---|
| 2008  | Enero  |  |   |
|       | Febrero  |  |   |
|       | Marzo  |  |   |
|       | Abril  |  |   |
|       | Mayo   |  |   |
|       | Junio  |  |   |
|       | Julio  |  |   |
|       | Agosto   |  |   |
|       | Septiembre   |  |   |
|       | Octubre  |  |   |
|       | Noviembre  |  |   |
|       | Diciembre  |  |   |
| 2009  | Enero  |  |   |
|       | Febrero  |  |   |
|       | Marzo  |  |   |
|       | Abril  |  |   |
|       | Mayo   |  |   |
|       | Junio  |  |   |
|       | Julio  |  |   |
|       | Agosto   |  |   |
|       | Septiembre   |  |   |
|       | Octubre  |  |   |
|       | Noviembre  |  |   |
|       | Diciembre  |  |   |
| 2010  | Enero  |  |   |
|       | Febrero  |  |   |
|       | Marzo  |  |   |
|       | Abril  |  |   |
|       | Mayo   |  |   |
|       | Junio  |  |   |
|       | Julio  |  |   |
|       | Agosto   |  |   |
|       | Septiembre   |  |   |
|       | Octubre  |  |   |
|       | Noviembre  |  |   |
|       | Diciembre  |  |   |
| 2011  | enero  |  |   |
|       | Febrero  |  |   |
|       | Marzo  |  |   |
|       | Abril  |  |   |
|       | Mayo   |  |   |

<sup>10</sup> Datos de energía vertida facilitada por la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia (CNMC) y contrastada con los datos de energía vertida declarada por el titular de la concesión en el marco del Canon del Agua. Datos de 2011 a 2014.

| FECHA | HIPÓTESIS A)<br>Energía teórica<br>(sin Qec PH)<br>KWh/mes | HIPÓTESIS B)<br>Energía teórica<br>(con Qec PH)<br>KWh/mes | CASO C) <sup>10</sup><br>Energía declarada vertida<br>(KWh/mes) |
|-------|--|--|---|
| 2012  | Junio  |  |   |
|       | Julio  |  |   |
|       | Agosto   |  |   |
|       | Septiembre   |  |   |
|       | Octubre  |  |   |
|       | Noviembre  |  |   |
|       | Diciembre  |  |   |
|       | Enero  |  |   |
|       | Febrero  |  |   |
|       | Marzo  |  |   |
|       | Abril  |  |   |
|       | Mayo   |  |   |
| 2013  | Junio  |  |   |
|       | Julio  |  |   |
|       | Agosto   |  |   |
|       | Septiembre   |  |   |
|       | Octubre  |  |   |
|       | Noviembre  |  |   |
|       | Diciembre  |  |   |
|       | Enero  |  |   |
|       | Febrero  |  |   |
|       | Marzo  |  |   |
|       | Abril  |  |   |
|       | Mayo   |  |   |
| 2014  | Junio  |  |   |
|       | Julio  |  |   |
|       | Agosto   |  |   |
|       | Septiembre   |  |   |
|       | Octubre  |  |   |
|       | Noviembre  |  |   |
|       | Diciembre  |  |   |
|       | Enero  |  |   |
|       | Febrero  |  |   |
|       | Marzo  |  |   |
|       | Abril  |  |   |
|       | Mayo   |  |   |

Tabla 4: Energía media mensual en las hipótesis A) y B) y en la situación real.

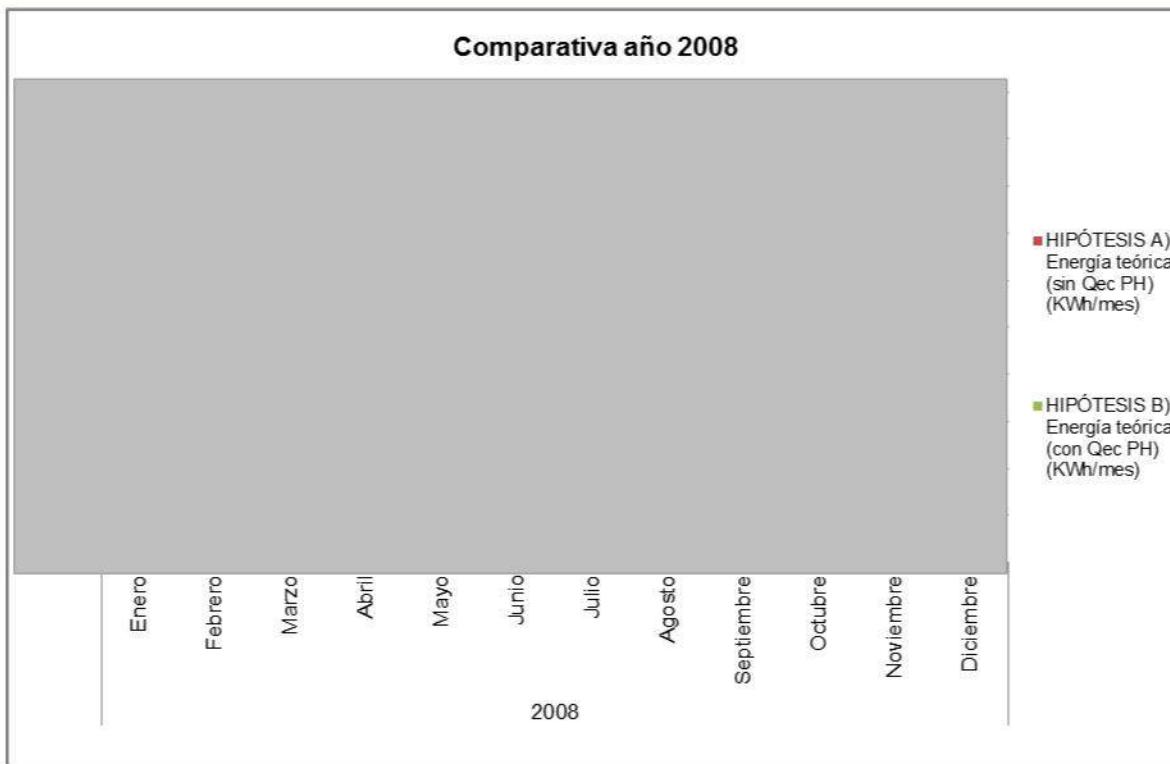


Figura 8: Energía teórica (hipótesis A y B) en el año 2008

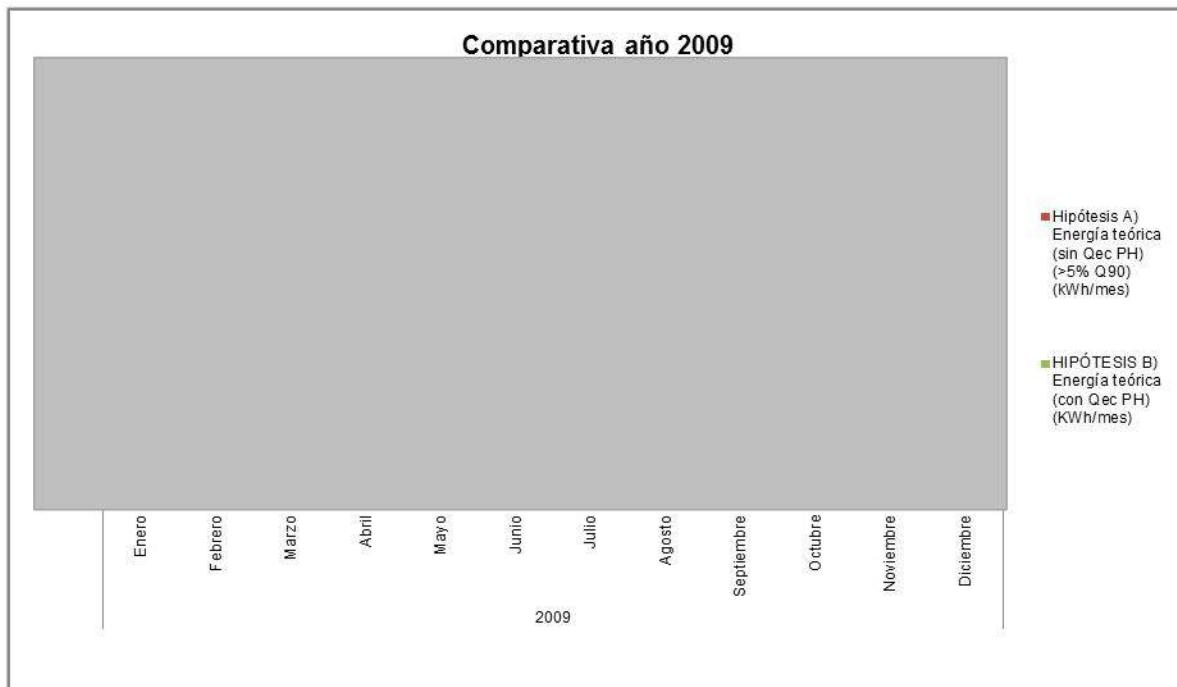


Figura 9: Energía teórica (hipótesis A y B) en el año 2009

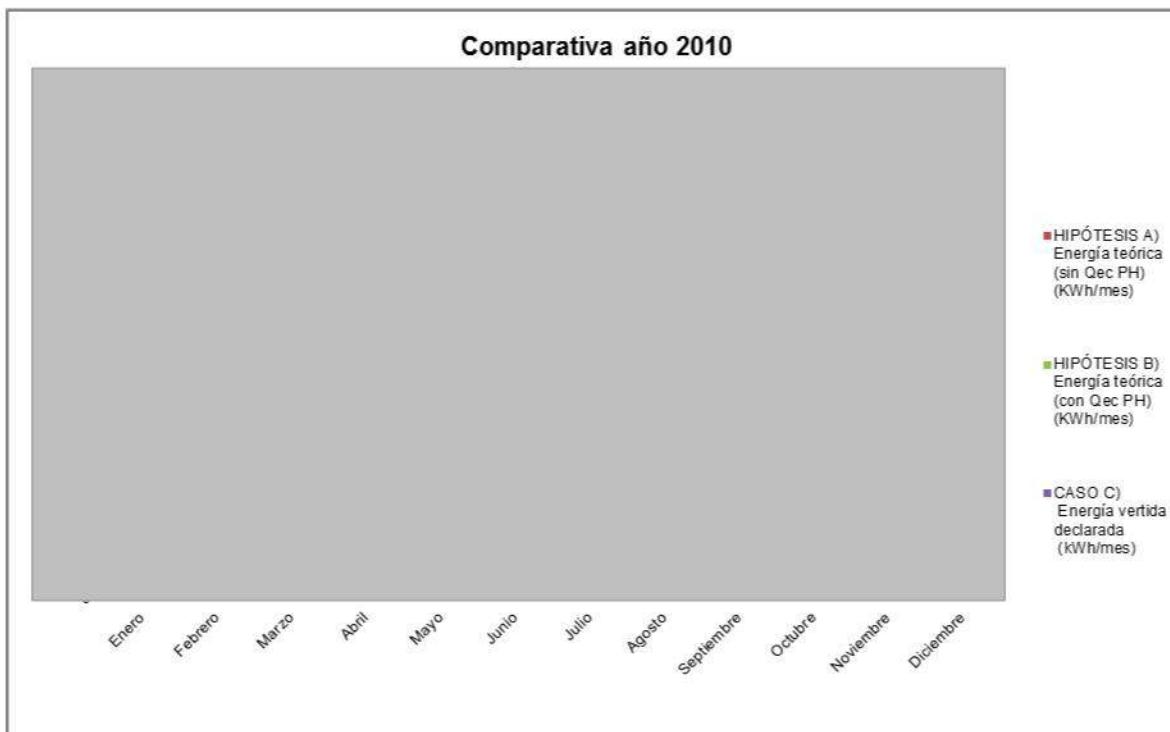


Figura 10: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2010

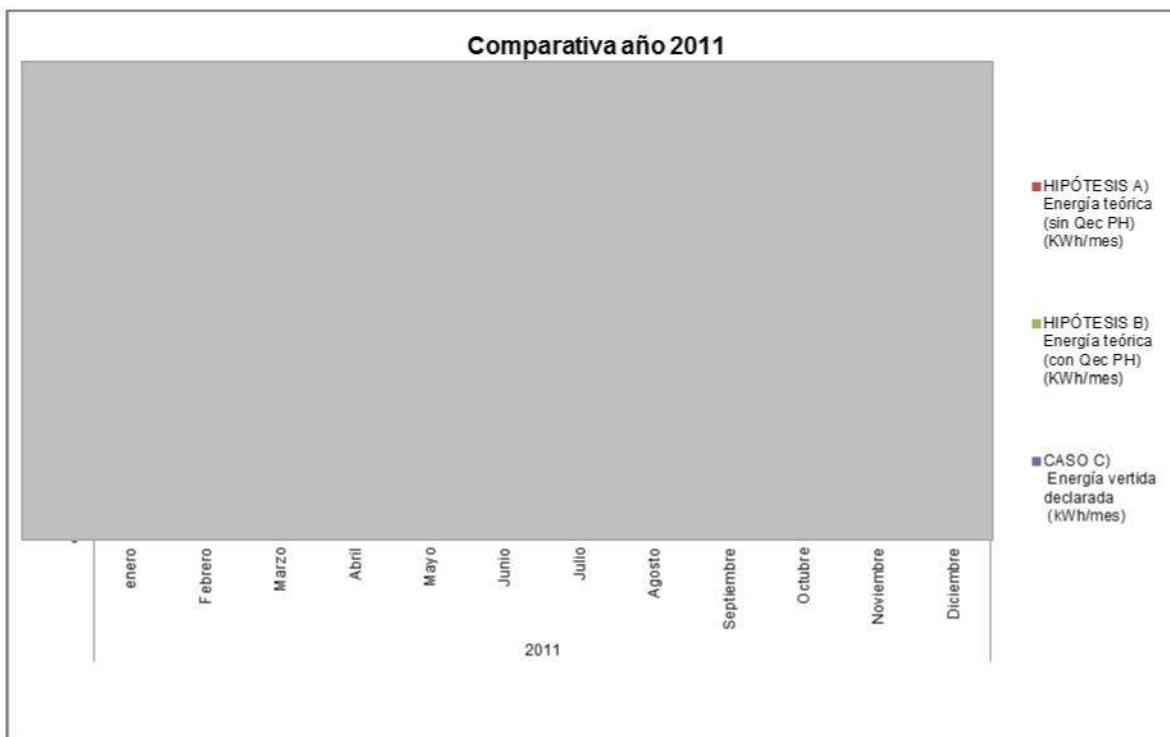


Figura 11: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2011

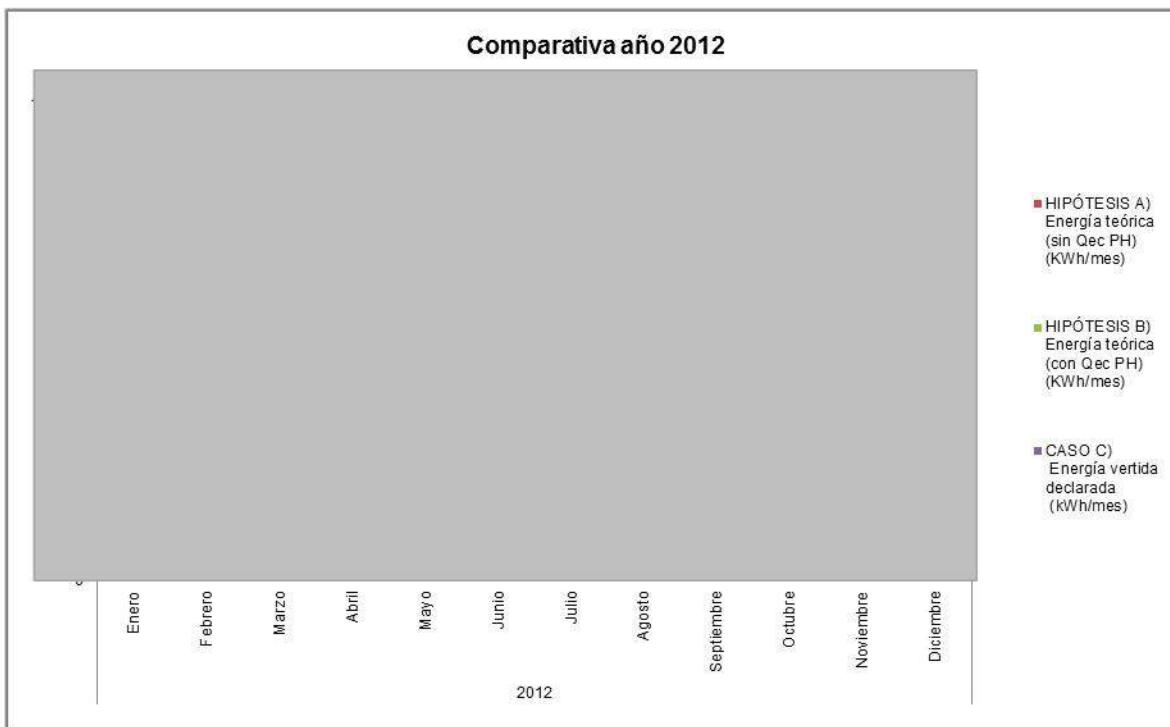


Figura 12: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2012

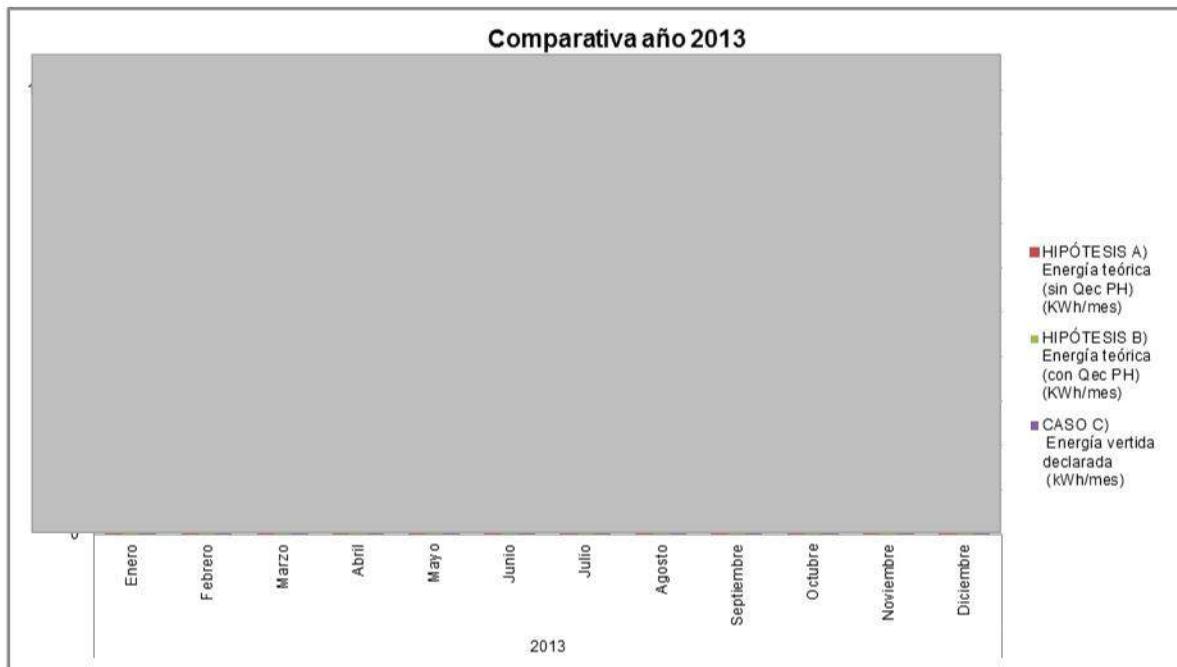


Figura 13: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2013

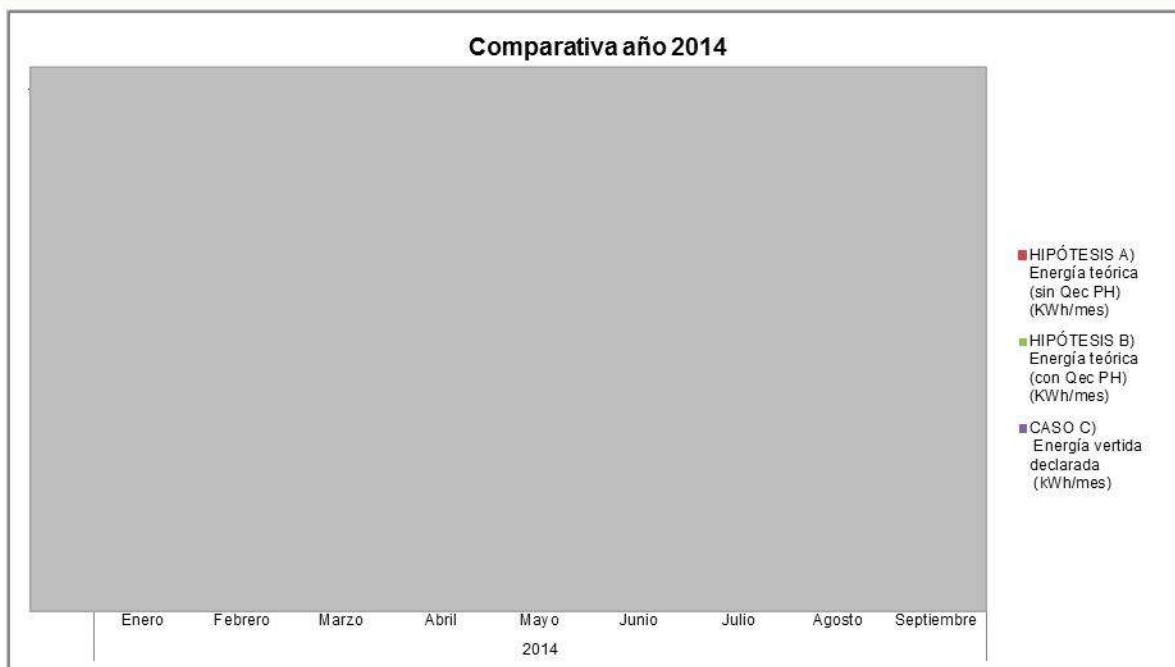


Figura 14: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2014



## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| EXPEDIENTE           | USO  | TITULAR                |
|----------------------|--|------------------------|
| A-G-2011-0500        | Hidroeléctrico   | Electra Vardulia, S.L. |
| <b>DOCUMENTACIÓN</b> |  |                        |
| 2                    | Escrito de alegaciones y/o consideraciones remitidas a URA por Electra Vardulia, S.L. con fecha 18 de abril de 2017. |                        |



Electra Vardulia

2687 A. S. C. H. S.

Camino de Olabarri nº 6B  
48410 Orozko Vizcaya

SAMMERA / LIV 1000 ANNEKA SALIKA  
554/2073

URA

C/ Zarauz nº 4

01010 Vitoria

Orozko 5-4-17

Asunto: Proceso de concertación de caudales ecológicos

Bio Urola - exneriente A-G-2011-0500, Electra Vardulia

Muy Srs. nuestros:

Con respecto a lo tratado en nuestra reunión del pasado dia 21 de Marzo, y después de estudiar el informe que nos fue entregado (Estudio de compatibilidad entre los usos de agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos), estos son nuestros comentarios.

- No estamos de acuerdo en la conclusión del estudio, en el sentido de que la implantación del régimen de caudales mínimos no va a afectar de forma relevante a la producción hidroeléctrica. En el mismo estudio, se reconoce que durante los meses de Junio, Agosto y Septiembre de 2014 (el estudio solo llega hasta Septiembre), la producción de la central superó el límite marcado por dichos caudales ecológicos. La afección se produce desde el momento que aparece un nuevo límite a la producción (el caudal ecológico), que no existía hasta ahora.
  - Se hace extremadamente difícil cuantificar la magnitud de la afección. La única información fiable de la que se dispone es la producción de energía de Electra Vardulia (disponible cada hora), que esta resumida en una cifra mensual, con lo que resulta imposible relacionar la producción con el momento de la misma y el caudal real del Urola en cada momento, en tiempo real. Es decir, que al no de disponer de estaciones de aforo cercanas a la toma de agua (antes y

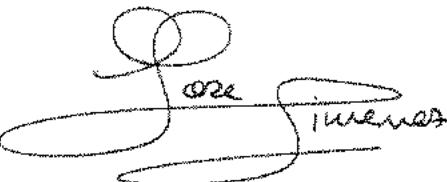
después de la misma), cualquier cálculo es una aproximación, con un error demasiado grande.

- Los datos históricos de producción, de E. Vardulia, no deberían tenerse en cuenta, ya que están afectados por averías y otras indisponibilidades como limpiezas del canal, vacaciones del personal, etc. Las únicas magnitudes reales a considerar son ; el valor de la concesión a E. Vardulia en litros/seg y el caudal del rio en tiempo real, que se desconoce.
- Lo que se está meridianamente claro es que el RD 1/2001 de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), establece en su artículo 65 (párrafo c del apartado 1), que las concesiones de agua podrán ser revisadas, entre otros supuestos, cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos, como es el caso de los caudales ecológicos. En el apartado 3 del mencionado artículo indica que solo en este caso (párrafo c del apartado 1), el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa.
- Por nuestra parte, estamos abiertos a considerar, las posibles propuestas, que a modo de compensación, nos ofrezca URA.

Atentamente

ELECTRA-VARDULIA, S.L.  
Camino de Olábarri nº 6B  
48410- OROZKO (Bizkaia)  
José M. Jiménez  
CIF: B20027652

Electra Vardulia S.L.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José M. Jiménez". The signature is fluid and cursive, with "José" on the top line and "M. Jiménez" on the bottom line.

## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| EXPEDIENTE           | USO   | TITULAR                |
|----------------------|---|------------------------|
| A-G-2011-0500        | Hidroeléctrico  | Electra Vardulia, S.L. |
| <b>DOCUMENTACIÓN</b> |   |                        |
| 3                    | Respuesta emitida por parte de URA al titular del aprovechamiento con fecha 6 de marzo de 2018. |                        |



2018 MAR. 06

|                   |                |
|-------------------|----------------|
| SARRERA / ENTRADA | IRTEERA/SALIDA |
| 554               | 1130           |

ELECTRA VARDULIA, S.L.  
Camino de Olabarri nº 6B  
48.410 OROZKO (Bizkaia)

**ASUNTO:** Respuesta a las alegaciones presentadas en relación con el Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el aprovechamiento Central Hidroeléctrica Alberdikoa (Ref. A-G-2011-0500).

## 1. ANTECEDENTES.

La Agencia Vasca del Agua está llevando a cabo el **Proceso de Concertación** para la implantación del régimen de caudales ecológicos en las Cuencas Internas del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en la siguiente normativa de referencia:

- **Reglamento de la Planificación Hidrológica** (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio). En el apartado 3 del artículo 18 “Caudales ecológicos” se define que el proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.
- **Instrucción del Planificación Hidrológica** (Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre). El apartado 3.4.6 está dedicado al proceso de concertación del régimen de caudales ecológicos, y en él se establece tanto el objetivo general del proceso de concertación como los objetivos específicos.
- **Revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021)**, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. En el artículo 15.1 del Anexo I se contempla también el proceso de concertación.

A fin de garantizar la participación pública, y de conformidad con el procedimiento establecido para llevar a cabo el proceso de concertación, en marzo de 2015 se sometió a consulta pública el documento “*Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos - Unidad Hidrológica Urola*”. En los anexos del citado documento se incluyen los aprovechamientos objeto de concertación, clasificados en dos grupos, A y B.

Los aprovechamientos del grupo A son aquellos de muy pequeña entidad, en los que no son previsibles problemas para la implantación efectiva de los caudales ecológicos, si bien, en algunos casos, se deberán habilitar los dispositivos necesarios para garantizar el respeto de dichos caudales aguas abajo de las tomas. En relación con estos

aprovechamientos, tras la finalización del periodo de consulta pública, se dio por concluido el proceso, notificando a sus titulares los caudales ecológicos a respetar aguas abajo del punto de toma y el plazo establecido para garantizar el respeto de los mismos.

Sin embargo, los aprovechamientos del grupo B son aquellos en los que se consideró que la implantación de los caudales ecológicos podría ocasionar, en determinados casos, repercusiones relevantes en los usos del agua, y por tanto, los que mayor incidencia podrían tener en el cumplimiento de los objetivos medioambientales. Respecto a estos aprovechamientos, el procedimiento establecido contempla la realización de reuniones con sus titulares, para analizar las posibles fórmulas que permitan la compatibilización de los usos del agua y los caudales ecológicos.

El aprovechamiento de referencia A-G-2011-0500, del cual es Ud. Titular, fue incluido inicialmente, junto a otros de características similares, dentro del denominado grupo B. Estos aprovechamientos fueron estudiados **caso por caso**, con la finalidad de alcanzar, en la medida de lo posible, diferentes acuerdos en relación con la implantación del régimen de caudales ecológicos.

Para ello, se realizaron **análisis específicos** teniendo en cuenta toda la información disponible en relación con el citado aprovechamiento (régimen concesional, situación de aprovechamiento, usos y demandas actuales, etc.), así como otros datos públicos a los que se pudo tener acceso. El objetivo de dichos análisis era la determinación del grado de compatibilidad entre los actuales usos del agua y los caudales ecológicos a respetar aguas abajo del punto de toma, recogiendo los resultados obtenidos en el *"Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos"*.

En este caso, el resultado general del análisis fue que la energía producida en el aprovechamiento es notablemente inferior a la que podría ser generada, incluso cumpliendo con el régimen de caudales ecológicos. Es decir, la producción declarada no superaría el 50% de la energía teórica que podría generar de acuerdo con los datos manejados.

En conclusión, con la información disponible se consideró que el aprovechamiento de referencia A-G-2011-0500, podría ser compatible con el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, y que su implantación no debería afectar necesariamente, de forma relevante, a los actuales usos del agua.

Con objeto de informarle de todo lo anterior, así como de aquellos aspectos concernientes a su aprovechamiento en relación con la normativa de aplicación, el día 21 de marzo de 2017 se realizó una reunión con Electra Vardulia, S.L., en la cual se les facilitó el *"Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos"* elaborado por esta Agencia en relación con su aprovechamiento. En dicha reunión se estableció un plazo de un mes, para presentar las alegaciones o los comentarios que estimasen pertinentes.

U.

Con fecha 25 de abril de 2017 ha tenido entrada en esta Agencia Vasca del Agua un escrito de Electra Vardulia, S.L. en relación con el citado *"Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos"*, entregado el día de la reunión realizada dentro del marco de participación activa del Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos.

## 2. ALEGACIONES PRESENTADAS.

En dicho escrito el titular del aprovechamiento de referencia A-G-2011-0500 muestra su desacuerdo con las conclusiones del citado *"Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos"*, justificando que la afección se produce desde el momento en el que aparece un nuevo límite a la producción (el caudal ecológico), que no existía hasta ahora. Añade que, en el estudio realizado por esta Agencia, se reconoce que durante tres meses del año 2014, la producción real de la central fue superior a la energía teórica que la central podría producir respetando los caudales ecológicos.

Asimismo, señala que cuantificar la magnitud de la afección producida por la implantación de los caudales ecológicos es extremadamente difícil. Desde el punto de vista del concesionario, las únicas magnitudes reales a considerar deberían ser el valor de la concesión y el caudal del río en tiempo real, que se desconoce.

Por último, el titular hace referencia al *artículo 65 del Real Decreto 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA)*, en el que se señala que las concesiones de agua podrán ser revisadas, entre otros supuestos, cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. Aclara que el apartado 3 del mencionado artículo indica que en dicho caso, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa. Para finalizar, se muestra abierto a considerar, las posibles propuestas, que a modo de compensación URA les ofrezca.

## 3. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

Tras el análisis de las cuestiones recogidas en su escrito con fecha de entrada en esta Agencia de 25 de abril de 2017, y teniendo en cuenta su carácter, se procede a dar respuesta a las mismas, principalmente, con el estudio de diferentes Sentencias del Tribunal Supremo y Dictámenes del Consejo de Estado.

- Usted (Electra Vardulia, S.L.) señala en dicho escrito lo siguiente: *"No estamos de acuerdo en la conclusión del estudio, en el sentido de que la implantación del régimen de caudales mínimos no va a afectar de forma relevante en la producción"*

hidroeléctrica. [...] La afección se produce desde el momento que aparece un nuevo límite a la producción (el caudal ecológico), que no existía hasta ahora".

Desde esta Agencia cabe señalar que, no es que se establezca un nuevo límite a la producción dentro de este Proceso de Concertación, dado que aunque en las características del aprovechamiento de referencia A-G-2011-0500, del cual es Ud. Titular, no se haga referencia expresa a un caudal ecológico específico, según el **artículo 26.3 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional** "La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ambientales en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica, no exonerará al concesionario del cumplimiento de las obligaciones generales que, respecto a tales caudales, serán recogidas por la planificación hidrológica, sin perjuicio del posible derecho de indemnización establecido en el artículo 63.3 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas".

Por lo tanto, el afirmar en su escrito que "[...] aparece un nuevo límite a la producción (el caudal ecológico), que no existía hasta ahora", no es cierto, dado que la idea de caudal ecológico o de un caudal que debe permanecer en el medio para cumplir una determinada finalidad ambiental frente a la utilización del agua, es antigua. Por indicar una referencia tradicional se señala la *Ley de 20 de febrero de 1942*<sup>1</sup>, por la que se regula el fomento y la conservación de la pesca fluvial, que todavía se encuentra en vigor en la actualidad, y en la que se establece el respeto a un caudal mínimo circulante necesario para asegurar la vida de los peces. Sin embargo, el germen inicial de la introducción de este concepto en nuestro ordenamiento jurídico tiene su origen en la *Ley de Aguas de 1985* en donde en su artículo 40, si bien no se hace referencia expresa al caudal ecológico, sí que obliga a los Planes Hidrológicos a contener "[...] una asignación y la reserva de recursos para la conservación o recuperación del medio natural", recogiendo así las exigencias de protección del medio ambiente que impone la Constitución Española en su artículo 45.

Y hay que señalar que aunque en el momento en el que se aprobó la transferencia de titularidad del aprovechamiento de referencia A-G-2011-0500 a favor de Electra Vardulia, S.L. (15 de abril de 1986), y se otorgó un plazo de explotación de 75 años a contar desde el 1 de enero de 1986, no se hiciera referencia expresa al establecimiento de un caudal ecológico, dado que en aquel entonces no se había cuantificado de forma numérica todavía, sin embargo, en aquellas fechas ya estaba vigente la citada Ley de Aguas de 1985.

En este mismo sentido se dirige la **Sentencia de la Sección cuarta de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 2 de julio de 2014 (STS 2991/2014)**, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 328/2013, interpuesto por la Asociación de Productores de Energía Hidroeléctrica URWATT contra el Real Decreto 478/2013, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan

<sup>1</sup> Rubio Polo, J.M. y Quintana Martínez, I. "La imposición de caudales ecológicos a concesiones anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Aguas (Comentario a la Sentencia del T.S.J. de Castilla y León de 31 de Marzo de 2016)", en *Revista de Derecho, Agua y Sostenibilidad (REDAS)*, nº 1, 2017.

Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, que en su Fundamento de Derecho Segundo desestima la impugnación del artículo 26.4 de la Normativa del Plan que “[...] se limita a hacer un llamamiento a la aplicación del artículo 26 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, con respecto al supuesto de inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de los regímenes de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica, entendiendo como tal la simple cláusula que impone su mantenimiento aunque no precise cifras, lo que no exonerará al concesionario del cumplimiento de las obligaciones generales que, respecto a tales caudales, quedan establecidos en el Plan Hidrológico”.

Por lo tanto destacar que, el concepto de **caudal ecológico** como una restricción previa al uso que se impone con carácter general a los sistemas de explotación aparece en el TRLA y en el Plan Hidrológico Nacional desde hace años, y no es “*un nuevo límite*” que surja como consecuencia de la aprobación de los nuevos Planes Hidrológicos, ya que estos no imponen la obligación de un caudal ecológico, sino que se limitan a cuantificarlo de forma numérica, siendo en este caso concreto de aplicación el régimen de caudales ecológicos establecido por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

- Asimismo, su escrito incluye también la siguiente afirmación: “*Lo que está meridianamente claro es que el RD 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), establece en su artículo 65 (párrafo c del apartado 1), que las concesiones podrán ser revisadas, entre otros supuestos, cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos, como es el caso de los caudales ecológicos*”.

En este sentido señalar que, tanto los dictámenes del Consejo de Estado como las sentencias del Tribunal Supremo que se citan a continuación, reconocen que la revisión de las concesiones no resulta obligada como consecuencia automática de la imposición de los caudales ecológicos, es decir, que no es automático, ni existe un derecho ni absoluto ni relativo a la indemnización.

Tampoco el Proceso de Concertación de caudales ecológicos constituye en sí mismo un procedimiento de revisión de las concesiones dado que, independientemente de los análisis y estudios que lo sustentan, será necesario llevar a cabo un seguimiento de los caudales ecológicos impuestos. En el marco de dicho seguimiento podrá, en su caso, determinarse aquellos casos extraordinarios en los que la imposición de los citados caudales imposibilita realizar el aprovechamiento para el fin concedido.

En definitiva, tanto el Consejo de Estado como el Tribunal Supremo concluyen que se trata de una cuestión a estudiar y analizar, caso por caso, y es precisamente este análisis caso por caso el que se ha realizado por esta Agencia y el que se recoge en el “*Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos*”.

U.

Se muestra a continuación diversa Jurisprudencia, que corrobora las afirmaciones señaladas en los párrafos precedentes:

**El Dictamen del Consejo de Estado nº 315/2013, de 11 de abril de 2013, sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, señala lo siguiente:**

*"Sin embargo, en primer lugar, nada impide a los planes imponer nuevos requisitos y las consecuencias de ello serán o no la indemnización pero no la nulidad de la norma. Además, como ha puesto de relieve el Consejo de Estado en numerosos dictámenes, caso por caso, en realidad la casi totalidad de las concesiones no consagran, sin embargo, derechos consolidados a determinado caudal que imponga a los organismos de cuenca tales obligaciones de mantener un caudal por encima de otros usos o por encima de la más relevante, consistente en el mantenimiento de la calidad ambiental de los ecosistemas fluviales. Por tanto, el que deban o no indemnizarse las modificaciones de las concesiones dependerá de cada caso, siendo lo más probable que ello no sea así porque por mucho que el artículo 65.3 (en relación con el 65.1.c) imponga la obligación de indemnizar las modificaciones de concesiones derivadas de necesidades de adecuación a los planes hidrológicos, resulta obvio que ello presupone que se goza de tal derecho en la concesión, lo que en materia de caudales ha resultado no ser así".*

En esta misma línea, y reiterando lo señalado en el párrafo anterior, vuelve a pronunciarse el Consejo de Estado en los siguientes Dictámenes:

- **Dictamen del Consejo de Estado nº 674/2014, de 10 de julio de 2014, sobre el Proyecto del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.**
- **Dictamen del Consejo de Estado nº 1151/2015, de 26 de noviembre de 2015,** relativo al proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño- Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- **Dictamen del Consejo de Estado nº 1228/2015, de 26 de noviembre de 2015,** relativo al proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental y de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- **Dictamen del Consejo de Estado nº 315/2016, de 21 de julio de 2016,** relativo al proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.

También la **Sentencia de la Sección cuarta de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal supremo de 21 de enero de 2015 (STS 231/2015),** dictada en el recurso contencioso-administrativo número 278/2013, interpuesto por la Procuradora doña María del Rosario Victoria Bolívar en representación de la entidad

ENDESA GENERACIÓN, S.A. y asistida de Letrado, contra el Real Decreto 285/2013, de 19 de abril, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, indica en su Fundamento de Derecho décimo séptimo lo siguiente:

*"Por otra parte, en cuanto a la hipótesis de que haya que indemnizar o compensar a los concesionarios, la Administración entiende que habrá que estar al caso concreto, rechaza que la indemnización vaya a existir en todos los casos de concesiones existentes afectadas por la implantación de un caudal ecológico y que el establecimiento de estas medidas no tendría por qué afectar al equilibrio económico financiero de la concesión, sino que dicha circunstancia tendrá que ser analizada caso por caso [...]"*

Mencionar que existe una opinión doctrinal<sup>2</sup> que entiende que la implantación del caudal ambiental a “[...] títulos concesionales que no incluyan en su clausulado la obligación de desagües derivados de caudales ecológicos o de otros conceptos equivalentes anteriores al vigente marco jurídico” supone claramente una revisión del título concesional, pues se trata del establecimiento de una obligación de desagüe formalmente no prevista en el título y que materialmente va a afectar al caudal máximo y continuo a derivar, una de las características esenciales de las concesiones hidráulicas (artículo 144.2 RDPH).

Con respecto a esta opinión, mostrar nuestro desacuerdo desde esta Agencia, reiterando que son numerosos los pronunciamientos judiciales que no respaldan este planteamiento, como se ha demostrado en los párrafos precedentes, donde se señala que la revisión de las concesiones no resulta obligada como consecuencia automática de la imposición de los caudales ecológicos previstos en los planes hidrológicos, ni existe un derecho ni absoluto ni relativo a la indemnización, ya que se trata de una cuestión a estudiar y analizar, caso por caso.

- Usted también señala en su escrito, en relación al artículo 65 del TRLA, lo siguiente: *“En el apartado 3 del mencionado artículo indica que solo en este caso (párrafo c del apartado 1), el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa. Por nuestra parte, estamos abiertos a considerar, las posibles propuestas, que a modo de compensación nos ofrezca URA”*.

En relación con este aspecto, esta Agencia desestima su solicitud de compensación o indemnización, reiterando lo que la Jurisprudencia establece al respecto, según se ha señalado ya anteriormente. Su petición resulta prematura, ya que la indemnización prevista en el artículo 65.3 del TRLA procede cuando la revisión de las concesiones preexistentes se exija para adecuarlas a los Planes Hidrológicos, y el marco actual

<sup>2</sup> Bustillo Bolado, Roberto O. “La implantación en las concesiones hidráulicas preexistentes de los caudales ecológicos previstos en los planes hidrológicos de segunda generación”, en *Revista de derecho urbanístico y medio ambiente*, nº 317, 2017, página 205.

queda recogido dentro del Proceso de Concertación de caudales ecológicos, que no constituye en sí mismo un procedimiento de revisión de las concesiones.

Así que, con respecto al derecho de indemnización, la **Sentencia de la Sección cuarta de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de julio de 2014 (STS 3003/2014)**, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 345/2013 interpuesto por la Procuradora María Jesús Gutiérrez Aceves en representación de E.ON GENERACIÓN, S.L., con asistencia de Letrado, contra el Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, donde el Abogado del Estado citado, en el antecedente de hecho quinto, señala lo siguiente, ante la petición de que se anule el Plan por no contemplar las debidas indemnizaciones:

*"El Plan Hidrológico y su implantación de caudales ecológicos será válido con independencia de que se conceda o no indemnización a la recurrente por la posible afectación que aquellos pudieran ocasionar en los aprovechamientos concesionales de la recurrente y que la implantación de dichos caudales no conlleva necesariamente la revisión de la concesión ni es aplicable al respecto de forma imperativa, tal y como manifiesta la recurrente, el derecho a indemnización conforme a la legislación general de expropiación".*

En este mismo sentido la **Sentencia de la Sección cuarta de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de julio de 2014 (STS 3003/2014)**, deja bien clara la cuestión de que los caudales ecológicos han de ser establecidos por los planes hidrológicos, sin que sea necesario para ello la previa revisión concesional, y, aún menos, el establecimiento de cláusulas indemnizatorias:

*"Pues bien, en consonancia con la Sentencia del pasado 17 de junio de 2014 (recurso 343/2013) cabe decir, por un lado, que ese resarcimiento es exigible ex lege luego al margen de una hipotética falta de previsión expresa en el Plan; y por otro, que para apreciar el daño y, en su caso, determinar su alcance, antes debe haber una previa constatación de que el nuevo Plan exija esa adecuación con efectos negativos sobre las concesiones preexistentes".*

Por todo lo expuesto, se concluye que la implantación del régimen de caudales ecológicos no conlleva un derecho indemnizatorio automático para los titulares de concesiones preexistentes, y menos sin demostrarse que existen efectos negativos sobre la actividad productiva.

Sin embargo, algunas corrientes<sup>3</sup> señalan excepciones a este planteamiento; indicando ciertos supuestos, en los que puede entenderse que la implantación del régimen de caudales ecológicos genera un perjuicio indemnizable. Por ejemplo, cuando se "[...] afecte a concesiones hidráulicas antiguas en cuyo clausulado no

<sup>3</sup> Bustillo Bolado, Roberto O., *op. cit.*, páginas 215-216.

*exista referencia alguna a la previsión de desagües por motivos ambientales o piscícolas".*

A pesar de no estar de acuerdo con este planteamiento por las cuestiones ya expuestas a lo largo del presente documento, en todo caso la indemnización no sería automática, dado que se debe acreditar que existe un perjuicio patrimonial para el concesionario, tanto en la fase administrativa como en el caso de impugnación contencioso-administrativa, y la carga de la prueba de la existencia de detrimento patrimonial indemnizable recae sobre el concesionario, pues al no existir en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa reglas específicas al respecto, hay que acudir supletoriamente a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en cuyo artículo 217 se preceptúa lo siguiente:

*"Artículo 217. Carga de la prueba.*

*1. Cuando, al tiempo de dictar sentencia o resolución semejante, el tribunal considerase dudosos unos hechos relevantes para la decisión, desestimará las pretensiones del actor o del reconviniente, o las del demandado o reconvenido, según corresponda a unos u otros la carga de probar los hechos que permanezcan inciertos y fundamenten las pretensiones.*

*2. Corresponde al actor y al demandado reconviniente la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvenCIÓN."*

Por lo tanto, el interesado (Electra Vardulia, S.L.) debería probar, que la implantación del régimen de caudales ecológicos establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental afecta de forma relevante a la producción hidroeléctrica de la Central de Alberdikoa, con el consiguiente un perjuicio patrimonial.

Este hecho no ha sido puesto de manifiesto hasta la fecha ante esta Agencia, ya que aunque Usted afirma, en relación a los posibles efectos ocasionados por la implantación de caudales ecológicos, que va a afectar de forma negativa a la producción de la Central Hidroeléctrica de Alberdikoa, sin embargo, no se basa en ninguna justificación técnica, en contra de las conclusiones derivadas del "Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos" elaborado por esta Agencia en relación con el aprovechamiento de referencia A-G-2011-0500 y que se le facilitó el día 21 de marzo de 2017, que analiza la posible repercusión de la implantación del régimen de caudales ecológicos establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental sobre los usos del agua del aprovechamiento de la mencionada central hidroeléctrica, y que si se ha realizado a partir de la mejor información disponible (usos y demandas actuales, estado del aprovechamiento, régimen concesional,...), concluyendo lo siguiente:

*"El resultado general del análisis es que la energía producida en el aprovechamiento es notablemente inferior a la que podría ser generada, incluso cumpliendo con el régimen de caudales ecológicos. Es decir, la producción declarada no superaría el 50% de la energía teórica que podría generar de acuerdo con los datos manejados.*

*En conclusión, con la información disponible se puede considerar que el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica de Alberdikoa es compatible con el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, y que la implantación de este régimen no debería afectar necesariamente, de forma relevante, a la producción hidroeléctrica."*

Por lo que se deduce que, a priori, la implantación del régimen de caudales ecológicos no debería afectar necesariamente a la producción del citado aprovechamiento, y por lo tanto no existe ningún perjuicio patrimonial que tenga que ser objeto de indemnización.

#### **4. CONCLUSIONES**

Por lo tanto, considerando lo expuesto en el presente escrito de respuesta en relación con la normativa de aplicación y con lo que la Jurisprudencia establece en cuanto a las cuestiones alegadas, y las conclusiones obtenidas en el *"Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos"* elaborado por esta Agencia en relación con el aprovechamiento de referencia A-G-2011-0500, señalar lo siguiente:

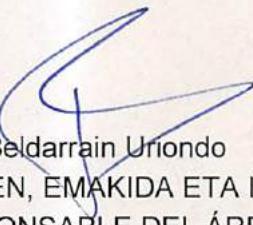
- Los caudales ecológicos han de ser establecidos por los planes hidrológicos, sin que sea necesaria para ello la previa revisión concesional. Tal y como se recoge en Sentencias del Tribunal Supremo y Dictámenes del Consejo de Estado, los planes no pueden ni deben proceder a la aplicación previa de las normas previstas en el artículo 65 del TRLA, estableciendo los supuestos sujetos o no a indemnización. Se trata de una cuestión a estudiar y analizar, caso por caso, y es precisamente dicho análisis el que esta Agencia ha recogido en el *"Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos"* llegando en este caso a la conclusión de que la implantación de estos caudales no debería afectar necesariamente a la producción de la Central Hidroeléctrica Alberdikoa.
- El titular del aprovechamiento señala que se verá afectado de forma negativa, sin embargo, dicha afirmación no cuenta con ninguna justificación técnica.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, la Agencia Vasca del Agua procederá a elaborar los documentos definitivos del Proceso de Concertación correspondientes a cada unidad hidrológica, que serán aprobados mediante Resolución del Director de la Agencia Vasca del Agua. Dicha resolución será publicada

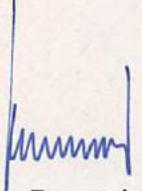
U.

en el BOTH, en los tablones de anuncios de los respectivos ayuntamientos y en la página Web de URA. Finalmente, se procederá a enviar al titular la notificación con los correspondientes caudales ecológicos establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

En Vitoria-Gasteiz, a 02 de marzo de 2018.

  
Aitor Beldarrain Uriondo

BAIMEN, EMAKIDA ETA ISURKETA ARLOKO ARDURADUNA  
RESPONSABLE DEL ÁREA DE AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y VERTIDOS

  
Josu Perea Arandia

JABARI PUBLIKOA KUDEATZEKO ZUZENDARIA  
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO



## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| Nº                   | EXPEDIENTE   | USO            | TITULAR                 |
|----------------------|--|----------------|-------------------------|
| III                  | A-G-2011-0608  | Hidroeléctrico | Electra Berrizaun, S.L. |
| <b>DOCUMENTACIÓN</b> |  |                |                         |
| 1                    | Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos en la Central Hidroeléctrica Aizpurutxo (Septiembre 2016).                           |                |                         |
| 2                    | Escrito de alegaciones y/o consideraciones remitidas a URA por Electra Berrizaun, S.L. con fecha 24 de abril de 2017.  |                |                         |
| 3                    | Acuerdo firmado con fecha 16 de octubre 2018. Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos en el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica Aizpurutxo. |                |                         |



## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| EXPEDIENTE    | USO  | TITULAR                 |
|---------------|--|-------------------------|
| A-G-2011-0608 | Hidroeléctrico   | Electra Berrizaun, S.L. |
| DOCUMENTACIÓN |  |                         |
| 1             | Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos en la Central Hidroeléctrica Aizpurutxo (Septiembre 2016). |                         |



# **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE AIZPURUTXO**

## **ESTUDIO DE COMPATIBILIDAD ENTRE LOS USOS DEL AGUA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS**

**(UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA)**

Junio 2016

Agencia Vasca del Agua /Uraren Euskal Agentzia





## Índice

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>   | <b>3</b>  |
| <b>2. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO.....</b>   | <b>5</b>  |
| 2.1. RESUMEN DE LOS DATOS DE LA INSCRIPCIÓN Y DEL<br>APROVECHAMIENTO.....                                | 5         |
| 2.2. REPORTAJE FOTOGRÁFICO.....  | 7         |
| <b>3. ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD DEL APROVECHAMIENTO CON EL REGIMEN<br/>DE CAUDALES ECOLÓGICOS .....</b> | <b>10</b> |
| 3.1. METODOLOGÍA Y DATOS DE PARTIDA.....   | 10        |
| 3.2. ANÁLISIS DE LOS CAUDALES TURBINABLES Y DE LA PRODUCCIÓN<br>ENERGÉTICA.....                          | 11        |
| <b>4. CONCLUSIONES .....</b>   | <b>19</b> |
| ANEXO I: Datos de energía producida teórica y de energía vertida declarada.....                          | 20        |

## Índice de figuras

|   |    |
|---|----|
| <i>Figura 1: Ortofoto de detalle de la CH y del azud .....</i>  | 3  |
| <i>Figura 2: Caudales en la Central Hidroeléctrica de Aizpurutxo. Años hidrológicos 1980-2015 .....</i>                     | 12 |
| <i>Figura 3: Detalle del hidrograma (2008-2015). Caudales en la Central Hidroeléctrica de Aizpurutxo .....</i>              | 13 |
| <i>Figura 4: Comparativa del caudal turbinable correspondiente a las hipótesis A) y B) entre los años 1980 y 2015 .....</i> | 14 |
| <i>Figura 5: Detalle de la comparativa del caudal turbinable (Qme) (2009-2014). En 2014 hasta septiembre.....</i>           | 15 |
| <i>Figura 6: Comparativa de la producción o energía anual entre los años 1980 y 2015.....</i>                               | 17 |
| <i>Figura 7: Detalle de la comparativa de la producción o energía anual (2009-2014).....</i>                                | 17 |
| <i>Figura 8: Energía teórica (hipótesis A y B) en el año 2008 .....</i>   | 23 |
| <i>Figura 9: Energía teórica (hipótesis A y B) en el año 2009 .....</i>   | 23 |
| <i>Figura 10: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2010 .....</i>                               | 24 |
| <i>Figura 11: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2011 .....</i>                               | 24 |
| <i>Figura 12: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2012 .....</i>                               | 25 |
| <i>Figura 13: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2013 .....</i>                               | 25 |
| <i>Figura 14: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2014 .....</i>                               | 26 |

## Índice de tablas

|  |    |
|--|----|
| <i>Tabla 1: Caudal medio equivalente (2008-2012) en las hipótesis A) y B) y en la situación real.. .....</i> | 15 |
| <i>Tabla 2: Caudal declarado (Canon del Agua).....</i>   | 16 |
| <i>Tabla 3: Producción media del periodo 2008-2012 en las hipótesis A) y B) y en la situación real .....</i> | 18 |
| <i>Tabla 4: Energía media mensual en las hipótesis A) y B) y en la situación real.....</i>                   | 22 |

## 1. INTRODUCCIÓN

El objeto del presente estudio es el análisis de la posible repercusión de la implantación del régimen de caudales ecológicos establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Cantábrico Oriental sobre los actuales usos del agua del aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica de Aizpurutxo (Urola).

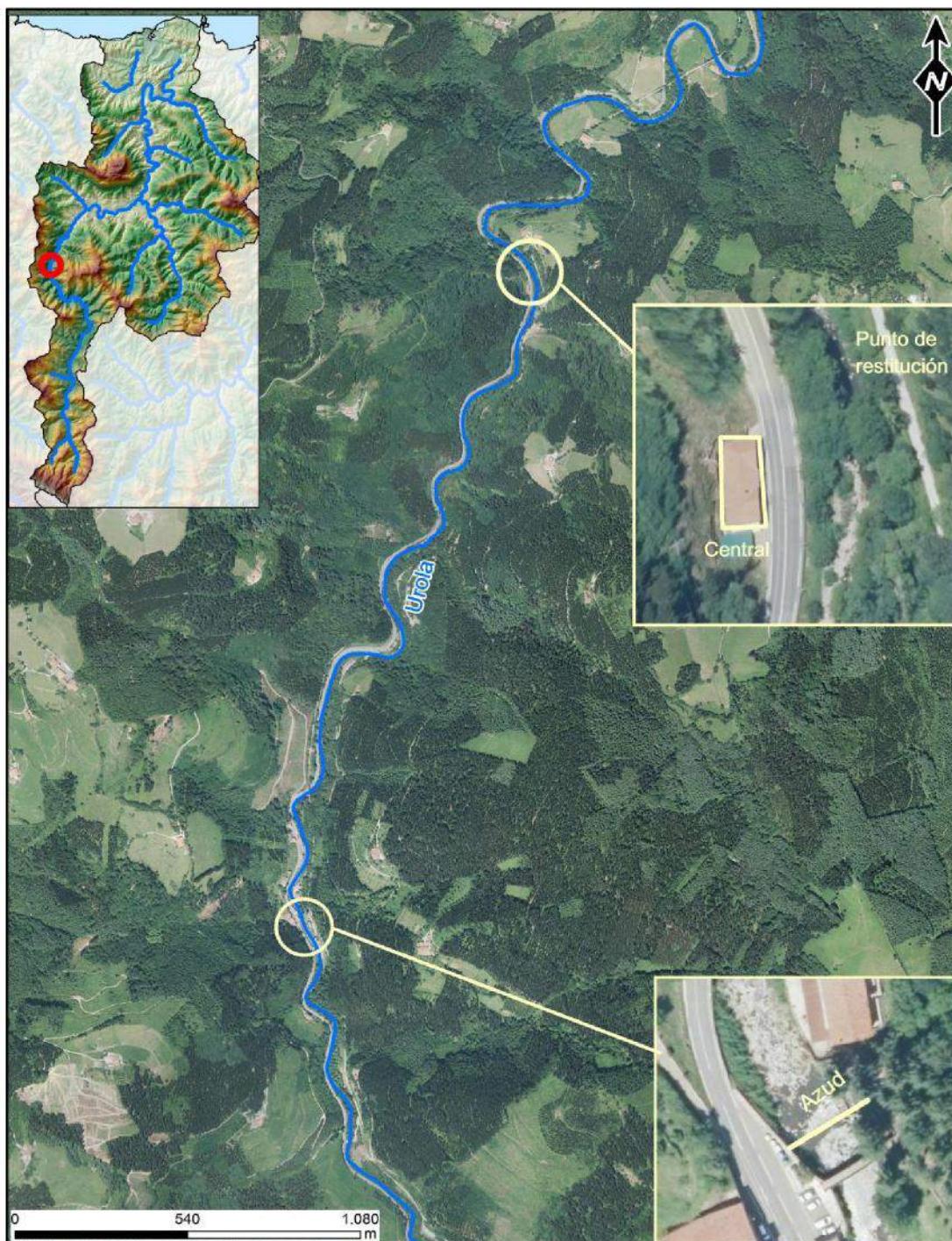


Figura 1: Ortofoto de detalle de la CH y del azud

Este estudio se enmarca dentro del Proceso de Concertación para la implantación de los caudales ecológicos que viene realizando la Agencia Vasca del Agua con los aprovechamientos vigentes a fecha 9 de junio de 2013.

En fases previas del Proceso, este aprovechamiento fue incluido dentro del denominado Grupo B, que agrupaba aquellos donde se estimó *a priori* que la implantación de los caudales ecológicos podría ocasionar, en determinados casos, repercusiones relevantes en los actuales usos del agua.

Con estos aprovechamientos del Grupo B se ha realizado un análisis específico para determinar el grado de compatibilidad entre los citados usos del agua y los caudales ecológicos y, en los casos donde se identifiquen repercusiones relevantes, proponer diferentes alternativas para avanzar en la necesaria compatibilización.

En el análisis realizado se ha utilizado la información disponible por la Agencia Vasca del Agua en relación con el aprovechamiento (usos y demandas actuales, situación del aprovechamiento, régimen concesional, etc). Es por ello que las conclusiones de este estudio no tienen en cuenta posibles factores externos, u otros datos, a la concesión que condicionen el aprovechamiento.

El estudio ha sido estructurado conforme al siguiente esquema. En el apartado segundo se resumen las características del aprovechamiento y algunos de sus datos más relevantes. En el apartado tercero se presentan los análisis realizados para estudiar la compatibilidad de los actuales usos del agua y el régimen de caudales ecológicos y, finalmente, en el apartado cuarto se recogen las conclusiones.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

### 2.1. RESUMEN DE LOS DATOS DE LA INSCRIPCIÓN Y DEL APROVECHAMIENTO

- **Número expediente:** A-G-2011-0608
- **Titular:** Electra Berrizaun, SL.
- **Caudal máximo concedido:** 900 l/s del río Urola.
- **Fecha de Resolución:** 03/12/2008 Transferencia a favor de Electra Berrizaun S.L.
- **Plazo:** 40 años a partir de (comienzo real de la explotación/fecha fin plazo obras/ARF)
- **Caudal ecológico:** En la condición 3<sup>a</sup> de la resolución de 14/07/1994 se señala: "El concesionario queda obligado a dejar fluir por el azud de toma, un caudal de mantenimiento o "ecológico" que se cifra en 280 l/seg. o el total de la aportación si fuera menor. De este caudal 100 l/seg. circularán por la escala de peces, que se construirá de conformidad con la presentada y el resto por el labio de la presa de tal forma que ésta se mantenga siempre con lámina de agua vertiendo."
- **Otras prescripciones:**
  - Condición 13<sup>a</sup> de la resolución de 14/07/1994: "La Administración se reserva el derecho de obligar a construir a cargo de la sociedad concesionaria, los dispositivos que pudieran ser precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esta obligación, mediante el establecimiento del oportuno sistema de control."
  - Condición 15<sup>a</sup> de la resolución de 14/07/1994: "La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución en el río. La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce en cada momento, después de atender el caudal de reserva y ecológico y los destinados a aprovechamientos preferentes."
  - Condición 16<sup>a</sup> de la resolución de 14/07/1994: "La Administración se reserva el derecho de obligar a la Sociedad Concesionaria en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno, a instalar los dispositivos precisos para conocer los caudales instantáneos derivados y los volúmenes turbinados en el aprovechamiento."
- **Salto utilizado<sup>1</sup>:** [REDACTED] m
- **Coordenadas UTM ETRS89 azud:** X= 552.722 / Y= 4.775.801
- **Coordenadas UTM ETRS89 central:** X= 553.429 / Y= 4.777.743

- **Toma:** Azud de 15 m longitud y 1,5 m altura<sup>1</sup>.
- **Canal de derivación** parte de la margen derecha de unos 2.500 m de longitud. En el primer tramo del canal de derivación existe un sensor de lámina de agua. Desde la toma continúa el canal de derivación enterrado hasta la restitución<sup>1</sup>.
- **Longitud de cauce entre la derivación y el punto de restitución:** 2500 m.
- **Turbina**<sup>2</sup>: Turbina tipo Francis de eje horizontal.
- **Rendimiento:** [REDACTED]
- **Potencia instalada**<sup>3</sup>: 290 kW.
- **Escala de peces:** Sí.
- **Otras referencias del derecho:** Concesión original otorgada a "Esteban Alberdi y Compañía", por Resolución Gubernativa de 02/04/1914. Transferencia a D. Ángel Crucelegi Arocena por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de 30/12/1987. Por resolución de fecha 02/11/1993 se aprueba la transferencia a favor de "Juan Pello, S.A.". Con fecha 14/07/1994 se emite resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, autorizando la rehabilitación y puesta en marcha de la central. Con fecha 03/12/2008, pro resolución de la Agencia Vasca del Agua se aprueba la transferencia a favor de Electra Berrizaun, S.L.
- **Otras observaciones:** De acuerdo con la visita de inspección de fecha 18/05/2015 el aprovechamiento está utilizando una toma que no cuenta con la pertinente concesión de la Agencia Vasca del Agua. Dicha toma se sitúa en la regata Añadegi.

---

<sup>1</sup> *Revisión de la situación de los aprovechamientos hidroeléctricos en las cuencas internas del País Vasco* (Agencia Vasca del Agua, 2012)

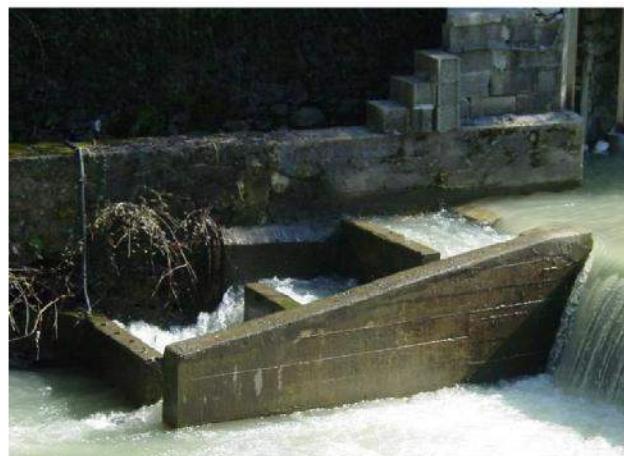
<sup>2</sup> Informe técnico sobre rehabilitación y puesta en marcha de la central de fecha 08/07/1994

<sup>3</sup> Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial. Ministerio de Industria, Energía y Turismo

## 2.2. REPORTAJE FOTOGRÁFICO



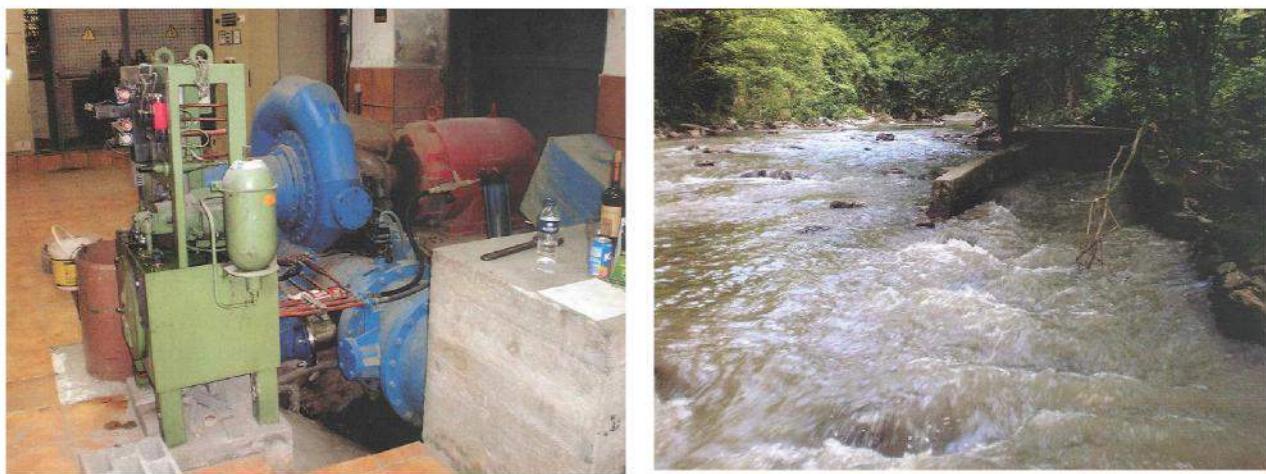
Fuente: Fotos visita inspección 23/09/2014



Fuente: "Inventario de obstáculos en las cuencas de los ríos Urola y Oiartzun" (Diputación Foral de Gipuzkoa, 2005)



Fuente: "Revisión de la situación de los aprovechamientos hidroeléctricos en las cuencas internas del País Vasco" (Agencia Vasca del Agua, 2012)



Fuente: "Declaración inicial de aprovechamientos de agua" (Electra Berrizaun, S.L., 2009)



Toma en río Urola



Toma regata Añadegi

Fuente: Fotos visita inspección 18/05/2015

### 3. ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD DEL APROVECHAMIENTO CON EL REGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS

#### 3.1. METODOLOGÍA Y DATOS DE PARTIDA

Se ha realizado un análisis de las posibles repercusiones de la implantación del régimen de caudales ecológicos establecido por el Plan Hidrológico sobre la productividad energética de la central de Aizpurutxo.

El análisis ha consistido en la comparativa de la producción teórica de la central considerando o no el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos, y su contraste con la producción real declarada. Para realizar dicho análisis se ha partido de las características de la central (caudal otorgado, salto neto, etc.); de los caudales circulantes en el punto de toma y del régimen de caudales ecológicos establecidos para este punto en el Plan Hidrológico.

La “potencia teórica” (Pt) se ha obtenido utilizando la siguiente expresión:

$$Pt = 9,8 * Qtt * H * R$$

Donde:

- Pt: Potencia teórica (kW)
- Qtt: Caudal teórico turbinable ( $m^3/s$ ). Para la determinación de este caudal se ha partido de las series de caudales medios diarios simulados mediante el modelo TETIS y se les ha restado, cuando proceda, el caudal ecológico del Plan Hidrológico, estableciendo siempre como límite superior la propia concesión, 900 l/s. TETIS es un modelo hidrológico distribuido desarrollado por el Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente de la Universidad Politécnica de Valencia<sup>4</sup>, utilizado como base en el inventario de recursos del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental<sup>5</sup>
- H: Salto neto. Dato<sup>6</sup>: [REDACTED] m.
- R: Rendimiento de la turbina. Dato: [REDACTED]

Las hipótesis para la estimación del Qtt y de la Pt son las siguientes:

<sup>4</sup> <http://lluvia.dihma.upv.es/ES/software/software.html>

<sup>5</sup> [http://www.uragentzia.euskadi.eus/txostena\\_ikerketa/actualizacion-de-la-evaluacion-de-recursos-hidricos-de-la-capv/u81-000374/es/](http://www.uragentzia.euskadi.eus/txostena_ikerketa/actualizacion-de-la-evaluacion-de-recursos-hidricos-de-la-capv/u81-000374/es/)

<sup>6</sup>[http://www.uragentzia.euskadi.eus/contenidos/informacion/documentacion\\_plan\\_2015\\_2021/es\\_def/adjuntos/20151214/ANEJO\\_0\\_05\\_Q%20ECOL\\_Cantabrico%20Oriental.pdf](http://www.uragentzia.euskadi.eus/contenidos/informacion/documentacion_plan_2015_2021/es_def/adjuntos/20151214/ANEJO_0_05_Q%20ECOL_Cantabrico%20Oriental.pdf)

<sup>7</sup> *Revisión de la situación de los aprovechamientos hidroeléctricos en las cuencas internas del País Vasco* (Agencia Vasca del Agua, 2012)

- Hipótesis A): Es una hipótesis, en la que se detraerían hasta 900 l/s, en función exclusivamente de la disponibilidad en el punto de toma y garantizando el mantenimiento del caudal ecológico impuesto en la concesión, de 280 l/s.
- Hipótesis B): Se detrae hasta el máximo otorgado de 900 l/s, garantizando el mantenimiento de los caudales mínimos ecológicos en el punto de toma, obtenidos de acuerdo con la fórmula de extrapolación del art. 13.4 de la Normativa del Plan Hidrológico, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Los caudales mínimos ecológicos resultantes en dicho punto son los siguientes:
  - Aguas altas (enero, febrero, marzo y abril): 476 l/s.
  - Aguas medias (mayo, junio, noviembre y diciembre): 309 l/s.
  - Aguas bajas (julio, agosto, septiembre y octubre): 204 l/s.

La energía teórica mensual y el caudal teórico turbinable (Qtt) correspondientes a las hipótesis A y B se han comparado con los datos reales<sup>8</sup> de medidas de energía, facilitados por la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia (CNMC). Es el denominado Caso C. También se dispone de información sobre la energía producida en los años 2009, 2010 y 2013 a partir de los datos declarados por el titular en el marco del Canon del Agua.

### 3.2. ANÁLISIS DE LOS CAUDALES TURBINABLES Y DE LA PRODUCCIÓN ENERGÉTICA

A partir de los datos de la serie TETIS y de los caudales teóricos turbinables (Qtt) obtenidos para las hipótesis A y B se ha graficado el hidrograma en el punto de toma de la central hidroeléctrica de Aizpurutxo (Octubre 1980 – Octubre 2015) (ver figura 2). En azul se representa el caudal circulante, en rojo el Qtt en la Hipótesis A, es decir cumpliendo el caudal ecológico impuesto en la concesión, en verde el Qtt respetando el caudal ecológico del Plan hidrológico (hipótesis B) y en rojo, con trazo grueso, el caudal concesional, 900 l/s.

<sup>8</sup> Energía vertida facilitada por la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia (CNMC). Datos de noviembre 2009 a septiembre de 2014.

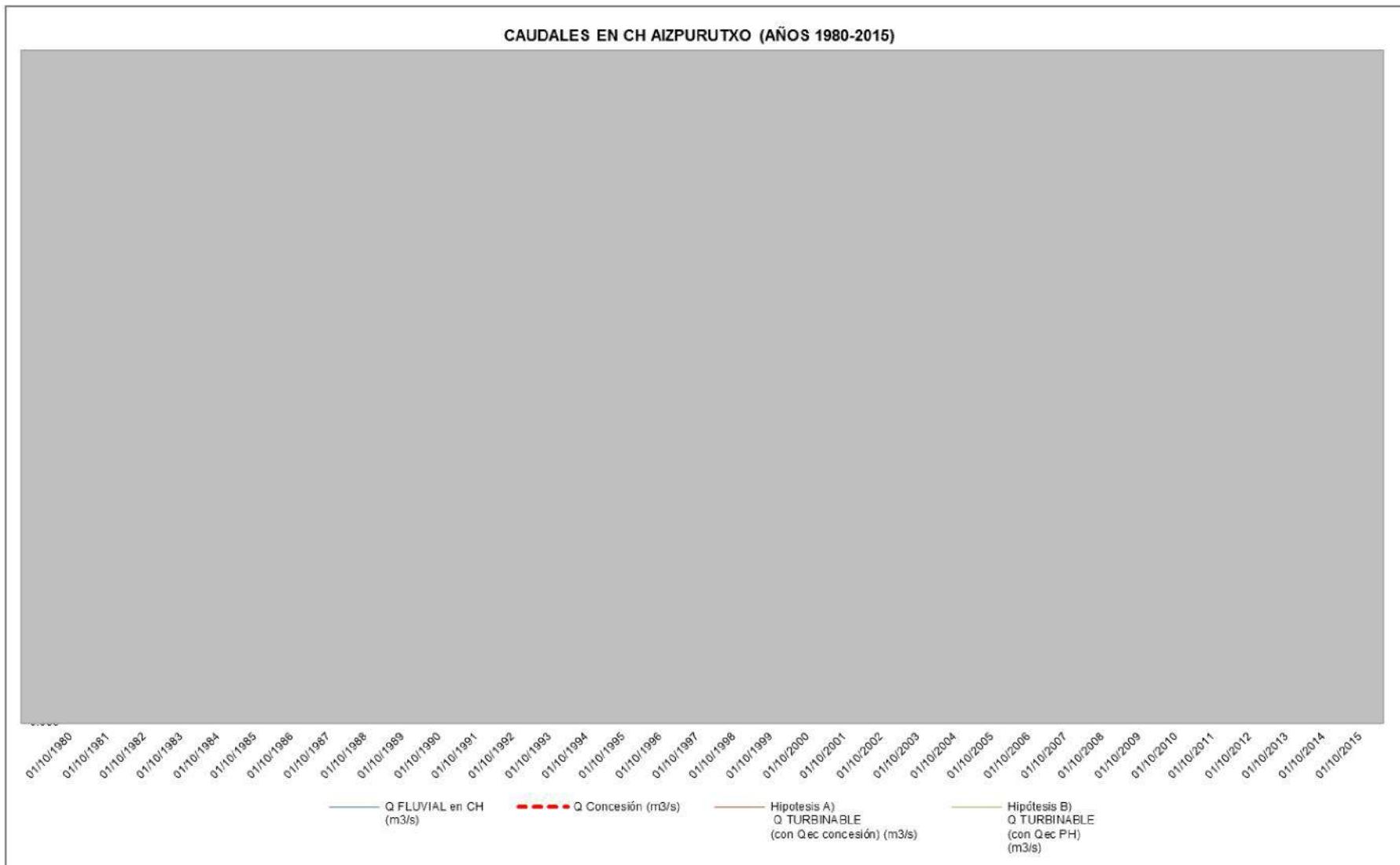


Figura 2: Caudales en la Central Hidroeléctrica de Aizpurutxo. Años hidrológicos 1980-2015

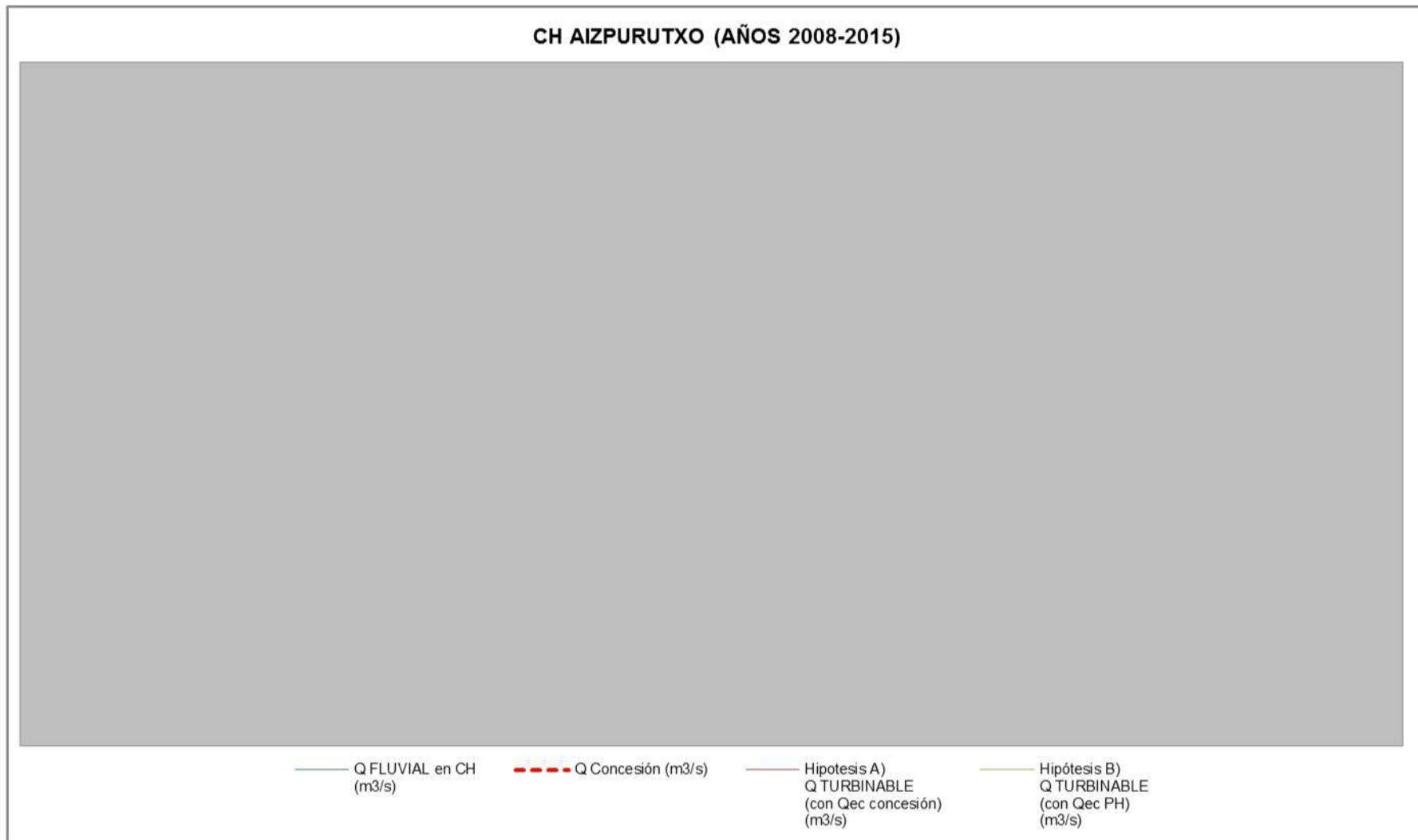


Figura 3: Detalle del hidrograma (2008-2015). Caudales en la Central Hidroeléctrica de Aizpurutxo

Tal y como se puede apreciar (figuras 2 y 3), en **aguas altas** (enero, febrero, marzo y abril) y **aguas medias** (mayo, junio, noviembre y diciembre), hay distintos períodos donde el caudal medio diario de la serie estudiada es elevado, superior al caudal otorgado en la concesión (900 l/s). En el caso del periodo de **aguas bajas** (julio, agosto, septiembre y octubre) se aprecia una limitación de los caudales fluyentes en régimen natural.

A partir de los datos del hidrograma se ha realizado el **análisis comparativo entre los caudales teóricos turbinables para las hipótesis A y B y los datos obtenidos en el caso C**. Para ello, previamente se ha partido de la energía teórica (Et, en kWh/año) y, tras pasarla a potencia teórica turbinable (Ptt, en kW), se ha calculado el caudal teórico turbinable (Qtt) de acuerdo con la fórmula (ver apartado 3.1).

$$Pt = 9,8 * Qtt * H * R$$

El resultado de este análisis se presenta en la figura 4 que incluye una comparativa del caudal teórico turbinable (Qtt), en términos de caudal medio equivalente (Qme), para el periodo Octubre 1980 - Diciembre 2015 en las hipótesis A y B y en la figura 5 el detalle del periodo Enero 2009 - Diciembre 2014 incluyendo el caudal turbinado según los datos de energía declarada a la CNMC (Caso C). El dato correspondiente al año 2009 ha sido obtenido a partir de la energía declarada por el titular en el marco del Canon del Agua.

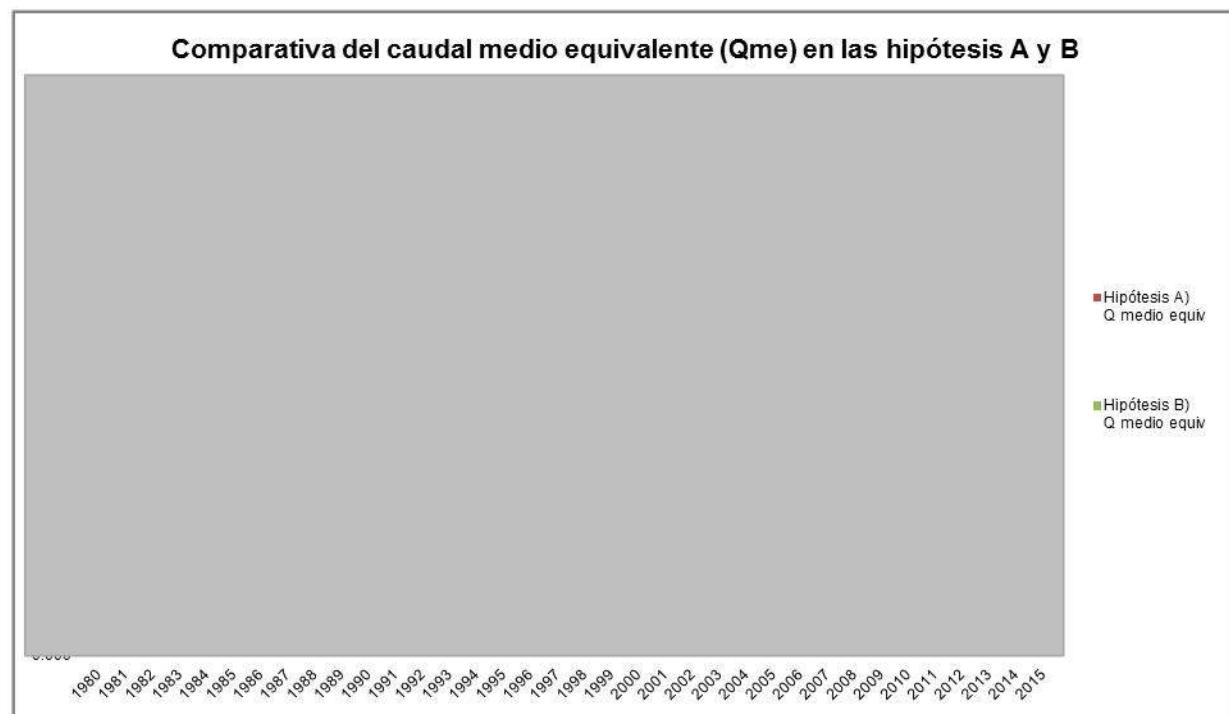


Figura 4: Comparativa del caudal turbinable correspondiente a las hipótesis A) y B) entre los años 1980 y 2015

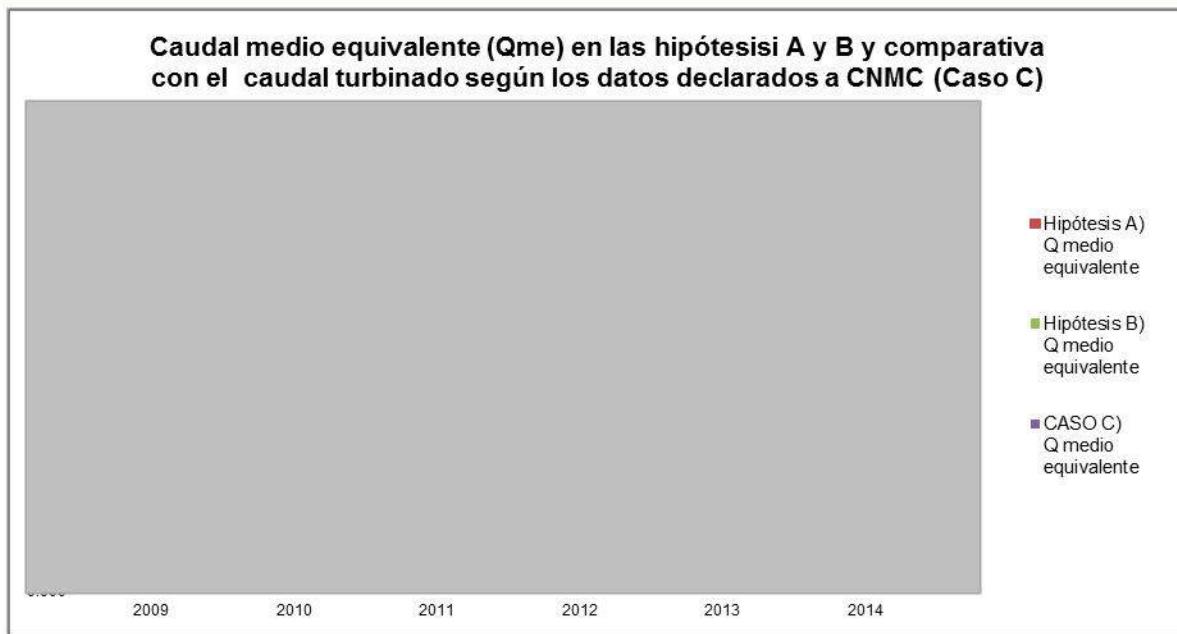


Figura 5: Detalle de la comparativa del caudal turbinable (Qme) (2009-2014). En 2014 hasta septiembre.

Tal y como se observa en la figura anterior, el caudal que está siendo turbinado es [REDACTED] al que teóricamente podría permitir la concesión, incluso cumpliendo los caudales ecológicos del Plan Hidrológico (hipótesis B).

A modo de resumen, en la siguiente tabla se recoge el caudal medio equivalente (Qme) del periodo 2009/2014 para cada una de las hipótesis y los datos de caudal turbinado obtenidos a partir de la energía declarada a la CNMC.

| Año               | HIPÓTESIS A)<br>Caudal medio eq.<br>(m³/s)<br>(sin Qec PH) | HIPÓTESIS B)<br>Caudal medio eq.<br>(m³/s)<br>(con Qec PH) | CASO C)<br>Caudal turbinado<br>según los datos de<br>energía declarada<br>CNMC (m³/s) | Relación C/B<br>(%) |
|-------------------|--|--|---|---------------------|
| 2009              | [REDACTED]   | [REDACTED]   | [REDACTED]  | [REDACTED]          |
| 2010              | [REDACTED]   | [REDACTED]   | [REDACTED]  | [REDACTED]          |
| 2011              | [REDACTED]   | [REDACTED]   | [REDACTED]  | [REDACTED]          |
| 2012              | [REDACTED]   | [REDACTED]   | [REDACTED]  | [REDACTED]          |
| 2013              | [REDACTED]   | [REDACTED]   | [REDACTED]  | [REDACTED]          |
| 2014(*)           | [REDACTED]   | [REDACTED]   | [REDACTED]  | [REDACTED]          |
| Media (2009-2013) | [REDACTED]   | [REDACTED]   | [REDACTED]  | [REDACTED]          |

Tabla 1: Caudal medio equivalente (2009-2014) en las hipótesis A) y B) y en la situación real. (\*) Hasta Sept 2014

De acuerdo con dicha tabla, el caudal que estaría siendo turbinado es aproximadamente [REDACTED] que podría ser utilizado en la hipótesis B cumpliendo los caudales ecológicos del PH. Asimismo, si tenemos en cuenta el caudal concesional (900 l/s), se comprueba que el caudal que se estaría siendo turbinado [REDACTED] del citado caudal concesional.

Por otro lado, si analizáramos los datos de caudal declarados por el titular en el marco del Canon del Agua para el periodo 2009/2015 (Tabla 2), también se constata que se está

utilizando [REDACTED] que el que se podría turbinar en la hipótesis B, hipótesis en la que se respetan los caudales ecológicos del PH. Así el caudal que se estaría turbinando no [REDACTED] del que podría ser utilizado cumpliendo la hipótesis B.

Finalmente, si comparamos el caudal declarado con el caudal concesional (900 l/s), tal y como se observaba con el caudal obtenido a partir de la energía declarada, el caudal declarado también [REDACTED] al concesional. En este caso, [REDACTED] de este último.

| Año   | Volumen declarado (m <sup>3</sup> /año) | Caudal medio equivalente (l/s) |
|-------|---|--------------------------------|
| 2009  | [REDACTED]                              | [REDACTED]                     |
| 2010  | [REDACTED]                              | [REDACTED]                     |
| 2011  | [REDACTED]                              | [REDACTED]                     |
| 2012  | [REDACTED]                              | [REDACTED]                     |
| 2013  | [REDACTED]                              | [REDACTED]                     |
| 2014  | [REDACTED]                              | [REDACTED]                     |
| 2015  | [REDACTED]                              | [REDACTED]                     |
| MEDIA | [REDACTED]                              | [REDACTED]                     |

Tabla 2: Caudal declarado (Canon del Agua).

A continuación se ha realizado un **análisis comparativo entre la energía teórica a obtener en ambas hipótesis y los datos reales**.

De este modo, tal y como se indicaba en el apartado 3.1, partiendo de los caudales teóricos turbinables (Qtt) se ha estimado la “potencia teórica” (Pt, en kW) a nivel diario de la central para las dos hipótesis A y B y, a partir de dicha Pt (en kW), se ha obtenido la energía teórica (Et), tanto mensual como anual, para todos los años de la serie 1980-2015.

Finalmente, dicha energía teórica (en kWh/año) ha sido comparada con los datos de energía vertida a la red declarada por el titular (Caso C).

En la siguiente figura se presenta la energía teórica (Et) anual para el periodo Octubre 1980 - Diciembre 2015 en las hipótesis A y B y en la figura 7 el detalle del periodo Enero 2009 - Septiembre 2014 incluyendo la energía declarada en el mismo (Caso C). El dato correspondiente al año 2009 procede de la declaración del titular en el marco del Canon del Agua.

En el anexo I se incluye el detalle mensual de los datos de energía producida teórica (hipótesis A y B) y, en su caso, de energía vertida declarada (Caso C) para el periodo 2008/2014, así como las gráficas de energía a nivel mensual entre los años 2008/2014.

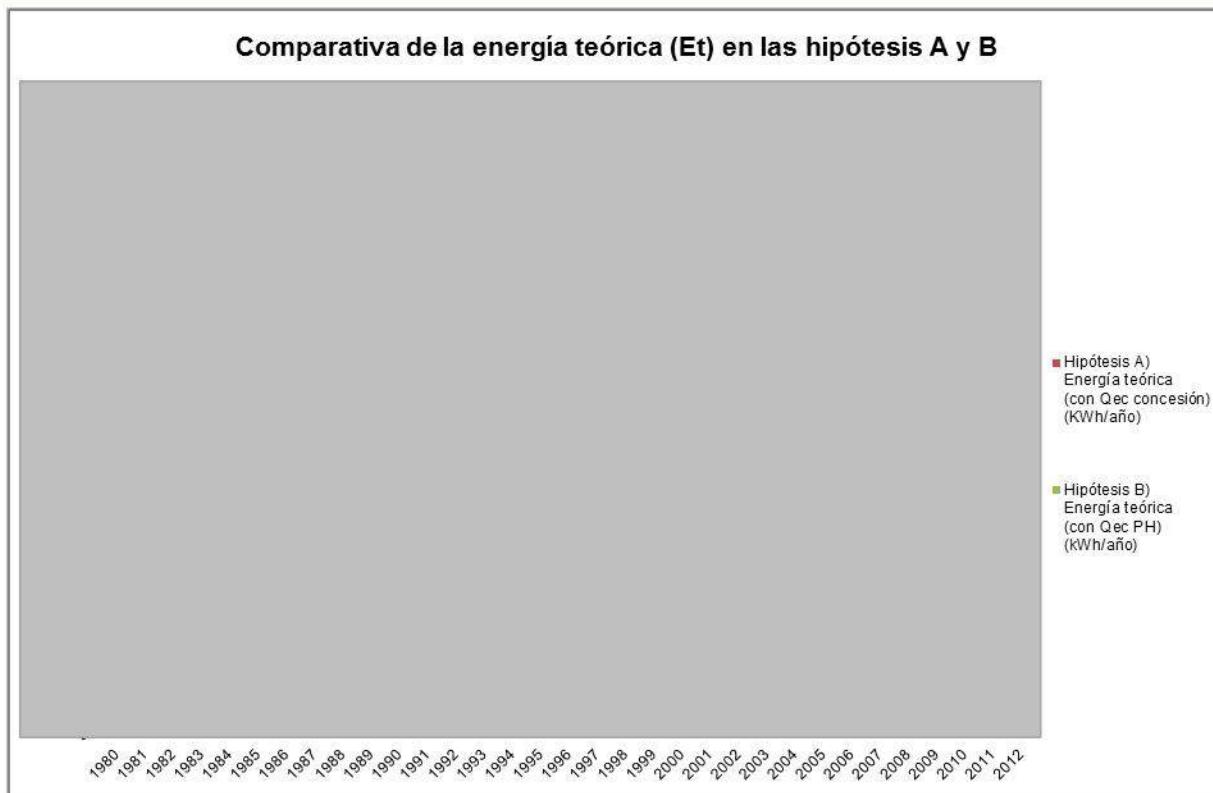


Figura 6: Comparativa de la producción o energía anual entre los años 1980 y 2015

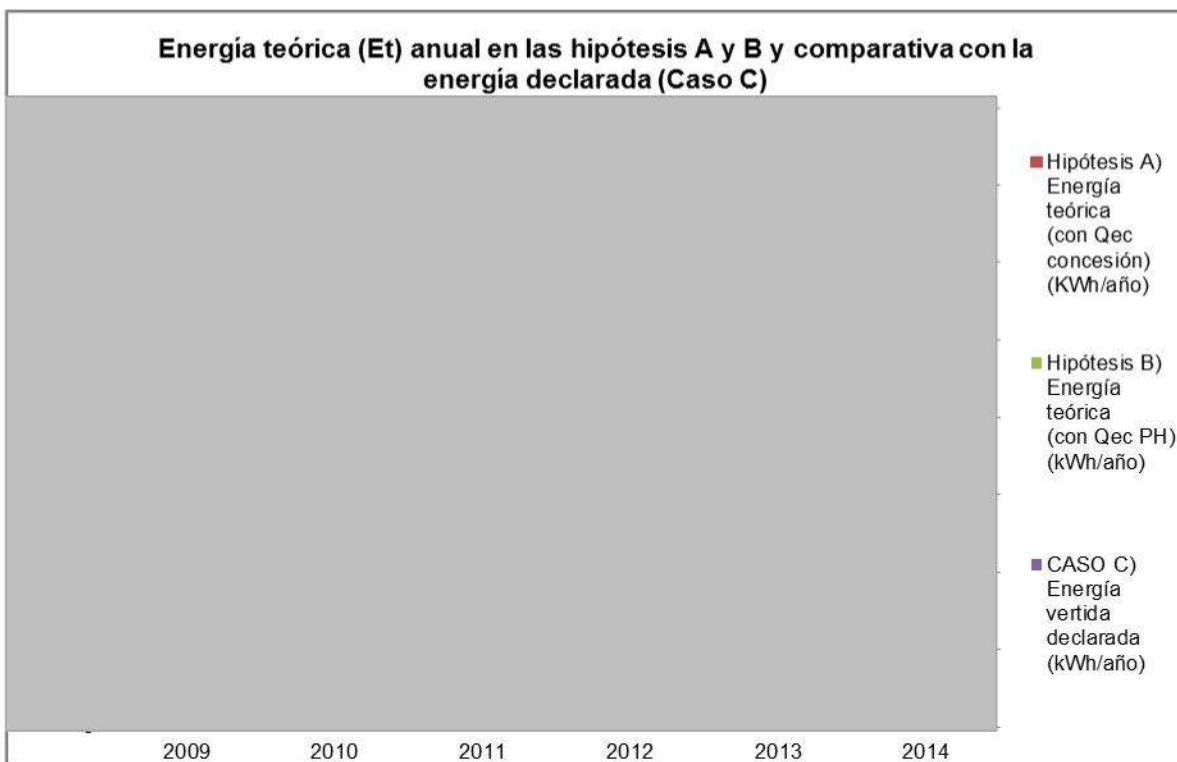


Figura 7: Detalle de la comparativa de la producción o energía anual (2009-2014)

A modo de resumen, en la siguiente tabla se recoge la energía media correspondiente al periodo Enero 2009 – Septiembre 2014 para cada una de las hipótesis y los datos declarados.

| Año               | HIPÓTESIS A)<br>Energía teórica<br>(con Qec concesión)<br>kWh/año | HIPÓTESIS B)<br>Energía teórica<br>(con Qec PH)<br>kWh/año | CASO C)<br>Energía vertida<br>declarada kWh/año | Relación C/B<br>(%) |
|-------------------|---|--|---|---------------------|
| 2009              | [REDACTED]  | [REDACTED]   | [REDACTED]                                      | [REDACTED]          |
| 2010              | [REDACTED]  | [REDACTED]   | [REDACTED]                                      | [REDACTED]          |
| 2011              | [REDACTED]  | [REDACTED]   | [REDACTED]                                      | [REDACTED]          |
| 2012              | [REDACTED]  | [REDACTED]   | [REDACTED]                                      | [REDACTED]          |
| 2013              | [REDACTED]  | [REDACTED]   | [REDACTED]                                      | [REDACTED]          |
| 2014(*)           | [REDACTED]  | [REDACTED]   | [REDACTED]                                      | [REDACTED]          |
| Media (2009-2013) | [REDACTED]  | [REDACTED]   | [REDACTED]                                      | [REDACTED]          |

Tabla 3: Producción media del periodo 2009-2014 en las hipótesis A) y B) y en la situación real. (\*) Hasta sept 2014.

En conclusión, tal y como se observa en la figura 7 y en la tabla 3, a nivel anual tanto en la hipótesis A como en la B podría [REDACTED] a la que está siendo declarada. De este modo, según los datos de energía vertida a la red, al igual que pasaba con los datos de caudal turbinado, la producción declarada sería de aproximadamente [REDACTED] la energía teórica calculada respetando el régimen de caudales ecológicos del Plan Hidrológico.

Finalmente, del análisis conjunto de los datos de caudal y de energía se puede concluir que, a pesar de disponer “a priori” de elevados caudales circulantes, la central [REDACTED] al caudal concesional. Por tanto, en el periodo de **aguas altas y aguas medias** el factor limitante sería, en su caso, el propio caudal concesional, no el caudal ecológico del citado Plan Hidrológico.

Respecto al módulo de **aguas bajas** (*julio, agosto, septiembre y octubre*), tal y como se aprecia en el hidrograma, el factor limitante en la concesión es, además de la restricción por los caudales ecológicos impuesta en el título concesional (280 l/s), la escasa disponibilidad de caudales circulantes.

En relación con lo anterior, hay que señalar que el caudal ecológico del Plan Hidrológico para el periodo de aguas bajas (204 l/s) es un 27% más bajo que el impuesto en la concesión vigente (280 l/s) y, por tanto, el nuevo caudal ecológico ampliaría la horquilla de caudal turbinable para dicho periodo.

## 4. CONCLUSIONES

En el presente informe se ha analizado la posible repercusión de la implantación del régimen de caudales ecológicos establecidos por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental sobre los usos del agua del aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica de Aizpurutxo. Este estudio se enmarca dentro del Proceso de Concertación para la implantación de los caudales ecológicos que viene realizando la Agencia Vasca del Agua con los aprovechamientos vigentes a fecha 9 de junio de 2013.

A partir de la información disponible (usos y demandas actuales, estado del aprovechamiento, régimen concesional, etc) se ha realizado un análisis específico para determinar el grado de compatibilidad entre los usos del agua y los caudales ecológicos. Los citados caudales en el punto de toma, de acuerdo con la fórmula de extrapolación del art. 13.4 de la Normativa del Plan Hidrológico, son los siguientes:

- Aguas altas (enero, febrero, marzo y abril): 476 l/s
- Aguas medias (mayo, junio, noviembre y diciembre): 309 l/s
- Aguas bajas (julio, agosto, septiembre y octubre): 204 l/s

El análisis realizado ha consistido en una comparativa entre la energía teórica (Et) producida por la central en dos supuestos (hipótesis A e hipótesis B) y los datos reales de energía vertida a la red disponibles por esta Agencia (Caso C). La hipótesis A es una hipótesis en la que el además del condicionante del límite de la concesión, se tiene en cuenta el mantenimiento del caudal mínimo ecológico impuesto en la concesión. La hipótesis B, además del límite de la concesión, se consideran los caudales ecológicos establecidos en el Plan Hidrológico.

El resultado general del análisis es que la energía producida en el aprovechamiento es [REDACTED] que podría ser generada, cumpliendo con el régimen de caudales ecológicos establecido en el Plan Hidrológico. Es decir, la producción declarada es [REDACTED] de la energía teórica que podría generar de acuerdo con los datos manejados. Asimismo, hay que tener en cuenta que para el periodo de aguas bajas el nuevo caudal ecológico (204 l/s) es incluso inferior al impuesto en la concesión vigente (280 l/s).

En conclusión, e independientemente de las cuestiones que proceduralmente corresponda en el marco de la concesión<sup>9</sup>, con la información disponible se puede considerar que el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica de Aizpurutxo es compatible con el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, y que la implantación de este régimen no debería afectar necesariamente, de forma relevante, a la producción hidroeléctrica.

En Vitoria-Gasteiz, 6 de junio de 2016

<sup>9</sup> De acuerdo con la visita del 18/05/2015 la central estaría utilizando también una toma adicional situada en la regata Añadegi.

## ANEXO I: Datos de energía producida teórica y de energía vertida declarada

| FECHA              | HIPÓTESIS A)<br>Energía teórica<br>(con Qec concesión)<br>KWh/mes | HIPÓTESIS B)<br>Energía teórica<br>(con Qec PH)<br>KWh/mes | CASO C) <sup>10</sup><br>Energía declarada vertida<br>(KWh/mes) |
|--------------------|---|--|---|
|                    |   |  |   |
| 2008               | Enero   |  |   |
|                    | Febrero   |  |   |
|                    | Marzo   |  |   |
|                    | Abril   |  |   |
|                    | Mayo  |  |   |
|                    | Junio   |  |   |
|                    | Julio   |  |   |
|                    | Agosto  |  |   |
|                    | Septiembre  |  |   |
|                    | Octubre   |  |   |
|                    | Noviembre   |  |   |
|                    | Diciembre   |  |   |
| 2009 <sup>11</sup> | Enero   |  |   |
|                    | Febrero   |  |   |
|                    | Marzo   |  |   |
|                    | Abril   |  |   |
|                    | Mayo  |  |   |
|                    | Junio   |  |   |
|                    | Julio   |  |   |
|                    | Agosto  |  |   |
|                    | Septiembre  |  |   |
|                    | Octubre   |  |   |
|                    | Noviembre   |  |   |
|                    | Diciembre   |  |   |
| 2010 <sup>12</sup> | Enero   |  |   |
|                    | Febrero   |  |   |
|                    | Marzo   |  |   |
|                    | Abril   |  |   |
|                    | Mayo  |  |   |
|                    | Junio   |  |   |
|                    | Julio   |  |   |
|                    | Agosto  |  |   |
|                    | Septiembre  |  |   |
|                    | Octubre   |  |   |
|                    | Noviembre   |  |   |
|                    | Diciembre   |  |   |

<sup>10</sup> Datos de energía vertida facilitada por la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia (CNMC). Datos de noviembre de 2009 a septiembre de 2014.

<sup>11</sup> Según la declaración en el marco del Canon del Agua la producción del año 2009 fue de 979.997 KWh/año.

<sup>12</sup> Según la declaración en el marco del Canon del Agua la producción del año 2010 fue de 868.159 KWh/año. Este valor coincide con la información facilitada por la CNMC.

| FECHA              |            | HIPÓTESIS A)<br>Energía teórica<br>(con Qec concesión)<br>KWh/mes | HIPÓTESIS B)<br>Energía teórica<br>(con Qec PH)<br>KWh/mes | CASO C) <sup>10</sup><br>Energía declarada vertida<br>(KWh/mes) |
|--------------------|------------|---|--|---|
| 2011               | enero      | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Febrero    | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Marzo      | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Abril      | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Mayo       | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Junio      | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Julio      | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Agosto     | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Septiembre | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Octubre    | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Noviembre  | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Diciembre  | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
| 2012               | Enero      | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Febrero    | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Marzo      | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Abril      | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Mayo       | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Junio      | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Julio      | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Agosto     | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Septiembre | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Octubre    | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Noviembre  | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Diciembre  | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
| 2013 <sup>13</sup> | Enero      | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Febrero    | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Marzo      | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Abril      | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Mayo       | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Junio      | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Julio      | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Agosto     | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Septiembre | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Octubre    | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Noviembre  | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Diciembre  | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
| 2014               | Enero      | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Febrero    | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |
|                    | Marzo      | [redacted]  | [redacted]   | [redacted]  |

<sup>13</sup> Según la declaración en el marco del Canon del Agua la producción del año 2013 fue de 1.060.864 KWh/año. Este valor coincide con la información facilitada por la CNMC.

| FECHA      | HIPÓTESIS A)<br>Energía teórica<br>(con Qec concesión)<br>KWh/mes | HIPÓTESIS B)<br>Energía teórica<br>(con Qec PH)<br>KWh/mes | CASO C) <sup>10</sup><br>Energía declarada vertida<br>(KWh/mes) |
|------------|---|--|---|
| Abril      | [REDACTED]  | [REDACTED]   | [REDACTED]  |
| Mayo       | [REDACTED]  | [REDACTED]   | [REDACTED]  |
| Junio      | [REDACTED]  | [REDACTED]   | [REDACTED]  |
| Julio      | [REDACTED]  | [REDACTED]   | [REDACTED]  |
| Agosto     | [REDACTED]  | [REDACTED]   | [REDACTED]  |
| Septiembre | [REDACTED]  | [REDACTED]   | [REDACTED]  |

Tabla 4: Energía media mensual en las hipótesis A) y B) y en la situación real.

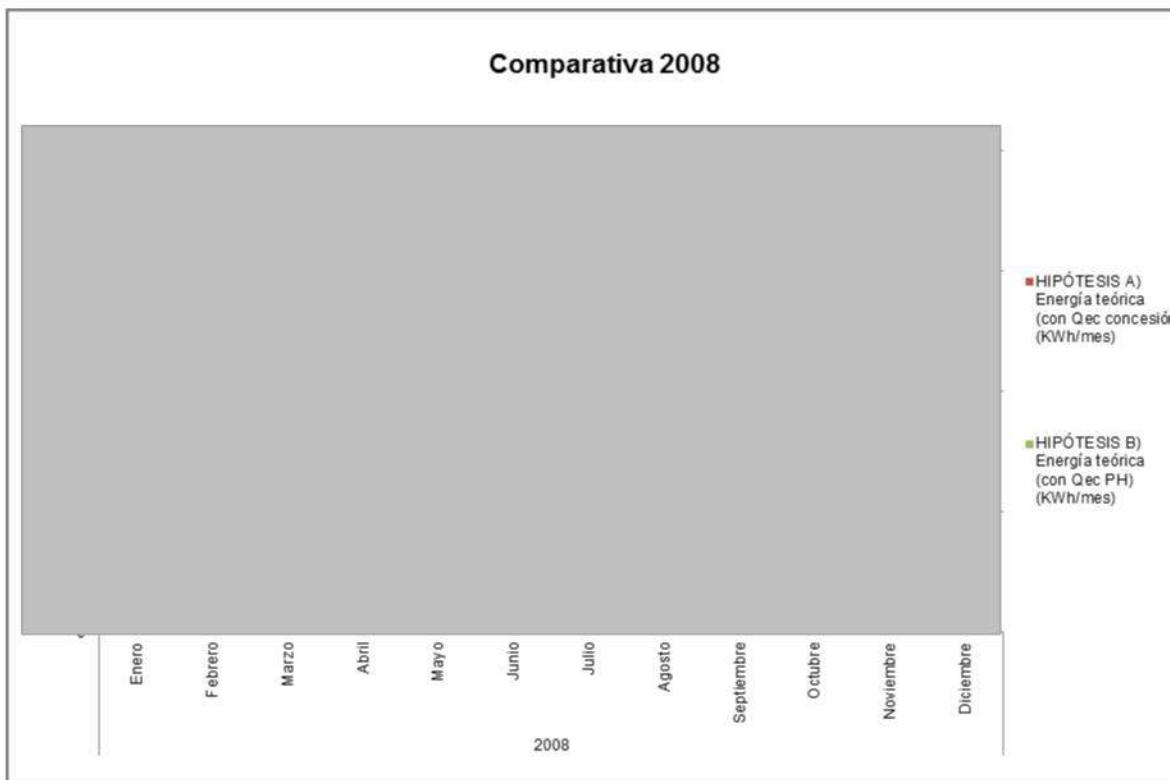


Figura 8: Energía teórica (hipótesis A y B) en el año 2008

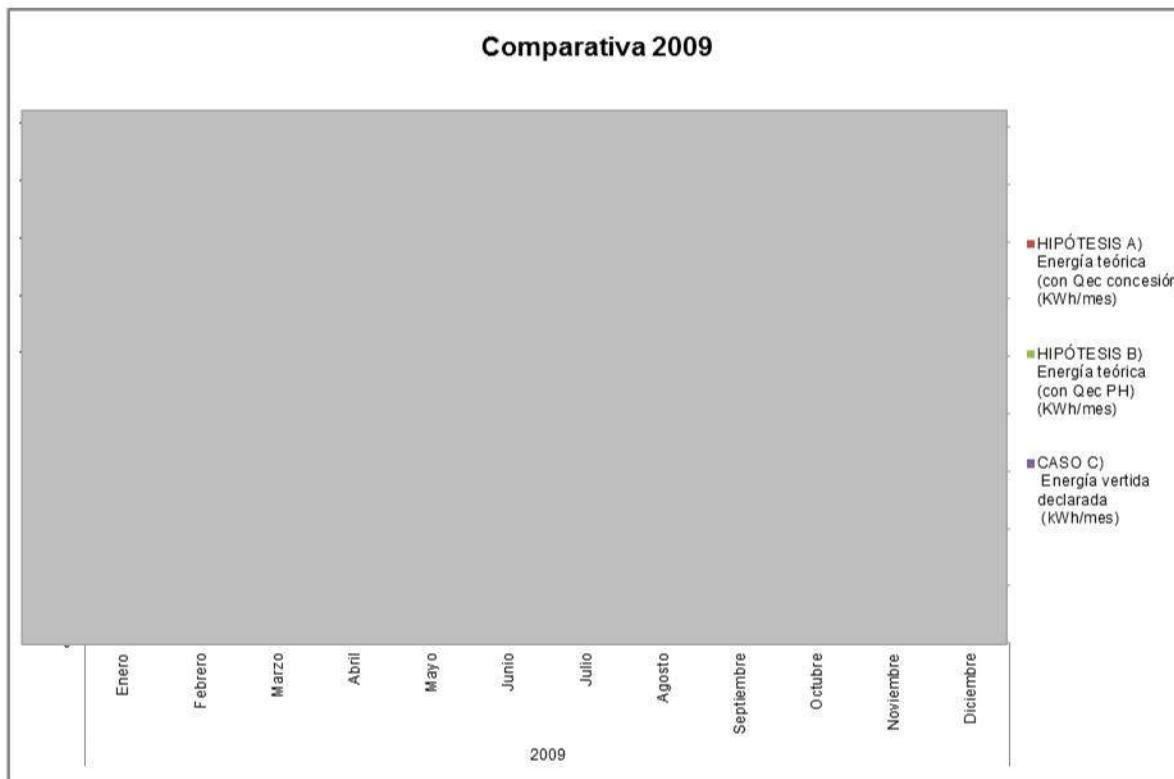


Figura 9: Energía teórica (hipótesis A y B) en el año 2009. En el caso C) se dispone de información de energía producida a nivel mensual sólo para los meses de noviembre y diciembre.

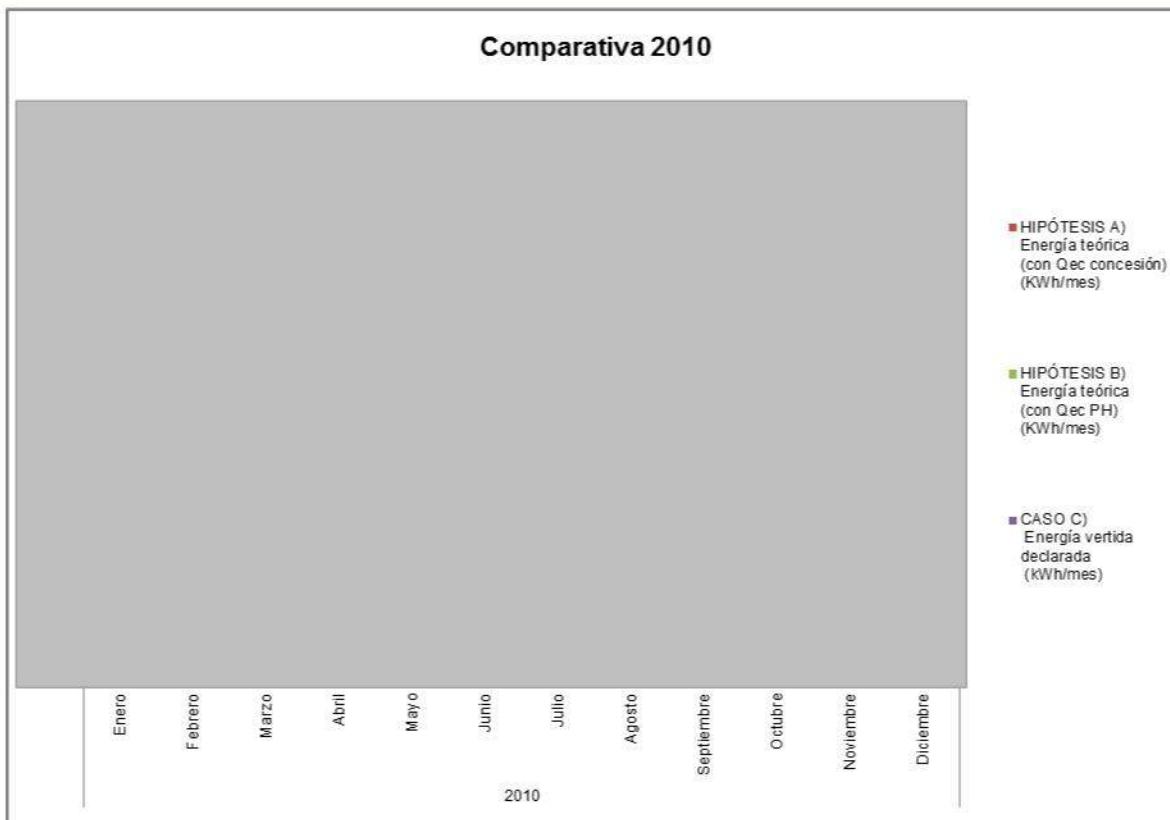


Figura 10: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2010

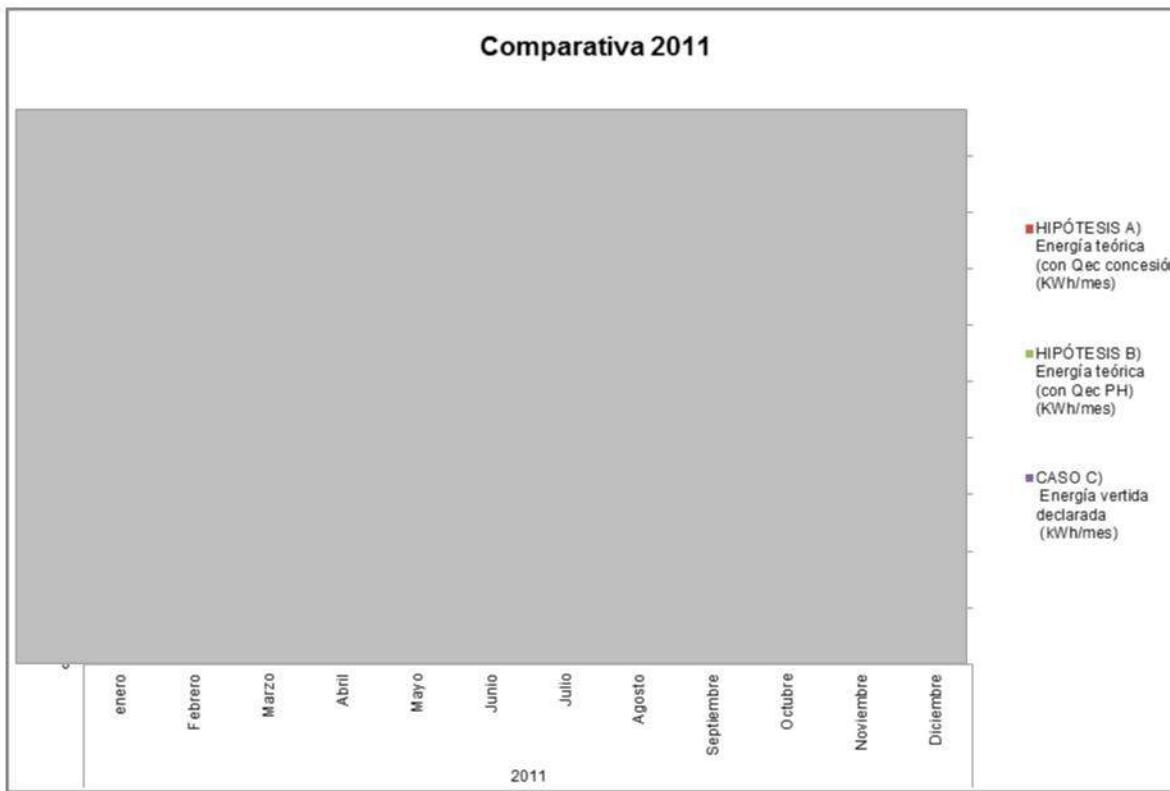


Figura 11: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2011

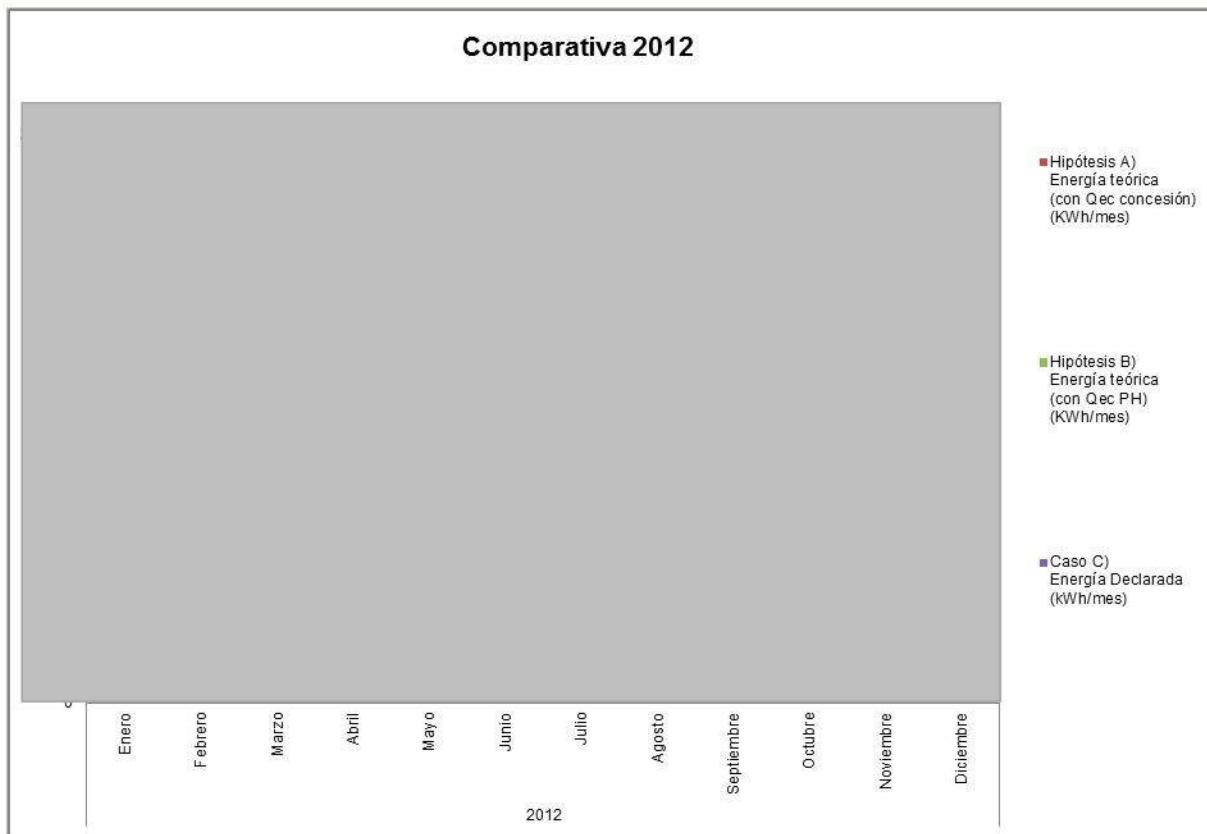


Figura 12: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2012

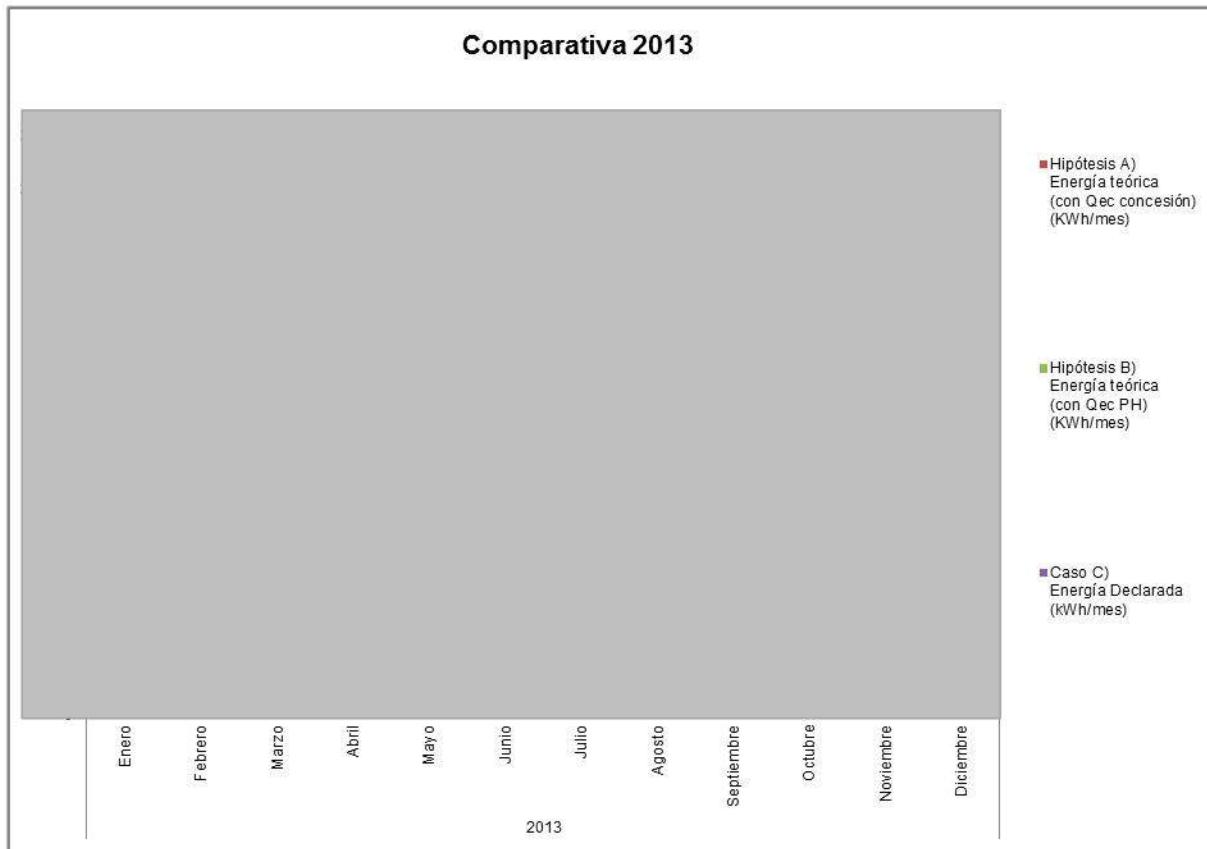


Figura 13: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2013

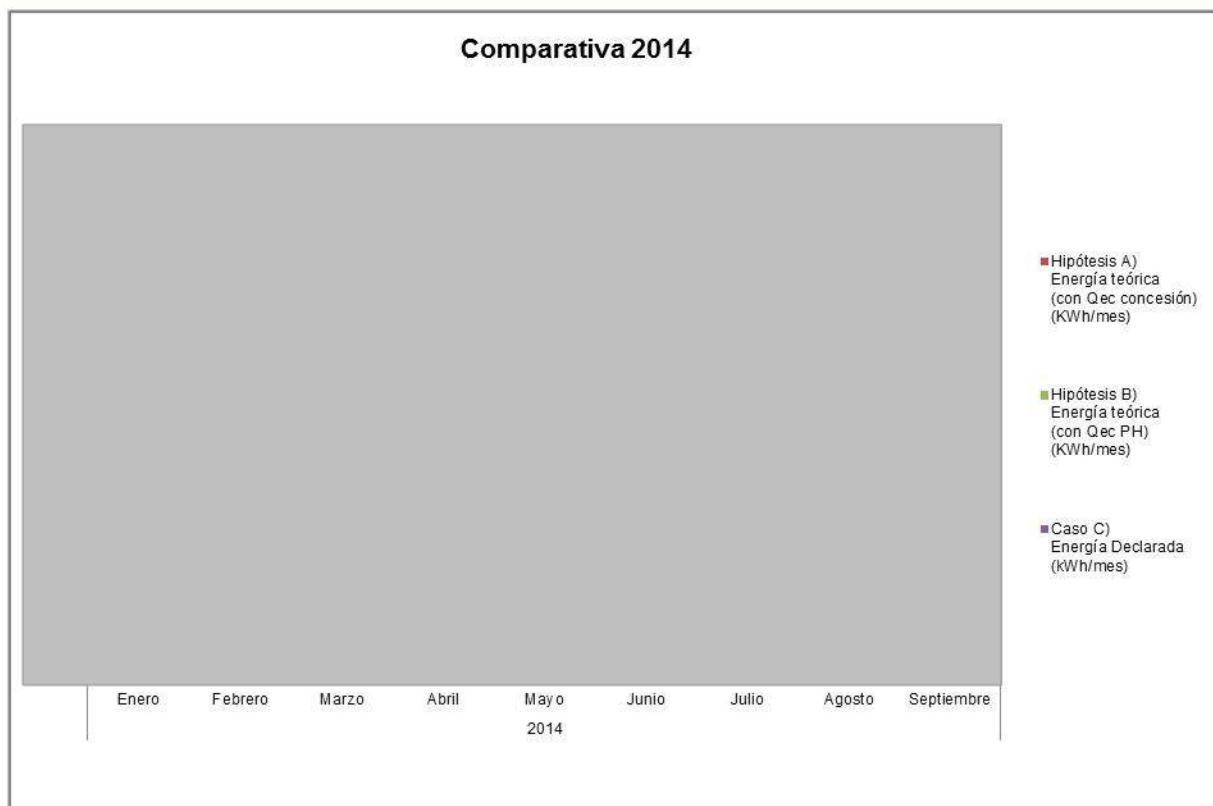


Figura 14: Energía teórica (hipótesis A y B) y declarada (Caso C) en el año 2014

## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| EXPEDIENTE           | USO   | TITULAR                 |
|----------------------|---|-------------------------|
| A-G-2011-0608        | Hidroeléctrico  | Electra Berrizaun, S.L. |
| <b>DOCUMENTACIÓN</b> |   |                         |
| 2                    | Escrito de alegaciones y/o consideraciones remitidas a URA por Electra Berrizaun, S.L. con fecha 24 de abril de 2017. |                         |



## 1. COMENTARIOS AL REGIMEN DE CAUDALES DEL RIO UROLA.

La tabla de caudales clasificados, facilitada por el consorcio de aguas, corresponde a los valores medios diarios del periodo comprendido entre el 1 octubre de 1980 y 31 diciembre de 2015, registrados en la estación de Aforos de Aitzu situada en el río Urola, aguas arriba de la toma de la central de Aitzpurutxo.

Ante la falta de datos en el periodo de octubre de 1980 a diciembre de 1999, se toman datos del modelo TETIS. Para el periodo de enero de 2000 a diciembre de 2015, se toman datos de estación de Aforos de Aitzu.

Estos valores se extrapolan directamente al emplazamiento de la toma de la central de Aizpurutxo, mediante la aplicación de un coeficiente corrector en función de las superficies de las cuencas vertientes (71,66/56,13), en uno y otro punto que resulta de 1,27668.

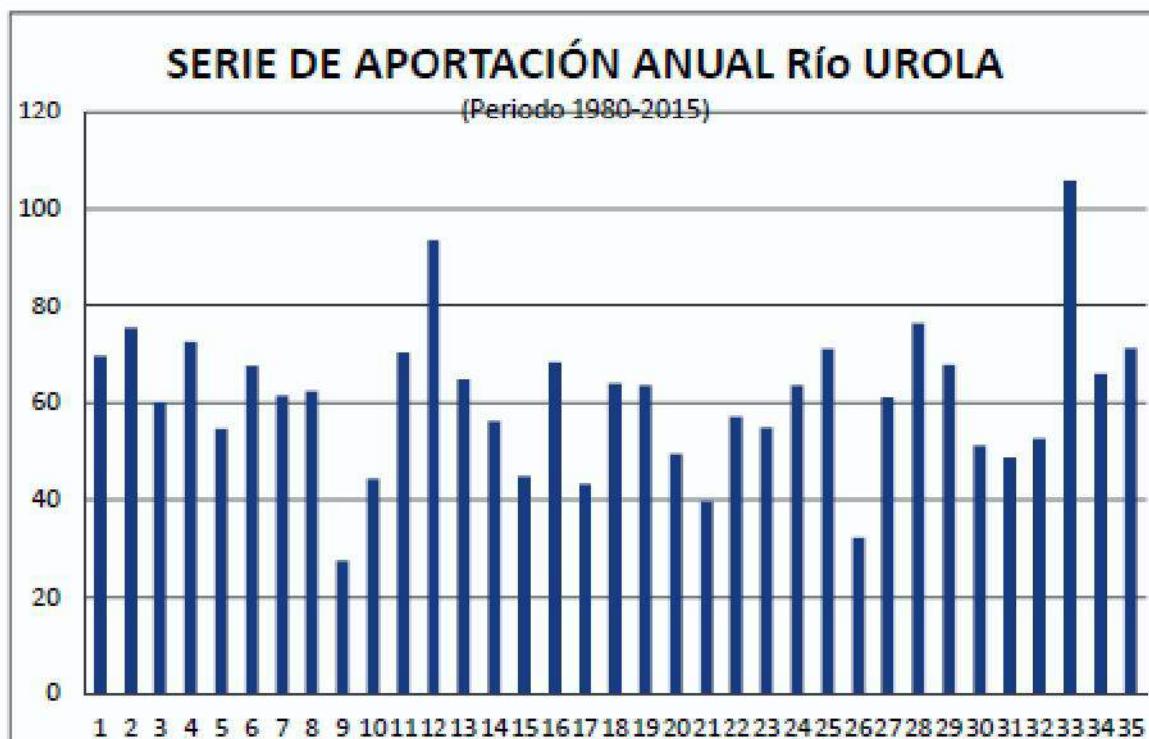


Tabla 1. Aportaciones anuales ( $\text{Hm}^3$ ) del río Urola en el periodo 1980-2015, en la toma de la central de Aitzpurutxo.

Se da la circunstancia, de que en el caso del estudio para la central de Aitzpurutxo, el periodo en el cual se aplica el modelo TETIS (20 años) y el la corrección de los valores de la estación de aforos, de Aitzu (15 años) son suficientemente largos, como para poder realizar una comparación de los resultados de las aportaciones y curvas de caudales clasificados entre ambos periodos.

De la observación de la tabla se aprecia un ciclo de una amplitud de 5 años, en los cuales, el régimen de caudales (y pluviometría) pasa por un valor máximo y un valor mínimo.

Como comentario se aprecia que en valores de aportación anual, ( $\text{Hm}^3$ ), Valor medio de la aportación anual en el periodo 1985-1999, ( $61,35 \text{ Hm}^3$ ), frente al valor medio de la aportación anual

en el periodo 2000-2015, (60,56 Hm<sup>3</sup>), es decir una disminución en la aportación media del 1,26%, que no es significativa pero si es apreciable.

No obstante, la mayor dificultad a la hora de aceptar la aplicación del Modelo TETIS, reside en la distribución de diaria de caudales. Realizando una comparación de los percentiles de los dos períodos tenemos la siguiente tabla 2.

|                | Modelo TETIS<br>(1980-1999)               | E. A. Aitzu<br>(2000-2015)                |
|----------------|---|---|
| Percentil<br>% | CAUDAL<br>Circulante<br>m <sup>3</sup> /s | CAUDAL<br>Circulante<br>m <sup>3</sup> /s |
| 1,00           | 55,15                                     | 48,05                                     |
| 0,99           | 16,11                                     | 20,88                                     |
| 0,95           | 6,80                                      | 8,40                                      |
| 0,90           | 4,20                                      | 4,82                                      |
| 0,85           | 3,21                                      | 3,23                                      |
| 0,80           | 2,61                                      | 2,39                                      |
| 0,75           | 2,09                                      | 1,79                                      |
| 0,70           | 1,73                                      | 1,39                                      |
| 0,65           | 1,45                                      | 1,09                                      |
| 0,60           | 1,22                                      | 0,87                                      |
| 0,55           | 1,04                                      | 0,70                                      |
| 0,50           | 0,89                                      | 0,57                                      |
| 0,45           | 0,77                                      | 0,45                                      |
| 0,40           | 0,68                                      | 0,35                                      |
| 0,35           | 0,60                                      | 0,28                                      |
| 0,30           | 0,53                                      | 0,22                                      |
| 0,25           | 0,47                                      | 0,18                                      |
| 0,20           | 0,41                                      | 0,15                                      |
| 0,15           | 0,37                                      | 0,12                                      |
| 0,10           | 0,31                                      | 0,10                                      |
| 0,05           | 0,26                                      | 0,08                                      |
| 0,02           | 0,20                                      | 0,07                                      |
| 0,01           | 0,16                                      | 0,06                                      |

En esta tabla se pone de manifiesto que los valores de caudal superados en el percentil correspondiente, son sensiblemente diferentes, en particular en los rangos de caudales inferiores al caudal autorizado a la central de Aizpurutxo (0,9 m<sup>3</sup>/s). El modelo TETIS, tiende a regularizar la distribución de caudales, atenuando los valores.

Esta diferencia de método se pone de manifiesto con mayor crudeza, cuando calculamos las producciones eléctricas, la producción media anual, en el periodo de 1980 a 1999, resulta de [REDACTED] kwh, y el periodo en el periodo de 2000 a 2015, extrapolando los datos de la estación de Aforos de Aitzu, la producción media del periodo resulta [REDACTED] kwh, más ajustada a los valores medidos en la central. (Obviamente la media resultante, oculta esta diferencia de resultados motivados por el cambio de modelo).

Otro elemento a tener en cuenta es la afección que el cambio climático está produciendo, que se aprecia en las series de aportaciones anuales, como una menor pluviosidad, con una mayor amplitud entre valores máximos y mínimos en los períodos y una mayor dispersión de la forma en que esta se produce, de forma notablemente más torrencial, y menos continua. Lo cual nos lleva a considerar que el clima venidero será más parecido al clima de los últimos 15 años, que al promedio del periodo de 35 años considerados.

## 2. PROCEDIMIENTO DE CALCULO DE PRODUCCIÓN.

Obviamente la producción hidroeléctrica, de pende más que de la aportación anual, de la distribución horaria de la misma, aceptándose los datos medios diarios, aunque en determinadas épocas del año comienzo de otoño y final de primavera (época de tormentas,...), falsean los resultados de producción.

Así, para determinar la producción en base a la curva de caudales clasificados, en base a percentiles de caudal medio diario, se determina el caudal disponible y para ello se descuenta el caudal ecológico. A continuación, marcamos el caudal de trabajo de la turbina, como porcentaje del caudal nominal de la misma, que coincide con el de la concesión de aguas.

La potencia generada en la central, es función del caudal y del salto disponible (en el caso que nos ocupa se considera el autorizado en la concesión de aguas), de acuerdo con el Real Decreto 661/2007, se establece en bornes de generador, o en señalado en la placa de características de la turbina, si este fuera menor. Pare ello se aplican los coeficientes reductores de rendimiento mecánico, y eléctrico.

Para el cálculo realizado, consideramos fijos todos los valores de desnivel y rendimientos de la maquinaria, variando únicamente el caudal turbinado, en función del percentil correspondiente, y así obtenemos la energía producida en borne de generador, en cada periodo.

Sobre esta energía, para determinar la energía entregada a la red, que es la que se declara, hay que descontar:

- Las perdidas electromagnéticas del transformador de potencia de la central, consideramos un 3% de la potencia del mismo, perdidas fijas, al que añadimos un 2% sobre la producción.
- Los consumos de los equipos de regulación y control necesarios para la operación de la central, bombas, grupo hidráulico, autómata, ... cifrados en  kw, durante las horas de operación de la central.

Así, obtendremos la energía medida que sirve de base de facturación y control por parte de organismos oficiales. (Estas pérdidas, no contempladas, en la Central de Aitzpurutxo alcanzan en torno al 11% de la producción medida en bornes de generador).

En las tablas de los Anejos siguientes se presentan las tablas del cálculo de producción de la central de Aitzpurutxo, considerando la tabla de caudales medios diarios aportada por URA, en los períodos señalados. Considerando El caudal ecológico actual y el nuevo.

Anejo 1, Producción en el periodo 1980-1999, Modelo TETIS

Anejo 2, Producción en el periodo 2000-2015, Correlación EA Aitzu

Anejo 3, Producción en el periodo 2009-2013

Anejo 4, Producción en el periodo 2009

Anejo 4, Producción en el periodo 2010

Anejo 5, Producción en el periodo 2011

Anejo 6, Producción en el periodo 2012

Anejo 7, Producción en el periodo 2013

### 3. INFLUENCIA DEL CAUDAL ECOLOGICO.

La influencia de la variación del régimen de caudal ecológico, es notable, pues aunque se realiza una disminución del caudal ecológico en el periodo de verano y estiaje, (-27,14%), en este periodo la central presenta unas producciones mínimas, debido a la escasez de caudal.

Es más notable la pérdida de producción en los periodos de invierno y primavera y final de otoño, en el que los caudales ecológicos se aumentan, (+70% y +10,36% respectivamente), pues repercuten directamente en la reducción del agua en la toma, durante periodos largos de operación, pues, el criterio es fijar una cuantía de caudal durante un periodo de tiempo, y no proporcional a caudal realmente circulante.

Si definimos el grado de utilización, como el cociente entre la aportación circulante y la aportación disponible para uso de la concesión, es decir detraído el caudal ecológico actual, este en el periodo de 2009 a 2013, resulta de 89,93%. Supone que se destina a mantener el caudal ecológico el 10,07% de la aportación media.

Con el nuevo caudal ecológico, el grado de utilización resulta 86,35%, es decir, se destina a mantener el caudal ecológico el 13,65% de la aportación media, un 3,58% más.

Si definimos el grado de aprovechamiento, como el cociente entre la aportación circulante y la aportación turbinada, este en el periodo de 2009 a 2013, resulta de [REDACTED] %. Supone que, de toda el agua circulante, únicamente se emplea en la producción de energía el [REDACTED] %. Esto debe a la gran variación del régimen de caudales fluyentes.

Con el nuevo caudal ecológico, el grado de aprovechamiento resulta [REDACTED] %, es decir, únicamente se deja de utilizar un [REDACTED] menos, pero que supone una reducción en la producción entregada a red del [REDACTED] %, en el mismo periodo.

Por tanto no es muy fiable establecer correlaciones entre la aportación anual y la producción anual, pues son periodos muy largos y dependen fundamentalmente como se repartan las aportaciones.

#### 4. ANALISIS DE RESULTADOS DE PRODUCCIÓN.

La siguiente tabla presenta los resultados de la producción vertida a red, calculada, teniendo en cuenta los caudales ecológicos, actual y previsto, así como la energía vertida a red declarada en los años 2009 a 2013.

Se comprueba que el rendimiento medio de la central en el periodo, [REDACTED] % es elevado, pues, aunque en este factor influyen causas externas, como cortes de suministro, averías, ... relacionadas con la operación y mantenimiento, llega alcanzar y superar las expectativas calculadas.

| Año          | Energía Vertida a Red DECLARADA (1) (kwh) | Energía Vertida a Red Qeco. Actual (2) (kwh) | Energía Vertida a Red Qeco. Nuevo (3) (kwh) | Rendimiento Central Actual (1)/(2) | Perdida Producción nuevo Qeco. ((3)-(2))/(2) |
|--------------|---|--|---|------------------------------------|--|
| 2009         | [REDACTED]                                | [REDACTED]                                   | [REDACTED]                                  | [REDACTED]                         | [REDACTED]                                   |
| 2010         | [REDACTED]                                | [REDACTED]                                   | [REDACTED]                                  | [REDACTED]                         | [REDACTED]                                   |
| 2011         | [REDACTED]                                | [REDACTED]                                   | [REDACTED]                                  | [REDACTED]                         | [REDACTED]                                   |
| 2012         | [REDACTED]                                | [REDACTED]                                   | [REDACTED]                                  | [REDACTED]                         | [REDACTED]                                   |
| 2013         | [REDACTED]                                | [REDACTED]                                   | [REDACTED]                                  | [REDACTED]                         | [REDACTED]                                   |
| <b>MEDIA</b> | [REDACTED]                                | [REDACTED]                                   | [REDACTED]                                  | [REDACTED]                         | [REDACTED]                                   |

En la tabla 2, se realiza un resumen de las producciones anuales calculadas para los años últimos.

#### 5. CONCLUSIONES.

La aplicación del Modelo TETIS, aporta una curva de caudales medios diarios que atenúa los valores extremos y mayora las producciones hidroeléctricas.

Considerando los datos recogidos en la estación de aforos de Aitzu, con la correspondiente aplicación del coeficiente de corrección de cuencas, se obtienen unos valores de caudal medio diario, más ajustados a la realidad.

Se aprecia que, con independencia de la producción anual, la aplicación de los nuevos caudales ecológicos, estacionales, determinarán una pérdida notable de producción, y que únicamente en años de una regularidad excepcional en el régimen de caudales, puede decirse que no va a verse afectada la producción.

Se comprueba que, como es lógico, la influencia de la modificación depende del régimen de caudales diarios, y de la estacionalidad, no obstante, considerando que el periodo de 5 años, puede ser cíclico, la pérdida de producción vertida a red prevista, derivada de la modificación de caudales, será de [REDACTED]

Burlada, a 24 de Abril de 2017

El Ingeniero Técnico Industrial





**Anejo 1, Producción en el periodo 1980-1999, Modelo TETIS**

## Producción en el periodo 1980-1999, Modelo TETIS

De acuerdo con los datos facilitados por URA, se establecen las producciones que se habrían obtenido en la central, en el periodo octubre de 1980- diciembre de 1999, en primer lugar se calcula la producción con el caudal ecológico fijado en 280 l/s a lo largo del año.

### CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 10/1980 - 12/1999

| Estación de Aforos Aitzu Río: | UROLA | en AZKOITIA                   |
|-------------------------------|-------|-------------------------------|
| CAUDAL Medio                  | 1,94  | Caudal SERV.                  |
| CAUDAL Nominal                |       | m3/s, en un grupo             |
| Mínimo Turbinab.              |       | SALTO Neto                    |
| Rend. Turbina                 |       | Potencia Bornes               |
| Rend. Gener.                  |       | Horas Utilización             |
| Rend. Multipli.               |       | Caudal ECO.                   |
| Coef. Correc. Cc              |       | Serv. RIEGO                   |
|                               |       | 0,28 m3/s/Resolución 94.07.14 |
|                               |       | 0 m3/s                        |

| %    | CAUDAL Circulante m3/s | CAUDAL Disponible m3/s | CAUDAL Turbinable m3/s | Potencia kW | Producción MWh |
|------|------------------------|------------------------|------------------------|-------------|----------------|
| 1,00 | 55,15                  | 54,87                  |                        |             |                |
| 0,99 | 16,11                  | 15,83                  |                        |             |                |
| 0,95 | 6,80                   | 6,52                   |                        |             |                |
| 0,90 | 4,20                   | 3,92                   |                        |             |                |
| 0,85 | 3,21                   | 2,93                   |                        |             |                |
| 0,80 | 2,61                   | 2,33                   |                        |             |                |
| 0,75 | 2,09                   | 1,81                   |                        |             |                |
| 0,70 | 1,73                   | 1,45                   |                        |             |                |
| 0,65 | 1,45                   | 1,17                   |                        |             |                |
| 0,60 | 1,22                   | 0,94                   |                        |             |                |
| 0,55 | 1,04                   | 0,76                   |                        |             |                |
| 0,50 | 0,89                   | 0,61                   |                        |             |                |
| 0,45 | 0,77                   | 0,49                   |                        |             |                |
| 0,40 | 0,68                   | 0,40                   |                        |             |                |
| 0,35 | 0,60                   | 0,32                   |                        |             |                |
| 0,30 | 0,53                   | 0,25                   |                        |             |                |
| 0,25 | 0,47                   | 0,19                   |                        |             |                |
| 0,20 | 0,41                   | 0,13                   |                        |             |                |
| 0,15 | 0,37                   | 0,09                   |                        |             |                |
| 0,10 | 0,31                   | 0,03                   |                        |             |                |
| 0,05 | 0,26                   | -                      |                        |             |                |
| 0,02 | 0,20                   | -                      |                        |             |                |
| 0,01 | 0,16                   | -                      |                        |             |                |

CALCULO DE PRODUCCIÓN, anual, con un caudal ecológico de 280 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el  del periodo

En las tablas siguientes, se realiza el mismo cálculo, para los caudales ecológicos estacionales, propuestos. Dado que los periodos no son anuales, la producción anual, se obtiene como suma de las producciones en los tres períodos:

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 10/1980 - 12/1999**

| Estación de Aforos Aitzu Río: | UROLA | en AZKOITIA       | Meses                           |
|-------------------------------|-------|-------------------|---------------------------------|
| CAUDAL Medio                  | 1,94  | Caudal SERV.      | Enero                           |
| CAUDAL Nominal                |       | m3/s, en un grupo | Febrero                         |
| Mínimo Turbinab.              |       | SALTO Neto        | Marzo                           |
| Rend.Turbina                  |       | Potencia Bornes   | Abril                           |
| Rend. Gener.                  |       | Horas Utilización |                                 |
| Rend. Multipli.               |       | Caudal ECO.       | kW días 120                     |
| Coef. Correc. Cc              |       | Serv. RIEGO       | Horas 365                       |
|                               |       |                   | 0,476 m3/s s/Propuesta 17.03.14 |
|                               |       |                   | 0 m3/s                          |

| %    | CAUDAL Circulante m3/s | CAUDAL Disponible m3/s | CAUDAL Turbinable m3/s | Potencia kW | Producción MWh |
|------|------------------------|------------------------|------------------------|-------------|----------------|
| 1,00 | 43,10                  | 42,62                  |                        |             |                |
| 0,99 | 17,03                  | 16,56                  |                        |             |                |
| 0,95 | 8,82                   | 8,35                   |                        |             |                |
| 0,90 | 5,78                   | 5,31                   |                        |             |                |
| 0,85 | 4,66                   | 4,18                   |                        |             |                |
| 0,80 | 3,94                   | 3,47                   |                        |             |                |
| 0,75 | 3,49                   | 3,02                   |                        |             |                |
| 0,70 | 3,08                   | 2,60                   |                        |             |                |
| 0,65 | 2,75                   | 2,28                   |                        |             |                |
| 0,60 | 2,46                   | 1,99                   |                        |             |                |
| 0,55 | 2,19                   | 1,71                   |                        |             |                |
| 0,50 | 1,94                   | 1,47                   |                        |             |                |
| 0,45 | 1,75                   | 1,27                   |                        |             |                |
| 0,40 | 1,57                   | 1,09                   |                        |             |                |
| 0,35 | 1,40                   | 0,92                   |                        |             |                |
| 0,30 | 1,25                   | 0,77                   |                        |             |                |
| 0,25 | 1,10                   | 0,63                   |                        |             |                |
| 0,20 | 0,95                   | 0,48                   |                        |             |                |
| 0,15 | 0,81                   | 0,34                   |                        |             |                |
| 0,10 | 0,67                   | 0,19                   |                        |             |                |
| 0,05 | 0,52                   | 0,05                   |                        |             |                |
| 0,02 | 0,38                   | -                      |                        |             |                |
| 0,01 | 0,29                   | -                      |                        |             |                |

**CALCULO DE PRODUCCIÓN** en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, con un caudal ecológico de 476 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el   del periodo

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 10/1980 - 12/1999**

|                               |       |                   |        |
|-------------------------------|-------|-------------------|--------|
| Estación de Aforos Aitzu Río: | UROLA | en AZKOITIA       | Meses  |
| CAUDAL Medio                  | 1,94  | Caudal SERV.      |        |
| CAUDAL Nominal                |       | m3/s, en un grupo |        |
| Mínimo Turbinab.              |       | SALTO Neto        | m.     |
| Rend.Turbina                  |       | Potencia Bornes   | kW     |
| Rend. Gener.                  |       | Horas Utilización | días   |
| Rend. Multipli.               |       | Caudal ECO.       | 0,309  |
| Coef. Correc. Oc              |       | Serv. RIEGO       | 0 m3/s |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kW | Producción<br>MWh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 38,71                     | 38,41                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 11,84                     | 11,53                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 3,31                      | 3,00                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 2,20                      | 1,89                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 1,75                      | 1,44                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 1,52                      | 1,21                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 1,36                      | 1,05                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 1,24                      | 0,93                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 1,14                      | 0,83                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 1,06                      | 0,75                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 0,96                      | 0,65                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 0,90                      | 0,59                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,85                      | 0,54                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,80                      | 0,49                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,75                      | 0,44                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,71                      | 0,40                      |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,66                      | 0,35                      |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,62                      | 0,31                      |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,57                      | 0,26                      |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,50                      | 0,19                      |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,43                      | 0,12                      |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,39                      | 0,08                      |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,38                      | 0,07                      |                           |                |                   |

**CALCULO DE PRODUCCIÓN** en los meses de Mayo y Junio, con un caudal ecológico de 309 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el **80%** del periodo.

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 10/1980 - 12/1999**

**Meses**

|                               |       |                   |                           |
|-------------------------------|-------|-------------------|---------------------------|
| Estación de Aforos Aitzu Río: | UROLA | en AZKOITIA       |                           |
| CAUDAL Medio                  | 1,94  | Caudal SERV.      | m3/s                      |
| CAUDAL Nominal                |       | m3/s, en un grupo |                           |
| Mínimo Turbinab.              |       | SALTO Neto        | m.                        |
| Rend. Turbina                 |       | Potencia Bornes   | kW                        |
| Rend. Gener.                  |       | Horas Utilización | días                      |
| Rend. Multipli.               |       | Caudal ECO.       | Horas                     |
|                               |       | 0,309             | m3/s s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kw | Producción<br>Mwh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 55,15                     | 54,84                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 22,09                     | 21,78                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 10,93                     | 10,62                     |                           |                |                   |
| 0,90 | 6,37                      | 6,07                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 4,59                      | 4,28                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 3,72                      | 3,41                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 3,03                      | 2,72                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 2,55                      | 2,24                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 2,13                      | 1,82                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 1,85                      | 1,54                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 1,55                      | 1,25                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 1,27                      | 0,96                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 1,06                      | 0,75                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,89                      | 0,58                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,75                      | 0,44                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,64                      | 0,33                      |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,51                      | 0,20                      |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,37                      | 0,06                      |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,30                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,27                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,19                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,15                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,14                      | -                         |                           |                |                   |

**CALCULO DE PRODUCCIÓN** en los meses de Noviembre y Diciembre, con un caudal ecológico de 309 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el **100%** del periodo.

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 10/1980 - 12/1999**

| Estación de Aforos Aitzu Río: | URIOLA | en AZKOITIA       | Meses                         |
|-------------------------------|--------|-------------------|-------------------------------|
| CAUDAL Medio                  | 1,94   | Caudal SERV.      |                               |
| CAUDAL Nominal                |        | m3/s, en un grupo |                               |
| Mínimo Turbinab.              |        | SALTO Neto        |                               |
| Rend. Turbina                 |        | Potencia Bornes   |                               |
| Rend. Gener.                  |        | Horas Utilización |                               |
| Rend. Multipli.               |        | Caudal ECO.       | 0,204 m3/s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kw | Producción<br>Mwh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 53,31                     | 53,10                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 7,70                      | 7,49                      |                           |                |                   |
| 0,95 | 2,13                      | 1,93                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 1,10                      | 0,89                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 0,79                      | 0,59                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 0,69                      | 0,49                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 0,62                      | 0,42                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 0,58                      | 0,37                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 0,53                      | 0,33                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 0,50                      | 0,30                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 0,47                      | 0,27                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 0,45                      | 0,24                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,42                      | 0,21                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,40                      | 0,19                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,38                      | 0,17                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,36                      | 0,15                      |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,34                      | 0,13                      |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,31                      | 0,11                      |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,29                      | 0,09                      |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,26                      | 0,06                      |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,22                      | 0,01                      |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,17                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,16                      | -                         |                           |                |                   |

**CALCULO DE PRODUCCIÓN** en los meses de Julio, Agosto Septiembre y Octubre, con un caudal ecológico de 204 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el **50%** del periodo.

En Resumen, la afección por la implantación de los nuevos caudales, teniendo en cuenta los datos calculados por el sistema TETIS, en el periodo Octubre 1980 a diciembre de 1999 son:

| RESUMEN DE COMPARACIÓN                   | MWh/año | Horas |
|--|---------|-------|
| Producción Con Qeco Actual               |         |       |
| Producción Con Qeco Propuesto 3 Periodos |         |       |
| Nueva Producción                         |         |       |
| Reducción                                |         |       |

Como se ve, se concluye una producción **50%** a la actual y una pérdida de producción pequeña por la implantación de los nuevos caudales, en línea con las conclusiones de la propuesta de URA.

Anejo 2, Producción en el periodo 2000-2015, Correlación EA Aitzu

## Producción en el periodo 2000-2015, Correlación EA Aitzu

De acuerdo con los datos facilitados por URA, se establecen las producciones que se habrían obtenido en la central, en el periodo enero de 2000- diciembre de 2015, en primer lugar se calcula la producción con el caudal ecológico fijado en 280 l/s a lo largo del año.

### CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 1/2000 - 12/2015

| Estación de Aforos Aitzu Río: | UROLA | en AZKOITIA       |                                 |
|-------------------------------|-------|-------------------|---------------------------------|
| CAUDAL Medio                  | 1,92  | Caudal SERV.      | m3/s                            |
| CAUDAL Nominal                |       | m3/s, en un grupo |                                 |
| Mínimo Turbinab.              |       | SALTO Neto        | m.                              |
| Rend.Turbina                  |       | Potencia Bornes   | kW                              |
| Rend. Gener.                  |       | Horas Utilización | Horas                           |
| Rend. Multipli.               |       | Caudal ECO.       | 0,28 m3/s s/Resolución 94.07.14 |
| Coef. Correc. Oc              |       | Serv. RIEGO       | 0 m3/s                          |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kW | Producción<br>Mwh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 48,05                     | 47,77                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 20,88                     | 20,60                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 8,40                      | 8,12                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 4,82                      | 4,54                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 3,23                      | 2,95                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 2,39                      | 2,11                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 1,79                      | 1,51                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 1,39                      | 1,11                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 1,09                      | 0,81                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 0,87                      | 0,59                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 0,70                      | 0,42                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 0,57                      | 0,29                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,45                      | 0,17                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,35                      | 0,07                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,28                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,22                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,18                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,15                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,12                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,10                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,08                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,07                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,06                      | -                         |                           |                |                   |

CALCULO DE PRODUCCIÓN anual, con un caudal ecológico de 280 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el [ ] del periodo, y la producción respecto al valor calculado en el anexo 1, resulta un [ ] % inferior

En las tablas siguientes, se realiza el mismo cálculo, para los caudales ecológicos estacionales, propuestos. Dado que los periodos no son anuales, la producción anual, se obtiene como suma de las producciones en los tres períodos:

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 1/2000 - 12/2015**

**Meses**

| Estación de Aforos Aitzu Río: | UROLA | en AZKOITIA       |       |       |                         |
|-------------------------------|-------|-------------------|-------|-------|-------------------------|
| CAUDAL Medio                  | 1,92  | Caudal SERV.      |       | m3/s  | Enero                   |
| CAUDAL Nominal                |       | m3/s, en un grupo |       |       | Febrero                 |
| Mínimo Turbinab.              |       | SALTO Neto        |       | m.    | Marzo                   |
| Rend.Turbina                  |       | Potencia Bornes   |       | kW    | Abril                   |
| Rend. Gener.                  |       | Horas Utilización |       | días  | 120                     |
| Rend. Multipli.               |       | Caudal ECO.       | 0,476 | Horas | 365                     |
|                               |       |                   |       |       | m3/s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kW | Producción<br>MWh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 48,05                     | 47,57                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 26,37                     | 25,90                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 12,59                     | 12,11                     |                           |                |                   |
| 0,90 | 8,27                      | 7,79                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 5,91                      | 5,44                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 4,52                      | 4,05                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 3,62                      | 3,14                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 3,04                      | 2,56                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 2,57                      | 2,10                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 2,18                      | 1,71                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 1,84                      | 1,37                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 1,58                      | 1,11                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 1,36                      | 0,88                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 1,16                      | 0,68                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 1,01                      | 0,53                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,86                      | 0,38                      |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,76                      | 0,28                      |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,64                      | 0,17                      |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,55                      | 0,07                      |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,44                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,35                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,27                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,22                      | -                         |                           |                |                   |

CALCULO DE PRODUCCIÓN en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, con un caudal ecológico de 476 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el **del periodo.**

CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 1/2000 - 12/2015

Meses

|                               |       |                   |       |                           |
|-------------------------------|-------|-------------------|-------|---------------------------|
| Estación de Aforos Aitzu Río: | UROLA | en AZKOITIA       |       |                           |
| CAUDAL Medio                  | 1,92  | Caudal SERV.      |       | Mayo                      |
| CAUDAL Nominal                |       | m3/s, en un grupo |       | Junio                     |
| Mínimo Turbinab.              |       | SALTO Neto        |       | m.                        |
| Rend.Turbina                  |       | Potencia Bornes   |       | kW                        |
| Rend. Gener.                  |       | Horas Utilización |       | días 61                   |
| Rend. Multipli.               |       | Caudal ECO.       | 0,309 | Horas 365                 |
|                               |       |                   |       | m3/s s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kw | Producción<br>MWh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 25,21                     | 24,90                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 10,12                     | 9,81                      |                           |                |                   |
| 0,95 | 4,10                      | 3,79                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 2,45                      | 2,14                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 1,87                      | 1,56                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 1,46                      | 1,15                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 1,20                      | 0,89                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 0,97                      | 0,66                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 0,81                      | 0,50                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 0,70                      | 0,39                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 0,59                      | 0,28                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 0,51                      | 0,20                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,45                      | 0,14                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,39                      | 0,08                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,34                      | 0,03                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,30                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,26                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,23                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,21                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,18                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,14                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,12                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,11                      | -                         |                           |                |                   |

CALCULO DE PRODUCCIÓN en los meses de Mayo y Junio, con un caudal ecológico de 309 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el   del periodo.

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 1/2000 - 12/2015**

**Meses**

|                               |        |                   |                           |
|-------------------------------|--------|-------------------|---------------------------|
| Estación de Aforos Aitzu Río: | URIOLA | en AZKOITIA       |                           |
| CAUDAL Medio                  | 1,92   | Caudal SERV.      | m3/s                      |
| CAUDAL Nominal                |        | m3/s, en un grupo |                           |
| Mínimo Turbinab.              |        | SALTO Neto        | m.                        |
| Rend. Turbina                 |        | Potencia Bornes   | kw                        |
| Rend. Gener.                  |        | Horas Utilización | días                      |
| Rend. Multipli.               |        | Caudal ECO.       | Horas                     |
|                               |        | 0,309             | m3/s s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kw | Producción<br>Mwh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 47,51                     | 47,20                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 22,08                     | 21,77                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 11,67                     | 11,36                     |                           |                |                   |
| 0,90 | 8,09                      | 7,79                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 6,00                      | 5,69                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 4,23                      | 3,92                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 3,28                      | 2,98                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 2,53                      | 2,22                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 2,10                      | 1,80                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 1,70                      | 1,39                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 1,38                      | 1,07                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 1,13                      | 0,83                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,97                      | 0,66                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,83                      | 0,52                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,68                      | 0,37                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,57                      | 0,26                      |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,44                      | 0,13                      |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,35                      | 0,04                      |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,26                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,19                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,14                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,09                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,07                      | -                         |                           |                |                   |

**CALCULO DE PRODUCCIÓN** en los meses de **Noviembre y Diciembre**, con un caudal ecológico de 309 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el **17.03.14** del periodo.

CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 1/2000 - 12/2015

|                               |       |                   | Meses |                      |
|-------------------------------|-------|-------------------|-------|----------------------|
| Estación de Aforos Aitzu Río: | UROLA | en AZKOITIA       |       |                      |
| CAUDAL Medio                  | 1,92  | Caudal SERV.      | m3/s  | Julio                |
| CAUDAL Nominal                |       | m3/s, en un grupo |       | Agosto               |
| Mínimo Turbinab.              |       | SALTO Neto        | m.    | Septiembre           |
| Rend.Turbina                  |       | Potencia Bornes   | kW    | Octubre              |
| Rend. Gener.                  |       | Horas Utilización | días  | 123                  |
| Rend. Multipli.               |       | Caudal ECO.       | Horas | 365                  |
|                               |       |                   | m3/s  | s/Propuesta 17.03.14 |
|                               |       |                   |       | 0,204                |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kW | Producción<br>Mwh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 12,63                     | 12,43                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 3,61                      | 3,40                      |                           |                |                   |
| 0,95 | 0,92                      | 0,71                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 0,49                      | 0,29                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 0,35                      | 0,15                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 0,28                      | 0,07                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 0,23                      | 0,02                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 0,20                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,65 | 0,18                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,60 | 0,17                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,55 | 0,15                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,50 | 0,14                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,13                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,12                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,11                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,11                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,10                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,09                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,08                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,07                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,06                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,05                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,05                      | -                         |                           |                |                   |

CALCULO DE PRODUCCIÓN en los meses de Julio, Agosto Septiembre y Octubre, con un caudal ecológico de 204 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el   del periodo.

En Resumen, la afección por la implantación de los nuevos caudales, teniendo en cuenta los datos calculados por extrapolación de los aforos registrados en la estación de Aitzu, en el periodo Enero de 2000 a diciembre de 2015 son:

| RESUMEN DE COMPARACIÓN           | MWh/año | Horas |
|----------------------------------|---------|-------|
| Producción Con Qeco Actual       |         |       |
| Producción Con Qeco Propuesto 3P |         |       |
| Nueva Producción                 |         |       |
| Reducción                        |         |       |

Como se ve, se concluye una producción está en consonancia con las producciones declaradas por el productor, y la pérdida de producción por la implantación de los nuevos caudales, alcanza el   %.

Anejo 3, Producción en el periodo 2009-2013

En el informe de URA, se compara la producción declarada por el titular de la central, en el periodo de 2009 a 2013, con el cálculo que realiza URA en base a la dotación de caudales, esta comparación, no es correcta, pues compara la energía entregada a red, con la energía producida en bornes de generación. (A las constantes de salto útil y caudal turbinado a demás de la constante de 9,81, le aplica un coeficiente único de [REDACTED] que corresponde a un rendimiento medio de turbina, generador y multiplicadora, válido para la obtención de la potencia en bornes de generador.)

No tiene en cuenta, que la central precisa para su operación de unos sistemas de regulación y control accionados por motores y bombas eléctricas, así como otros consumos menores. Tampoco tiene en cuenta que la energía se mide inmediatamente antes de ser evacuada a la red, existiendo un centro transformador, que también tiene unas pérdidas eléctricas notables. Por todo ello concluye una ineficiencia exagerada en la operación de la central, que a continuación se evalúa.

Para ello vamos a proceder al cálculo de la producción en los años 2009 a 2013, con los datos de caudales medidos en la estación de aforos de Aitzu, con la extrapolación por diferencia de cuencas realizada por URA, teniendo en cuenta el caudal ecológico actual y el propuesto, así como los consumos de los servicios auxiliares de la central y las pérdidas de transformación.

Anejo 4, Producción en el periodo 2009

## Producción en el periodo 2009

De acuerdo con los datos facilitados por URA, se establecen las producciones que se habrían obtenido en la central, en el ejercicio de 2009, en primer lugar se calcula la producción con el caudal ecológico fijado en 280 l/s a lo largo del año. Y en las tablas siguientes, se realiza el mismo cálculo, para los caudales ecológicos estacionales, propuestos. Dado que los períodos no son anuales, la producción anual, se obtiene como suma de las producciones en los tres períodos.

En Resumen, la afección por la implantación de los nuevos caudales, teniendo en cuenta los datos calculados por extrapolación de los aforos registrados en la estación de Aitzu, en el ejercicio 2009, son:

| RESUMEN DE COMPARACIÓN                   |  | MWh/año | Horas |
|--|--|---------|-------|
| Producción Con Qeco Actual               |  |         |       |
| Producción Con Qeco Propuesto 3 Periodos |  |         |       |
| Nueva Producción                         |  |         |       |
| Reducción                                |  |         |       |

Teniendo en cuenta que la potencia del transformador instalado en la conexión a red es de **10000** kVA, las potencias de los servicios auxiliares, son **100** kw.

Se consideran que considera que las perdidas en el hierro (Fe), son un consumo fijo anual independiente de la carga del transformador y que las perdidas en el cobre (Cu) son proporcionales a la energía transformada.

Los consumos de servicios auxiliares, son proporcionales a las horas de operación de la central.

Los consumos necesarios para la operación y entrega de la energía a la red son los siguientes siendo la producción entregada a red la señalada en el cuadro siguiente.

|                          | KVA | MWh/año<br>Qeco<br>ACTUAL | MWh/año<br>Qeco<br>PROUESTO |
|--------------------------|-----|---------------------------|-----------------------------|
| TRAFO                    |     |                           |                             |
| Perdidas Fe              |     |                           |                             |
| Perdidas Cu              |     |                           |                             |
| Servicios Aux. (KW)      |     |                           |                             |
| Total Consumos Operación |     |                           |                             |
| PRODUCCIÓN EN RED        |     |                           |                             |

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2009**

| DATOS URA       | Río: | UROLA             | en AZKOITIA                     |
|-----------------|------|-------------------|---------------------------------|
| CAUDAL Medio    | 2,10 | Caudal SERV.      |                                 |
| CAUDAL Nominal  |      | m3/s, en un grupo |                                 |
| Mínimo          |      | SALTO Neto        |                                 |
| Turbinab.       |      | Potencia Bornes   |                                 |
| Rend. Turbina   |      | Horas Utilización |                                 |
| Rend. Gener.    |      |                   |                                 |
| Rend. Multipli. |      | Caudal ECO.       | 0,28 m3/s s/Resolución 94.07.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kw | Producción<br>MWh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 47,51                     | 47,23                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 24,95                     | 24,67                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 9,29                      | 9,01                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 4,33                      | 4,05                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 3,17                      | 2,89                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 2,53                      | 2,25                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 1,96                      | 1,68                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 1,64                      | 1,36                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 1,24                      | 0,96                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 1,00                      | 0,72                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 0,79                      | 0,51                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 0,68                      | 0,40                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,59                      | 0,31                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,44                      | 0,16                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,32                      | 0,04                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,23                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,18                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,16                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,13                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,11                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,10                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,08                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,06                      | -                         |                           |                |                   |

Calculo de la producción, en bornes de generador de la central de Aitzpuruto, en el año 2009, con un caudal ecológico de 280 l/s

En las tablas siguientes, se realiza el mismo cálculo, para los caudales ecológicos estacionales, propuestos. Dado que los periodos no son anuales, la producción anual, se obtiene como suma de las producciones en los tres períodos:

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2009**

| DATOS URA       | Río: | UROLA             | en AZKOITIA | Meses |             |          |
|-----------------|------|-------------------|-------------|-------|-------------|----------|
|                 |      |                   |             |       |             |          |
| CAUDAL Medio    | 2,10 | Caudal SERV.      |             | m3/s  | Enero       |          |
| CAUDAL Nominal  |      | m3/s, en un grupo |             |       | Febrero     |          |
| Mínimo          |      |                   |             |       | Marzo       |          |
| Turbinab.       |      | SALTO Neto        |             | m.    | Abril       |          |
| Rend. Turbina   |      | Potencia Borne    |             | kw    | días        | 120      |
| Rend. Gener.    |      | Horas Utilización |             | Horas |             | 365      |
| Rend. Multipli. |      | Caudal ECO.       | 0,476       | m3/s  | s/Propuesta | 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kw | Producción<br>MWh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 38,52                     | 38,05                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 26,54                     | 26,07                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 13,13                     | 12,65                     |                           |                |                   |
| 0,90 | 9,01                      | 8,54                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 7,18                      | 6,70                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 4,48                      | 4,00                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 3,59                      | 3,11                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 3,22                      | 2,75                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 2,81                      | 2,33                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 2,59                      | 2,11                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 2,34                      | 1,87                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 1,96                      | 1,48                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 1,66                      | 1,18                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 1,32                      | 0,84                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 1,16                      | 0,69                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 1,05                      | 0,57                      |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,86                      | 0,39                      |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,78                      | 0,30                      |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,70                      | 0,22                      |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,66                      | 0,18                      |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,59                      | 0,11                      |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,44                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,44                      | -                         |                           |                |                   |

CALCULO DE PRODUCCIÓN en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, con un caudal ecológico de 476 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el  del periodo.

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2009**

| DATOS URA       | Río: | URIOLA            | en AZKOITIA | Meses                     |
|-----------------|------|-------------------|-------------|---------------------------|
| CAUDAL Medio    | 1,91 | Caudal SERV.      |             | Mayo                      |
| CAUDAL Nominal  |      | m3/s, en un grupo |             | Junio                     |
| Mínimo          |      | SALTO Neto        |             |                           |
| Turbinab.       |      | Potencia Bornes   |             |                           |
| Rend. Turbina   |      | Horas Utilización |             |                           |
| Rend. Gener.    |      | Caudal ECO.       |             |                           |
| Rend. Multipli. |      |                   | 0,309       | m3/s s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kw | Producción<br>MWh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 3,31                      | 3,00                      |                           |                |                   |
| 0,99 | 3,25                      | 2,94                      |                           |                |                   |
| 0,95 | 2,32                      | 2,01                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 1,87                      | 1,56                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 1,85                      | 1,54                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 1,46                      | 1,15                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 1,36                      | 1,05                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 1,07                      | 0,76                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 0,94                      | 0,63                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 0,77                      | 0,47                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 0,62                      | 0,31                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 0,52                      | 0,22                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,47                      | 0,16                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,38                      | 0,08                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,34                      | 0,03                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,30                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,26                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,24                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,23                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,20                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,18                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,18                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,17                      | -                         |                           |                |                   |

CALCULO DE PRODUCCIÓN en los meses de Mayo y Junio, con un caudal ecológico de 309 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el **61** % del periodo.

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2009**

Meses

| DATOS URA       | Río: | UROLA             | en AZKOITIA |                           |
|-----------------|------|-------------------|-------------|---------------------------|
| CAUDAL Medio    | 1,91 | Caudal SERV.      |             | m3/s                      |
| CAUDAL Nominal  |      | m3/s, en un grupo |             | Noviembre                 |
| Mínimo          |      | SALTO Neto        |             | Diciembre                 |
| Turbinab.       |      | Potencia Bornes   |             |                           |
| Rend. Turbina   |      | Horas Utilización |             | kW días 61                |
| Rend. Gener.    |      | Caudal ECO.       |             | Horas 365                 |
| Rend. Multipli. |      |                   | 0,309       | m3/s s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kW | Producción<br>MWh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 47,51                     | 47,20                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 40,40                     | 40,09                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 12,97                     | 12,66                     |                           |                |                   |
| 0,90 | 10,50                     | 10,19                     |                           |                |                   |
| 0,85 | 4,85                      | 4,54                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 3,79                      | 3,48                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 3,03                      | 2,72                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 2,86                      | 2,55                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 2,38                      | 2,07                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 2,08                      | 1,77                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 1,74                      | 1,43                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 1,49                      | 1,18                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 1,04                      | 0,73                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,89                      | 0,58                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,80                      | 0,49                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,72                      | 0,41                      |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,67                      | 0,37                      |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,57                      | 0,26                      |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,52                      | 0,21                      |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,40                      | 0,09                      |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,36                      | 0,05                      |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,34                      | 0,03                      |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,32                      | 0,01                      |                           |                |                   |

CALCULO DE PRODUCCIÓN en los meses de Noviembre y Diciembre, con un caudal ecológico de 309 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el  del periodo.

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2009**

| DATOS URA       | Río: | UROLA             | en AZKOITIA | Meses                     |
|-----------------|------|-------------------|-------------|---------------------------|
| CAUDAL Medio    | 0,41 | Caudal SERV.      |             | Julio                     |
| CAUDAL Nominal  |      | m3/s, en un grupo |             | Agosto                    |
| Mínimo          |      | SALTO Neto        |             | Septiembre                |
| Turbinab.       |      | Potencia Bornes   | m.          | Octubre                   |
| Rend.Turbina    |      | Horas Utilización | kW          | días                      |
| Rend. Gener.    |      | Caudal ECO.       |             | 123                       |
| Rend. Multipli. |      |                   | 0,204       | Horas 365                 |
|                 |      |                   |             | m3/s s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kw | Producción<br>MWh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 6,51                      | 6,30                      |                           |                |                   |
| 0,99 | 2,61                      | 2,41                      |                           |                |                   |
| 0,95 | 0,82                      | 0,61                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 0,45                      | 0,25                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 0,28                      | 0,07                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 0,21                      | 0,01                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 0,18                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,70 | 0,17                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,65 | 0,16                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,60 | 0,16                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,55 | 0,15                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,50 | 0,13                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,13                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,12                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,11                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,11                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,10                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,10                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,10                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,09                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,08                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,08                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,07                      | -                         |                           |                |                   |

CALCULO DE PRODUCCIÓN en los meses de Julio, Agosto Septiembre y Octubre, con un caudal ecológico de 204 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el **80%** del periodo.

Anejo 5, Producción en el periodo 2010

## Producción en el periodo 2010

De acuerdo con los datos facilitados por URA, se establecen las producciones que se habrían obtenido en la central, en el ejercicio de 2010, en primer lugar se calcula la producción con el caudal ecológico fijado en 280 l/s a lo largo del año. Y en las tablas siguientes, se realiza el mismo cálculo, para los caudales ecológicos estacionales, propuestos. Dado que los períodos no son anuales, la producción anual, se obtiene como suma de las producciones en los tres períodos.

En Resumen, la afección por la implantación de los nuevos caudales, teniendo en cuenta los datos calculados por extrapolación de los aforos registrados en la estación de Aitzu, en el ejercicio 2010, son:

| RESUMEN DE COMPARACIÓN           |                  | MWh/año | Horas |
|----------------------------------|------------------|---------|-------|
| Producción Con Qeco Actual       |                  |         |       |
| Producción Con Qeco Propuesto 3P |                  |         |       |
|                                  | Nueva Producción |         |       |
|                                  | Reducción        |         |       |

Teniendo en cuenta que la potencia del transformador instalado en la conexión a red es de **1000** kVA, las potencias de los servicios auxiliares, son **100** W.

Se consideran que considera que las perdidas en el hierro (Fe), son un consumo fijo anual independiente de la carga del transformador y que las perdidas en el cobre (Cu) son proporcionales a la energía transformada.

Los consumos de servicios auxiliares, son proporcionales a las horas de operación de la central.

Los consumos necesarios para la operación y entrega de la energía a la red son los siguientes siendo la producción entregada a red la señalada en el cuadro siguiente.

|                          | KVA | MWh/año<br>Qeco<br>ACTUAL | MWh/año<br>Qeco<br>PROPUESTO |
|--------------------------|-----|---------------------------|------------------------------|
| TRAFO                    |     |                           |                              |
| Perdidas Fe              |     |                           |                              |
| Perdidas Cu              |     |                           |                              |
| Servicios Aux (KW)       |     |                           |                              |
| Total Consumos Operación |     |                           |                              |
| <b>PRODUCCIÓN EN RED</b> |     |                           |                              |

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2010**

| DATOS URA       | Río: | URIOLA            | en AZKOITIA                     |
|-----------------|------|-------------------|---------------------------------|
| CAUDAL Medio    | 2,10 | Caudal SERV.      |                                 |
| CAUDAL Nominal  |      | m3/s, en un grupo |                                 |
| Mínimo          |      | SALTO Neto        |                                 |
| Turbinab.       |      | Potencia Bornes   |                                 |
| Rend. Turbina   |      | Horas Utilización |                                 |
| Rend. Gener.    |      | Caudal ECO.       |                                 |
| Rend. Multipli. |      |                   | 0,28 m3/s s/Resolución 94.07.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kw | Producción<br>MWh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 25,89                     | 25,61                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 16,45                     | 16,17                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 5,67                      | 5,39                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 3,77                      | 3,49                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 2,79                      | 2,51                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 2,12                      | 1,84                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 1,77                      | 1,49                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 1,29                      | 1,01                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 1,09                      | 0,81                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 0,86                      | 0,58                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 0,73                      | 0,45                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 0,60                      | 0,32                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,50                      | 0,22                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,43                      | 0,15                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,34                      | 0,06                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,26                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,20                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,16                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,14                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,10                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,07                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,05                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,04                      | -                         |                           |                |                   |

Calculo de la producción, en bornes de generador de la central de Aitzpuruto, en el año 2010, con un caudal ecológico de 280 l/s

En las tablas siguientes, se realiza el mismo cálculo, para los caudales ecológicos estacionales, propuestos. Dado que los períodos no son anuales, la producción anual, se obtiene como suma de las producciones en los tres períodos:

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2010**

| DATOS URA       | Río: | UROLA             | en AZKOITIA | Meses                     |
|-----------------|------|-------------------|-------------|---------------------------|
| CAUDAL Medio    | 2,10 | Caudal SERV.      |             | Enero                     |
| CAUDAL Nominal  |      | m3/s, en un grupo |             | Febrero                   |
| Mínimo          |      |                   |             | Marzo                     |
| Turbinab.       |      | SALTO Neto        | m.          | Abri                      |
| Rend.Turbina    |      | Potencia Borne    | kW          | días 120                  |
| Rend. Gener.    |      | Horas Utilización | Horas       | 365                       |
| Rend. Multipli. |      | Caudal ECO.       | 0,476       | m3/s s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kW | Producción<br>MWh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 25,89                     | 25,41                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 21,24                     | 20,76                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 6,67                      | 6,20                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 4,44                      | 3,96                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 3,45                      | 2,97                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 2,93                      | 2,45                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 2,60                      | 2,13                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 2,11                      | 1,63                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 1,78                      | 1,31                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 1,33                      | 0,85                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 1,12                      | 0,65                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 1,03                      | 0,55                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,86                      | 0,39                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,82                      | 0,34                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,75                      | 0,27                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,70                      | 0,22                      |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,66                      | 0,18                      |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,58                      | 0,10                      |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,53                      | 0,06                      |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,46                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,42                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,40                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,39                      | -                         |                           |                |                   |

CALCULO DE PRODUCCIÓN en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, con un caudal ecológico de 476 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el  % del periodo.

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2010**

| DATOS URA       | Río: | URIOLA            | en AZKOITIA | Meses                     |
|-----------------|------|-------------------|-------------|---------------------------|
| CAUDAL Medio    | 1,91 | Caudal SERV.      |             | Mayo                      |
| CAUDAL Nominal  |      | m3/s, en un grupo |             | Junio                     |
| Mínimo          |      | SALTO Neto        |             |                           |
| Turbinab.       |      | Potencia Bornes   |             |                           |
| Rend. Turbina   |      | Horas Utilización |             |                           |
| Rend. Gener.    |      | Caudal ECO.       |             |                           |
| Rend. Multipli. |      |                   | 0,309       | m3/s s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kW | Producción<br>MWh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 22,42                     | 22,11                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 21,42                     | 21,11                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 7,81                      | 7,51                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 5,15                      | 4,84                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 3,95                      | 3,64                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 2,41                      | 2,10                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 2,07                      | 1,76                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 1,82                      | 1,52                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 1,52                      | 1,21                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 1,15                      | 0,84                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 0,89                      | 0,58                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 0,56                      | 0,25                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,51                      | 0,20                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,49                      | 0,18                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,45                      | 0,14                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,41                      | 0,10                      |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,34                      | 0,03                      |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,26                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,25                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,23                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,22                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,21                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,21                      | -                         |                           |                |                   |

CALCULO DE PRODUCCIÓN en los meses de Mayo y Junio, con un caudal ecológico de 309 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el **30%** del periodo.

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2010**

| <b>DATOS URA</b> | <b>Río:</b> | <b>UROLA</b>      | <b>en AZKOITIA</b> | <b>Meses</b>              |
|------------------|-------------|-------------------|--------------------|---------------------------|
| CAUDAL Medio     | 1,91        | Caudal SERV.      |                    | m3/s                      |
| CAUDAL Nominal   |             | m3/s, en un grupo |                    | Noviembre                 |
| Mínimo           |             | SALTO Neto        |                    | m.                        |
| Turbinab.        |             | Potencia          |                    | Diciembre                 |
| Rend. Turbina    |             | Bornes            |                    |                           |
| Rend. Gener.     |             | Horas             |                    | 61                        |
| Rend. Multipli.  |             | Utilización       |                    | Horas                     |
|                  |             | Caudal ECO.       | 0,309              | m3/s s/Propuesta 17.03.14 |

| <b>%</b> | <b>CAUDAL Circulante</b><br>m3/s | <b>CAUDAL Disponible</b><br>m3/s | <b>CAUDAL Turbinable</b><br>m3/s | <b>Potencia</b><br>kw | <b>Producción</b><br>Mwh |
|----------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| 1,00     | 11,39                            | 11,08                            |                                  |                       |                          |
| 0,99     | 10,86                            | 10,55                            |                                  |                       |                          |
| 0,95     | 9,46                             | 9,16                             |                                  |                       |                          |
| 0,90     | 5,68                             | 5,37                             |                                  |                       |                          |
| 0,85     | 4,30                             | 3,99                             |                                  |                       |                          |
| 0,80     | 3,30                             | 2,99                             |                                  |                       |                          |
| 0,75     | 2,85                             | 2,54                             |                                  |                       |                          |
| 0,70     | 2,44                             | 2,13                             |                                  |                       |                          |
| 0,65     | 2,21                             | 1,90                             |                                  |                       |                          |
| 0,60     | 1,92                             | 1,61                             |                                  |                       |                          |
| 0,55     | 1,79                             | 1,48                             |                                  |                       |                          |
| 0,50     | 1,70                             | 1,39                             |                                  |                       |                          |
| 0,45     | 1,65                             | 1,34                             |                                  |                       |                          |
| 0,40     | 1,47                             | 1,16                             |                                  |                       |                          |
| 0,35     | 1,23                             | 0,92                             |                                  |                       |                          |
| 0,30     | 1,19                             | 0,88                             |                                  |                       |                          |
| 0,25     | 1,12                             | 0,81                             |                                  |                       |                          |
| 0,20     | 1,06                             | 0,75                             |                                  |                       |                          |
| 0,15     | 0,91                             | 0,60                             |                                  |                       |                          |
| 0,10     | 0,78                             | 0,47                             |                                  |                       |                          |
| 0,05     | 0,62                             | 0,31                             |                                  |                       |                          |
| 0,02     | 0,37                             | 0,06                             |                                  |                       |                          |
| 0,01     | 0,32                             | 0,01                             |                                  |                       |                          |

**CALCULO DE PRODUCCIÓN** en los meses de Noviembre y Diciembre, con un caudal ecológico de 309 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el **100%** del periodo.

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2010**

| DATOS URA        | Río: | UROLA             | en AZKOITIA | Meses                     |
|------------------|------|-------------------|-------------|---------------------------|
| CAUDAL Medio     | 0,41 | Caudal SERV.      |             | Julio                     |
| CAUDAL Nominal   |      | m3/s, en un grupo |             | Agosto                    |
| Mínimo Turbinab. |      | SALTO Neto        |             | Septiembre                |
| Rend.Turbina     |      | Potencia Bornes   |             | Octubre                   |
| Rend. Gener.     |      | Horas Utilización |             |                           |
| Rend. Multipli.  |      | Caudal ECO.       | 0,204       | Horas 365                 |
|                  |      |                   |             | m3/s/s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kw | Producción<br>Mwh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 0,69                      | 0,48                      |                           |                |                   |
| 0,99 | 0,62                      | 0,42                      |                           |                |                   |
| 0,95 | 0,43                      | 0,22                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 0,33                      | 0,13                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 0,31                      | 0,10                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 0,27                      | 0,06                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 0,20                      | 0,00                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 0,19                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,65 | 0,17                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,60 | 0,16                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,55 | 0,16                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,50 | 0,15                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,14                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,13                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,12                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,10                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,10                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,08                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,07                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,07                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,05                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,04                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,03                      | -                         |                           |                |                   |

CALCULO DE PRODUCCIÓN en los meses de Julio, Agosto Septiembre y Octubre, con un caudal ecológico de 204 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el  del periodo.

Anejo 6, Producción en el periodo 2011

## Producción en el periodo 2011

De acuerdo con los datos facilitados por URA, se establecen las producciones que se habrían obtenido en la central, en el ejercicio de 2011, en primer lugar se calcula la producción con el caudal ecológico fijado en 280 l/s a lo largo del año. Y en las tablas siguientes, se realiza el mismo cálculo, para los caudales ecológicos estacionales, propuestos. Dado que los períodos no son anuales, la producción anual, se obtiene como suma de las producciones en los tres períodos.

En Resumen, la afección por la implantación de los nuevos caudales, teniendo en cuenta los datos calculados por extrapolación de los aforos registrados en la estación de Aitzu, en el ejercicio 2011, son:

| RESUMEN DE COMPARACIÓN           |  | MWh/año | Horas |
|----------------------------------|--|---------|-------|
| Producción Con Qeco Actual       |  |         |       |
| Producción Con Qeco Propuesto 3P |  |         |       |
| Nueva Producción                 |  |         |       |
| Reducción                        |  |         |       |

Teniendo en cuenta que la potencia del transformador instalado en la conexión a red es de **██████████** kVA, las potencias de los servicios auxiliares, son **██████** w.

Se consideran que considera que las perdidas en el hierro (Fe), son un consumo fijo anual independiente de la carga del transformador y que las perdidas en el cobre (Cu) son proporcionales a la energía transformada.

Los consumos de servicios auxiliares, son proporcionales a las horas de operación de la central.

Los consumos necesarios para la operación y entrega de la energía a la red son los siguientes siendo la producción entregada a red la señalada en el cuadro siguiente.

|                          | KVA        | MWh/año<br>Qeco<br>ACTUAL | MWh/año<br>Qeco<br>PROPUESTO |
|--------------------------|------------|---------------------------|------------------------------|
| TRAFO                    | ██████████ | ██████████                | ██████████                   |
| Perdidas Fe              |            |                           |                              |
| Perdidas Cu              |            |                           |                              |
| Servicios Aux (KW)       | ██████████ | ██████████                | ██████████                   |
| Total Consumos Operación |            |                           |                              |
| PRODUCCIÓN EN RED        |            | ██████████                | ██████████                   |

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2011**

| DATOS URA        | Río: | UROLA             | en AZKOITIA |                            |
|------------------|------|-------------------|-------------|----------------------------|
| CAUDAL Medio     | 2,10 | Caudal SERV.      |             | m3/s                       |
| CAUDAL Nominal   |      | m3/s, en un grupo |             |                            |
| Mínimo Turbinab. |      | SALTO Neto        |             | m.                         |
| Rend.Turbina     |      | Potencia Bornes   |             | kW                         |
| Rend. Gener.     |      | Horas Utilización |             | Horas                      |
| Rend. Multipli.  |      | Caudal ECO.       | 0,28        | m3/s s/Resolución 94.07.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kW | Producción<br>Mwh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 47,24                     | 46,96                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 20,42                     | 20,14                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 6,38                      | 6,10                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 2,80                      | 2,52                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 1,82                      | 1,54                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 1,41                      | 1,13                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 1,13                      | 0,85                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 0,98                      | 0,70                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 0,84                      | 0,56                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 0,72                      | 0,44                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 0,61                      | 0,33                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 0,51                      | 0,23                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,44                      | 0,16                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,39                      | 0,11                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,35                      | 0,07                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,30                      | 0,02                      |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,27                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,23                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,20                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,18                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,12                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,11                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,09                      | -                         |                           |                |                   |

Calculo de la producción, en bornes de generador de la central de Aitzpuruto, en el año 2011, con un caudal ecológico de 280 l/s

En las tablas siguientes, se realiza el mismo cálculo, para los caudales ecológicos estacionales, propuestos. Dado que los periodos no son anuales, la producción anual, se obtiene como suma de las producciones en los tres períodos:

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2011**

| DATOS URA        | Río: | UROLA             | en AZKOITIA | Meses                     |
|------------------|------|-------------------|-------------|---------------------------|
| CAUDAL Medio     | 2,10 | Caudal SERV.      |             | Enero                     |
| CAUDAL Nominal   |      | m3/s, en un grupo |             | Febrero                   |
| Mínimo Turbinab. |      | SALTO Neto        |             | Marzo                     |
| Rend.Turbina     |      | Potencia Bornes   |             | Abril                     |
| Rend. Gener.     |      | Horas Utilización |             |                           |
| Rend. Multipli.  |      | Caudal ECO.       | 0,476       | m3/s s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kW | Producción<br>MWh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 26,40                     | 25,93                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 25,62                     | 25,14                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 9,29                      | 8,81                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 4,93                      | 4,45                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 3,33                      | 2,86                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 2,27                      | 1,79                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 1,85                      | 1,37                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 1,66                      | 1,19                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 1,43                      | 0,96                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 1,29                      | 0,81                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 1,19                      | 0,71                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 1,06                      | 0,58                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,97                      | 0,49                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,86                      | 0,38                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,79                      | 0,31                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,69                      | 0,21                      |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,61                      | 0,14                      |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,54                      | 0,06                      |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,47                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,44                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,38                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,35                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,35                      | -                         |                           |                |                   |

CALCULO DE PRODUCCIÓN en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, con un caudal ecológico de 476 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el   del periodo.

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2011**

| DATOS URA        | Río: | UROLA             | en AZKOITIA | Meses                     |
|------------------|------|-------------------|-------------|---------------------------|
| CAUDAL Medio     | 1,91 | Caudal SERV.      |             | Mayo                      |
| CAUDAL Nominal   |      | m3/s, en un grupo |             | Junio                     |
| Mínimo Turbinab. |      | SALTO Neto        |             |                           |
| Rend.Turbina     |      | Potencia Bornes   |             |                           |
| Rend. Gener.     |      | Horas Utilización |             |                           |
| Rend. Multipli.  |      | Caudal ECO.       | 0,309       | m3/s s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kW | Producción<br>Mwh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 5,14                      | 4,83                      |                           |                |                   |
| 0,99 | 3,84                      | 3,53                      |                           |                |                   |
| 0,95 | 1,86                      | 1,55                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 1,38                      | 1,07                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 1,11                      | 0,80                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 1,04                      | 0,73                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 0,90                      | 0,59                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 0,84                      | 0,53                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 0,79                      | 0,49                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 0,73                      | 0,42                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 0,64                      | 0,33                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 0,58                      | 0,27                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,53                      | 0,22                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,47                      | 0,17                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,43                      | 0,12                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,39                      | 0,08                      |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,36                      | 0,05                      |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,35                      | 0,04                      |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,31                      | 0,00                      |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,30                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,28                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,28                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,27                      | -                         |                           |                |                   |

CALCULO DE PRODUCCIÓN en los meses de Mayo y Junio, con un caudal ecológico de 309 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el  del periodo.

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2011**

**Meses**

| DATOS URA        | Río: | UROLA             | en AZKOITIA |                           |
|------------------|------|-------------------|-------------|---------------------------|
| CAUDAL Medio     | 1,91 | Caudal SERV.      |             | m3/s                      |
| CAUDAL Nominal   |      | m3/s, en un grupo |             | Noviembre                 |
| Mínimo           |      | SALTO Neto        |             | m.                        |
| Turbinab.        |      | Potencia Bornes   |             | Diciembre                 |
| Rend.Turbina     |      | Horas Utilización |             | kw días 61                |
| Rend. Gener.     |      | Caudal ECO.       | 0,309       | Horas 365                 |
| Rend. Multipli.  |      | Serv. RIEGO       | 0           | m3/s s/Propuesta 17.03.14 |
| Coef. Correc. Cc |      |                   |             |                           |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kw | Producción<br>MWh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 47,24                     | 46,93                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 30,33                     | 30,02                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 8,94                      | 8,63                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 7,16                      | 6,85                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 6,16                      | 5,85                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 3,28                      | 2,98                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 2,53                      | 2,22                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 1,90                      | 1,59                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 1,40                      | 1,09                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 1,08                      | 0,77                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 0,95                      | 0,64                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 0,74                      | 0,43                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,66                      | 0,35                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,60                      | 0,29                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,51                      | 0,20                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,42                      | 0,11                      |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,40                      | 0,09                      |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,37                      | 0,07                      |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,29                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,24                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,22                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,17                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,16                      | -                         |                           |                |                   |

**CALCULO DE PRODUCCIÓN** en los meses de Noviembre y Diciembre, con un caudal ecológico de 309 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el **80%** del periodo.

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2011**

| DATOS URA        | Río: | UROLA             | en AZKOITIA | Meses                     |
|------------------|------|-------------------|-------------|---------------------------|
| CAUDAL Medio     | 0,41 | Caudal SERV.      |             | Julio                     |
| CAUDAL Nominal   |      | m3/s, en un grupo |             | Agosto                    |
| Mínimo Turbinab. |      | SALTO Neto        |             | Septiembre                |
| Rend.Turbina     |      | Potencia Bornes   |             | Octubre                   |
| Rend. Gener.     |      | Horas Utilización |             |                           |
| Rend. Multipli.  |      | Caudal ECO.       | 0,204       | m3/s s/Propuesta 17.03.14 |
| Coef. Correc. Oc |      | Serv. RIEGO       | 0           | m3/s                      |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kW | Producción<br>Mwh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 1,93                      | 1,72                      |                           |                |                   |
| 0,99 | 1,38                      | 1,18                      |                           |                |                   |
| 0,95 | 0,71                      | 0,51                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 0,49                      | 0,29                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 0,38                      | 0,17                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 0,32                      | 0,12                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 0,29                      | 0,09                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 0,27                      | 0,07                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 0,26                      | 0,05                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 0,24                      | 0,04                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 0,22                      | 0,02                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 0,22                      | 0,01                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,20                      | 0,00                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,20                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,19                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,19                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,18                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,16                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,12                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,11                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,10                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,09                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,09                      | -                         |                           |                |                   |

CALCULO DE PRODUCCIÓN en los meses de Julio, Agosto Septiembre y Octubre, con un caudal ecológico de 204 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el  del periodo.

Anejo 7, Producción en el periodo 2012

## Producción en el periodo 2012

De acuerdo con los datos facilitados por URA, se establecen las producciones que se habrían obtenido en la central, en el ejercicio de 2012, en primer lugar se calcula la producción con el caudal ecológico fijado en 280 l/s a lo largo del año. Y en las tablas siguientes, se realiza el mismo cálculo, para los caudales ecológicos estacionales, propuestos. Dado que los períodos no son anuales, la producción anual, se obtiene como suma de las producciones en los tres períodos.

En Resumen, la afección por la implantación de los nuevos caudales, teniendo en cuenta los datos calculados por extrapolación de los aforos registrados en la estación de Aitzu, en el ejercicio 2012, son:

| RESUMEN DE COMPARACIÓN           | MWh/año          | Horas |
|----------------------------------|------------------|-------|
| Producción Con Qeco Actual       |                  |       |
| Producción Con Qeco Propuesto 3P |                  |       |
|                                  | Nueva Producción |       |
|                                  | Reducción        |       |

Teniendo en cuenta que la potencia del transformador instalado en la conexión a red es de **██████████** KVA, las potencias de los servicios auxiliares, son **██████████**

Se consideran que considera que las perdidas en el hierro (Fe), son un consumo fijo anual independiente de la carga del transformador y que las perdidas en el cobre (Cu) son proporcionales a la energía transformada.

Los consumos de servicios auxiliares, son proporcionales a las horas de operación de la central.

Los consumos necesarios para la operación y entrega de la energía a la red son los siguientes siendo la producción entregada a red la señalada en el cuadro siguiente.

|                                 | KVA | MWh/año<br>Qeco<br>ACTUAL | MWh/año<br>Qeco<br>PROUESTO |
|---------------------------------|-----|---------------------------|-----------------------------|
| <b>TRAFO</b>                    |     |                           |                             |
| Perdidas Fe                     |     |                           |                             |
| Perdidas Cu                     |     |                           |                             |
| Servicios Aux (KW)              |     |                           |                             |
| <b>Total Consumos Operación</b> |     |                           |                             |
| <b>PRODUCCIÓN EN RED</b>        |     |                           |                             |

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2012**

| DATOS URA        | Río: | UROLA             | en AZKOITIA |                            |
|------------------|------|-------------------|-------------|----------------------------|
| CAUDAL Medio     | 2,10 | Caudal SERV.      |             | m3/s                       |
| CAUDAL Nominal   |      | m3/s, en un grupo |             |                            |
| Mínimo Turbinab. |      | SALTO Neto        |             | m.                         |
| Rend.Turbina     |      | Potencia Bornes   |             | kW                         |
| Rend. Gener.     |      | Horas Utilización |             | Horas                      |
| Rend. Multipli.  |      | Caudal ECO.       | 0,28        | m3/s s/Resolución 94.07.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kW | Producción<br>Mwh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 21,90                     | 21,62                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 14,11                     | 13,83                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 6,95                      | 6,67                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 4,79                      | 4,51                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 3,06                      | 2,78                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 2,37                      | 2,09                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 1,90                      | 1,62                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 1,51                      | 1,23                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 1,21                      | 0,93                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 0,98                      | 0,70                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 0,85                      | 0,57                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 0,71                      | 0,43                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,61                      | 0,33                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,46                      | 0,18                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,36                      | 0,08                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,22                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,15                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,13                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,10                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,07                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,06                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,05                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,05                      | -                         |                           |                |                   |

Calculo de la producción, en bornes de generador de la central de Aitzpuruto, en el año 2012, con un caudal ecológico de 280 l/s

En las tablas siguientes, se realiza el mismo cálculo, para los caudales ecológicos estacionales, propuestos. Dado que los periodos no son anuales, la producción anual, se obtiene como suma de las producciones en los tres períodos:

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2012**

| DATOS URA        | Río: | UROLA                          | en AZKOITIA | Meses                                  |
|------------------|------|--------------------------------|-------------|--|
| CAUDAL Medio     | 2,10 | Caudal SERV.                   |             | Enero                                  |
| CAUDAL Nominal   |      | m <sup>3</sup> /s, en un grupo |             | Febrero                                |
| Mínimo Turbinab. |      | SALTO Neto                     |             | Marzo                                  |
| Rend.Turbina     |      | Potencia Bornes                |             | Abril                                  |
| Rend. Gener.     |      | Horas Utilización              |             |  |
| Rend. Multipli.  |      | Caudal ECO.                    | 0,476       | m <sup>3</sup> /s s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m <sup>3</sup> /s | CAUDAL Disponible<br>m <sup>3</sup> /s | CAUDAL Turbinable<br>m <sup>3</sup> /s | Potencia<br>kw | Producción<br>Mwh |
|------|--|--|--|----------------|-------------------|
| 1,00 | 15,26                                  | 14,79                                  |  |                |                   |
| 0,99 | 12,51                                  | 12,03                                  |  |                |                   |
| 0,95 | 7,77                                   | 7,29                                   |  |                |                   |
| 0,90 | 6,68                                   | 6,20                                   |  |                |                   |
| 0,85 | 4,95                                   | 4,47                                   |  |                |                   |
| 0,80 | 4,53                                   | 4,06                                   |  |                |                   |
| 0,75 | 3,35                                   | 2,87                                   |  |                |                   |
| 0,70 | 2,90                                   | 2,43                                   |  |                |                   |
| 0,65 | 2,56                                   | 2,08                                   |  |                |                   |
| 0,60 | 2,06                                   | 1,58                                   |  |                |                   |
| 0,55 | 1,82                                   | 1,35                                   |  |                |                   |
| 0,50 | 1,58                                   | 1,11                                   |  |                |                   |
| 0,45 | 1,41                                   | 0,94                                   |  |                |                   |
| 0,40 | 1,25                                   | 0,78                                   |  |                |                   |
| 0,35 | 1,11                                   | 0,63                                   |  |                |                   |
| 0,30 | 1,01                                   | 0,54                                   |  |                |                   |
| 0,25 | 0,95                                   | 0,47                                   |  |                |                   |
| 0,20 | 0,85                                   | 0,37                                   |  |                |                   |
| 0,15 | 0,78                                   | 0,31                                   |  |                |                   |
| 0,10 | 0,71                                   | 0,24                                   |  |                |                   |
| 0,05 | 0,65                                   | 0,18                                   |  |                |                   |
| 0,02 | 0,60                                   | 0,12                                   |  |                |                   |
| 0,01 | 0,54                                   | 0,07                                   |  |                |                   |

CALCULO DE PRODUCCIÓN en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, con un caudal ecológico de 476 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el   del periodo.

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2012**

| DATOS URA        | Río: | UROLA             | en AZKOITIA | Meses                     |
|------------------|------|-------------------|-------------|---------------------------|
| CAUDAL Medio     | 1,91 | Caudal SERV.      |             | Mayo                      |
| CAUDAL Nominal   |      | m3/s, en un grupo |             | Junio                     |
| Mínimo Turbinab. |      | SALTO Neto        |             | m.                        |
| Rend.Turbina     |      | Potencia Bornes   |             | kW                        |
| Rend. Gener.     |      | Horas Utilización |             | días 61                   |
| Rend. Multipli.  |      | Caudal ECO.       | 0,309       | Horas 365                 |
|                  |      |                   |             | m3/s s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kW | Producción<br>Mwh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 9,31                      | 9,00                      |                           |                |                   |
| 0,99 | 8,30                      | 8,00                      |                           |                |                   |
| 0,95 | 3,46                      | 3,15                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 2,53                      | 2,22                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 2,17                      | 1,86                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 1,62                      | 1,31                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 1,36                      | 1,05                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 1,20                      | 0,89                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 0,88                      | 0,57                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 0,71                      | 0,40                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 0,60                      | 0,29                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 0,55                      | 0,24                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,47                      | 0,16                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,44                      | 0,13                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,39                      | 0,08                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,34                      | 0,04                      |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,31                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,23                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,22                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,17                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,16                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,14                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,14                      | -                         |                           |                |                   |

CALCULO DE PRODUCCIÓN en los meses de Mayo y Junio, con un caudal ecológico de 309 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el  del periodo.

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2012**

| DATOS URA       | Río: | UROLA             | en AZKOITIA | Meses                     |
|-----------------|------|-------------------|-------------|---------------------------|
| CAUDAL Medio    | 1,91 | Caudal SERV.      |             | m3/s                      |
| CAUDAL Nominal  |      | m3/s, en un grupo |             | Noviembre                 |
| Mínimo          |      | SALTO Neto        |             | Diciembre                 |
| Turbinab.       |      | Potencia Bornes   |             |                           |
| Rend.Turbina    |      | Horas Utilización |             |                           |
| Rend. Gener.    |      | Caudal ECO.       | 0,309       |                           |
| Rend. Multipli. |      |                   |             | m3/s s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kw | Producción<br>Mwh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 21,90                     | 21,59                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 19,72                     | 19,41                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 9,92                      | 9,61                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 6,77                      | 6,46                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 4,99                      | 4,68                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 3,75                      | 3,44                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 2,85                      | 2,54                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 2,38                      | 2,07                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 2,27                      | 1,96                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 1,90                      | 1,60                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 1,38                      | 1,07                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 1,21                      | 0,90                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 1,01                      | 0,70                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,85                      | 0,55                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,81                      | 0,50                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,69                      | 0,38                      |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,64                      | 0,33                      |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,59                      | 0,28                      |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,52                      | 0,21                      |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,47                      | 0,16                      |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,46                      | 0,15                      |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,44                      | 0,13                      |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,43                      | 0,12                      |                           |                |                   |

**CALCULO DE PRODUCCIÓN** en los meses de Noviembre y Diciembre, con un caudal ecológico de 309 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el **61** % del periodo.

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2012**

| DATOS URA        | Río: | UROLA             | en AZKOITIA | Meses                     |
|------------------|------|-------------------|-------------|---------------------------|
| CAUDAL Medio     | 0,41 | Caudal SERV.      |             | Julio                     |
| CAUDAL Nominal   |      | m3/s, en un grupo |             | Agosto                    |
| Mínimo Turbinab. |      | SALTO Neto        |             | Septiembre                |
| Rend.Turbina     |      | Potencia Bornes   |             | Octubre                   |
| Rend. Gener.     |      | Horas Utilización |             |                           |
| Rend. Multipli.  |      | Caudal ECO.       | 0,204       | Horas 123                 |
|                  |      |                   |             | Horas 365                 |
|                  |      |                   |             | m3/s s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kW | Producción<br>Mwh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 6,00                      | 5,80                      |                           |                |                   |
| 0,99 | 3,74                      | 3,54                      |                           |                |                   |
| 0,95 | 1,02                      | 0,81                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 0,41                      | 0,21                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 0,25                      | 0,05                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 0,21                      | 0,01                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 0,16                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,70 | 0,14                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,65 | 0,14                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,60 | 0,13                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,55 | 0,12                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,50 | 0,11                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,10                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,09                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,08                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,07                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,07                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,07                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,06                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,06                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,05                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,05                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,04                      | -                         |                           |                |                   |

CALCULO DE PRODUCCIÓN en los meses de Julio, Agosto Septiembre y Octubre, con un caudal ecológico de 204 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el 01 del periodo.

Anejo 8, Producción en el periodo 2013

## Producción en el periodo 2013

De acuerdo con los datos facilitados por URA, se establecen las producciones que se habrían obtenido en la central, en el ejercicio de 2013, en primer lugar se calcula la producción con el caudal ecológico fijado en 280 l/s a lo largo del año. Y en las tablas siguientes, se realiza el mismo cálculo, para los caudales ecológicos estacionales, propuestos. Dado que los períodos no son anuales, la producción anual, se obtiene como suma de las producciones en los tres períodos.

En Resumen, la afección por la implantación de los nuevos caudales, teniendo en cuenta los datos calculados por extrapolación de los aforos registrados en la estación de Aitzu, en el ejercicio 2013, son:

| RESUMEN DE COMPARACIÓN           |  | MWh/año | Horas |
|----------------------------------|--|---------|-------|
| Producción Con Qeco Actual       |  |         |       |
| Producción Con Qeco Propuesto 3P |  |         |       |
| Nueva Producción                 |  |         |       |
| Reducción                        |  |         |       |

Teniendo en cuenta que la potencia del transformador instalado en la conexión a red es de **██████████** kVA, las potencias de los servicios auxiliares, son **██████████**

Se consideran que considera que las perdidas en el hierro (Fe), son un consumo fijo anual independiente de la carga del transformador y que las perdidas en el cobre (Cu) son proporcionales a la energía transformada.

Los consumos de servicios auxiliares, son proporcionales a las horas de operación de la central.

Los consumos necesarios para la operación y entrega de la energía a la red son los siguientes siendo la producción entregada a red la señalada en el cuadro siguiente.

|                          | KVA | MWh/año<br>Qeco<br>ACTUAL | MWh/año<br>Qeco<br>PROUESTO |
|--------------------------|-----|---------------------------|-----------------------------|
| TRAFO                    |     |                           |                             |
| Perdidas Fe              |     |                           |                             |
| Perdidas Cu              |     |                           |                             |
| Servicios Aux (KW)       |     |                           |                             |
| Total Consumos Operación |     |                           |                             |
| <b>PRODUCCIÓN EN RED</b> |     |                           |                             |

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2013**

| DATOS URA        | Río: | UROLA             | en AZKOITIA                     |
|------------------|------|-------------------|---------------------------------|
| CAUDAL Medio     | 2,10 | Caudal SERV.      |                                 |
| CAUDAL Nominal   |      | m3/s, en un grupo |                                 |
| Mínimo Turbinab. |      | SALTO Neto        | m.                              |
| Rend.Turbina     |      | Potencia Bornes   | kW                              |
| Rend. Gener.     |      | Horas Utilización | Horas                           |
| Rend. Multipli.  |      | Caudal ECO.       | 0,28 m3/s s/Resolución 94.07.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kW | Producción<br>MWh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 45,32                     | 45,04                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 25,82                     | 25,54                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 15,98                     | 15,70                     |                           |                |                   |
| 0,90 | 8,98                      | 8,70                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 6,35                      | 6,07                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 4,77                      | 4,49                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 3,72                      | 3,44                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 2,79                      | 2,51                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 2,16                      | 1,88                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 1,65                      | 1,37                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 1,38                      | 1,10                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 1,12                      | 0,84                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,80                      | 0,52                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,59                      | 0,31                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,40                      | 0,12                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,21                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,15                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,13                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,12                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,10                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,08                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,07                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,06                      | -                         |                           |                |                   |

Calculo de la producción, en bornes de generador de la central de Aitzpuruto, en el año 2013, con un caudal ecológico de 280 l/s.

Obsérvese que la aportación del Urola, de este año, es la máxima de toda la serie desde 1980, con gran diferencia.

En las tablas siguientes, se realiza el mismo cálculo, para los caudales ecológicos estacionales, propuestos. Dado que los periodos no son anuales, la producción anual, se obtiene como suma de las producciones en los tres períodos:

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2013**

| DATOS URA        | Río: | UROLA             | en AZKOITIA | Meses                     |
|------------------|------|-------------------|-------------|---------------------------|
| CAUDAL Medio     | 2,10 | Caudal SERV.      |             | Enero                     |
| CAUDAL Nominal   |      | m3/s, en un grupo |             | Febrero                   |
| Mínimo Turbinab. |      | SALTO Neto        |             | Marzo                     |
| Rend.Turbina     |      | Potencia Bornes   |             | Abri                      |
| Rend. Gener.     |      | Horas Utilización |             |                           |
| Rend. Multipli.  |      | Caudal ECO.       | 0,476       | m3/s s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kW | Producción<br>Mwh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 45,32                     | 44,84                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 29,32                     | 28,84                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 23,16                     | 22,68                     |                           |                |                   |
| 0,90 | 17,45                     | 16,97                     |                           |                |                   |
| 0,85 | 11,78                     | 11,31                     |                           |                |                   |
| 0,80 | 9,07                      | 8,60                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 8,51                      | 8,03                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 7,32                      | 6,85                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 6,03                      | 5,55                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 5,10                      | 4,63                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 4,71                      | 4,23                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 4,14                      | 3,67                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 3,21                      | 2,73                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 2,53                      | 2,06                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 2,11                      | 1,63                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 1,73                      | 1,26                      |                           |                |                   |
| 0,25 | 1,47                      | 1,00                      |                           |                |                   |
| 0,20 | 1,21                      | 0,74                      |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,89                      | 0,41                      |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,73                      | 0,25                      |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,61                      | 0,14                      |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,42                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,40                      | -                         |                           |                |                   |

**CALCULO DE PRODUCCIÓN** en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, con un caudal ecológico de 476 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el   del periodo.

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2013**

| DATOS URA        | Río: | UROLA             | en AZKOITIA | Meses                     |
|------------------|------|-------------------|-------------|---------------------------|
| CAUDAL Medio     | 1,91 | Caudal SERV.      |             | Mayo                      |
| CAUDAL Nominal   |      | m3/s, en un grupo |             | Junio                     |
| Mínimo Turbinab. |      | SALTO Neto        |             | m.                        |
| Rend.Turbina     |      | Potencia Bornes   |             | kW                        |
| Rend. Gener.     |      | Horas Utilización |             | días                      |
| Rend. Multipli.  |      | Caudal ECO.       | 0,309       | Horas 365                 |
|                  |      |                   |             | m3/s s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kw | Producción<br>MWh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 25,21                     | 24,90                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 19,34                     | 19,03                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 10,05                     | 9,74                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 6,65                      | 6,34                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 4,49                      | 4,18                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 3,71                      | 3,40                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 3,21                      | 2,90                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 2,92                      | 2,61                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 2,43                      | 2,12                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 2,29                      | 1,98                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 2,07                      | 1,76                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 1,72                      | 1,42                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 1,61                      | 1,30                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 1,45                      | 1,14                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 1,38                      | 1,07                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 1,22                      | 0,91                      |                           |                |                   |
| 0,25 | 1,17                      | 0,86                      |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,98                      | 0,67                      |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,87                      | 0,56                      |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,80                      | 0,49                      |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,68                      | 0,38                      |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,51                      | 0,20                      |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,47                      | 0,16                      |                           |                |                   |

**CALCULO DE PRODUCCIÓN** en los meses de Mayo y Junio, con un caudal ecológico de 309 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el **61** % del periodo.

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2013**

**Meses**

| DATOS URA       | Río: | UROLA             | en AZKOITIA |                         |
|-----------------|------|-------------------|-------------|-------------------------|
| CAUDAL Medio    | 1,91 | Caudal SERV.      |             | m3/s                    |
| CAUDAL Nominal  |      | m3/s, en un grupo |             | Noviembre               |
| Mínimo          |      | SALTO Neto        |             | m.                      |
| Turbinab.       |      | Potencia Bornes   |             | Diciembre               |
| Rend.Turbina    |      | Horas Utilización |             | kw días 61              |
| Rend. Gener.    |      | Caudal ECO.       |             | Horas 365               |
| Rend. Multipli. |      |                   |             | m3/s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kw | Producción<br>MWh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 24,42                     | 24,11                     |                           |                |                   |
| 0,99 | 21,33                     | 21,02                     |                           |                |                   |
| 0,95 | 17,68                     | 17,37                     |                           |                |                   |
| 0,90 | 11,10                     | 10,79                     |                           |                |                   |
| 0,85 | 6,23                      | 5,92                      |                           |                |                   |
| 0,80 | 4,28                      | 3,97                      |                           |                |                   |
| 0,75 | 3,94                      | 3,63                      |                           |                |                   |
| 0,70 | 3,28                      | 2,98                      |                           |                |                   |
| 0,65 | 2,57                      | 2,26                      |                           |                |                   |
| 0,60 | 2,30                      | 2,00                      |                           |                |                   |
| 0,55 | 1,81                      | 1,50                      |                           |                |                   |
| 0,50 | 1,61                      | 1,31                      |                           |                |                   |
| 0,45 | 1,34                      | 1,03                      |                           |                |                   |
| 0,40 | 1,29                      | 0,98                      |                           |                |                   |
| 0,35 | 1,07                      | 0,76                      |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,80                      | 0,49                      |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,64                      | 0,33                      |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,57                      | 0,26                      |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,49                      | 0,18                      |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,41                      | 0,10                      |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,38                      | 0,07                      |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,19                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,13                      | -                         |                           |                |                   |

**CALCULO DE PRODUCCIÓN** en los meses de **Noviembre y Diciembre**, con un caudal ecológico de 309 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el  del periodo.

**CURVA DE CAUDALES CLASIFICADOS 2013**

| DATOS URA        | Río: | UROLA             | en AZKOITIA | Meses                         |
|------------------|------|-------------------|-------------|-------------------------------|
| CAUDAL Medio     | 0,41 | Caudal SERV.      |             | Julio                         |
| CAUDAL Nominal   |      | m3/s, en un grupo |             | Agosto                        |
| Mínimo Turbinab. |      | SALTO Neto        |             | Septiembre                    |
| Rend.Turbina     |      | Potencia Bornes   |             | Octubre                       |
| Rend. Gener.     |      | Horas Utilización |             |                               |
| Rend. Multipli.  |      | Caudal ECO.       | 0,204       | Horas 123                     |
|                  |      |                   |             | 365 m3/s s/Propuesta 17.03.14 |

| %    | CAUDAL Circulante<br>m3/s | CAUDAL Disponible<br>m3/s | CAUDAL Turbinable<br>m3/s | Potencia<br>kW | Producción<br>Mwh |
|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| 1,00 | 0,47                      | 0,27                      |                           |                |                   |
| 0,99 | 0,45                      | 0,24                      |                           |                |                   |
| 0,95 | 0,33                      | 0,13                      |                           |                |                   |
| 0,90 | 0,23                      | 0,02                      |                           |                |                   |
| 0,85 | 0,20                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,80 | 0,17                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,75 | 0,16                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,70 | 0,15                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,65 | 0,14                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,60 | 0,13                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,55 | 0,13                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,50 | 0,13                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,45 | 0,12                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,40 | 0,12                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,35 | 0,11                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,30 | 0,10                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,25 | 0,09                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,20 | 0,09                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,15 | 0,08                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,10 | 0,08                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,05 | 0,06                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,02 | 0,05                      | -                         |                           |                |                   |
| 0,01 | 0,05                      | -                         |                           |                |                   |

CALCULO DE PRODUCCIÓN en los meses de Julio, Agosto Septiembre y Octubre, con un caudal ecológico de 204 l/s, se aprecia que la central estará en funcionamiento el  del periodo.



## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| EXPEDIENTE           | USO  | TITULAR                 |
|----------------------|--|-------------------------|
| A-G-2011-0608        | Hidroeléctrico   | Electra Berrizaun, S.L. |
| <b>DOCUMENTACIÓN</b> |  |                         |
| 3                    | Acuerdo firmado con fecha 16 de octubre 2018. Plan de Gestión para la implantación del régimen de caudales ecológicos en el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica Aizpurutxo. |                         |



PLAN DE GESTIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS EN EL APROVECHAMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA AIZPURUTXO

En Vitoria-Gasteiz, el 29 de septiembre de 2018

**REUNIDOS**

Josu Perea, Director de Gestión de Dominio Público de la Agencia Vasca del Agua; e [REDACTED]  
[REDACTED] en nombre y representación de la empresa Electra Berrizaun  
dueños de la central hidroeléctrica Aizpurutxo;

**EXPONEN:**

1.- Que por Resolución del 3 de diciembre de 2008, Electra Berrizaun S.L. es titular del aprovechamiento A-G-2011-0608, de 900 l/s del río Urola, en el término municipal de Azkoitia, con destino a producción de energía eléctrica (Central Hidroeléctrica Aizpurutxo).

De acuerdo con la condición 3<sup>a</sup> de la Resolución de 14 de julio de 1994, los volúmenes de agua a derivar en la toma del río Urola deberían respetar hasta el momento, un caudal de mantenimiento o "ecológico" que se cifra en 280 l/s o el total de la aportación si fuera menor.

2.- Que el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, aprobado mediante el Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, y revisado posteriormente por el RD 1/2016, de 8 de enero, ha fijado los nuevos caudales ecológicos para el río Urola y las reglas de extrapolación para cualquier punto de su red fluvial. De la aplicación de estas reglas a la toma de la Central Hidroeléctrica Aizpurutxo resulta el siguiente régimen de caudales ecológicos:



| CAUDALES MÍNIMOS ECOLÓGICOS (l/s) | Situación hidrológica ordinaria |                           |                          |
|-----------------------------------|---------------------------------|---------------------------|--------------------------|
|                                   | AGUAS ALTAS <sup>1</sup>        | AGUAS MEDIAS <sup>2</sup> | AGUAS BAJAS <sup>3</sup> |
| Toma CH Aizpurutxo                | 476                             | 309                       | 204                      |

3.- En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, la Agencia Vasca del Agua ha llevado a cabo un Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos en los aprovechamientos vigentes a fecha de 9 de junio de 2013.

<sup>1</sup> Módulo de aguas altas: Enero, febrero, marzo y abril.

<sup>2</sup> Módulo de aguas medias: Mayo, junio, noviembre y diciembre.

<sup>3</sup> Módulo de aguas bajas: Julio, agosto, septiembre y octubre.

4.- De conformidad con el procedimiento establecido, en marzo de 2015 se sometió a consulta pública el documento "Proceso de Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos – Unidad Hidrológica Urola". En los anexos del citado documento se incluye la relación de aprovechamientos, objeto de concertación, clasificados en dos grupos, A y B.

El aprovechamiento de referencia A-G-2011-0608, del cual Electra Berrizaun, S.L. es titular, fue incluido dentro del denominado grupo B, junto con otros aprovechamientos en los que se consideró que la implantación de los caudales ecológicos podría ocasionar, en determinados casos, repercusiones relevantes en los usos del agua.

5.- En consecuencia, la Agencia Vasca del Agua realizó un análisis específico del aprovechamiento de referencia para determinar el grado de compatibilidad entre los actuales usos del agua y los caudales ecológicos a respetar aguas abajo del punto de toma y puso en marcha un proceso de participación activa con el titular del aprovechamiento.

6.- Con fecha 17 de marzo de 2017 tuvo lugar una reunión entre representantes de ambas partes, en la que URA informó de los aspectos concernientes al aprovechamiento de referencia en relación con el Proceso de Concertación y explicó las conclusiones obtenidas en el análisis específico realizado. Asimismo, facilitó a Electra Berrizaun, S.L. el "Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos", elaborado por esta Agencia, para su revisión y remisión de aportaciones.

7.- Con fecha 24 de abril de 2017, los titulares del derecho remitieron a la Agencia Vasca del Agua un escrito donde presentaban un análisis más preciso de las consecuencias que la implantación del régimen de caudales ecológicos podría tener en los actuales usos de su aprovechamiento.

8.- El día 20 de julio de 2017, se llevó a cabo una segunda reunión, con objeto de tratar el contenido del estudio presentado, así como otras cuestiones relativas al Proceso de Concertación que se pudieran suscitar.

9.- En consecuencia, teniendo en cuenta todos los antecedentes, así como lo tratado en las reuniones del proceso de participación activa, las partes firmantes

#### ACUERDAN:

1. Que los caudales ecológicos a respetar en la toma **serán los establecidos por el Plan Hidrológico, señalados en el cuadro del segundo exponiendo.**
2. Regularizar e incorporar la toma de la regata Añadegi al derecho concesional de Electra Berrizaun, S.L.
3. Ampliar el plazo concesional del aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica Aizpurutxo en 10 años (hasta 2044).
4. Facilitar el trámite de autorización de una pequeña obra para el mantenimiento y protección de la conducción a su paso bajo el río Urola.
5. La Agencia Vasca del Agua llevará a cabo los **trámites administrativos** necesarios para la incorporación de los términos de este acuerdo a la documentación del aprovechamiento.

## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| Nº                   | EXPEDIENTE  | USO            | TITULAR   |
|----------------------|---|----------------|---|
| IV                   | A-G-2011-0575   | Hidroeléctrico | Vicente Ormaechea Múgica y Fermín Laburu Tellería |
| <b>DOCUMENTACIÓN</b> |   |                |   |
| 1                    | Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos en la Central Hidroeléctrica Erdoizta (Enero 2017). |                |   |
| 2                    | Escrito de alegaciones y/o consideraciones remitidas a URA por parte de los titulares del aprovechamiento con fecha 18 de abril de 2017.            |                |   |



## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| EXPEDIENTE    | USO   | TITULAR  |
|---------------|---|--|
| A-G-2011-0575 | Hidroeléctrico  | Vicente Ormaechea Múgica y Fermín Laburu<br>Tellería |
| DOCUMENTACIÓN |   |  |
| 1             | Estudio de compatibilidad entre los usos del agua y el mantenimiento de los caudales ecológicos en la Central Hidroeléctrica Erdoizta (Enero 2017). |  |



## **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE ERDOIZTA**

### **ESTUDIO DE COMPATIBILIDAD ENTRE LOS USOS DEL AGUA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS**

**(UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA)**

Enero de 2017

**Agencia Vasca del Agua /UrarenEuskalAgentzia**





## Índice

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>   | <b>3</b>  |
| <b>2. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO .....</b>                             | <b>5</b>  |
| 2.1. RESUMEN DE LOS DATOS DE LA INSCRIPCIÓN Y DEL<br>APROVECHAMIENTO .....      | 5         |
| 2.2. REPORTAJE FOTOGRÁFICO.....   | 7         |
| <b>3. ANÁLISIS DE LA PRODUCCIÓN.....</b>  | <b>12</b> |
| 3.1. METODOLOGÍA Y DATOS DE PARTIDA .....                                       | 12        |
| 3.2. ANÁLISIS DE LOS CAUDALES TURBINABLES Y DE LA PRODUCCIÓN<br>ENERGÉTICA..... | 13        |
| <b>4. CONCLUSIONES.....</b>   | <b>17</b> |
| ANEXO I Datos de energía vertida declarada.....                                 | 19        |

## Índice de figuras

|   |    |
|---|----|
| <i>Figura 1: Ortofoto de detalle de la CH y del azud .....</i>  | 3  |
| <i>Figura 2: Detalle de la comparativa del caudal turbinable (Qme).....</i>   | 14 |
| <i>Figura 3: Relación entre el caudal medio equivalente en la hipótesis B) y el caudal turbinado (Caso C).....</i>                      | 14 |
| <i>Figura 4: Detalle de la comparativa de la producción o energía media anual .....</i>   | 15 |
| <i>Figura 5: Relación entre la energía teórica turbinable en la hipótesis B) y la energía vertida declarada a la CNMC (Caso C).....</i> | 15 |

## Índice de tablas

|  |    |
|--|----|
| <i>Tabla 1: Caudal medio equivalente en las hipótesis A) y B) y en la situación real .....</i>                         | 14 |
| <i>Tabla 2: Datos de caudal declarado en el periodo 2011-2014 (Canon del Agua) .....</i>                               | 14 |
| <i>Tabla 3: Producción media anual en las hipótesis A) y B) y en la situación real (Caso C) .</i>                      | 15 |
| <i>Tabla 4: Volumen declarado por cada toma en el marco del Canon del Agua y el caudal medio correspondiente .....</i> | 16 |
| <i>Tabla 5: Energía media mensual vertida declarada desde noviembre de 2009 hasta diciembre de 2014 .....</i>          | 20 |

## 1. INTRODUCCIÓN

El objeto del presente estudio es el análisis de la posible repercusión de la implantación del régimen de caudales ecológicos establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Cantábrico Oriental sobre los actuales usos del agua del aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica de Erdoizta (Urola).

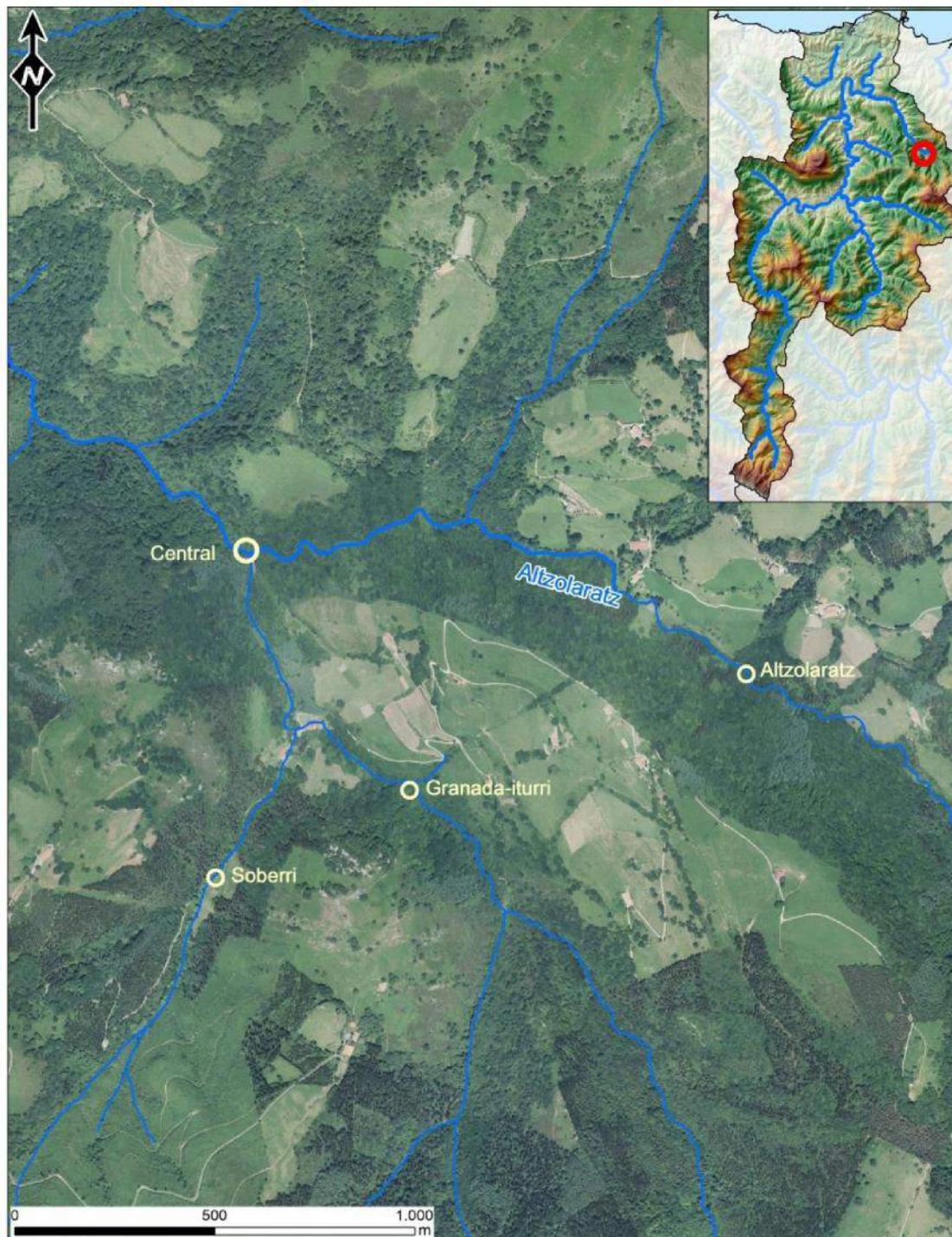


Figura 1: Ortofoto de detalle de la CH y del azud

Este estudio se enmarca dentro del Proceso de Concertación para la implantación de los caudales ecológicos que viene realizando la Agencia Vasca del Agua con los aprovechamientos vigentes a fecha 9 de junio de 2013.

En fases previas del Proceso, este aprovechamiento fue incluido dentro del denominado Grupo B, que aglutinaba aquellos donde se estimó *a priori* que la implantación de los caudales ecológicos podría ocasionar, en determinados casos, repercusiones relevantes en los actuales usos del agua.

Con estos aprovechamientos del Grupo B se ha realizado un análisis específico para determinar el grado de compatibilidad entre los citados usos del agua y los caudales ecológicos y, en los casos donde se identifiquen repercusiones relevantes, proponer diferentes alternativas para avanzar en la necesaria compatibilización.

En el análisis realizado se ha utilizado la información disponible por la Agencia Vasca del Agua en relación con el aprovechamiento (usos y demandas actuales, situación del aprovechamiento, régimen concesional, etc.). Es por ello que las conclusiones de este estudio no tienen en cuenta posibles factores externos, u otros datos, a la concesión que condicionen el aprovechamiento.

El estudio ha sido estructurado conforme al siguiente esquema. En el apartado segundo se resumen las características del aprovechamiento y algunos de sus datos más relevantes. En el apartado tercero se presentan los análisis realizados para estudiar la compatibilidad de los actuales usos del agua y el régimen de caudales ecológicos y, finalmente, en el apartado cuarto se recogen las conclusiones.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

### 2.1. RESUMEN DE LOS DATOS DE LA INSCRIPCIÓN Y DEL APROVECHAMIENTO

- **Numero expediente:** A-G-2011-0575
- **Titular:** Vicente Ormaetxea y Femin Laburu
- **Caudal máximo concedido:** 345 l/s repartidos de la siguiente forma:

|                            |         |
|----------------------------|---------|
| Granada (Galluko e Iturri) | 197 l/s |
| Soberri                    | 38 l/s  |
| Atzolaras                  | 110 l/s |
- **Fecha de Resolución:** 06/02/1996 ampliación del aprovechamiento.
- **Plazo:** 40 años contados desde la fecha en que finaliza el plazo autorizado para ejecutar las obras. Fin plazo: 06/09/2037
- **Caudal ecológico:** En la condición 8<sup>a</sup> de las particulares de la resolución de 06/02/1996 se señala: "*El caudal mínimo medioambiental a respetar en el cauce será de 20 litros/segundo en la toma de la regata Granada-erreka; 6 litros/segundo en la de la regata Soberri y 11 litros/segundo en la de la regata Altzolaratz o el fluyente en cada cauce en el caso de que este fuera menor que estos valores*".
- **Otras prescripciones:**
  - Resuelto 2º de la resolución de 02/03/1994: "*D. Fermín Laburu Tellería y D. Vicente Ormaechea Múgica quedan subrogados en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario*".
  - Condición 3<sup>a</sup> de las particulares de la resolución de 06/02/1996: "*Del manantial Iturri-erreka, se dejará fluir, en cumplimiento de la declaración voluntaria efectuada por el peticionario el 9 de enero de 1996, un caudal de 5 litros/segundo para abastecimiento del caserío Granada y de su piscifactoría*".
  - Condición 4<sup>a</sup> de las particulares de la resolución de 06/02/1996: "*Las obras se ajustarán al proyecto técnico presentado en abril de 1994, suscrito por el Ingeniero Industrial D. José Saizar*".
  - Condición 9<sup>a</sup> de las particulares de la resolución de 06/02/1996: "*El funcionamiento de la Hidroeléctrica no originará sueltas discontinuas de caudal, debiendo por lo tanto respetarse el régimen natural de caudales de la regata inmediatamente aguas debajo de la central*".
  - Condición 11<sup>a</sup> de las particulares de la resolución de 06/02/1996: "*La Administración se reserva el derecho a imponer al usuario la instalación de los dispositivos precisos para conocer los caudales instantáneos derivados y los volúmenes turbinados en el aprovechamiento. A dicho fin, deberá presentar, cuando se le requiera, la propuesta de instalación de tales dispositivos y llevar a cabo los trabajos de tarado y montaje en el plazo que al efecto se señale*".

- Condición 9 de las generales de la resolución de 06/02/1996: "La concesión tendrá carácter provisional y a precario, en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible".
- **Salto utilizado<sup>1</sup>:** [REDACTED] m
- **Coordenadas UTM ETRS89 toma Granada-iturri:** X= 545.714 / Y= 4.763.307
- **Coordenadas UTM ETRS89 toma Altzolaratz:** X= 567.603 / Y= 4.784.325
- **Coordenadas UTM ETRS89 toma Soberri:** X= 566.363 / Y= 4.783.886
- **Coordenadas UTM ETRS89 central:** X= 566.399 / Y= 4.784.568
- **Toma<sup>2</sup>:** La toma de la regata Altzolaratz se ubica aguas arriba del caserío Illarragorri, se trata de una presa de 1,7 m de altura de la que parte un canal de 60 cm de anchura. Existe una represa de 15 cm de alto. La toma de la regata Granada se capta por medio de un canal de unos 17 m de largo que vierte a una arqueta que es el inicio del sifón que cruza la regata. No existe actualmente la toma Soberri.
- **Longitud de cauce entre la derivación y el punto de restitución<sup>3</sup>:** 1.007 m en la regata Granada, 493 m en Soberri y 1.265 m en Altzolaratz.
- **Turbina:** 3 Turbinas independientes de 40 kW, 70 kW y 125 kW<sup>1</sup>.
- **Rendimiento<sup>1</sup>:** [REDACTED]
- **Escala de peces:** Existe una escala de peces metálica de 30 cm de anchura para la toma de la regata Altzolaratz.
- **Otras referencias del derecho:** Concesión por resolución gubernativa de fecha 11/03/1911, modificada por otra de 26/03/1912, autorizándose la ampliación del salto utilizado que pasó de 19.66 m a 57 m. Con fecha 02/03/1994, por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, se transfiere el aprovechamiento a favor de D. Fermín Laburu y D. Vicente Ormaechea Múgica. Con fecha 06/02/1996 se concede la ampliación del aprovechamiento a 345 l/s.
- **Otras observaciones:** De acuerdo con la visita de inspección de fecha 11/12/2014 la captación de la toma Soberri no existe en la actualidad. Con fecha 14/07/2009 se resuelve expediente sancionador por incumplimiento de caudales ecológicos.

<sup>1</sup> Proyecto de rehabilitación de la minicentral de Erdoizta de abril 1994.

<sup>2</sup> Informe de inspección de fecha 16/12/2014

<sup>3</sup> Resolución de fecha 06/02/1996.

## 2.2. REPORTAJE FOTOGRÁFICO



Fuente: "Revisión de la situación de los aprovechamientos hidroeléctricos en las cuencas internas del País Vasco" (Agencia Vasca del Agua, 2012))



Fuente: "Inventario de obstáculos de las cuencas de los ríos Urola y Oiartzun" (Diputación Foral de Gipuzkoa, 2005).  
Toma: Soberri



Fuente: *"Inventario de obstáculos de las cuencas de los ríos Urola y Oiartzun"* (Diputación Foral de Gipuzkoa, 2005). Toma: Altzolaratz



Fuente: *"Inventario de obstáculos de las cuencas de los ríos Urola y Oiartzun"* (Diputación Foral de Gipuzkoa, 2005). Toma: Granada-iturri



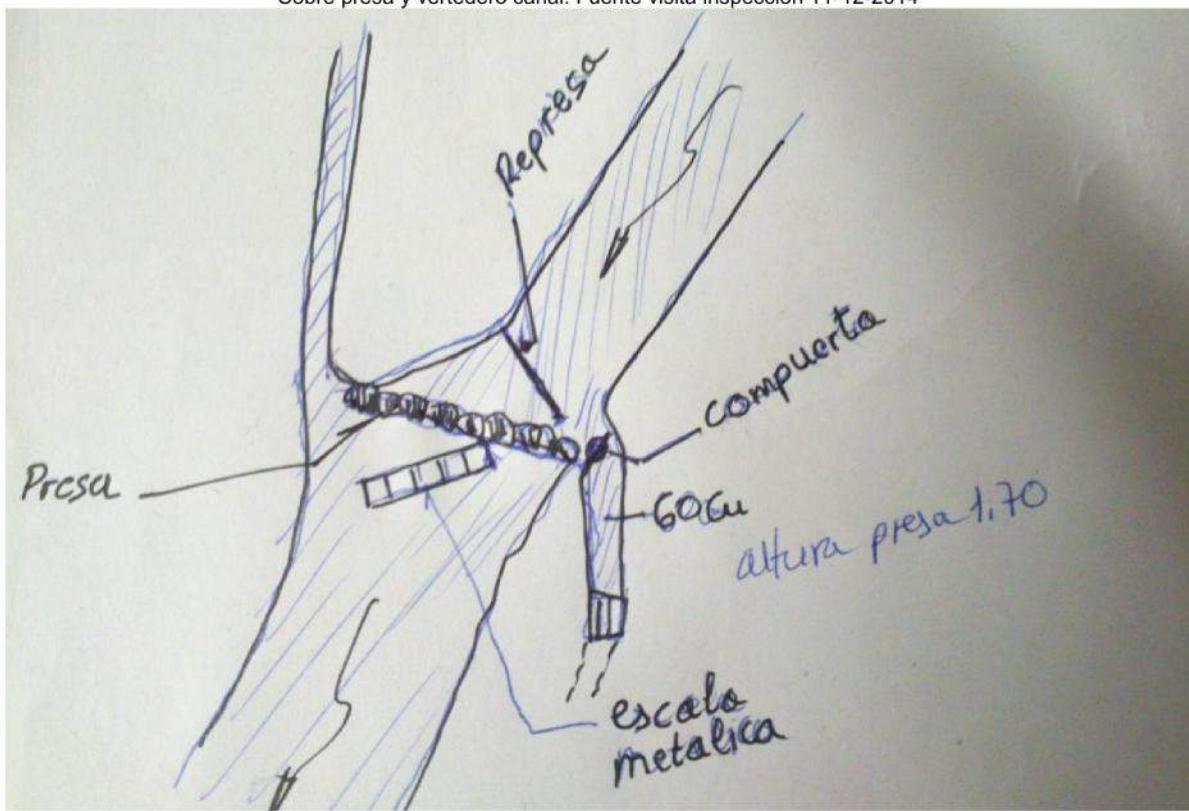
Fuente: *"Inventario de obstáculos de las cuencas de los ríos Urola y Oiartzun"* (Diputación Foral de Gipuzkoa, 2005). Camara de carga y edificio de la central.



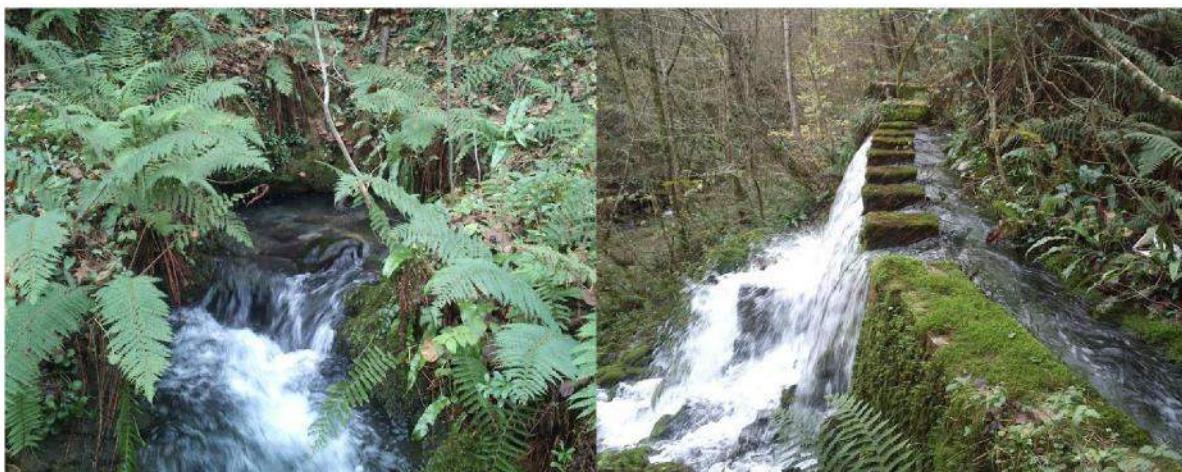
Azud en Altzolaras y detalle de escala metálica. Fuente visita inspección 11-12-2014



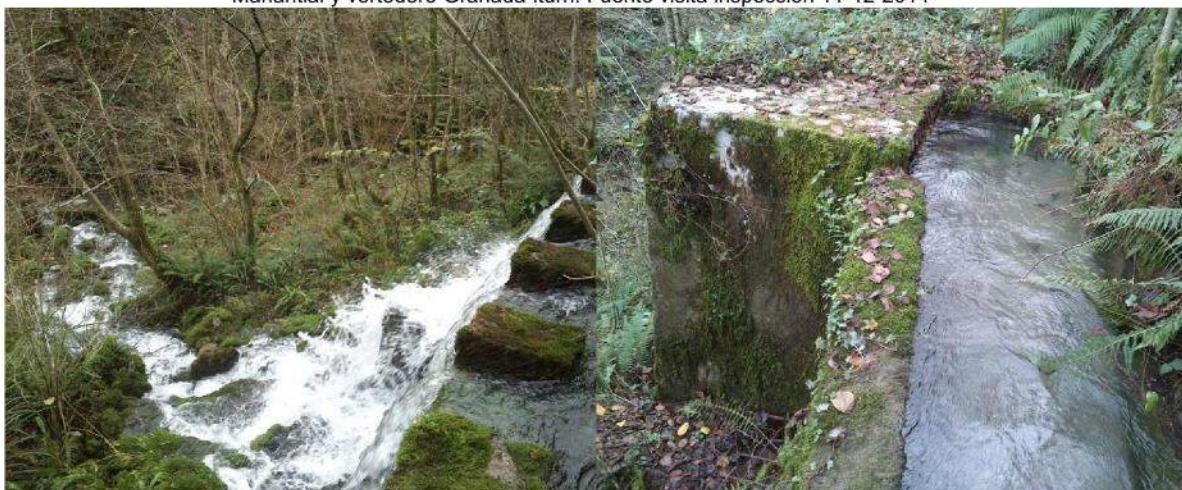
Sobre presa y vertedero canal. Fuente visita inspección 11-12-2014



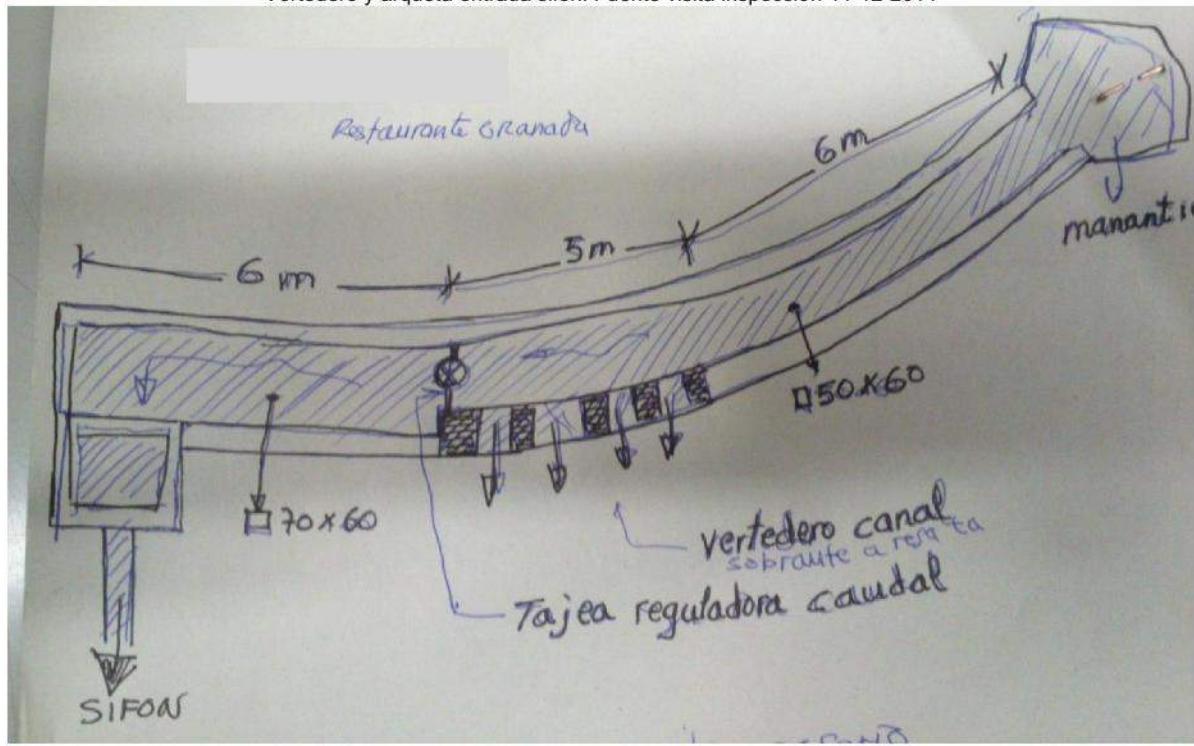
Croquis Altzolaras



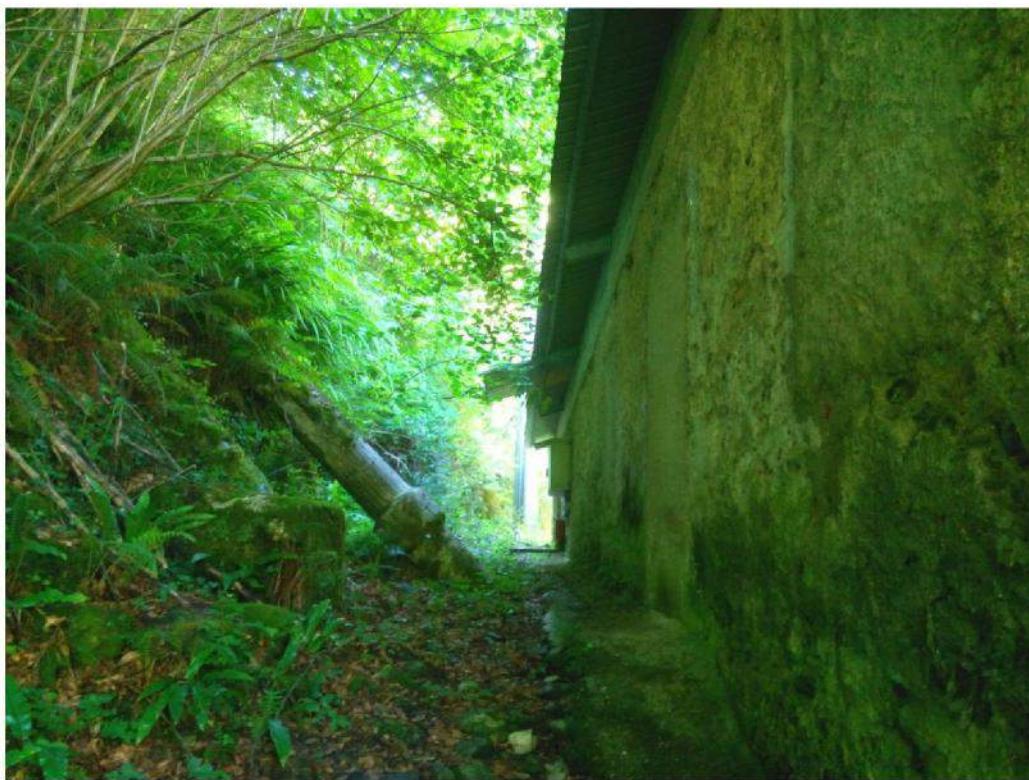
Manantial y vertedero Granada-iturri. Fuente visita inspección 11-12-2014



Vertedero y arqueta entrada sifón. Fuente visita inspección 11-12-2014



Croquis Granada iturri



Tuberías de impulsión a la entrada de la central. Fuente visita inspección 21/06/2016



Edificio de la central. Fuente: Visita inspección 21/06/2016

Punto de restitución. Fuente: Visita inspección 21/06/2016

### 3. ANÁLISIS DE LA PRODUCCIÓN

#### 3.1. METODOLOGÍA Y DATOS DE PARTIDA

Se ha realizado un análisis de las posibles repercusiones de la implantación del régimen de caudales ecológicos establecido por el Plan Hidrológico sobre la productividad energética de la central hidroeléctrica de Erdoizta.

El análisis ha consistido en la comparativa de la producción teórica de la central, considerando el cumplimiento del caudal ecológico impuesto en la concesión o el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos establecidos en el PH, y su contraste con la producción real declarada a la CNMC. Para realizar dicho análisis se ha partido del proyecto técnico<sup>1</sup> presentado por la propia central en el año 1994, teniendo en cuenta y manteniendo, tanto el procedimiento de cálculo, como las características de la central que se describen en dicho documento.

La “potencia teórica” (Pt) se ha obtenido utilizando la siguiente expresión:

$$Pt = 9,8 * Qtt * H * R$$

Donde:

- Pt: Potencia teórica (kW)
- Qtt: Caudal teórico turbinable ( $m^3/s$ ). Para la determinación de este caudal se ha partido de la aportación, establecida en el proyecto técnico<sup>1</sup> (1994) para cada toma y se le ha restado, cuando proceda, el caudal ecológico impuesto en la concesión o la media de los caudales ecológicos de aguas altas<sup>4</sup>, aguas medias<sup>5</sup> y aguas bajas<sup>6</sup> establecidos en el Plan Hidrológico, estableciendo siempre como límite superior la propia concesión en cada toma.
- H: Salto neto. Dato<sup>1</sup>: [REDACTED] m
- R: Rendimiento de la turbina. Dato<sup>1</sup>: [REDACTED]

Las hipótesis para la estimación del Qtt y de la Pt son las siguientes:

- Hipótesis A): Es una hipótesis, en la que se detraería hasta el caudal definido en la concesión en cada toma, en función exclusivamente de la disponibilidad en el punto de toma y garantizando el mantenimiento del caudal ecológico impuesto en la concesión.
- Hipótesis B): Se detrae hasta el máximo otorgado en la concesión para cada toma, garantizando el mantenimiento de los caudales mínimos ecológicos en cada toma, obtenidos de acuerdo con la fórmula de extrapolación del art. 13.4 de la Normativa del Plan Hidrológico, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. En este caso, como el propio proyecto técnico<sup>1</sup> define una aportación media anual para cada toma, para los cálculos también se ha definido un caudal ecológico medio anual a respetar obtenido a partir de la media de los caudales ecológicos establecidos en el Plan Hidrológico, que son los siguientes:

<sup>4</sup> Período de aguas altas: Enero, febrero, marzo y abril.

<sup>5</sup> Período de aguas medias: Mayo, junio, noviembre y diciembre.

<sup>6</sup> Período de aguas bajas: Julio, agosto, septiembre y octubre.

**Toma Soberri:**

- Aguas altas (enero, febrero, marzo y abril): 11 l/s.
- Aguas medias (mayo, junio, noviembre y diciembre): 8 l/s.
- Aguas bajas (julio, agosto, septiembre y octubre): 6 l/s.
- **Caudal ecológico medio anual: 8 l/s**

**Toma Granada-iturri:**

- Aguas altas (enero, febrero, marzo y abril): 38 l/s.
- Aguas medias (mayo, junio, noviembre y diciembre): 27 l/s.
- Aguas bajas (julio, agosto, septiembre y octubre): 22 l/s.
- **Caudal ecológico medio anual: 29 l/s**

**Toma Altzolaratz:**

- Aguas altas (enero, febrero, marzo y abril): 31 l/s.
- Aguas medias (mayo, junio, noviembre y diciembre): 22 l/s.
- Aguas bajas (julio, agosto, septiembre y octubre): 18 l/s.
- **Caudal ecológico medio anual: 24 l/s**

Una vez calculada la energía teórica producible anualmente y el caudal teórico turbinable correspondiente a las hipótesis A y B, se han comparado con los datos reales<sup>7</sup> de medidas de energía, facilitados por la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia (CNMC), que es el Caso C.

### 3.2. ANÁLISIS DE LOS CAUDALES TURBINABLES Y DE LA PRODUCCIÓN ENERGÉTICA

A partir de las aportaciones definidas en el proyecto técnico<sup>1</sup>, se ha realizado el análisis comparativo entre los caudales teóricos turbinables para las hipótesis A y B y los datos obtenidos en el caso C. Para ello, previamente se ha partido de la energía teórica (Et, en kWh/año) y, tras pasarla a potencia teórica turbinable (Ptt, en kW), se ha calculado el caudal teórico turbinable (Qtt) de acuerdo con la fórmula (ver apartado 3.1).

$$P_t = 9,8 * Q_{tt} * H * R$$

El resultado de este análisis se presenta en las siguientes figuras y en la tabla 1 que incluyen una comparativa del caudal teórico turbinable (Qtt), en términos de caudal medio equivalente (Qme) en las hipótesis A y B y el caudal turbinado según los datos de energía declarada a la CNMC (Caso C).

<sup>7</sup> Energía vertida facilitada por la Comisión Nacional del Mercado de la Competencia (CNMC). Datos de noviembre 2009 a diciembre de 2014.

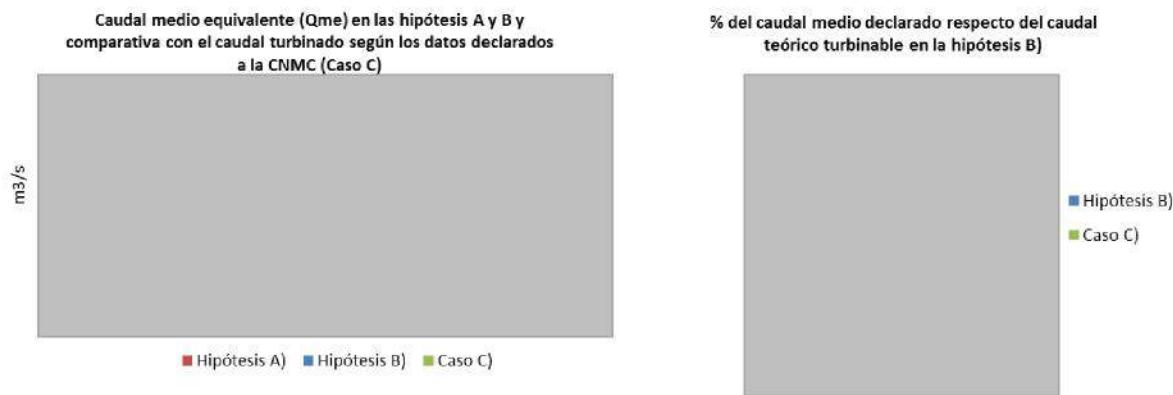


Figura 2: Detalle de la comparativa del caudal turbinable (Qme)

Figura 3: Relación entre el caudal medio equivalente en la hipótesis B) y el caudal turbinado (Caso C).

Tal y como se observa en las figuras anteriores, el caudal que está siendo turbinado es al que teóricamente podría permitir la concesión (hipótesis A), incluso cumpliendo los caudales ecológicos del Plan Hidrológico (hipótesis B).

A modo de resumen, en la siguiente tabla se recoge el caudal medio equivalente (Qme) para cada una de las hipótesis y los datos de caudal turbinado obtenidos a partir de la energía declarada a la CNMC (Caso C). De acuerdo con dicha tabla, el caudal que está siendo turbinado del que podría ser utilizado en la hipótesis B cumpliendo los caudales ecológicos del PH.

|       | HIPÓTESIS A) Q medio equivalente (con Qec concesión) (m <sup>3</sup> /s) | HIPÓTESIS B) Q medio equivalente (con Qec PH) (m <sup>3</sup> /s) | Caso C) Q medio equivalente (m <sup>3</sup> /s) | Relación C/B (%) |
|-------|--|---|---|------------------|
| MEDIA | [Grey bar]   | [Grey bar]  | [Grey bar]                                      | [Grey bar]       |

Tabla 1: Caudal medio equivalente en las hipótesis A) y B) y en la situación real

En la siguiente tabla se incluyen los datos de caudal turbinado a nivel anual declarados por el titular en el marco del Canon del agua correspondientes al periodo 2011-2014.

| Año   | Volumen declarado (m <sup>3</sup> /año) | Caudal medio equivalente (l/s) |
|-------|---|--------------------------------|
| 2011  | [Grey bar]                              | [Grey bar]                     |
| 2012  | [Grey bar]                              | [Grey bar]                     |
| 2013  | [Grey bar]                              | [Grey bar]                     |
| 2014  | [Grey bar]                              | [Grey bar]                     |
| MEDIA | [Grey bar]                              | [Grey bar]                     |

Tabla 2: Datos de caudal declarado en el periodo 2011-2014 (Canon del Agua)

Como puede observarse, si tenemos en cuenta el caudal medio equivalente (Qme) (tabla 2) y el caudal concesional (345 l/s), se comprueba que dicho caudal l/s en el periodo 2011-2014, siendo la l/s. Es decir, el del citado caudal concesional. Si utilizamos los datos de la tabla 1, el caudal medio equivalente en el periodo 2011-2014 l/s, lo cual supone del caudal concesional.

A continuación se ha realizado un **análisis comparativo entre la energía teórica a obtener en ambas hipótesis y los datos reales**.

De este modo, tal y como se indicaba en el apartado 3.1, partiendo de los caudales teóricos turbinables (Qtt) se ha estimado la “potencia teórica” (Pt, en kW) para las hipótesis A y B y, a partir de dicha Pt (en kW), se ha obtenido la energía teórica (Et) media anual.

Finalmente, dicha energía teórica (en kWh/año) ha sido comparada con los datos de energía vertida a la red declarada por el titular (Caso C).

En las siguientes figuras y en la tabla 3 se presenta la relación entre la energía teórica (Et) anual en las hipótesis A y B y la energía declarada a la CNMC (Caso C).

En el anexo I se incluye el detalle mensual de los datos de energía vertida medida (Caso C) para el periodo septiembre de 2009 hasta diciembre de 2014.

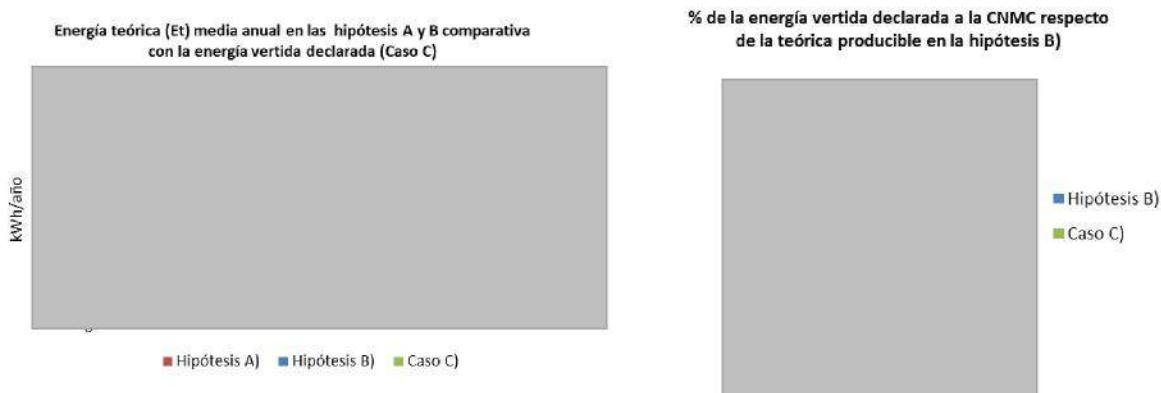


Figura 4: Detalle de la comparativa de la producción o energía media anual

Figura 5: Relación entre la energía teórica turbinable en la hipótesis B) y la energía vertida declarada a la CNMC (Caso C)

A modo de resumen, en la siguiente tabla se recoge la energía media para cada una de las hipótesis y los datos de energía vertida a la red, facilitados por la CNMC.

|       | HIPÓTESIS A)<br>Energía teórica (con Qec concesión)<br>(kWh/año) | HIPÓTESIS B)<br>Energía teórica (con Qec PH)<br>(kWh/año) | Caso C) Energía vertida declarada CNMC (kWh/año) | Relación C/B (%) |
|-------|--|---|--|------------------|
| MEDIA | 1000   | 1200  | 1100   | 91.67            |

Tabla 3: Producción media anual en las hipótesis A) y B) y en la situación real (Caso C)

En conclusión, tal y como se observa en las figuras anteriores y en la tabla 3, tanto en la hipótesis A como en la B podría obtenerse [REDACTED] que está siendo [REDACTED]. De este modo, según los datos de energía vertida a la red, al igual que pasaba con los datos de caudal turbinado, la producción [REDACTED] sería aproximadamente [REDACTED] de la energía teórica calculada respetando el régimen de caudales ecológicos del PH.

Finalmente, del análisis conjunto de los datos de caudal y de energía se puede concluir que la central estaría [REDACTED] al caudal concesional.

En la tabla 8 se recogen los datos de caudal turbinado a nivel anual declarados por el titular en el marco del Canon del Agua correspondientes al periodo 2011-2014, para cada una de las tomas reflejadas en el derecho.

| Año   | Granada Iturri                          |                    | Soberri                                 |                    | Altzolaratz                             |                    |
|-------|---|--------------------|---|--------------------|---|--------------------|
|       | Volumen declarado (m <sup>3</sup> /año) | Caudal medio (l/s) | Volumen declarado (m <sup>3</sup> /año) | Caudal medio (l/s) | Volumen declarado (m <sup>3</sup> /año) | Caudal medio (l/s) |
| 2011  |   |                    |   |                    |   |                    |
| 2012  |   |                    |   |                    |   |                    |
| 2013  |   |                    |   |                    |   |                    |
| 2014  |   |                    |   |                    |   |                    |
| MEDIA |   |                    |   |                    |   |                    |

Tabla 4: Volumen declarado por cada toma en el marco del Canon del Agua y el caudal medio correspondiente

Como puede observarse en la tabla anterior, si tenemos en cuenta el caudal medio equivalente (Qme) y el caudal concesional de cada toma, se comprueba que:

- Para la toma Granada-iturri, el caudal ha variado entre [REDACTED] l/s en el periodo 2011-2014, siendo la media [REDACTED], lo cual supone un [REDACTED] del caudal concesional (197 l/s).
- Para la toma Soberri, el caudal ha variado [REDACTED] l/s en dicho periodo, siendo la media [REDACTED], lo cual supone un [REDACTED] del caudal concesional (38 l/s).
- Para la toma Altzolaratz, el caudal ha variado [REDACTED] l/s en el mismo periodo 2011-2014, siendo la media [REDACTED], lo cual supone un [REDACTED] del caudal concesional para esta toma (110 l/s).

## 4. CONCLUSIONES

En el presente informe se ha analizado la posible repercusión de la implantación del régimen de caudales ecológicos establecidos por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental sobre los usos del agua del aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica de Erdoizta. Este estudio se enmarca dentro del Proceso de Concertación para la implantación de los caudales ecológicos que viene realizando la Agencia Vasca del Agua con los aprovechamientos vigentes a fecha 9 de junio de 2013.

A partir de la información disponible (usos y demandas actuales, estado del aprovechamiento, régimen concesional, etc) se ha realizado un análisis específico para determinar el grado de compatibilidad entre los usos del agua y los caudales ecológicos. Los citados caudales en el punto de toma, de acuerdo con la fórmula de extrapolación del art. 13.4 de la Normativa del Plan Hidrológico, son los siguientes:

### Toma Soberri:

- Aguas altas (enero, febrero, marzo y abril): 11 l/s.
- Aguas medias (mayo, junio, noviembre y diciembre): 8 l/s.
- Aguas bajas (julio, agosto, septiembre y octubre): 6 l/s.

### Toma Granada-iturri:

- Aguas altas (enero, febrero, marzo y abril): 38 l/s.
- Aguas medias (mayo, junio, noviembre y diciembre): 27 l/s.
- Aguas bajas (julio, agosto, septiembre y octubre): 22 l/s.

### Toma Altzolaratz:

- Aguas altas (enero, febrero, marzo y abril): 31 l/s.
- Aguas medias (mayo, junio, noviembre y diciembre): 22 l/s.
- Aguas bajas (julio, agosto, septiembre y octubre): 18 l/s.

El análisis realizado ha consistido en una comparativa de la energía teórica (Et) producida por la central en dos supuestos (hipótesis A e hipótesis B) y los datos reales de energía vertida a la red disponibles por esta Agencia (Caso C) para diferentes condiciones descritas. La hipótesis A es una hipótesis en la que el además del condicionante del límite de la concesión, se tiene en cuenta el mantenimiento del caudal mínimo ecológico impuesto en la concesión. En la hipótesis B, además del límite de la concesión, se consideran los caudales ecológicos establecidos en el Plan Hidrológico.

El resultado general del análisis es que la energía producida en el aprovechamiento es a la que podría ser generada, incluso cumpliendo con el régimen de caudales ecológicos. Es decir, la producción declarada de la energía teórica que podría generar de acuerdo con los datos manejados.

Cabe destacar, que el caudal que el titular declara en el marco del Canon del Agua y el caudal medio equivalente obtenido a partir de los datos de energía vertida declarada (Caso C), son similares, representando del caudal máximo otorgado en la concesión.

En conclusión, con la información disponible se puede considerar que el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica de Erdoizta es compatible con el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica

del Cantábrico Oriental, y que la implantación de este régimen no debería afectar necesariamente, de forma relevante, a la producción hidroeléctrica.

En Vitoria-Gasteiz, 26 de enero de 2017

## ANEXO I Datos de energía vertida declarada

| FECHA |            | Caso C) Energía vertida declarada a la CNMC <sup>8</sup><br>(kWh/mes)               |
|-------|------------|---|
| 2009  | Noviembre  |    |
|       | Diciembre  |    |
| 2010  | Enero      |    |
|       | Febrero    |    |
|       | Marzo      |    |
|       | Abril      |    |
|       | Mayo       |    |
|       | Junio      |    |
|       | Julio      |    |
|       | Agosto     |    |
|       | Septiembre |    |
|       | Octubre    |    |
|       | Noviembre  |    |
|       | Diciembre  |    |
| 2011  | Enero      |   |
|       | Febrero    |  |
|       | Marzo      |  |
|       | Abril      |  |
|       | Mayo       |  |
|       | Junio      |  |
|       | Julio      |  |
|       | Agosto     |  |
|       | Septiembre |  |
|       | Octubre    |  |
|       | Noviembre  |  |
|       | Diciembre  |  |
| 2012  | Enero      |  |
|       | Febrero    |  |
|       | Marzo      |  |
|       | Abril      |  |
|       | Mayo       |  |
|       | Junio      |  |
|       | Julio      |  |
|       | Agosto     |  |
|       | Septiembre |  |
|       | Octubre    |  |
|       | Noviembre  |  |

<sup>8</sup> Datos de energía vertida facilitada por la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia (CNMC) y contrastada con los datos de energía vertida declarada por el titular de la concesión en el marco del Canon del Agua. Datos de noviembre de 2009 a diciembre de 2014.

| FECHA |            | Caso C) Energía vertida declarada a la CNMC <sup>8</sup><br>(kWh/mes)               |
|-------|------------|---|
| 2013  | Diciembre  |    |
|       | Enero      |    |
|       | Febrero    |    |
|       | Marzo      |    |
|       | Abril      |    |
|       | Mayo       |    |
|       | Junio      |    |
|       | Julio      |    |
|       | Agosto     |    |
|       | Septiembre |    |
|       | Octubre    |    |
|       | Noviembre  |    |
| 2014  | Diciembre  |    |
|       | Enero      |    |
|       | Febrero    |    |
|       | Marzo      |    |
|       | Abril      |   |
|       | Mayo       |  |
|       | Junio      |  |
|       | Julio      |  |
|       | Agosto     |  |
|       | Septiembre |  |
|       | Octubre    |  |
|       | Noviembre  |  |

Tabla 5: Energía media mensual vertida declarada desde noviembre de 2009 hasta diciembre de 2014

## UNIDAD HIDROLÓGICA UROLA

| EXPEDIENTE    | USO  | TITULAR   |
|---------------|--|---|
| A-G-2011-0575 | Hidroeléctrico   | Vicente Ormaechea Múgica y Fermín Laburu Tellería |
| DOCUMENTACIÓN |  |   |
| 2             | Escrito de alegaciones y/o consideraciones remitidas a URA por parte de los titulares del aprovechamiento con fecha 18 de abril de 2017. |   |



**ALEGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DEL APROVECHAMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ERDOIZTA AL:**

**ESTUDIO DE COMPATIBILIDAD ENTRE LOS USOS DEL AGUA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS**

1.- El estudio se basa en los caudales concesionales para las hipótesis A y B, la realidad nos ha demostrado que el caudal real disponible es muy inferior al concesional y por lo tanto las conclusiones del estudio no son válidas. La condición pesimista se ha mostrado como la más cercana a la realidad.

2.- A continuación se muestra una hoja excel con los datos mensuales de producción y una estimación de las pérdidas de producción en el caso de que se aplicaran los nuevos caudales ecológicos muy superiores a los requeridos por la concesión llegándose a incrementarse hasta en un [ ] en algunas épocas del año.

Estos cálculos se han realizado con un rendimiento de turbina de [ ] % que se aproximan a la realidad más que el [ ] del proyecto de rehabilitación.

| 2010       |             |              |                          |                                      |                             |                                    |                            |  |
|------------|-------------|--------------|--------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|----------------------------|--|
|            | 2010<br>kwh | Pmed<br>(kW) | Caudal<br>medio<br>(l/s) | Caudal<br>ecol<br>concesion<br>(l/s) | Nuevo<br>ecológico<br>(l/s) | Incremento<br>caudal<br>ecol (l/s) | kWh<br>reducción<br>caudal | kWh<br>Impacto<br>en<br>producción<br>estimado |
| Enero      |             |              | 118.2                    | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| febrero    |             |              | 126.9                    | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| Marzo      |             |              | 43.4                     | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| Abril      |             |              | 49.6                     | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| Mayo       |             |              | 94.1                     | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Junio      |             |              | 57.5                     | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Julio      |             |              | 18.9                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Agosto     |             |              | 16.2                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Septiembre |             |              | 9.2                      | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Octubre    |             |              | 26.7                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Noviembre  |             |              | 108.8                    | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Diciembre  |             |              | 112.0                    | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Total      |             |              |                          |                                      |                             |                                    |                            |  |

| 2011       |             |              |                          |                                      |                             |                                    |                            |  |
|------------|-------------|--------------|--------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|----------------------------|--|
|            | 2011<br>kwh | Pmed<br>(kW) | Caudal<br>medio<br>(l/s) | Caudal<br>ecol<br>concesion<br>(l/s) | Nuevo<br>ecologico<br>(l/s) | Incremento<br>caudal<br>ecol (l/s) | kWh<br>reduccion<br>caudal | kWh<br>Impacto<br>en<br>producción<br>estimado |
| Enero      |             |              | 74.6                     | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| febrero    |             |              | 65.5                     | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| Marzo      |             |              | 115.0                    | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| Abrial     |             |              | 79.9                     | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| Mayo       |             |              | 28.2                     | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Junio      |             |              | 60.1                     | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Julio      |             |              | 71.5                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Agosto     |             |              | 31.8                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Septiembre |             |              | 36.6                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Octubre    |             |              | 27.7                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Noviembre  |             |              | 10.4                     | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Diciembre  |             |              | 0.0                      | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Total      |             |              |                          |                                      |                             |                                    |                            |  |

| 2012       |             |              |                          |                                      |                             |                                    |                            |  |
|------------|-------------|--------------|--------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|----------------------------|--|
|            | 2012<br>kwh | Pmed<br>(kW) | Caudal<br>medio<br>(l/s) | Caudal<br>ecol<br>concesion<br>(l/s) | Nuevo<br>ecologico<br>(l/s) | Incremento<br>caudal<br>ecol (l/s) | kWh<br>reduccion<br>caudal | kWh<br>Impacto<br>en<br>producción<br>estimado |
| Enero      |             |              | 87.5                     | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| febrero    |             |              | 110.1                    | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| Marzo      |             |              | 66.9                     | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| Abrial     |             |              | 104.6                    | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| Mayo       |             |              | 83.5                     | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Junio      |             |              | 31.6                     | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Julio      |             |              | 16.4                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Agosto     |             |              | 7.2                      | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Septiembre |             |              | 27.4                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Octubre    |             |              | 61.7                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Noviembre  |             |              | 108.9                    | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Diciembre  |             |              | 103.8                    | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Total      |             |              |                          |                                      |                             |                                    |                            |  |

| 2013       |             |              |                          |                                      |                             |                                    |                            |  |
|------------|-------------|--------------|--------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|----------------------------|--|
|            | 2013<br>kwh | Pmed<br>(kW) | Caudal<br>medio<br>(l/s) | Caudal<br>ecol<br>concesion<br>(l/s) | Nuevo<br>ecológico<br>(l/s) | Incremento<br>caudal<br>ecol (l/s) | kWh<br>reducción<br>caudal | kWh<br>Impacto<br>en<br>producción<br>estimado |
|            |             |              |                          |                                      |                             |                                    |                            | % Merma<br>producción                          |
| Enero      |             |              | 115.0                    | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| febrero    |             |              | 131.9                    | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| Marzo      |             |              | 122.7                    | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| Abrial     |             |              | 109.5                    | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| Mayo       |             |              | 128.8                    | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Junio      |             |              | 107.1                    | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Julio      |             |              | 20.3                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Agosto     |             |              | 0.8                      | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Septiembre |             |              | 17.3                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Octubre    |             |              | 12.7                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Noviembre  |             |              | 97.7                     | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Diciembre  |             |              | 80.0                     | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Total      |             |              |                          |                                      |                             |                                    |                            |  |

| 2014       |             |              |                          |                                      |                             |                                    |                            |  |
|------------|-------------|--------------|--------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|----------------------------|--|
|            | 2014<br>kwh | Pmed<br>(kW) | Caudal<br>medio<br>(l/s) | Caudal<br>ecol<br>concesion<br>(l/s) | Nuevo<br>ecológico<br>(l/s) | Incremento<br>caudal<br>ecol (l/s) | kWh<br>reducción<br>caudal | kWh<br>Impacto<br>en<br>producción<br>estimado |
|            |             |              |                          |                                      |                             |                                    |                            | % Merma<br>producción                          |
| Enero      |             |              | 84.7                     | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| febrero    |             |              | 103.3                    | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| Marzo      |             |              | 100.6                    | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| Abrial     |             |              | 55.1                     | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| Mayo       |             |              | 58.8                     | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Junio      |             |              | 45.7                     | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Julio      |             |              | 59.5                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Agosto     |             |              | 33.1                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Septiembre |             |              | 17.6                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Octubre    |             |              | 19.0                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Noviembre  |             |              | 43.0                     | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Diciembre  |             |              | 120.7                    | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Total      |             |              |                          |                                      |                             |                                    |                            |  |

| 2015       |             |              |                          |                                      |                             |                                    |                            |  |
|------------|-------------|--------------|--------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|----------------------------|--|
|            | 2015<br>kwh | Pmed<br>(kW) | Caudal<br>medio<br>(l/s) | Caudal<br>ecol<br>concesion<br>(l/s) | Nuevo<br>ecologico<br>(l/s) | Incremento<br>caudal<br>ecol (l/s) | kWh<br>reducción<br>caudal | kWh<br>Impacto<br>en<br>producción<br>estimado |
| Enero      |             |              | 90.3                     | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| febrero    |             |              | 130.3                    | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| Marzo      |             |              | 122.2                    | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| Abri       |             |              | 74.0                     | 37.0                                 | 80.0                        | 43.0                               |                            |  |
| Mayo       |             |              | 79.8                     | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Junio      |             |              | 65.4                     | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Julio      |             |              | 21.1                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Agosto     |             |              | 14.6                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Septiembre |             |              | 21.0                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Octubre    |             |              | 41.2                     | 37.0                                 | 46.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Noviembre  |             |              | 31.6                     | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Diciembre  |             |              | 41.0                     | 37.0                                 | 57.0                        | 20.0                               |                            |  |
| Total      |             |              |                          |                                      |                             |                                    |                            |  |

Nota: en los cálculos de 2016 no se ha tenido en cuenta los caudales de la regata de Soberri, porque no se ha utilizado.

| 2016       |             |              |                          |                                      |                             |                                    |                            |  |
|------------|-------------|--------------|--------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|----------------------------|--|
|            | 2016<br>kwh | Pmed<br>(kW) | Caudal<br>medio<br>(l/s) | Caudal<br>ecol<br>concesion<br>(l/s) | Nuevo<br>ecologico<br>(l/s) | Incremento<br>caudal<br>ecol (l/s) | kWh<br>reducción<br>caudal | kWh<br>Impacto<br>en<br>producción<br>estimado |
| Enero      |             |              | 63.4                     | 31.0                                 | 69.0                        | 38.0                               |                            |  |
| febrero    |             |              | 102.3                    | 31.0                                 | 69.0                        | 38.0                               |                            |  |
| Marzo      |             |              | 102.4                    | 31.0                                 | 69.0                        | 38.0                               |                            |  |
| Abri       |             |              | 96.0                     | 31.0                                 | 69.0                        | 38.0                               |                            |  |
| Mayo       |             |              | 42.3                     | 31.0                                 | 49.0                        | 18.0                               |                            |  |
| Junio      |             |              | 32.5                     | 31.0                                 | 49.0                        | 18.0                               |                            |  |
| Julio      |             |              | 34.3                     | 31.0                                 | 40.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Agosto     |             |              | 24.1                     | 31.0                                 | 40.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Septiembre |             |              | 42.3                     | 31.0                                 | 40.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Octubre    |             |              | 26.2                     | 31.0                                 | 40.0                        | 9.0                                |                            |  |
| Noviembre  |             |              | 64.2                     | 31.0                                 | 49.0                        | 18.0                               |                            |  |
| Diciembre  |             |              | 65.1                     | 31.0                                 | 49.0                        | 18.0                               |                            |  |
| Total      |             |              |                          |                                      |                             |                                    |                            |  |

| Producción<br>(kWh) | kWh<br>Impacto en<br>producción<br>estimado | % Merma<br>producción |
|---------------------|---|-----------------------|
| Media 7<br>años     |   |                       |

Los meses en los que el caudal medio ha sido superior a 120 l/s los hemos considerado como meses con caudal excedente y no se han tomado en cuenta en el impacto.

Como conclusión:

La propuesta de incrementar los caudales ecológicos por encima de los requeridos por la concesión acarrearía una merma muy importante de la producción que se puede estimar entorno al [REDACTED] y dañaría muy seriamente la viabilidad de la Central Hidroeléctrica Erdoizta pudiéndola llevar al cierre.

Por lo tanto no podemos aceptar los nuevos caudales propuestos por la Agencia URA.

Quedamos a su disposición para una reunión o para aclarar cualquier punto si ustedes los consideran necesario.

Atentamente.

2017-04-10

